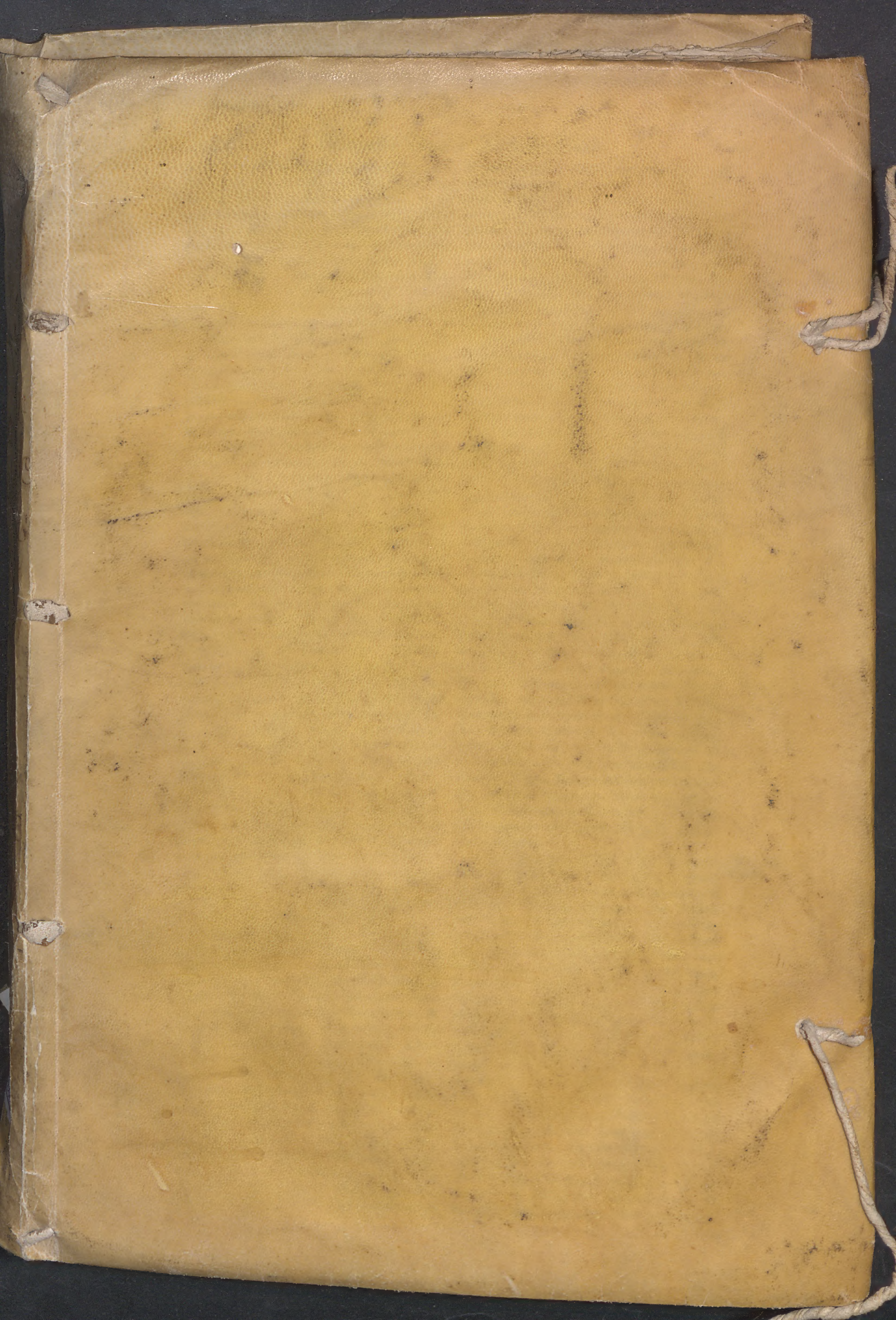


Vecinos
[illegible] Confirmacion de Coig[illegible]

Folios

A

B



Yndize.
Del Libro 13 de Ynformacion.s de Coleg.les

Folios

A

B

~~~~~~~~
~~~~~~~~

M.

Manuel Peña y Ramos	60
Manuel Gallo y Ojeda	126
Miguel de S.n Pedro y Quesada	287

R.

Rafael Mateos Claros	245

Este Libro lo dispuso y formò siendo Contador de este Real Colegio Seminario de S.r S.n Telmo-

Juan Antonio de Fuero y Hevia-

Sevª. 23 de Agto. 1771. Sr. Reina

1º

D. Diego Ramon Carmona

Camisela y Ximenez

Nl. de Sevª. en Triana

Aexmº de Mc. de Fco. Pabon
hijo que fue del Colº que esta dº
en el libº folº

Por pobre no traxo Informn.
y solo prestó la fee y por la noto
riedad de su familia conocida
fue recdo.

Rdo. en el 5º libº folio 168

N. 476

Certifico Yo Dn. Fernando Torres de los Rios Cura de esta Yglesia Parroquial de Sra. Sta. Ana de Triana fol. 2
que en vno de los libros donde se asienta la razon de los Baptismos que en dha Parroquia se hacen entre las par-
tidas que en el se contienen esta vna del then. sig.te

En Miercoles Veinte y tres de Marzo de mill Setec.tos y Veinte
y nueve a. Yo Dn. Gaspar de Torres Cura de esta Yga. Parroquial
de Sra. Sta. Ana de Triana Baptize a Diego Ramon Casimiro
hijo de Juan Lorenzo Carrion y de Antonia de Ximenes su legma.
mugr. fueron sus padrinos Diego de Yglesias y Michaela de Yglesias
Vecin. de esta Coll.on Ales aduerti el parent. espiritual y la obligacion
de Instruir a su ahijado la Doctrina xptiana nacio el dia Veinte
y Vno de Febrero proxi.mo pasdo. y lo firme fho ut supra = Dn. Gaspar
de Torres. Cura

Concuerda dho capitulo con su Original haque me refiero y para
que conste en donde conuenga di la presente en Triana a
Diez de Mayo de Mill Setecientos y Cuarenta de

Dn. Fern.do Torres de los Rios
Cura

Sevª 23 Agto 1710.

{ 288 Bª
3,,

Rmo P.e del Capt. de Juan
Jph. Franco Ildefon. Rodriguez
Martinez n. de Sevd.

Hermº de Diego Man. Ro
driguez hijo del cons.º rez.do en el en
20 de 8 de 1736. q. tiene fhas.
su Informazn. de limpa. que estan
en el 10. legaxo de ellas al nº 389.
y rs. en el d.do 5.º libº fol.º 80. por lo
que omitio hazer el dho su her
mano nueba Imform.on

R.do y s.do en el 5.º lib.º fol.º 169

[illegible]

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE.

Yo D. Joseph Suarez de Estrada Cura del Sag.° de la S.ta Yglesia Patriarchal de Sevilla Certifico y doy fee que en uno de los libros de Baptismos de dho Sag.° esta la partida del tenor siguiente

Partida — En Viernes nueve de Abril de mil setec.os y veinte y ocho años Yo el D. D. Antonio Sanchez de la Cruz Cura en este Sag.° de la S.ta Yglesia Patriarchal de Sevilla Bapticé a Juan Joseph Francisco Thomas hijo de D. Fran.co Joseph Rodriguez y de D.a Antonia Martinez su muger fue su Padrino D. Juan de Velasco Vezino de esta Ciudad a quien amonesté el parentesco espiritual Fho ut supra — D. D. Antonio Sanchez de la Cruz —

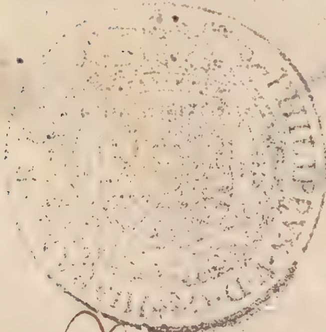
Concuerda con su original a que me refiero y para que conste doy la presente en cinco de Junio de mil setec.os y treinta y nueve años

D.n Josef Xuarez de Estrada



El Andres Lasso de Estrada vº de el Reyno, señor escrivº pu-

blico del numº de esta Ciud. de Sevilla, doy fee conosco a D. And



5

PARA DESPACHOS DE OFICIO

SELLO QVARTO
MIL SETECIENTO
RENTA.

Nuñez deestrada, deq.n la zertificazn. dela foxa antes
deesta, parese estar firmada, es Cura del Sagrario dela
Santa Yga. deestadha Ciudad, y como tal Exerze dho em-
pleo y Administra los Santos Sacramtos. asus feligre-
ses, y ã todas sus Zertificaziones, q. pone, seles adado y
dá entera fee y Credito, en Juicio y fuera del
y para q. conste donde Combenga, Damos el presente
en Sevilla, en beynte y tres de Otue. de mill setez.
y quarenta

Andres Lasso deestrada

Ro.o

298 Barra 611

Sevª 23 de Agᵗᵒ 1740

Fee del Bapᵐᵒ de Joseph Eugenio de Luna natl de Sevª

Hermº de Thº Gaspar de Luna hijo del Colᵒ rᵈᵒ en 11 de Yᵉ del 1732 y Justifico su limpª como se ve al folᵒ 187 del dº libro donde tiene 40 por lo q ormino hazer el dho su hermº nueba Informaz

Rdo 15 dᵒ en el 5º Libº folº 170

178

Concuerda con su original que queda en dicho libro a que me refiero y para que conste doi con uenga a doi la presente en veinte y tres de Agosto de mil setecientos y quarenta años

Ant. Ramirez

Dr Ferᵈᵒ Pallarés Arza

Certifico Yo Dn. Fernando Pallar Cura en esta Yglesia de Sr. Sn. Lorenzo de Sevilla que en vno de los libros de fees de Baptismos que ay en dicha Yglesia que da principio por los años de mil setecientos y treinta que es el corriente a fojas 21 buelta ay vna partida que a la letra es del thenor siguiente. ——

Partida — En veinte y nueve dias y siete de Noviembre de mil setecientos y treinta años Yo Dn. Manuel de Sn. Roman Cura en esta Yglesia de Sr. Sn. Lorenzo de Sevilla Baptize a Joseph Eugenio hijo de Alphonso de Luna y de Maria Rodriguez su legitima muger: fue su Padrino Juan de Guzman y Mallen vecino en esta Collacion a quien advertí el parentesco espiritual que contraxo, y la obligacion que le resulto de enseñar la Doctrina Christiana a su Ahijado; declaro quien trajo esta Criatura tener tres dias quando le Baptize y lo firme fecho vt supra. —— Dn. Manuel de Sn. Roman Cura. ——

Concuerda con su original que queda en dicho libro a que me refiero y para que conste donde convenga doi la presente oy veinte y tres de Agosto de mil setecientos y quarenta años.

Dn. Fernando Pallar
Cura

Anto. Ramirez
Nº.

8½
3,8 ½ Rs.

Sevª. 26 de Agto. 1740

Illmo. Sr.

Fee de Bapt. de Joseph Ma
xiano Antº de los Reyes
Hermº de Joachin Joseph
Antº de los Reyes. recibido en 27.
de Julio de este año q̃ tiene
las Informaz. de limpa. por ser
en esta contª. pr. lo q se omite
nueba informd. pr. el dho Jph
Maxiano.

Rdo. do
d.s en el Sº Libº a fª 171.

M. 17



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

El infraescripto Cura en la Ygl.a Colleg.l de Ntro S.r S.n Salvador de Ses.a Certifico, q.e por uno de los libros de Baptismos q.e esta Ygl.a tiene a del folio 28 13.ta esta una partida sig.te

En Jueves diez dias del mes de Agosto de mill setez.os y veyn ta dos Yo D.r Ph.e Bern.do Gallegos Cura de esta Ygl.a Colleg.l de Ntro S.r S.n Salvador de Ses.a Baptizé a Ph.e Mariano Antonio nacio el dia veynte, y seis de Julio prox.mo pasado a las onze, y media del dia, hijo de D.r Juan Fern.z de los Reyes, y de D.a Margarita Ortiz su lex.ma Muger: fue su Padrino D.r Juan Facundo Vez.o Ommum sanctorum; al qual avise la Cog.n Sp.l y la obligacion de enseñarle la Doctrina Xpna, y lo firme fecho ut supra = D.r Ph.e Bern.do Gallegos

Concuerda con su original a q.e me refiero, y para q.e conste doi la presente en Ses.a en veynte, y uno de Diciembre de mill setez.os sesenta y nuebe. d

D.r Ph.e Herrera
Cura

Vecª 27 de Agto 1741. {18. 8s corte

10

Dn

Ynformaz. de Limp. de Dn

Fran.co Jph Diaz de Ara
gon natl de la Villa
de Hinojosa

Dado do
Liez. 5 en el 6º Libº folio 172

Rs 480

dos vecinos de dicha villa: y lo firmo Yo el dicho par
Dn. Pedro Claudio Ximenez

Con todo lo qual Concuerda y parece de dho libro, por el qual
sacado fiel-mente, y a la letra de el a que me remito, que
en mi poder queda, y fe que Concuerda [illegible] de
la presente en Hinojosa en veinte, y cinco dias de el mes de
Agosto de mill sete y quarenta años

Dn. Pedro Claudio Ximenez

SELLO QVARTO ... DE
MIL SETEC... 37.
RENTA

D.n Pedro Claudio Ximenez Cura teniente de la Iglesia Parroq.l de S.n [illegible] de esta villa de [illegible] Certifico [illegible] en [illegible] ... al [illegible] ... de bautizados ... [illegible]

Juan Joseph Gregorio

En la villa de [illegible] en diez días del mes de mayo de mill setec.s y diez y ocho [illegible] años: Yo el D.r D.n Pedro Claudio Ximenez, teniente de cura de la Iglesia Parroq.l de el S.r Santiago [illegible] bapticé solemnemente a Juan Joseph Gregorio, que nació [illegible] hijo de Diego Díaz, y de Inés de Alcázar: fueron sus padrinos Juan Joseph de [illegible] y Leonor Bernal su muger, a quienes advertí la cognación espiritual, y oblig.on de enseñar la doctrina christiana [illegible] testigos [illegible] vecinos de dicha villa: y lo firmé fecho ut supra.
D.n Pedro Claudio Ximenez

Como todo lo qual consta y parece de dho libro, por el qual [lo he] sacado fiel-mente, y a la letra de el a que me remito, que en mi poder queda, y p.a que conste donde convenga doy la presente en [illegible] en veinte y cinco días de el mes de Agosto de mill setec.s y quarenta años.
D.r D.n Pedro Claudio Ximenez

9

Doy fee que de quien van Certificada y firmad
la Certificazion dela buelta Escuza y Benefi
do dela Parroquial deesta villa y Como tal Cu
le visto Alministrar ya Alministra los Sant
sacramentos a sus feligreses y la firma Es
ya propria y la que a Costumbra echar ya su
tificaziones y Escritos se le a dado y da Ent
fee en Jusysio y fuera del y porque asi Con
donde Combenga doy esta En veinte y sinc
as del mes de Agosto de mill setesientos y qua
ta años en esta villa de Hinojos =

Jn Gabriel Salavo
SS

Sello [illegible] quatro mrs.
SELLO [illegible]TO, AÑO DE [illegible]
[illegible]NTOS Y QUA[illegible]

D. Pedro Saudio Ximenez Cura, y Vice Benef.do de la Yglesia Parroq.l de el S.r Santiago de la Villa de [illegible]
Certifico, que por uno de los libros de Baptismos, que [illegible] dha Yglesia tiene, [illegible] el año pasado de mill seiscientos, setenta y cinco [illegible]

[illegible]

En [illegible] Domingo [illegible] y ocho dias del mes de [illegible] de mill seiscientos y seten[ta] [illegible] del presente año [illegible] el Ldo. Esteban [illegible] Cura y Benef. de la Yglesia Parroquial de el S.r Santiago [illegible] Baptize [illegible] y le puse los Santos Oleos, y Crisma, y hize las demas Ceremonias, [illegible] a Diego, hijo de Juan [illegible] y de Ysabel [illegible] su Mug.r el qual nacio a siete de dho mes, y se Baptizo dho dia, mes, y año: fueron sus Padrinos [illegible] Catalina [illegible] Rodriguez [illegible] vecinos de esta villa, a quienes adverti el parentesco espiritual, y obligacion [illegible] Ldo. Esteban [illegible]

[illegible] Cura

Como todo lo qual consta, y parece de dho libro por [illegible]

Sacado fielmente, y a la letra de el a que me remito, y Para que conste donde combenga doy la presente en Hinoxos veinte y cinco días del mes de Agosto de mill sette. y quarenta

Fr. Pedro Saavedra Ximenez

Doy fee que de quien van Certificada y f
a de la Certificación de la vuelta escura
Beneficiado de la Parroquial de esta vi
y Como tal Cura le visto Administrar y a
ministra los santos sacramento a sus feli
y la firma es la suya propria y la que a
mbra echar ya sus Certificaciones y esc
le he dado y da entera fee en Juy y no y f
del y porque así Conste donde Combeng
este en esta villa de Hinojos en veinte y cin
días del mes de Agosto de mill setesiento
quarenta

Fr. Gabriel Talavera

Yo Dn. Agustin Clem.te de Ayala cura y Benefiziado Propio de la Yg.a Parroquial de S.ta Maria Magdalena de la Villa de Villa Manrrique Zertifico que por uno de los libros que dh.a Yg.a tiene donde se acientan los que se Baptisan consta un capitulo, que esta a folio cinquenta, y cinco que su tenor y a la letra como se sigue =

En la Vi.a de Villa Manrrique en lunes doze dias de el mes de diziembre de mill seiscientos y noventa, y cinco años. Yo Pedro Ygnacio diaz de castro cura propio de la Yg.a Parroquial de S.ta Maria Magdalena de esta Villa de Villa Manrrique Baptise una niña hija de Joseph de Aragon, y de Ana Clavixo lla mose Ygnes Barvara fueron sus Padri nos Dn. Alonso Muñoz diaz Alcalde de Mayor de esta Villa, y D.a Antonia de Vquillas y Villalovos su hija a los qua les adverti el parentesco espiritual, que contraxeron siendo testigos el L.do Dn. Juan Sanchez Clavixo, y el L.do Dn. Alonso Lopez Presviteros, y tesoreros todos Vez.os de esta Villa, y para que conste lo firme = Pedro Ygnacio diaz de castro

Concuerda con su original de donde la que este traslado cuyo libro queda en el archivo que dh.a Yg.a tiene a que me remito y para que conste donde convenga doi la presente en dh.a Vi.a en veinte, y quatro de Agosto de el año de mill setecientos, y quarenta ad.

Dn. Agustin Clem.te de Ayala
cura





14

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

Como Colector, que soi de la yglesia Parroquial de S.r Santiago de esta V.a de Hinojosa, sertifico que por el libro corriente de Colecturia que dha Yglesia tiene donde se sientan los nombres de las personas que fallesen a fojas noventa y ocho consta una partida que es del tenor siguiente

En la V.a de Hinojosa en diez y nueve de marzo de mil setecientos y treinta y sinco años se enterro en la yglesia Parroquial de S.r Santiago de dha V.a el Suer po difunto de Diego Diaz marido que fue de Ynes de Aragon como mas largamente consta por por dha partida y libro a que me refiero, y para que conste donde combenga doi la presente en dha V.a de Hinojosa en veinte y sinco de agosto de setezientos y cuarenta años

Andres de Vayas
Campos

Doi ffee que de quien va firmada la Certifica
zion de arriva es colector de la Parroquial de esta
Villa y como a tal a sus Certificaziones y firmas
se le a dado y da entera fee y credito en juysio y
fuera del y la firma es la misma que acostumbra
a echar y porque asi conste en esta villa de Hino
josa en veinte y sinco de mes de Agosto de mill sete
sientos y quarenta a

Gabriel Talavera



[illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

En la Villa de Almodovar en veinte y
[illegible] dias del mes de [illegible] de mill
setecientos y quarenta años se presento an-
te [illegible] alcalde ordi-
nario della =

Juan de Aragon vezino de la ciudad de Sevilla y re-
sidente en esta villa [illegible] como mejor aya
lugar en derecho paresco ante Vmd y digo con-
viene a mi derecho [illegible] justificar
[illegible] de [illegible] y [illegible] del con-
sejo [illegible] y de legitimo matrimonio de di-
chos [illegible] Juan de Aragon y Co-
mo es [illegible] que sus padres y abuelos asi paternos
como maternos an sido buenos christianos viejos
[illegible] [illegible] a nuestra
Santa fe Catolica [illegible] raza de
moros [illegible] judios ni asi mismo an sido
castigados por el Santo Tribunal de la inquisicion
para cuya justificacion se me admitan por Vmd
los testigos que presentare para que declaren sobre el con-
tenido deste pedimento y que fecha se me entregue
para presentarla donde y como me convenga y por
tanto

A Vmd suplico me admita la ynformacion que ofrezco
presentando los testigos que fueren bastantes

para ella y para su justificacion y presento los
de Bautismo en debida forma y fecha dicha
para su justificacion se me mande entregar para
presentarla donde me convenga que
es justicia que pido y para ello etc.

Auto

De esta parte la informacion que ofrece presentense los testigos para por el Señor de la peticion haciendoles las preguntas que por ella se espresan hecha se traiga y asi lo probeyo el Ilustrisimo Señor Raphael Rodriguez Barrera Alcalde ordinario de esta Villa de Atrisco en ella en veinte y cinco de el mes de Agosto de mill setecientos quarenta años

Raphael Rodriguez Barrera

Joseph Gabriel Salavera

Declaracion de Juan de Vargas

Luego incontinenti esta parte presento por testigo a Juan de Bayas vecino de esta Villa ante su merced el Señor Raphael Rodriguez Barrera de quien su merced por ante mi el escribano recibio juramento a Dios y a la Cruz segun forma de derecho que lo hizo y hecho prometio decir verdad a lo preguntado por el Señor de la peticion que de principio de esta informacion dijo conoce muy bien a fray Dias de [illegible]

el dicho sargento de la sexmina, sus ante...
la Dicgo Dias la Huerta de la Dnes la Aragon
sus Padres como asimismo Conoze a sus abue
los Paternos y Maternos Que fueron bue
nos Christianos Viejos y no nuevamente Con
vertidos a nuestra santa fee Catholica ni
tienen ni han tenido Raza de Judios Moros
ni Judios ni tiene noticia an sido Cas
tigados por el santo Tribunal de la Ynqui
sizion y esto lo save por aver sido y es co
nozido y que es dicho esto Voz y fama y no a
oido lo contrario so cargo de el Juramento
Que tiene dicho y que es la verdad de se treinta
y seis años de edad y lo firmo con su Merced Doy fee=

Barrera

Juan de pasos no tiene

Fr. Gabriel Talavera

Declarar Bartme Sanchez

Luego yncontinenti en esta parte para dicha
Ynformazion Ante dicho Señor Alcalde presento
por testimonio a Bartme Sanchez Vezino de
esta dicha Villa de quien su merced por Ante mi
recivio Juramento a Dios y a una Cruz segun
forma de dro y haviendolo hecho prometio
dezir Verdad y preguntado por el señor Al
calde si desde que da principio a esta Ynfor
mazion dijo Conoze Muy bien a Juan Dias
de la Huerta Hermano Que es dicho termino de la

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

Legitimo matrimonio de Diego Diaz Ca...
cama de Caceres e Aragon su madre, d[e]
mo... a sus abuelos
paternos y maternos que eran buenos
christianos viejos y no nuevamente
convertidos a nuestra Santa Fe Catho-
lica, ni tienen ni han tenido raza de mo-
ros, judios ni judios, ni han sido casti-
gados por el Santo Tribunal de la Inqui-
sision y que a conocido a sus parientes servir
los oficios onorificos de esta villa y lo sabe
por averlo visto conocido y oydo todo decir
desde que tiene uso de razon y fama de esta ver-
dad so cargo del juramento fecho y que es
de edad de sincuenta y cinco años pa...
Dixo no saber lo firmo su merced doy fee

Barrera

Declarar de Fran.co Barrera

Ph. Gabriel Talavera

Luego de ynconttinentti la parte presentto por
testigo ante el dicho señor Alc.de a Fran.co Ba-
rrera vezino de esta villa de quien su m.d
por ante mi el escribano juramento a Dios y a la ver-
dadera Cruz segun forma de derecho y aviendolo hi-

✝

-cho Promessa decir verdad y preguntado ss.
Señas de Aspecto, dijo que de principio a el re
Informacion dixo Conoce muy bien a Juan Diaz
de medina vecino de este ciudad hijo legitimo de Vicente
Dia de medina y de Dª Manuela Diaz de Medina
Dinisio Matrimonio y de Diego Diaz de Medina
y de Ana de Aragon sus Padres y que asimismo
Conoció a sus Abuelos y Parientes Conoce
y heran y fueron christianos Viejos
sino Convertidos nuevamente a nuestra Santa fee
Catholica ni que tienen ni han tenido la
raza de Mulatos Gitanos ni Judios ni han si-
do Castigados por el Santo Tribunal de la
Inquisicion ni han servido Oficios vi-
les ni viles y esto lo sabe por haberlo oy-
do decir y haberlo tenido y conocido
no descendientes ... y es publico y fama y que
lo dicho es la verdad so cargo de su juramento
que tiene fecho y que en ello se afirmo y ratifico lo
firmo doy fee = Juan Baños

Barriga

Juan ... Salaverría

... Luego incontinenti para la dicha Justificacion

17

la Parte presenta por testigo al presbitero
Thg Señor M.ro d.n D.n Cajero Perez Ve-
zino de esta Ciu.d de quien se recivio por an-
te mi el escrivano Juram.to a Dios y a una Cruz
segun forma de dro. y haviendolo hecho
prometio decir verdad y preguntado
por el tenor del pedimento que da prin-
cipio de esta Justificacion Dixo conoze
a Fran.co Diaz de Medina menor que es hi-
jo legitimo y de legitimo matrimonio
de Diego Diaz de Medina y de Ynes de Mo-
por sus Padres y conocio a sus Abuelos
Paternos y Maternos que fueron Chris-
tianos christianos viejos que no vienen
de conversos a nuestra Santa fee Cato-
lica ni tienen ni han tenido raza de
negros Mulatos Gitanos ni de los
Castigados por el Santo Tribunal de la
Ynquisicion y que esto lo save por averlo
y conocido de ellos mismo y haverlo oido d-
ezir ... oficios onorificos de esta ciu-
dad ... de la Republica y de fama y
es la verdad so cargo de el Juram.to
que hecho tiene y que es de edad
de mas de setenta años y lo firmo

Su Md Doy fee =
Barrera

Ph Gabriel Talavera

Auto

En la Villa de Striglas en veinte y dos dias del mes de Agosto de mill seteztos y diez y seis Años el Sr. Raphael Rosario Barrera Alc. de ordinario desta dha Villa Aviendo visto la Justificacion hecha por la parte presente Mas. Deimgor que lo presenta dixo Mando se le entregue original a la parte para que la presente donde le com- pete convenga a dho que la apruebaba dado [illegible] en lo por buena a que su poner a dho [illegible] puso su authoridad y Decreto Judicial quanto puede y de dro deve y ha lugar. Asy lo prouo. y lo firmo =

Raphael Rosario
Barrera

Ph Gabriel Talavera

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA.

Sev.a 27 Octt.e 1740 - {1.8 Raqueso} 19

Ynformaz. fha por p.te de

Luis Ramon de Hierro y Gon
zalez n.l de Sev.a en Triana

Rdo. de do en el 5 lib folio 173

N. 481

(En oy dia que el Sr. D. Fran.co Joseph de Soto [illegible]
[illegible] Cura de la [illegible] Virgen
[illegible] Señora Santa Ana de
[illegible]
[illegible]

[illegible] fecy [illegible]
[illegible] quella [illegible]
[illegible]
en Seuas [illegible]

[illegible] año

[illegible] Jeremi [illegible]

[illegible] Ant. de Zuniga



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

Certifico io el Dr. D. Juan Joseph de Aroro Cura de esta Iglesia Parrochial de Sta. Ana de Triana que por uno de los libros donde se toma la razon de los Baptismos, que en dicha Iglesia se hacen consta una partida del tenor sigte.

En savado dos de Octubre de mil setecientos, i noventa i quatro años io Dn. Fernando Infante Cura de esta Iglesia de Sta. Ana de Triana baptizé a Fernando Miguel Geronimo, hijo de Joseph Fernandez i de Maria Bela su legitima muger fue su madrina Eugenia Murillo vecina de Triana a la qual advertí el parentesco espiritual, [illegible] i sus obligaciones, nació el dia veinte i nueve de Agosto de dicho año, i lo firme fecho ut supra = Dn. Fernando Infante = Cura

Concuerda con su original, que esta en dicho libro a que me refiero, i para que conste doi la presente en dicha Triana en quince dias del mes de Agosto de mil setecientos, i quarenta años =

Dr. D. Juan Joseph de Aroro
Cura

Los [illegible] que [illegible] Franco. Joseph de [illegible] de [illegible] quien [illegible] certificacion [illegible] firmada es Cura de la Iglesia Parroquial de mi Señora Santa Ana de Triana y como [illegible] en ella los Santos Sacramentos a sus feligreses y a sus certificaciones siempre se les ha dado y da entera fee y credito

en juicio y fuera de él. En Sevilla, a

Veinte y tres de Mayo de mil setecientos y [illegible]

[illegible] [illegible]

Thomas Ant.o de Zurita

22

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

El D.r D.n Xptoval Romero Cura del Sag.o desta S.ta Metrop.na Yg.la de Sev.a Certifico q en uno de los lib.s de Baptis.mo de dho Sag.o esta la partida siguiente =

En Sev.a [illegible] de [illegible] de mil y seteci.s y tres años yo el B.r D.n Pedro Marquez Soya then.te de Cura del S.r D.r D.n Alonzo Garcia Valladarez Cura mas antiguo del Sag.o de la S.ta Yg.la Metrop.na de Sev.a Baptize a Lucia Ysabel de Jesus hija de Manuel Gonzalez y de Maria de la Concep.on su muger, fue su pad.no Fran.co Dias V.no desta ciu.d = D.r D.n Alonzo Garcia Valladarez = B.r fho ut supra = Pedro Marquez Soya =

Concuerda con su original a q me refiero y para q conste doy la pres.te en dho Sag.o en diez y siete de Ag.to de mil setec.s y q.ta años =

D.r D.n Xptoval Romero

Pedro de [illegible] ess.no publico [illegible] de esta ciud.d de Sevilla [illegible] fee que conozco al D.r D.n Christobal Romero [illegible] la certificacion parece firmada

y que es Cura del Sagrario de la Sta. Iglesia parte(?) de dicha ciudad de esta Ciud. ad(?) ministra los Santos Sacramentos ... que en esta Sacristía ... se ha ... entera fee y credito ... y fuera de el ... tales ... de Ntra. ... que hacen fee ... ansi ... para ... tanta fee ...

Domingo Pedro Sanz

Escr.



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA

Dn. Benito Navarro, then.te de Cura en S.ta Ma. Mña de Sev.a certifico, y doy fe, que en uno de los Capitulos del Libro corr.te de Matrimon.s de dha Yglesia consta, que en vein.te y cinco de Nobiemb.re del año pas.do de mil setes.tos y ve.te y cinco Dn. Juan Damaso de la Rosa, Cura que fue de dha Yglesia en virtud de mandam.to del S.r Juez de la Yglesia, y aviendo precedido las tres amonestacion.s, y demas requisitos desposo, y caso p.r palabr.s de pres.te, que hicieron validas, y lex.mo matrim.o (bajo de sierto N. de testigos) a fern.do Mig.l Ger.mo de Cueto, n.l de esta C.d, h. de Jph Alexandro de Cueto, y de Mar.a de la Junta con Luisa Jpha Gonzales, n.l de dha C.d, h. de Man.l Gonzales, y de Mar.a Concepc.n, como mas latam.te consta de dho lib., y p.r verd. lo firme en Sev.a y Ag.to ve.te de mil setes.tos y quarenta a.s

Dn. Benito Navarro
then.te de Cura

Cuarent.o -



Certifico yo el Dr. Dn. Estevan Joseph de Chaves Cura de esta Iglesia Parroquial de Sra. Sta. Ana de Triana, que por uno de los Libros donde se toma la razon de los entierros que en dicha Iglesia se hacen consta que en diez i ocho dias del mes de Junio del Año pasado de mil setecientos i treinta i ocho años se enterro por el Beneficio de esta dicha Iglesia en la Capilla de Nuestra Sra. de la Encarnacion el cuerpo difunto de Fernando de Cuesto, marido que dixeron ser de Lucia Gonçales, todo lo qual mas largamente consta de la partida que esta en dicho Libro a que me refiero, i para que conste di la presente en dicha Triana en quince dias del mes de Agosto de mil setecientos i quarenta años.

Dr. Dn. Estevan Joseph de Chaves

[illegible] parece estar firmada es Cura de la Iglesia [illegible] de Tri.a y como tal admi[nis]tra en ella los [illegible] sus feligr.s y a sus certificaciones se ha dado y da entera fe y credito en juicio y fuera del [illegible] en Sevilla estando en Triana en [illegible]

[illegible]

[illegible] Thomas [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

En Sev.a en veinte y seis de Ag.to de mil setec.s y quarenta dio p.r ante el S.r then.te D.n Joseph de Monzalla lo q.e se contiene =

D.a Luisa Josepha de Jesus Viuda de fernando Miguel Geronimo vez.o que fue en esta ciu.d en triana como mexor proceda paresco ante Vmd y digo, que en el dia 25 de Nov.re del año pasado de 1725 contraxe Matrimonio con el dho fern.do Miguel de cuio matrimonio, entre otros hijos tube a Luis Ramon y conviniendo a mi dro. justificar, que el dho fern.do Mig.l mi marido fue hijo lexitimo, y de lexitimo de Joseph Alexandro y de Maria Bela ver.s que fueron de dha triana y yo fui hija lexitima y de lexitimo matrimonio de Manuel Gonzalez y de Maria de la Concepcion, los que fueron Christianos Viejos y limpios de toda mala raza, ni tampoco tubieron ningun oficio vil, ni vaxo: y como tambien es cierto que el expresado Luis es mi hijo lexitimo, y que p.r tal lo conocen, el que es mui inclinado a la virtud y de buenas propiedades y como tambien es cierto conocieron a dho fern.do Mig.l y actualm.te me conocen a mi; el que dho mi marido no exercisio oficio vil, ni mechanico, y p.a comprobacion de que el dho Luis es hijo lexitimo mio y de el dho mi marido, presento con la solemnidad necesaria la fee de su bautismo como tambien la del dho mi marido, con la mia y de mi Casam.to y tambien la de muerte del expresado mi marido y p.a que

tenga effecto dha Justificacion=

Supp.co a Vmd. que aviendo por presentadas dhas fees se sirva de admitirme informacion por el contenido de este pedim.to y dada en la p.te que vaste mandar se me entregue original, p.a recurrir donde me convenga interponiendo en ella su authoridad y decreto judicial, juntam.te dhas fees las que con la debida solemnidad tengo presentadas, Y que pido Just.a hago el pedim.to que mas convenga, y que el examen se cometa en la forma ordinaria y p.a ello &c.a

Joseph Fern.z de Caseres

Auto - En el Ph.d. themente 1760 por pres.da esta ped.on y las fees que con ella se presentan y p.a que de su parte de la informacion que ofrese y el examen y juram.to de los testigos que presentare se le comete al pres.te Ess.no y fho traiga de y hasi lo proueio=

Alonso de Saavedra
Ess.no

Joseph de la Barrera

En la Ciudad de Seb.a en veinte y siete de Ag.to de mill sets.os y quarenta años D.a Lucia Josepha de Jesus contenida en el pedim.to de esta foxa p.a la Informacion que offrese y le esta mandada dar presento p.r testigo a ...



veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

hombre que se dijo llamar Joseph de la Ba
rrera tier destado soltero. de exersisio Al
bañil v.ez.no desta Ciu.d en la Calle de S.n Eloy
Collaz.n de S.ta Maria Magdalena, de q. yo
el S.no ynfrascritto doy fee, y Recivi Juram.to
p.r Dios, y una Cruz segun forma de dro,
y auiendo Jurado prometio de desir berdad
y siendo preg.do p.r el thenor del dho pedim.to
Dijo Conose el testigo a D.a Lusia Joph de
Jesus q. lo presenta de mucho tpo. a esta
parte y tambien Conosio a Fern.do Miguel
de Cueto su Marido que ya es difunto y
tambien Conose a Luis Ramon de Cueto
hijo de los suso dhos. Con los quales tubo el
testigo Estrecha Comunicaz.n p.r lo qual
saue y le Consta que durante el dho ma
trimonio tubieron entre otros hijos al dho
Luis Ramon a que Criaron y educaron
en su Casas Como a tal llamandole de hijo
y el a los Referidos de Padres, y el dho Luis Ra
mon siempre a sido bien ynclinado, de buenas
Constumbres, y temeroso de Dios, lo que
es ansi siento sin Cosa en Contrario, y aunq.
el testigo no Conosio a Joseph Alexandro
m.n Bela, a oido desir es publico
fueron Padres del dho Fern.do Mig.l y vesinos del barrio de triana y que tubie
ron p.r su hijo leg.mo y de leg.mo Matrimonio
al dho Fern.do Miguel, y si Conosio

â Man.l Gonsales y Maria dela Concepz.n
su lex.ma muger los quales tubieron â la
dha D.a Luisa Josepha de Jesus p.r su hija
lexitima y de lex.mo matrimonio, y
todos los suso dhos han sido, y son Chris
tianos Viejos limpios detoda mala
Rasa, de Moros, mulattos, Judios, herex
ticos, ni delos nueuam.te Combertidos
ânra s.ta fee Catolica, ni Castigados
ni penitenciados p.r el S.to Tribunal dela
Ynquisiz.n; ni tampoco han exercid
ôficios biles, ni mecanicos, todo lo qual
es publico y notorio sin Cosa en contra
rio y la Verd socargo desu Juram.to y
firmo p.r que dijo no sauer y que es
dehedad detreinta años =

Alonso del Jano
Ess.no Pu.co

Patricio
Lodrig.z

En la Ciudad de Sevilla en el d.ho
dia mes y año dela dha presen
tazn y p.a la rreferida ynformaz.n
yo el ess.no en virtud de mi Comision
tomé Juram.to p.r Dios y una Cruz segun
forma de dro. de Un hombre quese dijo lla
mar Patricio Lodrig.z Juez de estado
Casado de exersicio ôficial de atahon
Vez.no de esta Ciu.d en la Calle de S.n Gre
Collaz.n de S.ta Maria Magdalena, el qual
auiendo Jurado prometio de decir
Verd. y siendo preg.do p.r el thenor del
Pedim.to presentado = dijo Conoce

muí bien â D.ª Lucía Ysabel de Jesús 27 q. lo
presenta, y tambien Conosio â Fern.do
Mig.l de Cueto su marido ântes que se Ca
sara Con la suso dha, y despues de aver
se Casado segun horden de nra S.ta Madre
Ygl.a durante el matrimonio tubieron
entre otros hijos â Luis Ramon de Cueto
que tamvien Conose muí bien, y lo
Criaron y educaron en sus Casas
y Compa.a llamandole de hijo, y el â los
suso dhos de Padres, y âun que no Conosio
â Joseph Alexandro y Maria Ysabela tie
ne notisia de ellos y a oido decir de Publico
fueron Padres del referido Fern.do Miguel
y Vez.nos del barrio de Triana, Y si conosio
â Man.l Gonz.s y María de la Consep.n Padres
de la dha D.ª Lucía Ysabel de Jesus, y los
trato y Comunico, por lo qual le Consta
mui bien que vnos y otros han sido
y son Christianos biejos, y limpios de toda
mala Rasa de Moros, Mulatos, Judios
Moriscos, ni de los nuevam.te Combertidos
â nra S.ta fee Catolica, ni Castigados ni
penitensiados, por el S.to Tribunal de la
Inquisiz.n, ni por otro alguno Con Pena
afrentosa, ni tampoco han exersido ofisios
viles, lo q. le Consta ási âeste testigo âsi por
las Razonas que deja expresadas Como por
ser p.co sin cosa en contrario y la ber. io cargo de
su ju.to juram.to lo firmo y que es de hedad de qua
renta años =

Patricio Rodriguez

Ant.e mi Alonso de Llanos
Ess.no

En la Ciudad de Sevilla en este dho

28

y Quiñones Jues destos autos hauien
do visto la ynforma.on ante seden
te hecha p.r parte de D.a Luisa Ynpha
de Jesus viuda de Fern.do Miguel de
Cuetto vezina desta Ciu.d su m.d
dixo la aprouaua y aprouo y da
p.r vien fha, y p.a su m.or validaz.on
ynterponia e ynterpuso en ella
su auttoridad y Judicial decretto quan
tto puede y de dro deue y mando
se le entregue a la suso dha original
p.a el efectto que la a echo y
asi lo proueyo y firmo =

Montilla Quiñones

Ju.o Alonso del Saenz
Ess.no

Sevilla 27 de Agosto 1710. } 8 Barr.

29

Informacion fha por parte de Juo Antonio Marin de Vilchez natl de Sevilla

Rdo do en el 5 Libro fo 170

No 182

Doy fee que es[illegible] firmada la de[illegible] del que dio parece el mismo dho Lizdo Cura dela Yglesia Parroquial de Omnium Sanctorum desta Ciud. y como tal administra los Santos Sacramentos y es persona de entera fee y credito a sus certificaciones [illegible] fuera della que conste donde con[illegible] en [illegible] el pres. en Sevilla en [illegible] bengo a doy [illegible] de mil y setez[illegible] y [illegible]

Joseph Nuñez Cornejo





Veinte y despachos de officio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA.

Muc.

D.n Joseph Esnaton de Ribera Benef.do propio y Cura en esta Iglesia Omnium S.ctorum de Sevilla certifico que en el libro de Baptismos que comienza el año de mil setecientos y diez y nueve a fojas y ciento y noventa y dos plana buelta consta un capitulo del tenor siguiente

En treze de Marzo de mil setecientos y veinte y ocho años yo D.n Joseph Esnaton de Ribera Benef.do propio y Cura en esta Iglesia Omnium S.ctorum de Sevilla Bapticé a Juan Antonio Marin hijo de Joseph de Vilchez y de Nicolasa Lopez su muger, nació a veinte y nueve de Enero de este dicho año; fue su madrina D.a Ines Antonia de Vilchez ... Marina ... advertile el parentesco spiritual y obligación de enseñarle la doctrina christiana ... D.n Joseph Esnaton de Ribera Cura = firme =

El qual d.ho capitulo esta fielmente sacado de d.ho libro y fojas citadas, a que me refiero. Sevilla y Agosto veinte y siete de mil setecientos y quarenta años.

D.n Joseph Esnaton de Ribera Cura

Doy fee que D.n Joseph Esnaton de Ribera ... firmada la certificacion ... ser ... Benef.do ... Cura de la Iglesia ... Omnium Sanctorum ... y como tal administra los Santos Sacramentos ... se dá entera fee y credito ... en juicio y fuera del ... Sevilla ... Agosto de mil setecientos y quarenta.

Joseph Nuñez Cornello



Para despachos de oficio quatro mrs.
SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA.

pe L.

D.n Joseph Esparaton de Ribera Benef.do propio, y Cura en esta Iglesia Omnium S.s de Sevilla Certifico q̃ en el libro de Baptismos de esta dha Iglesia q̃ comienza el año de mil seyscientos y sesenta y nueve a foxas ciento y setenta y ocho y buelta esta Consta un Capitulo del tenor sig.te

En Veinte y siete de Diziembre de mil y seyscientos y setenta y cinco años yo el L.do Juan de Espinosa Cura en esta Iglesia Omnium S.s de Sevilla Baptice a Joseph Francisco hijo leg.mo de Andres de Vilchez y de Juana Manuela su muger, fue su padrino Ju.o Lopez del Valle Vezino de esta Parrochia, y le amoneste el parentesco spiritual, nacio a quinze dias de este dho mes y año, y firme = El L.do Juan de Espinosa Cura

El qual dho Capitulo esta fielmente sacado de dho libro, y foxas citadas a q̃ me refiero. Sevilla y Agosto Veinte y siete de mil setecientos y quarenta años =

D.n Joseph Esparaton de Ribera Cura

Doy fee que D. Joseph [illegible] de [illegible] de quien parece dada y firmada la certificacion antecedente el suso dho es cura y Beneficiado de la Iglesia Parroq.l de Omnium Sanctorum y como tal administra los Santos Sacram.tos y a las certificaciones que el suso dho da se les da entera fee y credito en juicio y fuera del y para que conste doy la presente en Sevilla en veinte y siete de Agosto de mil setez.tos y quarenta

Joseph Nuñez Cornejo

El B.r D.n Matheo Joseph de Castilla y Ar...
ino Cura dela Iglesia parroquial de nuestra Se...
Santa Maria de Consolacion dela Villa de Ca...
dela sierra Certifico y doi fee que en Vno delos l...
de Baptysmos que dha Iglesia tiene en su archi...
al folio siento y treinta y vno B.ta esta Vna part...
da que su thenor ala letra es como se sigue

...tida = En la Villa de Cazalla dela sierra en Veinte...
quatro dias del mes de Abril de mill y seis...
entos y nobenta y sinco años Yo el Lic.do ...
fran.co Ant.o de Noreda Cura mas antiguo d...
ta parroquial Baptize a Nicolasa hija ...
simon Lopez y de Leonor g...ania su legitim...
muger fue su padrino el Capitan Juan ...
no on ... al qual doi fee que aduerti el ...
nacion espiritual y la obligacion dela Do...
na xpiana y lo firme fran.co Ant.o de Noreda

Concuerda dha partida con su original que que...
da en el archibo de dha Iglesia a que me rremit...
y para que conste donde combenga de pedim.to a...
parte legitima doi la pres.te en dha Villa de Caz...
en Veinte y seis dias del mes de Marzo de mill se...
cientos y treinta y siete años =

B.r D.n Matheo Joseph
de Castilla y Armario

Lo ... B.r ... Matheo de ...

Mº Ǝl Br. Dn Matheo Joseph de Castilla y Armario Cura de la Iglesia parroquial de nuestra señora Santa Maria de Consolacion de la Villa de Cazalla de la sierra Certifico y doi fee que en vno de los libros de Baptismos que dha Iglesia tiene en su archibo al folio siento y treinta y vno Bta esta vna partida que su thenor a la letra es como se sigue

Partida = En la Villa de Cazalla de la sierra en veinte y quatro dias de el mes de Abril de mill y seis quatro y nobenta y sinco años Io el Ldo Fran.co Ant.o de Noreda cura mas antiguo de esta parroquial Bapticea Nicolasa hija de Simon Lopes y de Leonor Garrido su lexitima muger fue su padrino el Capitan Juan Lozano Orcasso al qual doi fee que aduerti la cognaçion espiritual y la obligacion de la Doctrina xptiana y lo firme = Fran.co Ant.o de Noreda

Concuerda dha partida con su original que queda en el archibo de dha Iglesia a que me remito y para que conste donde combenga di ve de pedim.to de parte lexitima doi la presente en dha Villa de Cazalla en veinte y seis dias de el mes de Marzo de mill setecientos y treinta y siete años =

Br. Dn Matheo Joseph de Castilla y Armario

Certifico como el Br. Dn Matheo de

Ass y Armonía de q[ue] la escriptura [illegible]

mas [illegible] en Cura de la [illegible]

[illegible] como [illegible] fiel y al [illegible]

fianza y en [illegible] [illegible] [illegible]

fee y [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible]

donde Comienza [illegible] en Casalla [illegible]

[illegible] [illegible] mill [illegible] treinta [illegible]

Ygnacio [illegible] de [illegible]

Alcalde

fee de m.te

Para despachos de oficio ...
SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS QUARENTA.

Como Coll.r q. soi en esta Iglesia Omnium S.rum de Sevilla certifico q. en el Libro Corriente de Entierros de esta dha Iglesia a fojas quarenta y sesenta y una plana primera consta q. en Cinco de Abril de mil setecientos y treinta y tres años se enterro en esta dha Iglesia el Cuerpo difunto de Joseph de Vilchez Marido q. fue de D.a Nicolasa Lopez. Como todo mas largamente consta por dho Libro y fojas citados a q. me refiero. Sevilla y Agosto Veinte y siete de mil setecientos y quarenta años.

D.n Joseph Estraton de Rivera
Cura

Doy fee que D.n Joseph Estraton de Rivera Presvitero de quien pareze dada y firmada la Zertificaz.on antezedente el suso dho es Cura y Colector de la Ygl.a Parroq.l de Omnium Sanctorum de esta ciu.d y a sus Zertificaziones se les da entera fee y credito en juizio y fuera del y para q. conste donde combenga doy la pres.te en Sevilla en veinte y siete dias del mes de Ag.to de mil setez.s y quarenta a.s

Joseph Alvarez Cornejo

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE.

D.ª Nicolasa Lopez Viuda de Joseph de Bilches Vezina deesta Ciu.d En la Collaz.on de S.ta Cathalina Como mejor proceda parezco ante Vmd. y Digo que ami dro. conbiene probar y Justificar Como tengo y quedaron por mi hixos L.mos y del dho. mi marido a Andres y a Juan de Bilches na[turales] deesta Ciu.d ... y Como el dho. Su Padre fue natural deella e hixo L.mo de Andres de Bilches y de D.a Juana ... naturales deesta Ciu.d ... de Carmona ... y como ... de Simon Lopez y de Leonor ... y naturales de dha. Villa y del ... sus Padres y Abuelos ... Como tal el dho. mi marido ... y Ansi todos Christianos ... y la mia ... descendientes de ... limpia ... nimulatos ni de los nuevam.te Con[vertidos] ... negros ... familias ... ofiçio vil ni ... opinion ...

... de admitir mi Informaz.on que Incontinen[ti] ... deeste pedim.to y dada En la f.a ... original ... Conella ... Suplico ... entregue original p.a ... pido Just.a ... Juro ... y en lo nezesario ... de Combenga ... Costas y para ello ...

46

Mando que con parecer de la Informacion y ... haga exsamen ... y para ... al señor ... de Ssa. ... Seuilla ...

Br. ... Alonso ...

Enla Ciud. de Seuilla en seis dias del mes de Junio de mill seis[cien]tos y treinta y siete a d. Dª Nicolasa Lopez viuda de Joseph de Vilchez vez.ª desta Ciud. p.ª la Informaz.on q tiene ofrecida y le esta mandada dar presento por testigo a Saluador de ... ... vezino desta Ciud. en la Cañavereria de S. ... ... el qual ... Juro ... a Dios ... segun ... que le ... de dezir verdad y siendo preg.do por el thenor del ... dha. par.te: Dixo que el testigo conocio mui bien a Joseph de Vilchez fabricante de su arte q ya es defunto, el qual saue fue hijo leg.mo y de leg.mo matrimonio de Andres de Vilchez y de Dª Juana de Soto su Muger vez.es que fueron desta Ciud. a q.s tambien conocio y trato, y le consta mui bien que el dho Jph de Vilchez caso legitimam.te ... Dª Nicolasa Lopez nat.l de ... de la ..., hija de leg.mo ma. de Simon Lopez, y de Leonor ... su Muger vez.es y naturales de dha Villa de cuio matrimonio han tenido y tubieron por sus hijos leg.mos a Juan y a Andres de Vilchez, los q tiene en su Comp.a la dha Dª Nicolasa, y le consta al thestigo, que assi los referidos Padres de ellos como sus Abuelos y Bisabuelos paternos, y Maternos ... naturales destos Reynos y no ... de otra Nacion Christianos viejos, limpios de toda mala raza y

Descendientes de Moros Negros Judios ni Mulatos, antes si Gente 35
honrrada, conosida y de mui buena opinion, sin haver exercido
Oficio vil, ni vajo, lo qual save el testigo por haverlo conosido,
y ser publico sin cosa en contrario, y esto dijo ser la verdad
so cargo de su juramento lo firmo y q. es de edad de sinq.ta y
seis a.s =

Jose Nuñez Cavuredo

Salbador de Arcos una

Informacion de D.n =

En la Ciu.d de Sevilla en dho Dia, mes, y año la referida D.a Nicolasa
de la Vera Informacion presento por testigo â D.n Ignacio dela Vega, que
asi se nombro, y ser del comercio dela Cid.d ver.o desta Ciu.d al sitio dela
Cañaverería collacion de S.n Martin del qual yo el escriv.no resevi juram.to
en forma y una Cruz segun dro. q. lo hizo y prometio dezir verdad,
y siendo preg.do al thenor del pedim.to q. da principio dijo = Que
conosio mui bien â Josph de Vilches vez.o q. fue desta ciu.d y tambien
carne de su arte, el qual fue hijo lex.mo y de lex.mo Matrimonio de
Andres de Vilches, y de D.a Juana de Soto su Muger sus Padres,
vez.os q. fueron desta Ciu.d q. asi le conosio vivir en la Collacion de S.n Gil,
y save por haverlo visto q. el dho Josph de Vilches caso de primera
con D.a Nicolasa Lopez vez.a desta Ciu.d y natural dela Villa de
Cazalla dela Sierra hija lex.ma de Simon Lopez, y de Leonor
Granero sus P.es vez.os dela dha Villa; De cuio Matrimonio
y por muerte del dho Josph de Vilches save quedaron por sus
hijos lex.mos y dela dha D.a Nicolasa â Juan, y Andres de Vilches
Menores, y le consta mui bien al testigo, que asi P.es como
sus Abuelos, y Visabuelos Paternos, y Maternos, han sido y son
christianos Viejos, limpios de toda mala Raza, como son Negros,
Judios Mulatos, ni delos nueba.m.te combertidos, antes si Gente
honrrada y de muy buena opinion, sin haver exercido

Principio Dijo: que conoció muy bién â Jph de Vilchez dif.
que fue desta Ciud. y fabricante del expresado Arte, el qual fue
hijo de leg.mo y de leg.mo Matrimonio de Andres de Vilchez
y de D.a Juana de Soto su Muger sus P.dres y Vez.os que fueron
desta Ciud.d â q.s conoció vivir en la Collaz.on de S.n Gil y asi
por havenlo visto que el d.ho Jph de Vilchez casò le vitima
con D.a Nicolasa Lopez Vez.a desta Ciud.d, y nat.l dela Villa
de Cazalla dela Sierra, hija leg.ma de Simon Lopez y de
Leonor Granero su P.dres y Vez.os dela d.ha Villa; De cuio Matri-
monio, y por Muerte del d.ho Jph de Vilchez, save quedaron
por su hijos leg.mos y dela d.ha D.a Nicolasa, Juan, y Andres
de Vilchez menores, y le consta mui bién al testigo, q.e âmbos
P.dres destos, como sus Abuelos, y Bisabuelos Paternos, y Ma-
ternos, han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala
Raza, como son Negros, Indios, Mulatos, ni delos nuebam.te
convertidos; antes si Gente Honrrada y de muy buena Opinion
sin haver exersido Oficio vil, ni vajo, Naturales destos Rey-
nos, no Genizaros, ni de Otra Nación, y por tal fueron
siempre reputados; Lo que conosiò el testigo en la forma
que lleva referido, y en lo demas se remite âla fee del Bap.mo
y Casam.to q.e en Razon dello hubiere: Y esto dijo es la Verdad
y puede dezir y la verdad so cargo de su Juram.to no firmò
porq. Dijo no saver. Y q.e es de edad de cinquenta
y un a.s

Bernardo Nuñez ...

Testigo En la Ciudad de Sevilla en Siete Dias del mes de Junio

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

En mill setez.os y treinta y siete a.s el S.r D.n Pedro Lazaro Beltran el Abogado delos Reales Consejos Then.te g.l y Corr.or de esta Ciudad: Haviendo visto esta Informaz.on Dijo que la aprovaba y aprobò quanto hà lugar en dr.o y Interponia e Interpuso su Authoridad y Judicial Decreto, y m.do que la tal se entregue à D.a Nicolasa Lopez, p.a q.e use della donde le convenga. Y assi lo proveyò. =

Bern.do Nuñez ...

Guixa

Sev.ª 28 de Ag.to 1740. | 1 Mat.mo 38.

Informaz.on de limp.sa de

Joseph Florenzio de la Cruz y Reyes nat.l de Sev.ª Sentriana

R.do de 1.o Sent. en el S.o Lib.o f.o 175.

N.º 183

[illegible]

S.ª Juan de Alcalá y Caso Pbro. ... [illegible]

... Certifico que S.r

Para despachos de oficio

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

[illegible]

... Fernandez de la Vega ... [illegible]

[illegible]

Juan ...

Yo Don Juan de ... Arebalo y Cruz Not.o de S. M. y del Juzg.o ... Certifico que D.n

Ferndo. Cortes delos Rios de quien la certificon dela buelta parese està firmada, es Cura dla Ygla. Parroquial dla Sa. Sta. Ana y me consta Administra en ella lo Santo. Sacramto. a sus Parroquianos, y a sus Certificaes. seles da fee y Credito en Juicio y fuera del. Fho en Sevilla en Diez y seis de Agto. de mil Setezs. y Quaxta. a =

Juan de Andrea

Sno.



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MILSETECIENTOS Y QVARENTA.

[illegible] Yo [illegible] Real [illegible] que [illegible] de la [illegible] Parroquial [illegible] libro [illegible] de la [illegible] [illegible] el thenor siguiente

En el [illegible] de [illegible] seis de Sept.e de mil setecientos y [illegible] yo el R.do S.r D.r Juan Gutierrez de la Peña [illegible] de la Parroquial [illegible] Manuel [illegible] de Catalina [illegible] Maria [illegible] su padrino Gregorio [illegible] en la [illegible] [illegible] nacio el [illegible] de dho mes [illegible] D.r Juan Gutierrez de la Peña [illegible]

Concuerda [illegible] con su original [illegible] y [illegible] seis de Abril de mil setecientos y quarenta

[illegible] [signature]

Yo Juan de Andrade y Caro ss.no de S. M. y del juzg.do seg.do desta Ciu.d Certifico que D.n Fern.do Torres de los Rios de quien la Certificacion de arriba

Q parese estar firmada es Cura dela Y.ª
Parroquial de S.ra S.ta Ana de Triana, y co
mo tal administra en ella los S.tos Sacram.tos
a sus Parroquianos, y a sus Certificaz.es se les â
dado y da entera fee y credito en Juicio y fue
ra del. fecho en Sevilla en Diez y seis
de Ag.to de mil Setez.s y Quarenta a.s

Juan de Andrade



Para despachos de oficio quatro maravedis.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

Certifico [illegible] Fern.do Cortes de los Rios [illegible] Parroquial de S.ta Ana de Triana [illegible] Bautismos [illegible] que en el [illegible] se hallan en el [illegible] partida [illegible] tenor siguiente:

En [illegible] de Febrero de Mill setecientos y ocho [illegible] yo el Br. D. Antonio de [illegible] Bapticé a Josepha [illegible] Diego Rodriguez [illegible] Maria Josepha [illegible] y lo firmé [illegible]

Br. D. Antonio de [illegible]

Concuerda con su original [illegible] para que conste [illegible] Triana [illegible] de Mill setecientos y quarenta [illegible]

Fern.do Cortes de los Rios

Yo Juan de Andrade y Caro Not.o de S.M. y del Juzgado Seg.do [illegible] Ciu.d Certifico que Fer-nando Cortes delos Rios de quien la Cer-tificasion de arriba pareze estar firmada

Es Cura dela Yg.a Parroquial de s. s.ta Ana de triana, y como tal Administra los Santos Sacram.tos a sus feligreses, y a la vista Certificaciones q ante el suio Ab.do para que seles da fee y credito en juicio y fuera del fecho en Sevilla en Veinte y seis de Nov.re de mil setez.s y quarenta =

Juan de Andrade

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Fr. Gonzalo de Torres enfermero maior deste Rl. Hosp.l de la Sta. Caridad del orden de Nro. P.e San Juan de Dios desta Ciud.d Zertifico en la mexor forma que puedo q. en uno de los Libros que en este dho Hosp.l tiene donde se escriuen los pobres q. en el se entran a curar a uno forrado en pergamino y foleado y al folio quinientos y cinco buelta ay una partida que su tenor a la letra es del tenor sigte.

Partida
Galeria nº 37

Gmo. de los Reyes natural de Seuilla en triana hijo de Man.l de los Reyes y de Cathalina Morero casado con Maria Josepha Rodriguez de beinte quatro años entro en beinte siete de Abril de mill setezientos treinta y ocho años. Vaelman ser de otra partida, ai una para su conynaueral de la en q. dize fallezio el contenido en dos de Maio de mill setez.tos treinta y ocho as.

Con Cuia Combozi Jnal a que me remito y dho libro queda en el harchivo de la enfermeria deste dho hosp.l y p.a que conste donde conbenga dio la presente en Malaga a [illegible] del mes de Maio de mill setez.tos treinta y ocho as.

Fr. Gonzalo de torres

Los Escrivanos del numero de Esta Ciudad q. aqui firmamos Zertificamos y damos fee q. frai Gonzalo de Torres religioso del Combento de mi Padre San Juan de Dios de Esta Ciudad y Enfermero maior de dho Hospital de q. ba firmada la Zertificacion antesedente y a todos las q. a dado se da Entera fee y credito En Juicio y fuera del y para q. Conste de pedi-

mento dela Parte Remos ta presente
En tal Ciudad de Malaga En nueve dias
mes de mayo de mill setesientos y
ta y ocho

Armmenzdado

Ygu de Lomas

Franco Marquez
Cabrera

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QVAR
ENTA.

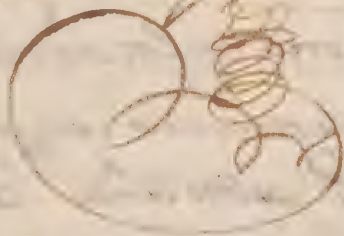
En Sevilla en veinte y seis dia del mes de Ag(os)to de mil setez(ientos) y cinquenta a(ños) ... el S(eño)r Then(ien)te m(ayo)r D(o)n Raimundo de Sobremonte Castillo ... del S(eño)r Then(ien)te ... de Marvilla y ... despacho los negocios que se ... presente al ...

Nicolas Bernal vezino desta ciud(a)d en triana en calle Cadenas, en la mejor forma que puedo y a lugar parezco ante vm(d) y dig(o) que a mi derecho conbiene justificar como ha mas tiempo de ocho años he estado manteniendo en mi casa a Joseph Florencio hijo legitimo de Geronimo de los Reyes y de Maria Josepha Rodriguez su legitima muger; el que entro en mi poder de hedad de dos años a quenta de Florencia y ... presto de que oy tengo contratado entrarlo en el Real Seminario del señor San Telmo: con otra parte que ... se ... de ... para lo qual se me de ynformacion de limpieza de sangre, y porque en esta ciudad ay testigos que conocieron a mis padres. Pido luego se me reciba ynformacion de como el dicho Joseph Florencio hes tal hijo legitimo de legitimo matrimonio de los dichos Geronimo de los Reyes y Maria Josepha Rodriguez y de ... juntos como todos ... de las ... ciertas ... que ... en forma ... y Juro =

Por presentado ... me admita dha ynformacion de como es el dicho Joseph Florencio como lo refieren sus padres ... y ...

4

Siende christianos viejos christianos viejos limpios de toda mala raza no decendientes de moros ni judios mulatos ni de ninguna de los nuevamente convertidos a nuestra Santa fee catholica castigados ni afrentados por el santo tribunal de la inquisicion ni por otra ninguna jurisdiccion eclesiastica ni secular, y que ninguno de ellos a tenido oficios viles. Pido justicia y que habiendo por puesta esta informacion aprobandola su merced poniendo en ella su autoridad y judicial decreto me la mande entregar original para el referido efecto. Otrosi



4

Auto. El Sr. Theniente Dn. Raymundo de ... y Cu...
ubo por presentadas las Justificaciones que expresa esta p...
y mando se de ... de la Infanteria que refiere y fecha ...
traiga para proveer justicia la que ... del presente s...
... S. Sr. y asi lo proveio =

Andrade

Sr.

Fernando

En la ciudad de ... en ... dias del mes ...
... ... Raymundo ... ...
... ... para la Infanteria ...

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA.

Y luego en dicho dia mandado dar presente por testigo aun hombre que se dixo llamar [illegible] y ser vecino desta ciudad en el barrio en la Casa nueba, y de oficio [illegible], de quien se el dicho Señor recibio juramento por Dios y a una Cruz segun forma de dr.[o] y el suso dicho lo hiso, y socarga del prometio dezir Verdad, y siendo preguntado por el thenor dela peticion desta foxa antes desta: Dixo que conose de muchos años a esta parte a [illegible], por cuia parte es presentado, y save que el suso dicho â mas tiempo de ocho años a esta parte yesta manteniendo en sus Casas a Joseph Florencio, y el [illegible] dicho â quien el testigo conose desde su nasio, y por esta razon save es hijo legitimo de legitimo matrimonio de Geronimo delos Reies y de [illegible] [illegible] su legitima muger, à quienes el Testigo conosio muchos años antes que muriesen, en donde le vido criar, vestir y alimentar, y es el mismo que se expresa en la fe [illegible] que le â sido leida y mostrada, y por el mucho conosim.to, trato amistad y comunicasion que con todos los referidos â tenido, save que assi el dicho Joseph Florencio como los dichos sus Padres, Abuelos, asendientes y desendientes, an sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala Raza, no desendientes de Judios, Moros, [illegible], ni delos nuevam.te convertidos, ni que haian sido Castigados ni [illegible] rados por el S.to Tribunal del S.to Off.o ni por otro ninguno, pues que si en qualquiera de ellos ubiera acaesido alguno de dichos defectos no dexara el testigo de saberlo por la mucha amistad que como lleva dicho â tenido siempre con los referidos y no la tenido noticia que aiga nada tocado [illegible] [illegible] a que todo lo que lleva dicho es la Verdad [illegible]

el Juramento que lleva fecho, lo firmò, y dixo es de ed
ad de Cinq.ta y seis a.s

Benito Bernal

Dn Juan de Atienza de Valle

Testigo 4.o Juan Thom.s Bernal

En Sevilla en continuanti en el dho dia mes y año siendo
para la Dha presentacion y para la referida Informn. de dho
Rrecibi juram.to a Dios y a una cruz segun forma de
de un hombre q se dixo llamar Thomas Bernal, y ser
Tornero de Hormillas en calle Cadenas, quien lo hiso y so
cargo del prometiò decir verdad, y siendo preguntado por el
thenor dela pedicion q se cita en la deposicion antecedente
dixo que conose de muchos a.s a esta parte a Nicolas Ber
nal vesino desta Ciud. en triana, calle Cadenas, por cuia parte
es presentado, y save q el suso dho a mas tiempo de ocho a.s q
esta y està actualm.te mantenido en sus Casas a Joseph Flor
a quien el testigo asi mismo conose desde q nasio, y save es
hijo legitimo de Geronimo delos Rios, y de Maria Ophas
difuntos su legitima muger, el q tendrà de hasta diez a.s
a visto llamar de Padre y madre, y ellos al referido
dho, a cuios Padres conosio el testigo de muchos a.s antes
de morir, y son los mismos Contenidos en las Certificaciones
fees de muerte que por mi el Essno se le an leido y mostrado
a que se remite, y por el mucho conosim.to trato y amistad
comunicacion que a tenido con el dho Joseph Florencio, como
dhos sus Padres y demas Parientes a tenido y tiene, save
todos an sido y son christianos viejos, limpios de toda
la mala raza de Moriscos, de Negros, judios, mulatos,
Gitanos, ni ellos nuevam.te Convertidos a nuestra Santa
Religion, ni Condenados ni penitenciados por el S.to Tri

dela R. Magg.d ni p. otra ninguna Just.a por que . . . 43

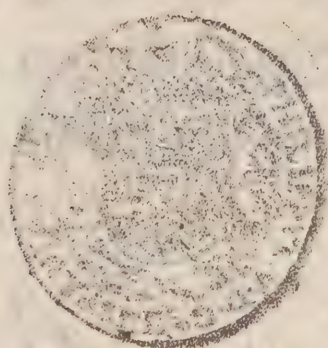
qualquiera de ellos obiera acaesido alguno de dhos defectos no dexara el testigo de tener noticia de ello, por la mucha amis tad trato y comunicacion que siempre à tenido con los suso dhos, y por esta save q̃ no an usado officios viles ni otro escanda loso en q̃ puedan perder desu estimacion. y q̃ lo q̃ lleva dicho es la verdad. So cargo del juram.to q̃ llevo fho no firmo por que dixo no savia, y q̃ es de hedad de cinq.ta a. poco mas ô menos.

Juan de Andrade
Ante mi

Testigo Alonzo Gonz.es

En luego incontinente en el dho dia mes y año dhos dela dha pre sentasion y para la referida Informaz.on Yo el dho Ess.no Resevi juram.to q̃ Dios y a una Cruz segun forma de dro. de un hombre q̃ se dixo llamar Alonzo Gonz.es Rodrig.z y ser Vesino dsta Ciu.d en Triana calle larga con trato de Taverna, quien lo hiso y socargo del prome tio desir verdad, y siendo preguntado p. el thenor del pedim.to q̃ se dira en las deposiciones antecedentes: Dixo q̃ conose de muchos a.s a esta parte â Nicolas Bernal vesino desta Ciu.d en dha Triana calle Chapinas por cuia parte es presentado, y save q̃ el suso dho a mas tiempo de ocho a.s que à estado y està actualm.te manteniendo en sus Casas â Joseph Geronimo, â quien el testigo asi mismo conose desde que nasio, y save es hixo legmo. de Geronimo delos Reies, y de Maria Espha Rodrig.z su leg.ma muger / el q̃ tendra oi hasta diez a.s / ala quiene asi mis mo conosiò y tratò, y le vido llamar de Padre y madre, y ellos al referido de hixo, y son los mismos contenidos en las Certi ficaciones y fees de muerte que por mi el Ess.no sele an leido





despachos de oficio quatro mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

9

Q. ... à que se Remite; y dixo el mucho conosim.to trato, amistad y comunicacion que asi con el dho Joseph Ylarencio como con los dhos sus Padres y demas Parientes à tenido y tiene, sabe que todos son y an sido Christianos Viejos limpios de toda mala Raza, no desendientes de Moros, Judios, mulatos, Moriscos, ni delos nuevam.te convertidos, ni que haián sido castigados ni ninguno de todos por el S.to Tribunal dela Ynq.on ni por otra ninguna justicia por q si en qualquiera de ellos obiera acaesido alguno de dhos defectos, no dexara el testigo de savello por la mucha amistad q como lleua dicho à tenido siempre con los referidos, y no a tenido noticia que estos aian tenido oficios viles ni desonrosos. Y que todo lo q lleua dho es la verdad para el juram.to q tiene fecho, no firmo por q dixo no saver y q es de edad de treinta y quatro as =

Juan de Andrade ... no.

Aprovo. En la Ciudad de Sevilla en veinte y seis dias del mes de Ag.to de mil setez.os y quarenta as. El S.r Theniente D.n Raimundo de Sobrem.te y Castillo, aviendo visto la Inform.on con los testigos dixo q aprovaba y aprobo, y en ella interponia e interpuso su autoridad y judicial decreto



[illegible] quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA

M. y mandó sele Entregue Original para el efecto que la pide y asi lo proveio y firmó=

Hormoveche

Juan de Andrade



Sev.a 1 de Ag.to 1780 — 8 Gab.l 1.l Uni.do / 47

Y.S.M.

Ynformaz.n de Alex.dro

Mariano fernandez n.l de esta ciud. que justifica ser herm.o de Josefino Ni colas fernandez q.n tiene pre sentadas sus Ynformaz.s de lim pieza de sangre que estan al n.o 153 de el legajo 16 por lo q. se omitio el q. d.ho Alesandro las presentase.

R.do d.o en el 5.o Lib.o folio 176.

1781

Juan de Arzay Navarro s.no pp.co del num.o de esta Ciu.d de Sev.a doy fee q. D.n Juan Martinez Romero de q.n la certificaz.n antecedente parece estar firmada es cura de la Yg.a Collegial de S.r S.n Salv.r de esta ciu. y administra los santos sacram.tos y a sus semejantes se a dado y da fee y credito en juicio y fuera de el. Sevilla y Ag.to diez y siete de mil sett.s y ochenta a.

Guillem.n Pro. — Juan de Arzay Navarro s.no pp.co

Dos despachos de oficio quatro mrs.
SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA.

Certifico yo D. Juan Martin Romero Cura de esta Colegial desta q. en uno de los libros de Bauptismos q. esta Igª tiene al fol. 180 consta la partida siguiente —

En Martes dos dias del mes de Octubre de mil setez.s y treinta y nueve años yo el Dr. Joseph Leonardo Gallegos Cura de esta Igª Collegial de nro. S.r S. Salvador de Sevilla baptize a Alexandro Manuel q. nacio el dia veinte y quatro del mes proximo pasado a las quatro de la mañana hijo legmo. de Alexandro Fernandez y de Maria Suarez: fue su Madrina Maria de Medina vª de la Collacion de Sta. Maria Magdalena a quien adverti la obligacion y parentesco espiritual de cuidado de la Doctrina y lo firmé fho ut supra = Dr. Joseph Leonardo Gallegos —

Concuerda con su original adonde me refiero y p.a q. conste doy la presente en Sevilla en diez y seis de Marzo del año de mil setez.s y quarenta —

Juan Martin Romero

Juan de Arraz Navarro sno. p.co del num.o desta Ciud. de Sevª doy fee q. D.n Juan Martin y Romero de q.n la certificacion antecedente parece estar firmada es cura de la Igª Collegial de S.r S. Salvador desta Ciu.d y administra los santos sacramentos y a sus semejantes se ha dado y da fee y credito en juicio y fuera del. Sevilla y Marzo diez y siete de mil setez.s y quarenta a.

Juan de Arraz Navarro

Teresa Cestero? de Altaçu? viuda de Alexandro
Seru? Paresco ante Vmd. y digo que a mi derecho conviene
justificar como el dicho mi marido y yo fuimos marido
y muger legitimos y que durante nuestro matrimonio
tubimos por nuestro hijo legitimo a Alexandro
Ytaliano de sus treze? ... de la Paz y que asi
el dicho mi marido como yo y el dicho nuestro hijo fuimos y
somos christianos viejos limpios de toda mala raza
de moros judios negros ni mulatos &c que asi consta

Suplico a Vmd. mande rezevir informazion que ofresco
y fecha? con el tenor de ella Vmd. interponiendo en ella su
autoridad y judicial decreto mandandoseme en-
tregar original para la guarda de mi derecho pido justicia y juro &c

Auto — Por el alcalde ordinario [illegible] la contenida de ser
ynformazion q. ofrezia y hecho se trayga
y el examen y juram.to de los testigos como
rel pres.te [illegible] [illegible]

Fran.co Garzia Lalavdo [illegible]

Informac.on 1a

En la Ciudad de Sevilla a diez y ocho de
Agosto de mill settez.os y quarenta a [illegible]
Rosa Baettero viuda para la Informaz.n
q. tiene ofrezida y le esta mandada dar
presentto por testigo a Joseph Lluvio (?)
q. dixo ser de [illegible] y [illegible] años Sastre [illegible]
[illegible] vez.o desta Ciudad en
la collac.n de S. Salvador de [illegible]
Ss. Pres.te Juram.to a Dios y a una cruz
segun forma de dro, y siendolo hecho
prometio dezir verdad, y siendo
preguntado por la petticion de la dha Ss.a
Bettero Dixo q. conose a la dha
save q. fue muger leg.ma de Alexandro
[illegible] q. ya es difunto q. el testigo
conosio muy bien, y asi mismo conose
a la dha [illegible] de Bettero y save q. fue
[illegible] matrim.o entre estos [illegible]
por [illegible] a Alexandro [illegible]
[illegible]

como a tal su hijo y asi los dhos su
Padres como el dho [illegible]
son y que el dho su Padre [illegible]
limpios de toda mala raza sin [illegible]
opinion an estado y estan con com[illegible]
en contrario por ser de limpia [illegible]
[illegible] generaz[n] [illegible]
por el conosim[to] que dello tiene y es la
verdad so cargo de su juram[to] y lo
firmo y que es de edad de [illegible]

Jph Ruis   Juan Garzia Calvo

Otro - En la Ciudad de Zaragoza en el dho dia
mes y año dhos el dho [illegible]
para la dha ynformaz[n] presento
por testigo a Juan Jph de [illegible]
que assi se nombro y ser Maestro
[illegible] Ormaz y [illegible]
en la Collaz[n] de [illegible]
de [illegible] juram[to]
[illegible] y [illegible]
de [illegible] quando le [illegible]
dezir verdad y siendo preg[unta]do
por la dha [illegible]

de dha Theresa Guerrero viuda de
Alexandro Saenz q. ya es defuncto a el
qual el testigo conoció muy bien trato
y comunicó, y save q. ambos es uno dho
fueron marido y muger lexmos. y que du
rante su matrimº tuvieron entre
ambos por su hijo legmo. a Alexandro
Mariano Saenz al qual criaron y ali
mentaron como a tal su hijo y todos son
Christianos viejos y lo fue el dho Alexandro
Saenz limpios de toda mala raza de
moros, judios, negros y mulattos los
cuia buena opinion y fama siempre
an lottado y lo conoce el dho Alexandro
Saenz sin aver cosa en contrario todo
lo qual save por el conosimto. q. tiene
tiene ser publico notorio y la verdad
so cargo del juramto. q. tiene hecho
lo firmo y q. es de edad de vinte años

Juan de Avalos

Ante mi
Juan Garzía Calderon
ssno. Ppco.

sello quarto de oficio quatro mrs

SELLO QUARTO, AÑO DE
[illegible] SETECIENTOS Y QUA[illegible]

Autto. En la Ciudad de Sevilla a diez y nueve dias
del mes de Agosto de mill settez.s y quaren-
ta años el S.r Lizd.o D.n Pedro Ramos del Consejo
de su Mag.d y su Alcalde del Crimen en la
Real Audiencia de esta Ciudad aviendo
visto estos autos y la [illegible]
dada por Pedro Gutierrez = Man-
dava se le entregue [illegible] para el [illegible]
la guia en la qual de su [illegible]
tea [illegible] su autoridad y Justicia
decretto y assi lo proveyo [illegible]

Ramos

Fran.co Garzia Lao [illegible]

Sev.a 2 de Xre. 1771 — 328 Ba / 52

Informaz.n de limp.a de Ant.o Andres Gonz.les nat.l de Sev.a

Lib.o 1.o

R.do s.s en el S.o Lib.o f. 171

N. 185

D. M.l Ponce y Figueroa
Cura

[illegible] de la Santificacion de [illegible] ecura de la Yglesia parroquial [illegible] Administra los Santos Sacramentos [illegible] [illegible] se es- [illegible] [illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

Certifico io el infraescripto Cura de esta Ygª. Parroquial de Sª. Sta. Maria Magna. de Sevilla, que en el libro Corrte. de Baptismos de ella â f. 95. ai una partida del tenor siguiente =

En Sevilla en diez y ocho de Deziembre de mill seteztos. y veinte, y nueve años io Dn. Juan Damasso de la Rosa Cura de esta Parroquia de Sta. Maria Magna. de dha. Cind. Baptizé â Antonio Joseph Andres, que nació â ocho de dho mes hijo legitimo de Franco. Gonzalez, y de Juana Josepha Gonzalez su mujer, fue su Madrina Maria Andrea de la Hueste, a quien adverti el parentesco espiritual, y su oblign. y lo firmé. fecho ut supra = Dn. Juan Damasso de la Rosa = Cura =

Concuerdo con su original a que me refiero. Sevilla y Agosto diez y ocho de mill setezientos, y quarenta años =

Dn. Ponce y Figueroa
Cura

[illegible] ... Ponze de quien parece firmada de la [illegible] ... Iglesia parroquial de [illegible] Magna [illegible] ... Santos Sacramentos ... y que ... fiarse ... siempre se ... para que conste ...

En 1º Julio en veynte de Ag.to de mil ocho y quarenta y cinco ==

Ignacio [illegible]

54

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

Zertifico Yo el Infraescripto Cura de la Yg.a Par.l de S.ta M.a Mag.na de Sev.a q en vno de los lib.s de bapt.s de ella a f. 347 hai vn cap.l del thenor sig.te ————

En Domingo doce de Henr.o de mil y seis.tos y ochenta y siete Yo el S.r D.n Fern.do Alvarez de toledo Cura en esta Par.l de S.r S.ta M.a Mag.na de Sev.a baptice a Joana Josefa, hija leg.ma de Manuel Gonzalez, y de Maria de S.n Geronimo, fueron sus padrinos Pedro Gonzalez, y M.a Franz.a alos q les amonesté el parentesco esp.l, y testificaron auer nacido a treze de dicho mes y año, y lo firmé fho ut supra —
D.r Santiago Alvarez de toledo = Cura ————

Concuerda con su orig.l a q me refiero. Sev.a y Mag.to Veinte y ocho de mil sete.s quar.ta ————

D. An.to Ponce y Figueroa
Cura

Comproba.on —

Zertifico que D.n Ph.e [illegible] y Figueroa de quien parece firmada la Zertificazion de Arriba es Cura de la Yglesia parroquial de Santa Maria Mag.na de esta ciu.d y como tal Administra los Santos Sacram.tos a sus feligreses y a sus Zertificaciones [illegible] siempre se

tes a dado y dan entera fee y Credito en
Juisio y fuera del y para q. Conste donde
Convenga doy la pres.te en Sevilla en diez y
ocho de Ag.to de mill sete.s y quarenta años

Ygnacio Amp.o de Mena

Dn Benito Navarro, then.te de Cura en S.ta Mar.a Mag.na de Sev.a certifico, y doi fe, que en el Libro corr.te de Matrim.os al f.l 115 consta, que en vei.te y siete dias del mes de Diciembre del año pas.do de mil setes.ts y vei.te y cinco Dn Juan Damaso de la Rosa, Cura que fue de esta dha Yglesia en virtd. de mandam.to del S.r Juez de la S.ta Yglesia aviendo precedido todo lo disp.to p. el S.to C. T. vajo de sicato N. de testigos desposo, y caso p. palabras de pres.te, que hicieron vali do, y legitimo Matrim.o a Fr.co Gonzales, n.l de la V.a de Tresinode Alzado de Burgos, h. de Phelipe Gonzales, y de Mar.a Gomes Juntam.te con Ju.na Ygna Gonzales, n.l de esta C.d, hija de Gabr.l Gonzales, y de Fr.ca Man.ta de Estrada como mas largam.te consta de dho lib. y p. verd.d lo firme Sev.a y Ag.to vei.te y quatr. de mil setes.ts y quar.ta a.s

Dn Benito Navarro
then.te de Cura

Comprob.n

Zertifico que el Dn Benito Navarro de quien parese firmada la sertificacion de arriva es then.te de Cura de la Yg.a Parr.l de S.ta Maria mag.na y como tal administra los Santos Sac.tos ...

26

Sus Zeligiosos, a Sus Santificaciones siempre
se les a dado entera fee y Credito en Juicio
y fuera del y paraque Conste donde con
benga Doy la presente en Sev.a En [illegible]
y Año de Nro. de mill Set.os quaren[ta]
años

Ygnacio [illegible] de Madin[a]





Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

Como Collector desta Iglecia de S.ta Maria Mag.na de Sev.a Certifico, i doi fee, que en el libro de Ingreso de dha Iglecia está una partida p.r donde consta como en ueinte y sinco de Diciembre del año pasado de mil setesientos i treinta i seis se enterró en esta Iglecia de S.ta Maria Mag.a de Sev.a el Cuerpo de difunto de Fran.co Gonzales marido legitimo de Joana Gonzales, pobres de solemnidad y paraque conste donde conuenga doi la presente en Sev.a en Veinte, i quatro de Agosto de mil setesientos i quarenta años, i lo firmé

L.do D.n Clem.te Fern.dez Perez
Coll.r

Comprovaz.n Certifico q. El Lic.do D.n Clemente Fernando Perez de quien parece firmada la certificazion de Arriva es Colector de la Yglesia parroquial de Santa Maria Mag.na de Sevilla y como tal a sus certificaciones siempre se les a dado y da entera fee y credito en Juisio y fuera del y para que conste donde conbenga doy la presente en Sevilla en Veinti quatro de Ag.to de mill sett.s y quarenta a.s

Ygnacio Angel de Medina

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

[illegible] en [illegible] nueve de Agosto de mil setez.s quarenta [illegible] D.n Miguel [illegible] la presente [illegible]

Juan [illegible] [illegible] Antonio [illegible] [illegible] [illegible] assi su padre [illegible] y Don [illegible] [illegible] llamada [illegible] [illegible] buena opinion [illegible] [illegible] y [illegible] sobre lo qual [illegible] por [illegible] =

[illegible] [illegible] [illegible] la presentada [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] mi [illegible] [illegible] del [illegible] manda [illegible]

Num. El R. Mro. Mendo que esta pte. [illegible]
de la Informacion que ofrece [illegible]
[illegible] Comen-
menzo y Commisr. [illegible] Rl. [illegible]
al presente Sr. Navarro

[illegible]

Informacion
Testigo 1º

En la Cdad. [illegible] en treinta de Agto. de
mill [illegible] y que [illegible] a Juana [illegible]
les para la Informacion que tiene ofrecida y [illegible]
[illegible] mandada [illegible] presento [illegible] con dho.
[illegible] en la [illegible]
de Santa Maria Magdalena [illegible] de la [illegible]
[illegible] de la qual [illegible] ante mi [illegible]
que [illegible]
[illegible] y [illegible]
aviendo [illegible] y sien-
do preguntado del tenor del pedimento [illegible]
[illegible] dijo que desde que [illegible] Con-
[illegible] Antonio [illegible] Gonzales [illegible]
Gonzales, [illegible] a quien conocio [illegible]
[illegible] muger [illegible]
Catholicos y Como [illegible]
[illegible] Como [illegible]
[illegible] Christianos viejos [illegible]
limpios de toda mala raza de Moros

Sudicion fulano y de la nueva m.te Con bertidos a nra.
Santa fee Catholica, no Castigado ni penitenciados
por el Santo oficio ni por otro tribunal en Caso
de [illegible] y [illegible] Christianos tenidos
y Avidos en esta Ciudad, sin aver tenido
[illegible] y assi es publico y
notorio [illegible] por el dicho [illegible] y [illegible]
[illegible] que [illegible] dicho Juan Gonzales y de la
dha [illegible] y su [illegible] a quien conocio y trato
[illegible] mas tiempo de treinta años por
aver [illegible] en el mismo barrio [illegible] y lo
[illegible] so cargo de su juramento lo firmo y q es
de edad de mas de sesenta años ==

Joseph Fernz. de Muriel [signature]

[signature]

ttº 2º En dicho dia mes y año dho presentado [illegible]
al [illegible] informacion [illegible] Ante [illegible]
[illegible] vecino de esta Ciud. en la Collacion de Santa Maria
[illegible] y aviendo jurado [illegible]
Siendo preguntado por el contenido del pedi-
mento [illegible] dixo que [illegible]
[illegible] Gonzalo [illegible]
[illegible] Juan [illegible]
[illegible] y de [illegible]
[illegible] su muger a quien [illegible] y
[illegible] como tal le [illegible] y
[illegible]
[illegible] abuelos [illegible] Christianos [illegible]

86

veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

pre acto de Justicia ni a sido castigados ni peni
tenciados por ningun tribunal ni por otra
razon que les cause infamia y que por
les a tenido y tienen y estiman por
la de buenos christianos temerosos de
Dios, sin aver tenido ni exercido officio de
vajeza alguna, y ansi es publico que de tales per-
sonas de honrrado trato y comunicazion que
a tenido con las personas de honrra y distin-
cion siendo el dicho por aver servido
en el mismo servicio y collazion y la calidad
dad de cargo el juramento que tiene fho lo que
y que es de edad de mas de treinta ... años = ...

M.^n Ant.^o de Carmona — Domingo de Arroyo

Test.^o 3.^o — El dicho dia mes y año dicho para esta presentacion
para la rreferida informazion el dicho ...
reci juramento a Dios y a la Cruz segun derecho
de Juana Garcia vezina de esta ciu.^d a
la collazion de Santa Maria Mag.^na y el
dicho juramento hizo bien y cumplidamente y
siendo preguntado al tenor de el pedimento
dicho dijo que desde que conocio
ve a Antonio Jph. Gonzales ...

✠

Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA

[illegible] Gonzales [illegible] y de Buena [illegible]
Gonzales [illegible] Blazquez quien Conozco y Conozco
[illegible] y Como tal [illegible] que así lo
[illegible] Como sus Padres y Abuelos [illegible] y
[illegible] Christianos Viejos limpios de toda mala raza
de Judíos, Moros [illegible] ni de los nuevam.te con-
vertidos [illegible] Su mayor [illegible] Castigados
ni penitenciados por el Santo Tribunal ni por
otro alguno en [illegible] Buena opinión y de bue-
nas costumbres temerosos de Dios [illegible]
[illegible] Sin aver tenido ni exercido
oficio Mecánico y así es público y notorio q.e lo
save por el [illegible] trato y comunicación y notorie-
dad que tubo y tiene el dho Fran.co Gonzales y [illegible]
[illegible] y sus Padres a quien Conozco y trato
[illegible] por averse Criado en el mismo Barrio
que el testigo [illegible]
[illegible] que tiene fho [illegible]
de mas de treinta y seis años =

Juan Fernz. [illegible]

Ignacio [illegible]

Auto

En la Ciudad de Sevilla en treinta y uno de Ag.to de mill Sete.s y sinquenta a.s El señor Lic.do Dn Miguel de Arzecua ab.do aviendo visto La ynformacion antes escripta echa a pedim.to de Blas Ysidro Gonzalez Sueda y Fran.co Gonzales Contreras de Tomina e Antonio Ysidro Gonzales Alemán = Dixo que la aprovaba y la aprovo quanto puede y a lugar en derecho y en ella para su mayor validacion y firmeza Ynterponia Ynterpuso su autoridad y Judicial decreto y Mando se dé en traslado original para que de su d.o y asi lo proveio y firmo =

Lic.do Aruzzea

Ante mi Fernando de Alemán

Sevilla 3 de Septiembre 1760 — 2 A 8 Maravedíes / 19 8 Colarte / 60

Ynformazion de limpieza de sangre de
Manuel Joseph Peña
y Ramos natural de Morón de
la frontera.

Dado
Regdo en el 5º Lib. a f. 178
N 886

Libro Corriente de entierros, entre Los Capitulos a las personas que murieron en el año de mill setessientos y treinta y sinco, en el mes de septiembre está un Capitulo, y es del tenor siguiente ——————————

Juan
En quatro de septiembre se enterró en esta Yglecia Parroquial, Juan de Peña marido de Leonor Ramos a cargo de Dª Maria Jacoba una missa = ——————————

Concuerda dicho Capitulo con su original el que por ahora queda en el dicho Libro mes, y año a que me refiero y para que conste a donde

Dn. Xpual. Garª. Nieto Cura delas Yglecias de esta Villa de Moron delafra. Certifico que en uno delos Libros de fees de Baptmos que paran en el Archivo dela Parroquial de esta Villa, a quien siñaga con su folt. esta un Capº del thenor sig.te =

Lº 34 f. 156 Bto.

En la Villa de Moron dela frontera en trese dias del mes de Junio de mill setesientos treynta y tres años. Yo Dn. Geronimo Morillas y Vega Cura theniente delas Yglecias de esta Villa Baptise a Manuel Joseph que nacio a seis del dho mes hijo lexitimo de Juan de Peña y de Leonor Josepha Ramos, fue su padrino Blas Serra a quien adverti la cognacion spiritual y sus obligaciones y lo firme = Dn. Geronimo Morillas y Vega.

Concuerda dho capitulo con su original el que por aora queda en dho libro fol. y Archivo a que me refiero y para que conste donde convenga doy la presente en Moron Julio quinze de mill setesientos y quarenta as.

Dn. Xpual Garcia Nieto

Dn. Xpstoval Garcia Nieto Cura y Collector de Missas y entierros en la Parroquial del Sr. San Miguel de esta Villa de Moron = Certifico, que en el Libro corriente de entierros, entre los Capitulos delas personas qs. murieron en el año de Mill setessientos y treinta y sinco, en el mes de Septiembre esta un Capitulo, y es del tenor siguiente ——————

Murieron | En quatro de Septiembre se enterro en esta Yglecia Parroquial Juan de Peña marido de Leonor Ramos, a cargo de Dª. Maria Jacoba una missa = ——————

Concuerda dho. Capitulo con su original el que por ahora queda en el dho. Libro mes, y año, a que me refiero y para que conste a donde

conbenga de pedimento dela parte Doy La presente en Moron en Dies y seis de Jullio de mill setessientos y quarenta años ==== Xpval Garcia Nietto

Yo el Mro Dn. Fran.co Moron Ferrete Cura then.te de las Yglesias desta villa de Moron dela frontera Certifico que en el Libro 28 de Baptismos que para en el Archiuo de la Parrochial de alos folios que se citaran estan los capitulos siguientes.

f.o 19

Albo En la villa de Moron dela frontera en veinte dias del mes de ... de mill settecientos y un años yo Dn Alonso Xs Velasco Cura de las Yglesias desta Villa Baptize a Juan Thomas Joseph que nacio en quinze deste mes hijo leg.mo de Alonso de Peña y de ... de Carmona fueron sus padrinos Balthazar Rodriguez y D.a Elvira Sanchez Sumines a quienes adverti el parentesco espiritual y la obligacion de enseñarle la doctrina xptiana y lo firme

Dn Alonso Xim.z Velasco.

f. 338

Me En la villa de Moron dela frontera en doce dias del mes de ... de mill siete cientos y siete años yo Dn Fran.co Ramirez Ortiz Cura delas Yglesias desta Villa Baptize a Leonor Ana Feliciana que nacio en nueve de dho hija leg.ma de Martin Sanches y Fran.ca Osorio fue su padrino Bar.me de Osuna a quien adverti sus obliges y lo firme = Dn Fran.co Ramirez Ortiz

Concuerdan dhos Capitulos Con sus originales que por ahora quedan en dhos libro, folios, y Archiuo a que me refiero y para que conste doi la presente a pedim.to dela parte en dha V.a de Moron y Jullio veinte y nueve de mill siete cientos y quarenta años.

Mro Dn. Fran.co Moron Ferrete

Comprueva — Nos los Nott.s App.cos que avaxo firmamos y signamos damos fe que Don Fran.co Moran Teniente de quien paresen firmadas las dos fees de baptismo de la foja antes desta es auctenticamente de las yglesias y estancilla y Don Xptoual Gadea Alcalde ... de quien paresen firmadas la otra fee de baptismo y sertifficaçion de muerte tanuien en dha foja antes desta es aora propio y Collector de en ... Yglesias Yobensiones asimismo de las Yglesias ... y como a tales a todas sus fees ... y demas despachos se les adado y ... tificaçiones ... entera fee y credito en Juicio y fue... para que conste damos la presente ... ... en Chestaua ... de Moron de la frontera a treinta dias del mes de Jullio de mill setesientos y quarenta años

En tesstt.o de ver.d Fran.co Galiano
Not.o App.co

En tessimonio de verdad Juan de Navarre...
Not.o App.co

En testim.o de v.d Manuel de Navarra
Not. App.co





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

63

Leonor Ramos Vecina desta Villa de Moron y Viuda de Juan de Peña paresco ante Vmd en la mejor forma que aia Lugar y digo que ami dro, Conviene Justificar que fui casada con el dho, Juan de Peña y que de Nro Matrimonio tubimos a Manuel Jph, Ss. dho. hijo y assi mismo que mis Padres y Abuelos y los del dho, mi Marido fueron Christianos biejos, Limpios de Toda mala Raza avidos y tenidos portales sin Cosa en Contrario, y que no an tenido oficios Viles por tanto

a Vmd Pido y Supp.co se sirva mandar admitirme Justificacion de lo Contenido en este el escripto admitiendo y examinando los testigos que presentare, y fha la ynformazion se me mande entregar Original para presentarla, adonde me Convenga ynter poniendo Vmd su atoridad Judicial Pido Justizia &c.

Leonor Jpha
Ramos

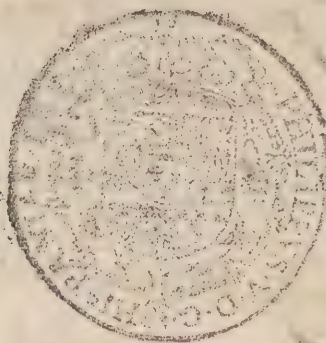
Auto:- Por presentada y esta parte de la ynformazn. que ofrese y fha se dara providenzia. lo mando el Sr. D.n Alonso

Castrillo Alcalde Ordinario en el estado de Hijos Dalgo de esta Villa de Atoron en ella en Veinte y tres Dias del mes de Julio de mill Setez.os y Quarenta a

D.n Juan Phe de Munia

Matheo Ortiz

En la Villa de Atoron en Veinte y siete dias del mes de Julio de dho año por parte de Leonor Ramos viuda de Juan Peña Vezina de Atauri para esta Informacion se presentó por testigo â Matheo Ortiz Vezino de Atauri de quien el dho S.or Alc.e por ante mi el escriu.o recivió juramento por Dios y una cruz en forma y el lo hizo y prometió dezir verdad y preguntado por el contexto del pedim.to presentado dijo conoce a la dha Leonor Ramos y tambien conoció a Juan Peña su marido ya defunto, de cuyo matrimonio ha oydo dezir tiene por su hijo lexitimo a Manuel Joseph y tambien conoció a Alonso de Peña y a Lucia Pobea su muger Padres del dho Juan de Peña defunto y no conoció a los abuelos del Ate; y tambien conoció a Andres Martin Ramos Padre de la dha Leonor Ramos y no conoció a su muger



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

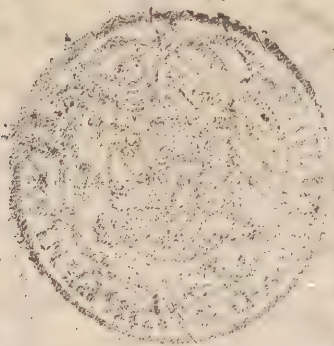
Y aunque no ha conocido a los demas ascendientes de los dichos Juan Bernal y Leonor de Ramos su Viuda ha oydo siempre dezir a Personas mas antiguas fidedignas aver sido todos gente onrrada christianos biejos y limpios de toda mala raza sin aver exercido oficios viles ni castigados con pena afrentosa y en esta buena opinion y fama ha estado y esta esta familia sin aver savido ni oydo el testigo cosa en contrario y que lo que ha dicho es la verdad bajo de su juramento y que es de edad de quarenta y dos años y lo firmo y rubrico = Matheo Ortiz

Murillo

Juan Pe. de Miola

En la villa de Moron en diez y ocho dias del mes de Julio de dicho año por parte de la dicha Leonor de Ramos para esta Informacion se presento por testigo a Fran.co Lazaro y Bermudez...

de quien el dho S.r Mro por ante mi el escri-
bano recivio Juram.to que hizo a Dios y a una se-
gun dro. o ofrecio dezir verdad y preguntado
al thenor del pedim.to presentado dijo con-
a la dha leonor Ramos y tambien Conocio
a Juan de Lena su Marido difunto de cuyo
Matrimonio a oydo dezir tienen por su hijo le-
xitimo a Manuel Joseph y tambien Co-
nocio a Alonso de Lena y elvira Lobea su mu-
ger Padres de el dho Juan de Lena y tam-
bien Conocio a Miguel de Lena y a su mu-
ger de cuyo nombre aora no se acuerda pa-
dres de el dho Alonso de Lena y tambien Co-
nocio a Thomas Lobea y Maria [illegible] su mu-
Padres de dha elvira Lobea todos naturales
de esta villa y que a unos y otros los ha conocido
tenidos por gente honrrada, xptianos viejos
limpios de toda mala Raza, en cuya o-
pinion y fama han estado y estan en es-
ta villa y lo mismo oyo dezir el testigo a sus
mayores y mas ancianos no auer dado
ni oydo cosa en contrario ni q. ayan si-
do de oficios viles ni Carniceros en



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA.

a Fuentosa y assimismo conoçio a Alvarez Martin Ramos y a otro Martin Ramos Padres Abuelo de la dha Leonor Ramos y aunque conoçio assimismo a ... que del mismo ... no se acuerda de sus nombres, ... en ... modo haviendo tenidos por ... honrrada y ha conoçido a algunas Personas eclesiasticas ... y otra linea y que lo que ha dho es la verdad so cargo de su juramento y que es de hedad de sesenta y quatro años no firmo lo firmo ... firmó ... que dijo no saver firmó lo ...

Juan ... de Mada

...Sebastian de Angulo

En la villa de Moron en el dho dia veinte y siete de Julio de dho año ... parte de dha Leonor Ramos presentó por testigo a Sebastian de Angulo vezino de ... de quien el dho Sr. Mo. por ante mi el escrivano recivio juramento que hizo a Dios y a una cruz segun dro. ofrezio dezir verdad y preguntado al thenor del ... presentado dijo conoçe muy bien a la dha Leonor Ramos y tambien conoçio a Juan de Peña su marido difunto de cuyo matrimonio ha ... Manuel ... Curador por su hijo ... y tambien conoçe a Alonso de Peña Joseph de Peña y Elvira Bobea su muger Padres del dho Juan de Peña y no conoçio a los Padres del dho Alonso de Peña pero si conoçio a los de la dha Elvira Bobea que se llamaron Thomas Bobea y Ana ... Maria, otros

su muger todos naturales de Maud. Con
mo Conocio à Andres Martin Ramos y à M
tin Ramos Padre y Abuelo de la dha leonor Ra
y a sus mugeres, de cuyos nombres no haze men
y q siempre ha visto que asi por una, como por o
linea han sido tenidos y reputados p. tales om
xpstianos viejos, limpios de toda mala Ra
auer husado oficios viles ni ser castigados con pe
afrentosa y lo mismo ha oydo a sus mayores y mas
ancianos sin cosa en contrario y q. lo que ha dho
verdad bajo de su juram.to y q es de edad de sesenta
seis as. no firmo por q dijo no saber firmolo su m

Murillo

Juan M.n de Mazo
nno

Auto En la villa de Moron en el dho dia veinte y seis de
de mil seiscientos y quarenta as. el señor D. Martin
rello Alc. ordin. en el estado de hijos Dalgo de la
En vista de la Ynformacion antes de esta dada por leonor Ra
mos viuda de Juan Peña vecina de Maud. y la pre
q la suso dha mandó se le entregue original p.
presentarla donde le convenga en la qual p. su
validacion su md. interponia e interpuso la autoridad de
su oficio y judicial decreto quanto puede y por d
deve y lo firmo =

Juan M.n de Mazo

Murillo
Ante mi

Oleo 3 de 7.re 1740.

18 Gral Limo

66

Informaz.on de limp.za de Francisco de los Angeles Morales, y Paez, natural de la villa de S.n Juan del Puerto. =

Recevido SS.do en el 5.o lib.o folio 179

N 187

me fho ut supra = [illegible]

Concuerda Con su original que queda En d.ho Libro al folio citado, y En Custodia Se guarda En tre los Libros y papeles q. esta Yglesia tiene En su Archivo, y para q. Conste doi la pres.te En [illegible] En Veinte y quatro de Ag.to de mil sete cientos y quarenta =

Lorenzo de Ortega

Validacion su md. Ynterponia e ynterpuso su autori
su ofizio y Judicial decreto quanto puede y por
derecho y lo firmo =

Juan ... de ...

pretendiente

67

Lorenzo de Ortega del orden de Carmelitas del Carmen, Conventual en el Convento de esta Villa, y theniente de Cura de la Parrochial de esta dicha Villa, certifico que en el Libro corriente de Baptismos que esta Yglesia tiene a folio veinte y nueve buelta esta la Partida del thenor siguiente

Partida — En esta Villa de San Juan del Puerto en dos dias del mes de Noviembre de mil setecientos y [illegible] ... el Dr. Alonso Ximenez Cruzado, Cura de la Yglesia Parrochial de ella, baptize solemnemente y en la forma acostumbrada a Juan de los Reyes que nacio en treinta y uno del mes de octubre proximo pasado, hijo de Antonio Morales y de Josepha Maria Baez su legitima muger; fue su Padrino Simon [illegible], todos vezinos de esta dicha Villa, a quien adverti la Cognacion espiritual y su obligacion. En fee de lo qual lo firme dicho ut supra = Alonso Ximenez Cruzado =

Concuerda con su original que queda en dicho Libro al folio citado, y en su custodia y guarda entre los Libros y papeles que esta Yglesia tiene en su Archivo, y para que conste doi la presente en San Juan del Puerto en veinte y quatro de Agosto de mil setecientos y quarenta =

Fr. Lorenzo de Ortega

Juan de Lornoza, Notario publico y vezino de esta Villa
doi fee que el dho P.e f. Lorenzo de Orruega del orden de
Nra del Carmen, es theniente de Cura de la Yglesia
parrochial de esta dha Villa, y como tal Administra
Santos Sacram.tos a mi feligreses, y hace otros actos perte
nezientes a dho su Ministerio; y la Rubrica y firma que
dize su nombre es la suya propria, y la q acostumbra ha
zer en todos sus Compulsos y Zertificaziones a las que
se ha dado entera fee
En juizio y fuera de el. Siempre se le ha dado Entera fee
y credito y para q Conste doi la presente en el Juan
del Puerto En ... y quarenta ... de mil set.

y quarenta y ...

En testim.o de verdad

Juan de Lornoza
Not.o pp.co

Lorenzo de Ontiega de orden de vra Sª del Camarin, y themenete de ... autorizar de Dn Alonso Ximenez Cavado Cura Unico Y ben ficiado de la Ygª parroquial de esta Villa ... que en libro de ... Baptismos de esta Ygª tiene, a folio ... Una partida del thenor sigte

Partida — En la Villa de Sn Juan del Puerto en ... de ... mil setecientos noventa y quatro años Yo el Lizdo Benito Gomez Cid Cura de esta Ygª Bauptisé solemnemente y en forma acostumbrada a Antonio ... Geronimo de ... y de Geronima de la Cruz su legitima muger, fue su Padrino Geronimo de Esteban, y Madrina Juana Rodriguez, ambos vecinos de esta Villa, a qn adverti el parentesco espiritual que contraxeron y ... de enseñarle la doctrina Christiana; nacio ... dia ... y para que conste lo firmo fecha ut supra = Benito Gomez Cid = — — —

Con cuerda con su original que queda en dicho libro al folio citado ... de ... en el Archivo de esta Yglesia ...

80

lo que me consta y lo que se de lo que
firme en el dho dia de Lorenzo en el d[illegible]
y treinta de agosto de mill y seisçientos y quarenta y
años ———

Fr. Lorenzo Vergara

Juan de Larreza Romero pp.co y vezino de esta [illegible]
de fee que el dho Lorenzo [illegible] el qual [illegible]
[illegible] de la [illegible] de muchos [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] consequencias [illegible]
me que dixo su nombre [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
en [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible]
en el dho dia [illegible] y [illegible] [illegible]
[illegible] y [illegible] años ———

En [illegible] [illegible] Verdad

Juan de Larreza
[illegible]

81

Padre

Lorenzo Ortega orden de nra Sra del Carmen, Theniente de Cura por aussencia de Dn Alonso Ximenez Cruzado Cura Vnico y Benefi ciado dela Iga Parrochial del Sr Sn Juan Baupta desta Villa, Certifico q en el Libro Decimo que esta Iga tiene al folio ciento y cinquenta y tres de Bauptismos esta vna partida del thenor sigte —

Partida — En la Villa de [illegible] en [illegible] de [illegible] onze dias del mes de Dizre de mil seis zientos [illegible] [illegible] de [illegible] Beltran [illegible] Veneficiado desta Villa [illegible] del dho [illegible] Cura de [illegible] Baptize [illegible] [illegible] solemnem y conla forma acostumbrada [illegible] [illegible] [illegible] dixo [illegible] [illegible] [illegible] dela Infanta [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Juana [illegible] Escrivano [illegible] de [illegible] de Cervantes [illegible] [illegible] ignacio [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] dela dha [illegible] [illegible] [illegible] Simon Beltran —

Con Cuerda con su original que queda Endho

Libro al folio citado y en custodia y guar
da en el Archivo q[ue] esta de q[ue] tiene a que
me refiero y para q[ue] conste doi la presen
te en S[a]n Juan del Puerto en veinte i siete de
Ag[os]to de mil seis[cient]os y quarenta a[ño]s

ffr[ay] Lorenzo Vrrega [rúbrica]

Juan de Lornosa, escrivano pp[úbli]co y vezino de esta villa doi fee
que el L[icencia]do P[adr]e fr[ay] Lorenzo de Urrega de q[uie]n es dada la certificaz[ió]n
de la buelta es theniente de Cura de la Yglesia Parrochi
al de esta dicha Villa, y como tal administra los s[antos] sa[cramen]
tos a sus feligreses, y la rubrica y firma que dize su nom
bre es la suya propia y la q[ue] acostumbra hazer y se da
a los quales y sus certificaciones se les a dado y da
entera fee y credito y para q[ue] conste lo firme S[a]n Juan
del Puerto y Ag[os]to veinte y siete de mil seis[cient]os y q[u]
arenta a[ño]s —

En testimonio de verdad

Juan de Lornoza
Ess[criba]no pp[úbli]co

Fee de Entierro de Padre

Yo el Dr. Simon de el Mar de Contreras, Presvitero, y Colector de la Yglesia Parroquial desta villa. Hago fee, que por un Libro que esta en dha. Yglesia donde se asientan los Capitulos de los que fallecen, y se entierran en ella, consta y parece al folio ... una Partida del thenor siguiente:

Antonio de Morales, vezino desta villa marido que fue de Josepha Maria Saez, murio y fue sepultado en la Yglesia Parroquial desta Villa el dia veinte, y dos de Maio de mil sesientos y quarenta y siete no hiso testamento por ser pobre, y no tener de que.

Concuerda con su original, que esta en dcho Libro, que por aora queda en mi poder como tal colector a que me refiero y para que conste donde convenga doi la presente en ... del ... y Agosto veinte y sinco de mil sesientos y sesenta ...

Dr. Simon Beltran
[illegible] Contreras

Juan de Lorriora, Notario publico y vezino desta Villa doi fee que Dn. Simon Beltran de Contreras de quien va firmada la Certificacion de arriba es Colector desta Yglesia

70

Larrochial de esta dha Villa de la Rubrica y firma que dize
y
nombre es la suya propia y la que acostumbra hazer y que
a los quales y su Lentificacion se ha dado y se da
Entera fee y credito En Juicio y fuera del y para que
Conste doi la presente En San Juan del Puerto En veinte de
Septiembre de Mil seiscientos y quarenta a - - -

En testimonio de verdad

Juan de Lornoza
Notario Publico

[illegible]

Yo Dn Simon Beltran de Contreras [illegible] Cura [illegible] de la Yglesia Parroquial de esta villa [illegible] doi fee, [illegible] por un Libro que esta en dha Yglesia, donde se assientan los [illegible] [illegible] [illegible] consta [illegible] una partida del tenor siguiente ——

[illegible] Maria Perez Mayor [illegible] [illegible] [illegible] fue sepultada en la Yglesia Parroquial de esta villa [illegible] de Abril de mil setecientos [illegible] [illegible] [illegible]

Concuerda con su original que esta en dho Libro [illegible] [illegible] [illegible] y para que conste [illegible] la presente en [illegible] [illegible] y Marzo [illegible] de mil setecientos [illegible] [illegible]

Dn Simon Beltran de Contreras

Juan de Zornoza Notario publico y vecino de esta villa doi fee que Dn Simon Beltran de Contreras [illegible]

72

Previniero deque va firmada la Certificacion dela
el Colector dela Yglesia Parrochial deesta ciudad
y la firma quedize sunombre esta suya propia
cios tienen hazer ... hechas ... y
ficaciones ... seleadado, y da entera fe y
Entinio ... y paraq conste doi la presente
En ... del presente ... de
de Mil seteci ... y quarenta ...

En testimonio de verdad

Juan de Zamora
S.co

Para despachos de oficio, quatro mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

[illegible] Vezino desta Villa y tutor de
la persona de Fran.co Morales menor de hedad
de diez años presente ante him. y dixo que dho menor
no se [illegible] para [illegible] que quiere hazer
a su informacion de su [illegible] y que para
ello los testigos que se hallaren se examinen
por las preguntas siguientes=

Primeramente Como el dho Fran.co Morales que es de hedad
de diez [illegible] años es natural desta Villa Hijo leg.mo
lexitimo de Anttonio de Morales y de Josepha Ruiz su le-
gitima Muger difuntos sabiendolo por aver co-
nocido tratado y Comunicado

2º Como el dho Anttonio de Morales P.e de el dho menor fue
Hijo legitimo de Pedro de Morales y de Lorenza
de los Ruiz su legitima Muger [illegible] y que
fueron Naturales y Vezinos desta Villa a quienes
los testigos Conozieron trataron y Comunicaron

3º Como la dha Josepha Ruiz madre de el dho menor y
muger legitima del dho Anttonio de Morales
fue Hija legitima de Fran.co Ruiz y de Lorenza
Ruiz su legitima muger sabiendolo por aver co-
nocido tratado y Comunicado y que el dho Fran.co

Paes y Alfonso &c.ª

4 ‖ Yt° como es cierto que así el susodicho Fran.co Morales me
como los dichos Antonio Morales y Josepha
sus hermanos y los dichos Birios de Morales y
ma dichos Reyes sus abuelos paternos y los
Fran.co Paes y Gomez Paes sus abuelos mat...
son y an sido Christianos Viejos limpios de to
mala rasa de Moros Judios y Mulatos ni ...
infeccion alguna y por tal estan y an estado
bidos y reputados Notoriamente en esta
Nuestra contrario como ni tampoco ningun
los susodichos a sido castigado por ningun tri
bunal alguno por delito que aian cometido
sabiendo los testigos por el mucho conosimiento
que tuvieron de los susodichos y de cada uno
dellos y por ser assi publico en esta Villa —

5 ‖ Yt° como es cierto que el dicho Vicente es pobre de
nidad sin que tenga caudal alguno y que
tiene de la limosna que le y otros bienes de
asiemos mediante lo qual se hallan capa
dez de aplicarse al estudio ni a otro oficio alguno
lo saben los testigos por el conosimiento que tienen
dello y de que dicho Vicente tiene aplicacion
deseo de aplicarse y aprender los estu...

Suplico a Vm. mande que los testigos ...
quinameo a este articulo por ...

[illegible] que se [illegible] de [illegible] su autoridad y de[illegible] y [illegible] con [illegible]

Dn. Luis [illegible]
Gabriel [illegible]

Auto =

Por presentada, y admitese la Informacion que esta parte en nombre de Fran.co Morales menor ofrese y los testigos que presentare se examinen por el thenor de su escrito, la que se haga con citacion del Sindico pro curador General del Cauildo de esta villa y en papel de ofizio atento a ser pobre dho menor, y dada se prouera justicia, lo mando el señor Diego de fuentes Alcal de hordinario de esta villa de San Juan del Puerto, y su jurisdizion que lo firmo en ella a beinte y seis de Agosto de mill setesientos y quarenta años

Diego de fuentes

Ante mi.

Fran.co Pacheco
[illegible]



Sello quarto, año de mil setecientos y quarenta.

Citaz^{on}

En la Villa de San Juan del Puerto en el dho dia mes y año. yo el ss^{no} Sitte para lo que se manda en el auto de la buelta a Dn Joseph Aguirre Garcia Valladares Sindico pr^{al} Curador General del Cavildo della en su persona doy fee

Fran.^{co} Pacheco
Guzman
ss^{no}

Y, on Informaz.

Testigo =

En la Villa de San Juan del Puerto en veinte y seis de Agosto de mill setecientos y quarenta años ante el señor Diego de Fuentes Alcalde hordinario, Joseph Morales en nombre de Fran^{co} Morales menor para la informaz^{on} de la sion que tiene ofrecida y lee su mar dado dar presento por testigo al Capitan Dn Pedro de Santiago vezino de esta Villa de quien su merced por ante mi el ss^{no} Resiuio Juramento a Dios y una Cruz segun forma de derecho




para despachos de oficio quartillo

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA.

y lo hizo y prometio de dezir verdad y siendo
preguntado al thenor de las preguntas
de la peticion presentada Dijo lo sig.te
A la primera pregunta Dijo que conose muy
bien a Juan Morales menor de hedad de
diez u onze años que es natural de esta villa
hijo legitimo de legitimo matrimonio
de Anton de Morales y de Josepha Paez
su muger difuntos vezinos que fueron
de esta villa y lo saue por auerlos conocido
tratado y comunicado y rresponde
A las generales de la ley que le fueron
echas dijo que no le tocan en manera
alguna y que es de hedad de cinquenta
años y rresponde
A la segunda pregunta Dijo que saue
que el dho Anton de Morales padre
del dho menor fue hijo legitimo de
Victor de Morales y de Geronima de
los Reyes su legitima muger difuntos
naturales y vezinos que fueron de esta
villa a quienes este testigo conosio

tratto y Comunicado mucho, y rresp de

3 A la terzera pregunta, Dyjo que save que la dha Josepha Paez madre del dho menor, y muger del dho Anton de Morales, fue hija legitima de Fran.co Paez, y de Leonor Paez su legitima muger, difuntos, save lo por aber los Conozido tratado y Comunicado y rresponde

4 A la quarta pregunta, Dyjo que save que asi el dho Fran.co de Morales menor como los dhos Anton de Morales y la dha Josepha Paez sus padres, y los dhos Victor de Morales y Geronima de los Reyes sus abuelos paternos, y los dhos Fran.co Paez, y Leonor Paez sus abuelos maternos son y an sido christianos viejos, limpios de toda mala rraza de moros, Judios, y mulatos, ni otra ynfeccion alguna y por tal estan, y an estado abidos y rreputados notoria mente en esta Villa sin cosa en contrario, Como ni tan poco ninguno de los suso dhos a sido castigado por ninguna Jues ni tribunal alguno por delito que

ayan Cometido y lo saue el testigo
por el mucho Conosimiento que
tubo delos suso dhos, y de cada uno dee
llos, y por ser asi publico en esta
Villa y responde ———

5 A la quinta pregunta Dijo que saue
que el dho Fran.co morales menor
es pobre de solemnidad, sin que tenga
Caudal alguno pues se mantiene
de la limosna que bien echores le hasen
mediante lo qual se halla yncapas de
poderlo aplicar al estudio, ni otro
ofisio alguno de sente, sauelo por el
Conosimiento que tiene dello, y de que
dho menor es bien aplicado, y con de
seo de aplicarse y aprender las letras,
y que todo lo que a dicho y declarado
es la berdad so cargo del juramento
fecho y lo firmo con el señor
Alcalde ——— Pedro de Santiago

Diego de huinas

Fran.co Pacheco
y Guzman
ess.no

testigo ——

En la Villa de San Juan del Puerto
en el dho dia mes y año, ante el señor



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

Diego de fuentes Alcalde hordinario en ella
Joseph morales en nombre de Fran.co mora
menor para la dicha Informacion presen
to por testigo a Antonio Soricano ve
zino de esta villa de quien su m.d dicho señor
Alcalde por ante mi el escrivano
recivio Juramento a Dios y una
cruz segun forma de derecho
y lo hizo y prometio de dezir verdad
y siendo preguntado al thenor
de las preguntas de la peticion pre
sentada por el dho Joseph morales
declaro lo siguiente

1 A la primera pregunta dijo que
bastantemente a Fran.co morales
menor, que es de hedad de dies
años, que es natural de esta villa
hijo legitimo de Anton de morales
y de Josepha Lopez su legitima muger
vezinos que fueron de es
ta villa y lo save por averlos conocido
tratado y comunicado, y por aver visto

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA.

Gen.s = A las generales de la ley que le fueron echas Dijo que no le tocan en manera alguna y que es de hedad de quarenta y ocho años y responde

2.a = A la segunda pregunta Dijo que saue que Anton de Morales Padre del dho Fran.co Morales menor, fue hijo legitimo de Victor de Morales y de Geronima de los Reyes su legitima muger difuntos, naturales y vecinos que fueron de esta villa a quienes este testigo conocio trato comunica mucho y responde

3.a = A la tercera pregunta Dijo que saue que Josepha Paez madre del dho Fran.co Menor y muger del dho Anton de Morales fue hija legitima de Fran.co Paez y de Leonor Paez su legitima muger difuntos, saue lo por aberlos conocido tratado y comunicado y responde

4 A la quarta pregunta Dijo que
saue que aunque el dho fran.co morales
menor es de los dhos Victor de
morales y Josepha Paez sus padres
y los dhos Victor de morales
y Geronima de Vergas sus abue
los paternos, y los dhos Francisco
Paez, y leonor Paez sus abuelos
maternos son y an sido Xptianos
viejos limpios de toda mala raza
de moros Judios y mulatos, ni
otra Infeccion alguna, y por tales
estan y an estado abidos y reepu
tados notoria mente en esta
Villa sin cosa en contrario como
ni tampoco ninguno de los susodhos
a sido castigado por ningun Juez
ni tribunal alguno por delito
que ayan cometido y lo saue
el testigo por el mucho conoci
miento que tubo de todos susodhos
y de cada uno dellos, y por ser asi
publico en esta Villa y responde
5 A la quinta pregunta Dijo que

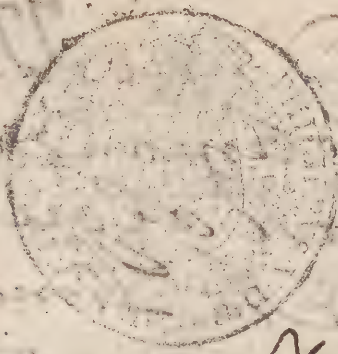
Saue que el dho fran.^co^ morales
menor es pobre de solemnidad
sin que tenga caudal alguno
y se mantiene de la limosna
que bien echos le hacen, mediante
lo qual se halla impossibilitado de poderlo
aplicar al estudio, ni otro ofiçio
alguno decente, saue lo por el
conoçimiento que tiene dello y de
que dho menor es bien aplicado
y con deseo de aplicarse y aprender
la letras, y que todo lo que dexa
dho y declarado es la verdad
so cargo del juramento echo
y firmo con el señor Alcalde =

Diego de Fuentes Antonio
Cano

Fran.^co^ Pacheco
Escrivano
pu.^co^

Testigo

En la villa de San Juan del
Puerto en dho dia mes y año ante
el señor Diego de Fuentes Alcalde
hordinario en ella, la parte del
dho fran.^co^ morales menor, para



Dirabelspachos de officio qui ... mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA

esta Ynformacion presento por testigo
a Alverto Monje vezino desta Villa
de quien su md por ante mi el ssno. recivio
juramento a Dios y una Cruz segun
forma de derecho y lo hiço y prometio
dezir verdad y siendo preguntado
al thenor de las preguntas de la peticion
que esta por caueza desta Ynformacion dijo lo sig.
1 A la primera pregunta Dijo conoce
muy bien a Fran.co Morales de hedad
de dies u onze años que es natural de
esta Villa hijo legitimo de Antonio
de Morales y de Josepha Paez su leg.ma
muger difuntos vezinos que
fueron desta Villa y lo saue por aber
los conosido tratado y comunicado y ser p.co
Gen. A las generales de la ley que le fueron echas
dijo no le tocan en manera alguna
y que es de hedad de quarenta años y ser p.co
2 A la segunda pregunta Dijo que saue
que el dho Antonio de Morales Padre
del dho menor fue hijo legitimo



Veinte y dos quartos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

de Vitor de Morales, y de Geronima de los Reyes su legitima muger difuntos naturales y vezinos que fueron de esta Villa a quienes el testigo conocio trato y comunico y vido

3 A la tercera pregunta Dijo que saue que la dha Josepha Paes madre de dho menor y muger del dho Anton de Morales fue hija legitima de Fran.co Paes y de Leonor Paes su legitima muger difuntos, saucelo por aberlos conocido tratado y comunicado, y es por de

4 A la quarta pregunta Dijo que saue que asi el dho Francisco Morales menor como los dhos Anton de Morales, y Josepha Paes sus padres, y los dhos Victor de Morales y Geronima de los Reyes sus abuelos paternos, y los dhos Fran.co Paes, y Leonor Paes sus abuelos maternos, son y an sido christianos viejos limpios de toda mala rraza, de Moros, Judios, y mulatos, ni otra Infeccion alguna, y por tal

estan, y an estado abidos y reputados
notoria mente en esta Villa sin
cosa en contrario, como ni tampoco
ninguno de los susodhos, asi de casti
gado, por ningun Jues ni tribunal al
guno por delito que ayan cometido,
y lo saue el testigo por el mucho conosi
miento que tubo de los susodhos y de
cadauno de ellos, y por ser asi publico
en esta Villa, y responde
5 Ala quinta pregunta Dyxo que saue
que el dho Francisco Morales menor
es pobre de solemnidad, sin que tenga
caudal alguno, pues saue se mantie
tiene de la limosna que bien echo
res le hacen, mediante lo qual
se halla incapas de poderlo aplicar
al estudio, ni otro, oficio alguno
desente, sauelo por el mucho
conosimiento que tiene del
deello, y de que dicho menor
es bien aplicado, y con de
seo de aplicarse, y aprender
las letras; y que todo lo que

de ser dicho y declarado es la 79
verdad so cargo del Juramento
echo, y lo firmo con el Señor Alcalde =

Diego de Fuentes — Albertoma

Fran.co Pacheco
y Guzman
Esc.no

Auto = En la villa de San Juan del Puerto en
veinte y seis de Agosto de mill
setesientos y quarenta años el Señor
Diego de Fuentes Alcalde hordinario
en ella y su Jurisdiccion, haviendo visto
la Informacion antesedente y que a
parte de Fran.co Morales menor no pre
tende valerse de mas testigos que los
presentados, Dijo que la aprouaua
y aprouo quanto a lugar en derecho
y en ella Interponia e Interpuso
su autoridad y Judicial decreto
quanto puede y deue para que
balga y haga fee en Juicio y
fuera, de el y mando se le en-





Para despachos de oficio ... [illegible]
SELLO QVARTO ... [illegible] ... AÑO DE
MIL SETECIENTOS ... QVA[illegible]
RENTA.

tre que original mente como tiene
pedido, para que la presente dono
al dicho menor Combenga y así lo
probeyo y firmo

Ante mi

Diego de Runtel [illegible]

Fran.co Pacheco
de Guzman
escr.no

Sevilla 7 de 7bre del 1770 — 2

8 Solano supernumerario

80

Informacion de

Don Luis Joseph Anastazio Hurtado de Mendoza natural de Sevilla

Ldo. Don

Ldo. S. en el S.to lib. a folio 181

N. 188

libro aquis me remitto ... presente En Sevilla a veinte y un dia del mes de Julio de mil Setecientos y quarenta años =

Ldo. Don
Lic. D. Joan Fran.co de la Riva y Herrera

Los que aqui firmamos, damos fee que el Ldo. Dn. Juan Fran.co de la Riva y Herrera de quien parece estar firmada la Sertificacion

81

Certifico yo el Lic.do D.n Juan Francisco de la Rua y Herrera Cura de la Yg.a Parroq.l de nro P.e S.n Pedro el Real desta Ciudad. q. en el libro de partidas de Baptismo q. ay en dha Yg.a al fol. 308 ay una partida del tenor siguiente ——

En Sabado veynteyquatro de Agosto de mil setecientos y veynteyseis años. Yo Pedro Pablo Roman Cura desta Yg.a Parroq.l del S. S.n Pedro de Sevilla Baptize a Luis Joseph Anastasio q. nacio el dia dies y siete de dho mes, y año hijo de D. Jacinto Alvarado de Mendoza, y de D.a Luiza Eugenia Ramos su legitima muger fue su Padrino D. Joseph Dominguez Magallo vezino de la Collacion de S. Lorenzo al qual adverti el parentesco Espiritual y la obligacion de enseñarle la Doctrina Xptiana, y lo firme fecho ut supra = Pedro Pablo Roman Cura ——

Concuerda con su Capitulo Original q. esta en dho libro aque me remito, y para q. conste doy la presente en Sevilla a veinteyun dia del mes de Julio de mil setecientos, y quarenta años =

Lic.do D.n Juan Fran.co de la Rua
y Herrera

Los que aqui firmamos, damos fee que el Lic.do D.n Juan Fran.co de la Rua y herrera de quien parece estar firmada la sertificacion

de esta Sosa; es Cura de la Yglesia Parro
al, del Señor S.n pedro de esta Ciu.d y como
tal Alministra Los S.tos Sacramentos a
todos sus feligreses, y a sus Ynstrumen
siempre se le a dado y da entera fee
credito en juisio y fuera de el y para
que conste lo firmamos en Sevilla y se
embre seis de mill setecientos y quar
Años=

Juan Mrz del Mendoza
Lic.do D.n Juan Martinez del Mendoza
Atanassio Juan ... N.o app.co

Certifico Yo el Lizdo. Dn. Juan Franco. de la Riua y Herrera Cura de la Yglesia Parroquial del Sr. San Pedro Apostol de esta Ciud. q. en el libro de partidas de Baptismos q. ai en dha Yglesia q. principia en el año de 1663 al f. 60 Bta. ai una partida del tenor siguiente.

En Sevilla en dos de Septe. de Mill y seiscientos y setenta y quatro. Yo el Lizdo. Dn. Franco. Aluares de Cardenas Cura de la Parroquia de Sr. San Pedro de esta Ciud. Baptisé a Jazinto Joseph; hijo de Joseph Hurtado de Mendoza, y de Da. Ana Maria Lirano su legitima muger: fue su Padrino Lucas Baras Valdes Vezino de la Collazion de Sta. Maria la mayor de esta Ciud. amonestele el parentesco espiritual segun lo dispto. en el Santo Concilio de Trento y lo firme fecha supra = el Lizdo. Dn. Franco. Aluares de Cardenas Cura.

Concuerda con su original q. esta en dho libro a q. me remito y fee de ello. Es fecha la presente en Sevilla y Julio treinta de Junio de Mill setezientos y quarenta.

Lizdo. Dn. Juan Franco. de la Riua,
y Herrera

Los que aqui firmamos damos fee que el Lizdo. Dn. Juan Franco. de la Riua y herrera de quien pareze estar firmada la fee arriba escripta es a sido Cura de la Yglesia Parroquial de el señor Sn. pedro de esta Ciud. y como tal administra los Stos. Sacramentos a sus feligreses; y a las sertificaziones que a dado y da, siempre sele a dado y da entera fee y credito en juizio y fuera de el; y para que conste donde combenga

La firmaron En Sevilla en seis de Seti
De mill setesientos y cinquenta Años

Juan Mar.z de Mendoza

Fern.do Martinez de Mendoza

Ygnasio Zuano

Ms. app.do

Yo el infrascripto Benefdo Cura propg. de la dha Parroq. de Sor Sn Julian de Sevilla Certifico, que en vn Libo. de Baptmos que dha Yga tiene al fol. 231 esta vn Capito. del tenor sigte ——

En Lunes dos dias del mes de Dizre de mil seiscientos y ochenta y seis años Yo el infrascripto Benefdo Cura propo. de esta Parroql. de Sor Sn Julian de Sevilla baptizé á Luisa Eugenia hija de Simon de Sn Pedro, y de Ynes Franca Lopez su Muger fue su Pno Luis Ramos de Medina vezno dela Parroql. de Sn Gil, y le adverti el parco. espl. y obligaznes y lo firme fho vt supra = Dr D. Franco Gaspar de Herrera ——

Concuerda este traslado Con su Capito original, â que me remito y para q Conste doy la prete en Sevilla en diez y seis de Julio de mil setezos y quarenta ad =

D. Joseph de Molina
y Pacheco

Los que aqui firmamos damos fee que Dn Joseph de molina y pacheco, de quien pareze estar firmada la fee de esta foja; es Cura Beneficiado de la Yglesia parroquial del Sor Sn Julian de esta Ciud, y como tal Administra, los Stos Sacramentos â sus feligreses; y a sus fees y testimonios que â dado y da, sele ha dado, entera fee y cre dito, en juizio y fuera de el; y para que conste donde Combenga, âsi lo firmamos en Sevilla y setiembre, seis de mill setezientos y quarenta

Juan Mrz de Mendoza
Nº Ppco

Pedro Martinez de Mendoza
Nº

Tomas Juano
Nº Ppco

+

Como Collector dela Ygª Parroqª de Señor San Marcos de Sevª Certifico que en el Libro corriente de Entierros que esta dha Igª tiene, folio 23 # qta primero; como lugar aie una partida, y por ella; que en Once de Henero del año pasado de mill, setecientos, y treinta y sieze, se enterró en esta dha Ygª el cuerpo de Fernando de Tirado, de Mendoza, Marido que fue de Luisa, Eugenia, de Sandero. Como mas largamente consta de dha partida a que me remito. y para que de ello conste donde mas conve. doy la presente en Sevª. en diez y nueve de Marzo de Mill setes. y quarenta de esta fecha. = Dr. Don Benito Blas de Rivera

Collector

Los que aqui firmamos damos fee que Dn. Benito Blas de Rivera de quien parece estar firmada la fee de Atras, es Coletor de la Yglessia parroquial del Señor Sn. Marcos de esta Ciud. y Como tal Administra los Stos Sacramtos. a sus feligreses; y Como tal da, las fees y testimonios que se ofrecen, a los quales seles a dado y da, entera fee, y Credito en juicio y fuera del y para que Conste, lo firmamos en Sevilla y setiembre seis de mill setesientos y quarenta años

Juan Manuel de Mendoza
Nº

Dn. Fernando Martinez de Mendoza
Nº

Ignacio Zuano
Nº Appco

Veinte Maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

En la [illegible] a [illegible] de [illegible] de mil [illegible] y
quarenta y [illegible] ante el [illegible]
[illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] como [illegible]
[illegible] mi marido y como [illegible] y [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Auto

Asi lo proveyo mando y señalo [illegible] a la informa-
cion q ofreze y la cometio a [illegible]
asu [illegible] Sr. se [illegible]

Nicolas Antonio de [illegible]

En la Ciu. de [illegible] a siete de Sept. de mil setecientos y quarenta [illegible] D. Lucas Ramos [illegible] informacion q ofreze [illegible] testigo a D. Juan [illegible] Guerrero [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Luis Albarado y los dichos [illegible]
[illegible] matar [illegible]
[illegible]
la [illegible] y muestra [illegible]
[illegible] conozco [illegible]
[illegible]
[illegible] algunos [illegible]
[illegible] ser [illegible]
fama [illegible]
[illegible]
[illegible]
el [illegible] Luis y
[illegible]
[illegible] los [illegible]
[illegible]
[illegible] la verdad
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Juan Joseph Guerra

Nicolas Andres de Lopez

E luego incontinenti el dicho [illegible]
y para la dicha informacion [illegible]

98

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

recibi juram.to por Dios y la Cruz segun d[e]
[d]erecho al Vicario Alfz. Ala ciñie [illegible]
Cile y siendo de ella y lo hizo y prometio d[e]
[d]ecir verdad y por preguntado por la pregunt[a] y
contenido dijo: conoce a Luis Hurtado d[e]
[...]na y sabe es hijo legitimo de legitim[o]
matrimonio de D.n Jacinto Hurtado d[e]
Mendoza, y que aunque le [illegible]
y D.a [illegible] su muger [illegible]
criaron, educaron y alimentaron [illegible]
[...] en compañia llamando hijo [illegible]
el a ellos padres y los respetaba [illegible]
[illegible] por ambos lineas de [illegible]
[illegible] han sido [illegible] dicha [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA.

[illegible] hauido [illegible]
[illegible] testigos [illegible]
[illegible]
[illegible] mediante el [illegible]
[illegible] con los [illegible]
[illegible] Diego [illegible] en [illegible]
abuelo [illegible] menor [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] las [illegible] se le [illegible]
[illegible] con [illegible]
[illegible] lo firmo [illegible]
[illegible]

Nicolas [illegible]

Nicolas [illegible]

[illegible] dichas [illegible] para la dicha
parte [illegible]
[illegible]

87

Andres, de Esteban, Mariana de Castro Cerra, Pedro Cerra, y Catalina de la Madre y madre de los ... promete ... y para dichas pretensiones Certifico ... que conoce a Luis ... Hurtado y sabe que es hijo legitimo de legitimo matrimonio de dn Jacinto Hurtado de Mendoza ya difunto, y de Lucia Ramos Suteros su muger, que como a tal lo criaron educaron y alimentaron en su Casa y Compañia, llamandole hijo, y el dicho Andres que el dicho Luis Hurtado y los dhos sus Padres, y sus Abuelos de ambas lineas, han sido y son Christianos Viejos, limpios de toda mala raza de Moros, Judios, y Mulatos, y de los nuevamente Convertidos a Nra Sta fee Catholica, y no han sido Castigados por el Sto tribunal, ni por otro alguno, Con pena de ynfamia, y en esta buena opinion han estado havidos y tenidos sin cosa en Contrario, lo qual sabe el testigo por havelo visto, mediante el Conocimiento que ha tenido, y tiene Con los Expresados, y que tambien Conocio a dn Josph Hurtado y a Simona de S Pedro Abuelos de dho menor, que todos fueron ... de ... y son los mismos que se Contiene

en las Certificaciones q. se le han mandado
y q. lo es de la verdad so cargo del juramto.
q. tiene hecho, y lo firmo y q. es de edad de sin-
quenta y ocho as.

Fr. Andres de Escobar

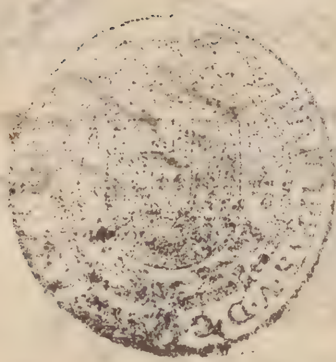
Nicolás Andres de Leyva

Auto. En la Ciu.d de Leon en siete dias del mes
de septiembre de mil setecientos y quaren
ta años, el S.r Then.te G.ral D.n Raymundo de
Sotomayor y Castillo, haviendo visto esta In-
formacion antecedente, mandó q. original
se entregue a la parte q. la ha dado para el
efecto q. la pide, a q. en dicha informacion para su validacion,
firmeza interpone su authoridad y decreto judicial
de acuerdo quanto puede y ha lugar en derecho,
y asi lo proveyo //

Raymundo

Nicolás Andres de Leyva





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

Sevilla 9 de Sept.re 1771 — { 8 d.os Barr.a 33 —

89 ,,

Al Señor D.n Ju.n Tomas de Su formacion de limp.a de el Bach.r D.n Jph. Ant.o Rodrig.z Bermudo. Soto Bolanos natural de Sevilla —

Rdo. de dos S.s en el S.to Lib.o fo. 181

Cª 189 —

Para despachos de oficio quartillo. 30

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

Certifico Yo el Infrascripto Cura de la Yglesia Parroquial de Santa María Magdalena de Sevilla que en el libro corriente de baptismos de ella, a fojas 45, hay una partida del thenor siguiente:

En Sevilla en veinte y cinco de Abril de mil setecientos y veinte y ocho años, Yo D. Juan Damaso de la Rosa, Cura en esta Parroquial de Santa María Magdalena de dicha ciudad, baptizé a Joseph Antonio Vicente Hermenegildo, que nació a trece de dicho mes, hijo legítimo de Joseph Bermudo y de Dª Andrea Lorenza Bolaños, su muger; fue su padrino D. Joseph Laso de Estrada, a quien advertí el parentesco espiritual y su obligación, y lo firmé fecho ut supra = D. Juan Damaso de la Rosa = Cura =

Concuerda con su original, a que me refiero; Sevilla y Agosto veinte y nueve de mil setecientos y quarenta años.

D. Juan Ponce y Figueroa

Cura

Certifico Yo el Infraescripto Cura de la Yglesia Parr. de S.ta M.a Mag.na de Sev.a q en vno de los Lib.mos de bap. de ella a f. 143 hai vn cap.l del thenor siguiente

En Sauado dos de Mayo de mil y seissientos y nov.ta y tres a.s Yo el Lic.do Dn Ju.n Ant.o de Castro Almonte, Presb.o Capp.n en esta Parr.l de S.ta M.a Mag.na de Seu.a, de Lic.a del D.r Dn Fern.do Alvarez de toledo, cura mas antiguo de dha Y.a exorsisè, y cathequisè, y chrisme, por auerle hechado agua en su casa, en caso de necc.d el P.e fr. Andres Dorado, religioso Presb.o de N.a S.a del Carmen, a Juan Marcos Joseph hijo leg.mo de Benito Bermudo, y de D.a Dorothea Humanes, fue su padr.o Dn Marcos Aguado, a el q.l amonestè el parentesco esp.l, y certifico la p.e de auer nacido en veinte y siete de Abril de dicho a. y lo firmè fho ut supra = Ju.n Ant.o de Castro Almonte = D.r Fern.do Alv.z de Toledo = Cura

Concuerda con su orig.l a q me refiero Sev.a y Mayo veinte y nueue de mil setecientos y quarenta a.s

D.r D.n J.n Ponce y Figueroa
Cura





[illegible] de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

Certifico yo el infrascripto Cura de esta Yglesia Parro-
quial de Sr. St. Roque extra-muros de Sevilla, que en uno de los libros
de Baptismos que dicha Yglesia tiene a fojas 318 consta el capitulo siguiente —
En diez, y seis de Diziembre de mill setecientos, y noventa, y seis años
yo el Lizdo. Don Francisco Couso, y Robles Cura Beneficiado de esta Yglesia Parroquial
del Sr. S. Roque extramuros de Sevilla Bautizé a Andrea Lorenza: na-
ció a treinta de Noviembre pasado deste año hija legitima de Juan
Manuel de Bolaños, y de Francisca [illegible] su legitima muger: fue
su Padrino Francisco de Piedra-buena vezino del Sagrario, a quien adverti
el Parentesco Espiritual fecho ut supra = Lizdo. Don Francisco Couso
Concuerda con el original, a que me refiero, y para que conste donde
combenga, doy la presente en Sevilla en treinta, y nueve de Agosto
de mill setecientos y quarenta a. =

Dr. Don Antt.o [illegible]



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

En Sevilla en primero de Septiembre de mil settezientos quarenta años Paresente el Señor Teniente m.or D.n Reimundo de Aremoriu y [illegible] Maladres. el Contenido =

Dijo de Almuade de [illegible] de D.a Andrea Lorenza de Bolaños Muger de Joseph Bermudo Vez.o desta ciud. Como mas aia lugar paresco ante Vmd. i digo q. a mi derecho conviene justificar como asi la suso d.ha como su marido son christianos viejos limpios desta d.a mal la rasa y como el d.ho su marido a muchos as. Seguiendo desta ciud. sin saver se separadero y siempre fueron amancebados i como de d.ho Matrimonio tiene p.r su hijo i del d.ho su marido a Joseph Ant.o Vicente como consta de la fee de Bap.mo q. presento del suso d.ho y de los d.hos sus Padres y como el d.ho hijo de mi d.e q. d.do sea ucento d.ho su marido d.do q.a que assi Ma mando q. lo quiere mis.e para el quan de su derecho =

A Vmg. Sup.co admita d.ha informacion q. in continenti ofreseni. p.a y dado en la p.te q. bar de Seuir

ua nro. ver ponex su autoridad y de
creito judicial y g thatse lleva traigo
a ministro. para el referido efecto p
do justicia. Juro no ser esto presenta
do delo vr.

Diego de Moncada

autto — En la Ciudad de Santiago de ... Señor Lic. don ... en vista desta
pettizion y certtificaziones que con ella se presenttaron
ubo por presenttada y mando que lleva
parte de la informazion que ofreze ye
examen y juramento de los testigos que presen
ttare su merced lo comette al presente escno. y
que se a sellevar los autos y ansi lo pro
veya —

[illegible]

Pablo Ximenez de Almeida

tt. En la Ciudad de Santiago en primero de septiembre
de mil setezientos quarenta años Diego

Andrés Procurador del Num.° de esta
R.l Aud.a de esta Ciu.d q.e en nombre de su parte
y p.a la informaz.n q.e tiene ofrecida p.a decir a m.d
dada dar presento por testigo á D.n Juan
an Gonzales Vezino de esta Ciudad en la Colla
ción de S.ta Maria Magdalena tratante
en Jergas de quién yo el presente Escrivano
en virtud de mi comision recivi juram.to por
Dios y una Cruz segun dro el qual hauien
dolo ffho so cargo del prometio decir verdad
y preguntado p.r el tenor del Pedimento de
la foxa antes de esta dijo conose á D.a An
drea Lorenza de Bolaños Mujer Legitima de
Joseph Vermudo y sabe y le consta por el
mucho conocimiento que siempre ha tenido
con los susos dhos y sus familias que son
Christianos viejos Limpios de toda mala
Rasa, de Moros, Judios, Mulatos, ni Verberiscos,
ni de los Nuevam.te Convertidos a n.ra S.ta
fee Catholica y q.e no han sido Castigados ni
Penitenciados por el Santo oficio de la S.ta
Inquisicion ni por otro tribunal Alguno y q.e
durante el Matrimonio han tenido por su
hijo Legitimo á Joseph Antonio Visente Ver
mudo y como a tal ha visto el testigo que la
dha D.a Andrea Volaños su Madre le ha

SELLO QUARTO ... AÑO DE ... Y QUA...

deducado y Personaso mediante que el Ausente ... vado Joseph Vermudo su Padre se ausento de esta Ciudad dejandole mui pequeño y le estaba Criando su Madre sin Vaver ni haverse Adquirido noticia Jamas del Paradero del susso dho por lo q el testigo se haze cargo habra fallecido y que lo q lleva dho es la Verdad pa el Juram.to q tiene fho firmo y q es de hedad de Quarenta y qua... años

Sebastian gonzalez

Carlos Jimenez de Almeyda

En la Ciudad de Sevilla en el dho dia Primero de ... de mil setecientos quarenta años Diego de ... Procurador del Numero de la R.l Audiencia para la informacion que tiene ofrecida y le esta mandada dar Presento por testigo a Diego ...

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUA[RENTA] ... quatro mrs.

llamos Vecino de esta ciudad de exercicio Mro Guarnicionero en la Collacion de Sta Maria Magdalena de q.n yo el Presente escrivº Recevi Juramento por Dios y vna Cruz segun dro el qual haviendolo echo vo caro p. dho el Prometio dezir Verdad y siendo Preguntado por el tenor del Pedimto. del Pliego Antecedente dijo Conoce á Dª Andrea Lorenza de Soto vezina de esta Ciudad por cuia parte es presentado y save es muger Legitima de Joseph Venado el qual de muchos años a esta Parte se ha auzentado de esta Ciudad desde cuio tiempo no se ha podido adquirir noticia de su paradero por lo que el testigo y demas personas que le conosian la an tenido en la experiencia de que el vivo dho habra fallecido y que save que los suso dhos han sido y son Christianos Viejos limpios de toda mala Raza de Moros, Judios, Mulatos, ni berbeziscos ni de los nuebamente combertidos á ntra. Santa Fee catholica ni castigados por el Santo Tribunal de la Sta. Inquisicion y que durante dho Matri

monio antenido por su hijo lexitimo á Josep
Antonio Vicente Emenegildo Vermudo y que co
atal havido el testigo que la dha Da Andrea
Bolaños su madre lo ha educado y enseñado por
quedado á el tiempo de la aussencia de el
presado Joseph Vermudo su Padre de mui corta
hedad y que lo q lleva dho y depuesto es la verdad
para el Juramento que tiene fho lo firmo y que es
de hedad de setenta y seis años

Diego Joseph de Ramo

[signature]

11, En la Ciudad de Sevilla en el dho dia Primero
de septiembre de Mil setez quarenta años D
de Andrade procurador del numero de la R
della para la informacion que tiene ofrecida y le
mandara dar presento por testigo á Fran.co
Vezino desta Ciudad en la Collacion de el Rio
San Salvador y de exercicio Mro Zapatero de

de quien yo el Presente Escrivano en virtud de mi Comi
sion Recevi Juramento por Dios y una Cruz segun
derecho el qual hauia en dolo fecho Prometio dezir
Verdad y siendo Preguntado por el tenor del
Pedimento de las otras fojas antes de esta dixo Cono
se a D.ª Andrea Lorenza de Solanos Muger legitima
de Joseph Vermudo y que y le conoce por el mucho
Tiempo que siempre ha tenido con los suios dhos
y sus familias que son Christianos Viejos limpios
de toda mala Raza de Moros, Judios, Mulatos, ni her
bexicos, ni de los Nuevamente combertidos a Nuestra
Santa fee Catholica y que no han sido Castigados
ni Penitenciados por el Santo oficio de la Inquisicion
ni por otro Tribunal alguno y que durante el Ma
trimonio han tenido por su hijo legitimo a Jo
seph Antonio Vizente Vermudo y como tal a
bisto el testigo que la dha D.ª Andrea Solanos su
Madre lo ha educado y enseñado mediante que el
espresado Joseph Vermudo su Padre se ausento de esta
Ciudad dexandolo mui Pequeño pues le estaba
Criando su madre sin saverse ni haverse tenido
noticia Jamas del Paradero de el suio
dicho por lo que el testigo se hase cargo
que habra fallecido y que lo que lleva dho
y depuesto es la Verdad para el Jura
e

endas y así lo pro[illegible]

M. [illegible] Chinmache

Cadlaximenez de Almeda

Certifico Yo fr. Miguel Diaz Then.te mayor de Cura dela Yglesia Parroq.l de San Mn. de Madrid; que en uno delos Libros de Bautiza-dos en dha. Ygl.a al folio Ciento y ochenta y ocho, hai una partida del thenor siguiente =

Partida = En la Yglesia Parroquial de San Mn. de Madrid á diez y nueve de Novre. de mil setez.tos y treinta y dos años. Yo fr. Benito Hermida then.te Cura de dha Ygl.a Bautize á un niño, Julian, hijo Lex.mo de Manuel Ortiz, nat.l del lugar del Quintanar Obpdo. de - - - y de Maria Gonzalez, nat.l de esta Villa; nacio en diez y siete de dho. mes y año Calle del Desengaño Casas de Blas Rodriguez; fue su Padrino Fran.co dela Mata dela Peña, a quien adverti el parent.co espir.l Testigos Antonio Sierra y Mathias Ruiz, y lo firme = fr. Benito de Hermida.

Concuerda Con su Original que queda en dho. Libro y Archivo de esta Ygl.a a que me remito; y para que Conste donde Convenga, doi la pres.te que firmo en San Mn. de Madrid á quinze de Julio de mil setez.tos y quarenta =

fr. Miguel Diaz

[illegible]

Yo Juan Sanchez y llerenas notario ap.co por Autori
dad ordinaria y Vezino de esta Villa del quintanar
de la orden Zertifico doi feé y verdadero testimonio
a los señores que el presente vieren Como estando en
el harchivo de la Yglesia parrochial de esta dha Villa
por el S.r Canonigo D.n Juan Arias Camacara guardia
del auito de Santiago profeso en el Real Conuento
de Santiago de Vcles, y Cura propio de dha Yglesia pa
rrochial me fue exsiuido Un libro de Baptissimos
empezado aminado y foliado el qual se empezo a escri
uir el dia zinco del mes de henero del año pasado de
Mil seiszientos y settenta y siete, y acauo en el dia trein
ta del mes de dizembre del de Mil seiszientos y ochenta
y zinco y a el folio zientto y settenta y tres hai Una par
tida de Baptissimo la qual Copiada a la letra es del
tenor siguiente

Partida — En la parrochial de la Villa del quintanar de la or
den en diez y siete dias del mes de Agosto de Mil seis
zientos y ochenta y tres años, yo el Lizen.do Fran.co Ortiz An
gulo presbittero, Con lizenzia del S.r Lizen.do D.n Fran.co Ga
llardo de Velasco y San Martin del auito de Santiago
y Cura propio de dha Yglesia Parrochial, Baptize
Un niño hijo de Antonio Ortiz Angulo mi sobrino
y de Maria esquinas Sal Mujer, el qual nazio a o
cho dias de dho mes y año puse le por nombre Ma
nuel, fueron sus Padrinos, Diego Ortiz Angulo
tio del dho Baptizado hermano de su Padre

D. Ysauel Mrz, Allero Sa Muger Aduertiles
el parentesco espiritual y demas obligaziones
y lo firmo Juntamente Con dho. Señor Cura Lic.do
Fran.co Gallardo Velasco y Sacristan = Fran.co Ortiz
Angulo

Con Cuerda la dha. partida Con la original del dho.
Libro y folio Zitado a que me remito el qual bolui a en-
tregar a dho. S.r Cura quien firmo. Sa. testigos y para q.
Conste donde Conuenga de pedimento de Fran.co Ortiz
Angulo vezino y Natural de esta dha. Villa primo
hermano del dho. Baptizado doi el presente que sig-
no y firme en esta dha. Villa Villa de Quintanar de la Or-
den en siete dias del mes de Otu.re de Mil settezientos
y quarenta años

Rezivi el dho. Libro y lo firme = Matheo Sanchez de Lezcano

Joseph Martin Arias

Juan Sanchez
Llescas
no.rio

Certifico como then.te cura dela Iglesia Parr.l de S.n Seu.n de esta V.a de Madrid que en uno delos libros de matrimonios de dha Iglesia al folio trescientos y veinte y nuebe buelta ai una partida del tenor sig.te

Partida — En la Iglesia Parr.l de san Seu.n de esta villa de Madrid en catorce dias de henero de mill sett.os y seis años: Yo el Lizdo D.n Juan Baraxo y Velasco then.te cura de esta dha Iglesia baptice a Maria que nacio en cuatro de dho mes y año hija de Joseph Gonzalez nat.l de esta Corte y de Manuela Galbia su muger nat.l de Torrejon de Velasco de este Arzobispado que viuen calle de Buena vista: fue su padrino Maria Rodriguez y le adverti el parentesco espiritual, y lo firme = D.n Juan Baraxo y Velasco

Concuerda con la original a que me remito y consta del libro citado. S.n Seu.n de Madrid y Julio catorce de mill sett.os y treinta y nuebe años =

D.n Juan Baraxo y Velasco.

101.

SELLO QUARTO, AÑO MIL SETECIENTOS Y QUARENTA

Yo Lorenzo Sendin Esno del Rey Nuestro S.r y de los R.s Hosp.s de la Corte doy fee que en el Libro donde se anotaron los enfermos que entraron à curarse en este Hospital Real Gen.l de Madrid en el año passado de mil setecientos y treinta y nueve en el dia veinte y uno de Octubre de el â fojas noveci- entas y setenta y dos, ay una partida con Cruz y nota al margen q su tenor es el sig.te

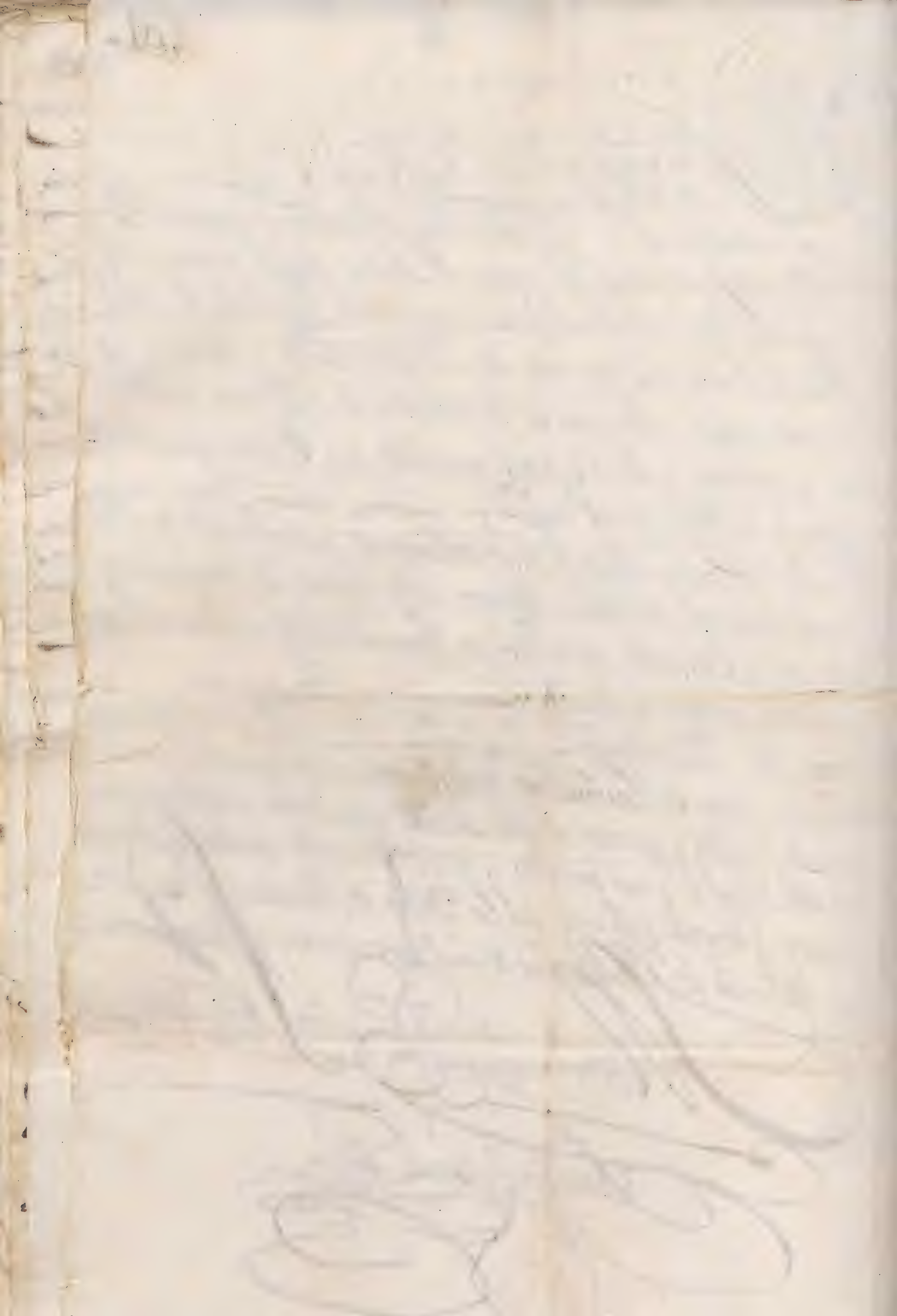
Partida = Manuel Hortiz Anoulo, hijo de Antonio, y de Maria de Es- quinas, natural del Quintanar de la Orden, de cinquenta y ocho años, Cassado con Maria Gonzalez = Forastero = Capa, y Calzon pardo Coletillo, camissa, medias, zapatos, mon- tera = San Ildephonso

† Nota Murio en cinco de Noviembre de mil setecientos treinta y nueve

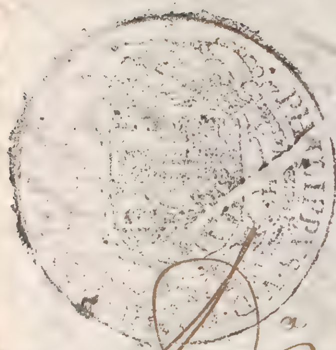
Como lo referido Consta y parece de dho Libro y partida original que queda en este dho Hosp.l à q me remito y para q conste donde convenga doy la presente q signo y firmo en la Villa de Madrid à veinte y tres dias del mes de Julio año de mil setecientos y quarenta

En testimonio de verdad

Lorenzo Sendin



veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

Dª Maria Gonzalez Biuda de Manuel [illegible] Digo que amidro Combiene Justificar Ser hija lex.ma y lex.ma de Ho termano de Joseph Gonzalez p.r defecto Natural que aunque fue tenido [illegible] de Dª Manuela Garbia mis Padres [illegible] y fuera [illegible] p.a mi Comprobacion y [illegible] haver [illegible] thermano a Eugenio Julian [illegible] p.a [illegible] hijo lex.mo presentar las fees de Desposorio y Bauptismo originales como tambien combiene a mi dro haver constar como los referidos mis Padres [illegible] mi Marido y [illegible] Christianos Viejos limpios de Mala Raza [illegible] y debemos proceder [illegible] Jamas Ocrian [illegible] oficio [illegible]

Supp.co a Vm. haia p.r presentadas [illegible] y [illegible] Servir [illegible] Informacion [illegible] que [illegible] original p.a haser [illegible] Como me [illegible] tengo en q recivire mrd [illegible]

[illegible signatures]

Auto

Por presentada de ... que ... se ... haze ... donde ... dha ... Vezino ... Ponese ... hecha ... para que ... ella donde ... Vezino ... Burgos ... de Agosto, ... primero de Septiembre de mill ...

... Antonio ... Ella ...

[illegible] Juan de Parla

En la Villa de Madrid a seis dias del ... de Septiembre año de mill setecientos ... quarenta: Se presentó en ... parte ... juramento ... con que ... para la ynformacion que su dha parte ... el ... Juram.to ... Dios ... y a una señal de Cruz en forma de ... que dixo llamarse Juan de Parla que vive ... y se alla en compañia de ... Manuel de Parla ... Sachristan maior en el Combento de Señoras ... de esta Corte: Juro como Se requiere prometio ... verdad. Y haviendosele leydo ... el ... el Pedimento de la ... = Dijo que todo su ... tenido ... y verdadero. Y lo Sabe por ... berlo visto con el motivo de ... su quarto ...

Calle de Buena Vista Casa propia donde ha vivido de mas de quarenta años acuia parte, a Sebas- 103
tiana Maria y D.n Manuel Ortiz su Marido difuntos
que hera Maestro de obras en cuio Matrimonio le consta tu-
bieron por hijo lex.mo a Eugenio Julian Ortiz del que bio
darle buena enseñanza con aplicacion a primeras letras y
tambien conozio a sus Abuelos que fueron del referido Euge-
nio aunque no se acuerda de sus nombres Si que todos heran
y son havidos y tenidos por christianos viejos, limpios de toda mala
Raza, sin cosa en contrario. Y que asimismo no los havimo, ni
tener ni tenido noticia que sus Parientes exerzieren ofizios vi-
les ni mecanicos. Si que todos fueron y son Gente onrrada de
buenos prozederes. Y que es todo lo que Sabe dicho es
la verdad so cargo del Juram.to fho en que se afir-
mo y firma Y que es de hedad de Sesenta años poco mas
o menos de todo lo qual Yo el ess.no doi fee =

Juan De Parla

[signatures]

D.n Sevastiana Rodriguez — En Madrid dho dia mes y año de la
misma presentazion para la referida Informazion
Yo el ess.no en virtud de la Comision que me esta Conzedi-
da Rezivi Juram.to por ante mi de D.a Juana Señal de
Cruz en forma de dro. Dia quese dijo llamar D.a Sevastiana

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA.

Rodriguez Muger de Juan de Paula testigo exami-
nado antezedente m.te que vive en su compañia Jura-
do como se requiere prometio dezir verdad y haviendole
leido y mostrado el pedimento que da principio Dijo
que su Contenido es zierto y verdadero y lo Save por
haver tratado y comunicado a D.a Maria Gonzalez por
quien espezial.te a D.n Manuel Ortiz su marido difunto y a
Eugenio Julian Ortiz y sus Abuelos de cuios nombres no
se acuerda, de mas de quarenta años a esta parte los que
les heran Maestros de obras haviendo y tenidos todos por
Christianos viejos libres de toda mala raza y de buenos pro-
zederes sin que ellos ni sus Parientes ayan tenido ofizios
viles ni mecanicos antes si portadose con toda estimazion
Criando y educando al dho Eugenio Julian Ortiz con la
misma, hasta enseñarle primeras letras, sin que aya visto
ni oydo dezir cosa en contrario y que todo lo que lleva
referido es la verdad socargo del Juramento fho
en que se afirmo lo firmo y que es de hedad de zinquenta
y ocho años poco mas o menos siendo lo qual Doy fee

Sebastiana Rodriguez del [illegible]

Ante mi
Pedro [illegible]

D.n Manuel Lopez Corona

En Madrid dho dia mes y año de la dicha presentazion para

la Referida presentazion En virtud demi Comision Yo el ess.no
Rezivi Juramento por Dios nuestro Señor y Vna Señal
de Cruz enforma de dro deel que se dijo llamar Dn Manuel
Lopez Corona Maestro de obras que vive en la Calle de los
Lucares Juró como se Requiere prometio dezir Verdad y
haviendole leido y mostrado el Pedimento press.do por Da Maria
Gonzalez = Dijo conoze ala Suso dha, y conozio a Dn Manuel
Hortiz su Marido difunto por haver vibido en vn mismo
Varrio y travajado en sus obras de muchos años aesta parte
por Jente honrrada bien nazida de buenos padres de xes Chris
tianos viejos limpios de toda mala Raza; y sabe que desu
Matrimonio tubieron y Criaron con buena Crianza y educazion
hasta enseñarle primeras letras a Eugenio Julian Hortiz
Su hijo. Y que aunque no conozio asus Abuelos el test.o oyó dezir
al Eugenio Lopez Corona Su P.e que fueron del mismo exerzizio
y zircunstanzias y que los suso dhos ni alguno desus Parientes
nunca tubieron offizios biles ni mecanicos. Y que todo es
la Verdad publico y notorio Sin cosa en contrario So cargo
deel Juram.to fho en que se afirmo lo firmó y que es de
edad de treinta y ocho años poco mas o menos de todo
lo qual Yo el ess.no Doy fee

Manuel Lopez Corona

Montoya

Pedro de Amezo

Los Ess.nos del Rey nro S.r Residentes en esta su Corte y Provinzia que aqui signamos y firmamos Certificamos y damos fee que el S.r D.n Juan Vazquez de Aguero de quien esta Rubricado el auto proveido al Pedim.to que da principio ala Ynformazion que prezede es tal Alcalde actual de Casa y Corte como en el se expresa y la Rubrica suia propia. Y Antonio Joseph de la fuente Ante quien esta Proveido es.no de Provincia havidos y tenidos por tal como tambien Pedro de torres de quien estan firmadas y ante quien pasaron las Deposiziones que prezeden es es.no del Rey nro S.r Residente en esta su Corte y Provinzia, tenido por tal, unos Ynrros fieles legales y de toda Confianza; y alos autos es.nas y demas papeles que ante los suso d.hos han pasado y pasan siempre seles ha dado y da entera fee y Credito Judizial y extrajudizialmente. Y para que conste de Pedimento del d.ho Pedro de torres damos la pres.te en la Villa de Madrid a seis dias del mes de septiembre año de mill settezientos y quarenta ——

En testim.o de verdad [illegible]

En testim.o [illegible]

Fr.co Candido Lopez Maestre

Fran.co Luis Martinez

Fran.co Antonio de Prado

Vew. d 13 de Septe 171. 	2o8 corte 105

Ynformazion de limpa. de
Juo Jph. Sebastian de
Luna. nl de la Villa. de las Ca
vezas de sr. Juo

Lado. do en el 5o libro fa 183

N. 171

para dha. ... Citados a q me refiero y para q conste donde
di convenga de pedimto. de la parte doi la pres. en dha villa
en nueve dias del Mes de Dize. de mil seteztos y ... años

Comprobazn.
Certifico que Dn Juan Antonio Villaamil de quien
parece firmada la Certificazn. de Arriba es Presbitero
Cura de la Parroquial de esta villa y como tal
á sus certificaciones se le ha dado y da entera

Fr. Fco Candido Lopez
Maestro

Fr. Juan, Luis Muñoz

Fr. Franco Antonio
[illegible] Prado

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA.

de El Baptismo

Dn Juan Antonio Villa Almil Presvitero Com.do de la S.ta Cruz y Cura propio de la Yglesia Parrl de esta Villa Certifico y doy fee que en el Archivo de dha Yglesia esta un Libro de Baptismos q es corr.te y entre otras esta una partida al fol. setenta y seis primera plana que su thenor a la letra es como se sigue ——

Partida

En la villa de las Cuevas de Sn Juan en diez y seis dias del Mes de Sepre de mil setez. treinta y un años Yo Dn Juan Antonio Villa Almil Presvitero Cura de la Yga Parrl de esta villa Baptice a Juan Joseph sebastn hijo lexmo de Dn Bern.do de Luna y de Da Elvira del ga de figueroa fueron sus Padrinos Dn Hermenegildo Melendez y Da Maria Rodriguez de la Paz, a q.s adverti el parentesco espl que contrageron y su obligacion de enseñarle la doctrina y certificaron haver nacido en once de dho mes en fe de lo q lo firme = Ut supra =

Concuerda con su original como consta y parece del Libro parrl de dha Yglesia citado a q me refiero y para q conste donde convenga de pedimto de la parte doy la presente en dha villa en nueve dias del Mes de Sepre de mil setez.tos y quarenta años =

Dn Juan Antonio Villa Almil
Cura

Comprovacion

Certifico que Dn Juan Antonio Villa Almil de quien parece firmada la certificacion de arriva es Presbitero Cura de la Parroquial de esta Villa y como tal a sus certificaciones se les ha dado y da entera

fee y Credito en Juicio y fuera de el, y para que
Conste donde Convenga pongo la presente en
esta Villa de las Cavezas de S.n Juan a Diez
de Septiembre de mil sete.s y Quarenta a.s =

Benito Romero
Ess.no pp.co



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

107

fee de Baptº

Juan Antonio Villa Amil Presvitero Comisario de la S.ta Cruzada y Cura propio de la Igl.ª Parrl. de esta V.ª Certifico y doy fee que en el Archivo de dha Igl.ª esta un Libro de Baptismos que parece tubo principio el año de mil seiscientos y dos y fin el de mil seis.tos y diez y seis y entre otras esta una Partida al folio dos vuelta que su thenor a la letra es como se sigue =

[illegible]

En la Villa de las Cavezas de S.n Juan en primero de Abril de mil seis.tos y dos años Yo el Lic.do Pedro de Vazquez Presvitero de la Villa Parrochi, que al pres.te lo es D.n Fran.co de Cifuentes y Cabrera Cura en la Igl.ª Parr.l de S.n Juan Bap.ta de esta Villa baptice a Bernardo Joseph, que nacio a primero de este mes y año es hijo de Bernardo de Luna y de D.ª Juana de Castillo su lex.ma muger fueron padrinos Andres Garcia y [illegible], adverti les el parentesco espiritual que contraxeron y lo firme = D.n Fran.co de Cifuentes y Cabrera = D.n Pedro Vazquez ——

Concuerda con su orix.l como consta y parece del libro parrochial que [illegible] a que me refiero y para que conste donde convenga di la pres.te en este papel [illegible] en la Villa de las Cavezas a nueve dias del mes de sep.e de mil setez.s y quarenta [illegible]

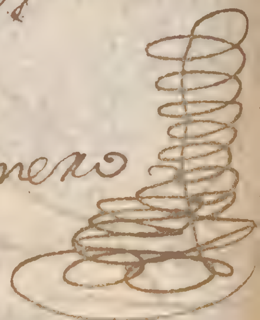
D.n Juan Ant.o Villa Amil
cura

Comprobada

Certifica que D.n Juan Anttonio Villaamil de quien parece estar firmada la Certificacion de antes es Cura Actual de la Yglesia Parroquial de esta Villa, y como tal a sus certificaciones se le ha dado y da entera fee y credito en juicio y fuera de el, como tal Cura = Y para que conste

donde convenga pongo la presente en la villa de las Cavezas a diez de sept.re de mil set.os y quarenta y

Gen.mo Romero
Ess.no pp.co



Yo el infrascripto Benef.do Cura prop. dela Yg.a Parroq.l de Sr. Sn Julian de Sevilla Certifico, que en vn Libro de Bapt.mos que tiene dha Yg.a al fol. 110 B.ta esta vn Capit.o del tenor sig.te

En Viernes tres dias del mes de Abril de mil setez.os y Cinco años Yo el infrascripto Benef.do Cura prop. de esta Parroq.l del Sr. Sn Julian de Sevilla baptize â Elvira Josepha, que nacio en veinte y tres dias del mes de Marzo, hija de Juan Pablos, y de Thomasa Maria su Muger; fue su P.no Xptoval Lavado Vez.no dela Collaz.on de San Roman, advertile el par.to esp.l y la obligaz.on de doctrinarla, y lo firme fho vt supra = Dr. D. Fran.co Gaspar de Herrera =

Concuerda este traslado Con su Capit.o orig.l a que me remito, y para q. Conste doy la pred.te en Sevilla en siete de Sept.e de mil setezientos y quarenta años =

Joseph de Molina Pacheco

Juan a [illegible] para sr. no. co. pp. al numero desta Ciud. a Secr.a Doy fee que el Dr. Joseph de Molina Pacheco de quien esta certificacn. parece firmada â quien conozco es Cura dela Yglecia Parrochial de Sr. S. Julian desta Ciud. Administra los santos sacramtos.

para su ratificacion de dicho Decreto en Juicio To
del Reu. y septiembre de mill ochoz. y qu
años =

Juan de Arraz y Nava

fee de m.te

Dn. Juan Antonio Villa Almil Lanivitero Comisario de la Sta Cruzada, Cura y Colector de la Yglesia Parrochial de esta dha Villa Certifico y doi fee que en la colecturia de dha Yglesia esta un Libro donde se asientan todos los difuntos que en ella se entierran y entre otras esta una partida al folio quarenta y siete primera plana de dho Libro que es el corriente que su thenor a la letra Como se sigue

Partida

Cinquenta de Abril de mil setez.tos treinta y quatro años se enterro en la Ygl.a Parrl. de esta Villa el Dn. Bernardo de Luna Marido de Da. Elvira de Figueroa no othorgo testamento por ser pobre toco a la fabrica veinte y seis reales

Concuerda Con su original Como consta, y parece del Libro partida y folio Citados a que me refiero y para que conste donde Convenga de pedimento de la parte doi la presente Las Cavezas y Mayo treinta y uno de mil setez.tos y quarenta

D. Juan Antonio Villa Almil
Lanivitero
(rubrica)

Comprobacion

Certifico que el Dn. Juan Antonio Villaamil de quien parece firmada la Certificacion de arriba, es Cura de la Yglesia Parroquial de esta Villa, y como tal a sus Certificaciones se les ha dado y da entera fee, y credito en Juicio y

fuera de el, y para que conste pongo la presente
en la Villa de las Cavezas de San Juan en diez de
septiembre de mil seiscientos y quarenta a =

Benito Romero
escrivano publico



110

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

Dª Elvira del Prado de Figueroa viuda
de Dn Bernardo de Luna vezº que fue desta
Vª residente en ella i vezª de la ciu
dad de Sevilla ante Vmd como mas a
ya lugar en derecho parezco y dig
o que al mio conviene justificar que el dho
Dn Bernardo fue mi marido y que de dho
matrimonio entre otros tubimos por
hijo a Dn Joseph como todo lo refe
rido se acredita de las tres fees que en de
vida forma presento y que el dho mi ma
rido fue hijo lexitimo y de lexitimo
matrimonio de Bernardo de Luna y de Dª Juana
del Castillo vezinos desta Vª y que los su
sodhos [illegible] fueron xptianos viejos lim
pios de toda mala raza de familias
conocidas en este pueblo y que no an
tenido ni exercido oficios viles y que
el dho mi marido fue [illegible]
en la parroql de esta dha villa

110

Q^e tanbi

A mi pido Suplico se sirva de admitir mi
ymformacion que ba contenida o Q.e
Examinandose los testigos que se me
parte se presentaren al tenor
deste mi pedimento y dada en la par
que baste se me entreguen originales
apresentada de los documentos con
que en respuesta en ella ... ...
toridad Judicial decreto que es ...
... pido y Juro en lo nesesario

Auto

Por presentada con las fees de Casamiento, Baptismo, y
Muerte que expresa, y admitese a esta parte la Informa.on
q ofrece en su pedim.to para cuio thenor se examinen
los testigos que presentare y fho se traiga assi lo
provio y firmo el s.or D.n Antonio Cavallero Alc.e
regidor de esta villa de las Cavezas en ella a ...
de Sept.re de mil setec.os y quarenta a.s

D.n Antonio Cavallero

Benito Romero
Ess.no P.co

1.o testigo
D. Ylefon. ...

En la villa de las Cavezas de S.n Juan a ...
dias del mez de Sept.re de mil setec.tos y qua...

✠

Para despachos de oficio quatro mrs.
SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA.

Ð por parte de Dª. Christina Delgado y figueroa pª.
la informazon. que tiene ofrecido y se esta mandado
dar por el Sr. Dn. Antonio Cavallero Alcalde ordo. de
esta Villa se presento por testigo a Dn. Hermenegildo
Luis Melendez vecino de esta dha Villa y
familiar del Tribunal de la Sta. Inquisicion de
la Ciud.d de Sevilla del qual recivio por ante mi el
essno. Recivio Juramto. por Dios N.S. y a Una señal
de Cruz en forma de dro so cargo del el prometio
decir Verdad, y siendo preguntado por el tenor
del pedimto. que esta por Cavesa de Pedido y
Manifestandole dha fee de Baptismo y Auto q.
Contiene dho pedimto. Dixo, que conoce a Juan
Joseph Christian su Padre de Vya, y sabe que es Hijo
Legitimo, y nacido de Legitimo Matrimonio de Dn. Ber-
nardo de ... que fue de esta Villa que ya
es difunto y a Dª. Christina Delgado de figueroa su
Muger, y asimismo conocio a dho Dn. Bernardo,
y la dha Dª. Christina; y asimismo conocio a Ber-
nardo de ... Abuelo paterno de dho Juan Joseph
su Padre ...; los quales han sido y son
Limpios de toda mala Raza Christianos Viejos te-
merosos de Dios, y de sus Conciencias, y que no

han exercido oficios viles antes, si honorifi-
cos como lo ha sido el Padre del Pretendiente, que
e[j]ercitio en la Yglesia Parroquial de esta Villa
hasta que fallecio; y el dho su Abuelo Pater-
no fue Maestro de Primeras Letras en esta dha Villa;
y Asimismo save que la dha Sra Christina no co-
nocio al Pretendiente su marido en el tiempo
que ha vivido el dicho Sr Bernardo, todo lo qual dixo
ser la verdad, socargo de su juramento, que es de edad
de cinquenta años, y lo firmo con su mrd.

Carrera

Bermudez

Pedro

Ante mi
Benito Romero
Escno Publico

Luego yncontinente por parte de la dha Sra
Christina ante dho Sr Corregidor se presento por testigo
para la dha ynformacion a Juan Roman Vecino y na-
tural de esta Villa de quien su mrd por ante mi el
presente Escrivano recivio el juramento conforme a derecho so cargo del
qual ofrecio decir verdad, y preguntado al tenor
de dho pedimento, y siendole leido dixo: que fue...
...; dixo que conocio a don
Sebastian ... que es vezino
de esta Villa, y save es hijo de Dn Bernardo
de ... Defunto, vecino que fue de esta
Villa, y de Da Christina Delgado de Figueroa su le-
gitima muger de quien a el presente quedo viuda,
y Asimismo conocio al dho Bernardo ...

Abuelo del pretendiente, y a Dª Juana del Castillo con quien estuvo Casado en esta Villa el dicho Abuelo del Pretendiente, y sabe que los susodichos han sido Christianos Viejos limpios de toda mala Raza, y no de los Nuevam.te Convertidos a nuestra Sta fee, y que no han hecho, en esta Villa oficios Viles

Vaticos si de honra y honor como lo ha sido el Pe del pretendiente, Sochantre en la Yglesia Parroquial de esta Villa, y el dicho su Abuelo Pasiano Maestro de Herrador Hombre muy honrado, y de Buena fama todo lo qual dize ser la Verdad en cargo de su Juramento que es de edad de quarenta años y no firmo porque Dixo no saber firmolo su md =

Castillo

Benito Romero
Essno pco

En la dha villa en el dho dia mez y Año por Por parte del dho Pretendiente Ante dho señor correg.or se presento por testigo al señor Manuel Beato Alc.e ordin.o desta dha Villa de quien su md por Ante mi el Ess.no recivio Juramento por Dios y la cruz segun dro y en cargo del ofiçio decir Verdad y pregunta.do al thenor del dho Pedimento y manifestadole las fees que con el se presentan Dixo = que



Diez y ocho maravedis sello quarto 1740.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

Conose á Juan Joseph Sevastian Prettendientte q.e al Presentte estta Ausentte de esta Villá y saue es hijo de D.n Bern.do de Luna defuntto Vecino q. fue de esta villa; y de D.a Elvira Delgado de figueroa su muxer que al presentte se alla Viuda álos quales ha conosido y conose el ttestigo y saue q.e dho D.n Bern.do fue hijo legittimo de Bern.do de Luna; y de D.a Juana del Castillo Abuelos del Prettendientte áquien Asimismo el testtigo ha conosido y saue q. ttodos han sido y son cristtianos biejos ttemerosos de Dios Ntro Señor linpios de toda mala Raza y q. no han hecho oficios Viles Antes si de honrra y onor como lo ha sido el Padre del Prettendientte sochan tre enla Yglecia Parrochial desta v.a y su Padre Abuelo del Prettendientte maestro herrador de Buena fama enestta Villá y lo co nose por haverlos Visto trattado y comunicado

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

muchas Veses todo lo qual dixo ser la verdad en cargo de su Juramento que es de hedad de Quarenta y seis años y lo firmo con sumd.

Caualleros

Manuel Beato

Benito Romero
Ess.no pp.co

Autto

En la Villa de las cauezas en el dia mes y Año Arriua dhos dho Señor Correxor. Antte quien se hizo esta Ynformacion dixo que la hauia y ttubo por Vasttante y mando que original se enttregue a la Partte del Prettendiente para guarda de su dro en la qual dixo que ynterponia e ynterpuso su Autoridad y decreto



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA

[illegible] que tenga [illegible]
tiempo [illegible] a la dicha [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] que dijo [illegible]
cargo del juramento que tiene fecho [illegible]
firmo [illegible]

[illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible] con [illegible]
juramento [illegible]
Manuel [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] que [illegible]



[illegible]

[illegible]

Dicha sala ... [illegible] ... anteceden[te] ... [illegible]

[illegible]

[illegible] ... informacion ... [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Haviendo ... [illegible]

tenido ... [illegible]

[illegible]

[illegible]

... que se presenta ... [illegible]

tiene el ... [illegible]

con ... [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

los Gobernadores ... [illegible]

[illegible]

beneficio ... [illegible]

[illegible]

ni tampoco fuesen castigados ni apena-
dos y el [illegible] [illegible]
y otro alguno [illegible] de ellos [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
el dicho [illegible]
[illegible] alguno malo todo lo qual
[illegible] publico y notorio [illegible]
esta ciudad como [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] =

[illegible]

Auto: En la ciudad de [illegible]
y quarenta [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
y como le convenga [illegible] =

Sobremonte

[illegible]



[illegible] despacho de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

S.to Telmo 21 de 7.bre 17[illegible]. 848 [illegible]

118

Ynformaz.on del Ymp.te Sa-
de
Feliz Al.o Joseph Garrido n.l de
Sev.a

Rec.do en el S.to Ofi.o 1[illegible]81

N.o 172

[illegible]
Pa[illegible] q.l [illegible] el E[illegible] [illegible] de esta ciu.d [illegible] com-
[illegible] Administra en ella los santos Sacram.tos a su [illegible]
[illegible] a sus [illegible] Certificar [illegible] de [illegible]
dicho [illegible] fuera del [illegible] que [illegible]
de conv[illegible] a don[illegible] el [illegible] en Sevilla [illegible]
de Septiem.e de [illegible] mil [illegible] quarenta
años

[illegible] Miguel de Santander

Bemu[illegible] 108[illegible]

Certifico Yo el Br. Dn. Julián, Gutierrez, Thte. de Cura en esta Yga. de Sr. S. Ysidro de Sevilla que del libro corriente de baptismos al foxa 113 consta, que en Martes cinco de Diziembre de mil, setecientos, y veinte, y quatro Yo el Dr. Dn. Diego Extremadoiro Cura propio en dicha Yga. baptizo solemnemte. a Felix, Juan, Joseph; hijo de Juan, Garrido, y de Ana, Maria, Garavito, su muger. Nacio, en veinte de Noviembre de dicho año, fue su Padrino Dn. Juan, Alvarez dela Collacion de S. Salvador, al que advirtio el parentesco espiritual, y firmo fecho ut supra. Dr. Dn. Diego Extremadoiro, Br. y Cura

Concuerda esta partida con la original, y con mas extenso en ella a que me refiero, y para que conste doi esta en siete de Septiembre de mil, setecientos, y quarenta años.

Br. Dn. Julian, Gutierrez

Dn. Miguel Joseph del Santander ss. no. ... de numo. desta ciud. de Sevilla doy fee que el Br. Dn. Julian Gutierrez de quien el Zertifican de arriba parece firmada es Thente. de Cura dela Yglesia Parroql. de Sr. S. Ysidro desta ciud. y como tal ha ministrado en ella los santos sacramtos. a sus ... ... a sus zertificaziones se les da entera fee y credito en ... y fuera del ... y para que conste doy el presente en Sevilla en nueve de Septiembre de mil setezs. y quarenta años.

Miguel de Santander

Bemu 10

120

Dn. Alonso Perez Coronel Beneficiado y Cura de la Yglesia Parroquial de S. San Bar.me desta Villa de Villalva del alcor certifico y doi fe que en un libro de Baptysmos de dha Yglesia que es el de Nº 24 a foxas ciento setenta y quatro vuelta esta un capitulo del thenor siguiente

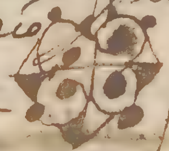
En Domingo veinte y quatro de Agosto de mil seiscientos y sesenta y ocho años Dn. Franco Martinez de los arcos Cura en la Yglesia Parroquial de S. Bar.me desta Villa de Villalva del alcor Baptize a Juan hijo de Pedro Garrido y de Ynes garcia su li(gi)tima muger fueron sus Padrinos Thomas de Toro y Ana gomes todos vezinos desta Villa fueselos ad(ver)tido el Parentesco espiritual y consto por declaracion de persona fide digna aver nacido en ocho de Agosto de dho mes y año y lo firme = franco Martinez de los Arcos

Concuerda este Capitulo con su Partida y libro supra citado del que lo hice sacar y concuerda bien y fielmente a el me refiero en caso necesario y para que conste donde conuengo doi la presente en esta Villa de Villalva del alcor en diez de Sepbre de mil setecientos y quarenta años

Alonso Perez Coronel

Juan Dominguez Lozano Nottario pp.co y Apostolico Por uno y otra Autoridad y un propie(tari)o de la Vicaria de Niebla en la que es comprehendida esta Villa de Villalva del alcor, Por md del Ex.mo Señor Don Luis Salcedo y Azcona Por la gracia de Dios Arsobispo de Sevilla mi señor &c Certifico doi fe

de que Dr Alonso Pozo Coronel de quien esta firma-
da la fee dela Buelta es Cura y Beneficiado de
la Yglesia Parroquial de Sr San Bartme de esta
Villa de Villalua del Alcor y que ael Presente esta
exerciendo dho Ministerio administrando los San-
tos Sacramentos de la Penitencia y los demas a sus
feligreses y la firma de dha fee es de su mano
pues la vi firmar y lo mismo que acostum-
bra en todos sus escritos y a todas los que a dado
da sellos ha dado y deue dar entero credito en juicio
y fuera del y para que assi conste donde convenga
doi la Presente en esta Villa de Villalua a
 en seis de Septe de mil setecientos y quarenta
y en fee dello lo signe y firme



En testimonio de verdad

Juan Dominguez

Lozano Alonso Notto

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA.

Certifico Yo Dn. Juan Garcia Heredia, Cura en esta Yglecia de Na. Sa. Sta. Maria parroq.l maior de esta Ciudad de Carmona; que en un libro de bapt.os que esta en el Archivo de dha. Yglesia, afolio dosciento, y singuenta Y quatro, esta vn Capitulo, que es el tercero dela primera plana; que ala letra es como se sigue —

~~nobenta~~ En tres dias del mes de Julio, de mil seysciento[s], y siete años Yo el Br. Juan Matheo Blanco Cura en esta Yglesia de Na. Sa. Sta. Ma. la maior de esta Ciudad de Carmona, baptise â Ana Maria que nasio el dia veinte y sinco de Junio proximo pasado, hija de Juan Caietano, Y de Agreda Maria su lexitima muger. fueron sus Padrinos, Diego de Aguilera, Y Ana de Acuña su muger vecinos de esta Ciudad. alos quales advertí el parentesco espiritual, y lo firme — Br. Juan Matheo Blanco —

todo ala letra Consta de dho libro y Capitulo aque me refiero Y para que Conste a pedimento de parte di la presente en Carmona en dos de septiembre de mil setecientos y quarenta años. Y lo firme —

testado Nobenta

Dn. Juan Garcia Heredia

Nos los escrivanos publicos del numero desta ciudad de Carmona que aqui firmamos certificamos y damos fee que Don Juan Garcia de Heredia [illegible] de quien parece esta certificacion firmada [illegible] [illegible] a [illegible] cura della en la Yglesia de nuestra señora santa Maria parrochial mayor desta ciudad [illegible] es ta administrando los santos sacramentos a sus feligreses en dicha Yglesia [illegible] ocasiones que el mesmo [illegible] [illegible]

[illegible] de apelaçion [illegible] de esto [illegible]
fuera [illegible]
[illegible] y presente [illegible]
[illegible] dias del mes de setiembre
De [illegible]

[illegible] Gutierrez Juan Navarro

122

Sello quarto, año de mil setecientos y quarenta.

En Sev.a en deciòcho de Sep.re de mil setez.s y quarenta a.s p.a ante el Señor Alc.e ord.o

1.o Manuel de Vega el Comisiond.o

Ana Maria Rodriguez Serravito como madre de Felix Garrido V.e de esta Ciud.d y sobre de solemnidad en la mejor forma, q. aya lugar en dr.o paresco ante V.m y Digo, q. para efecto de entrar en el Colegio de S.n Telmo extramuros de esta Ciud.d Conviene a mi dr.o justificar ser hijo de Juan Garrido ya defunto, y de Ana Maria Serravito, havido de legitimo matrimonio, lo mismo, q. se Contienen en las fees de Baptismo q. en debida forma presento; Asimismo q. el d.ho Ju.n Garrido mi P.e ha muerto en el Presidio de Ceuta en ... de Agosto de mil setezi.s y treynta y uno, Como se asulta de la fee de Muerto, q. en debida forma asimismo presento; Y asimismo como los referidos mis Padres hemos sido, y somos Xptianos Viejos, limpios de toda mala Raza de Moros, Judios, Mulatos, ni penitenciados por el S.to Ofício de la Inquisi.n ni p.r otro tribunal Con pena, q. irroque infamia =

Sup.co a V.m aya p.r presenta das d.has tres fees de Baptismo mia, y de mis Padres, y la de Muerte del d.ho Ju.n Garrido mi P.e Y se sirva admitirme informacion, q. incontinenti ofrezco al thenor de este pedim.to y sobre lo en el Contenido; Y ffha q. sea interponer en ella su autoridad, y Judicial decreto en toda forma, la q. se me entregue original para el efecto, q. llevo expresado. Pi-

de Just.ª hago el pedim.to q.e incluye Cavez.ª a Loro, y protesto lo necesario ett.ª =
Ldo. D. Fran.co Lomb.
de Sierra

Auto — Por pres.te con el thenim.to q.e expresa y la dha. Ynform.on que ofrece y el Juram.to y Examen de los testigos Cometio al pres.te ess.no y sobre todo trayga =

Ygnacio Anto. de Medina

Ynformaz.on

testigo 1.º — En la ciu.d de Sevilla en dos de Sep.re de mill setez.s y Quarenta y d.s Ana Maria Rodriguez para la Ynformacion q.e tiene ofrezida y le esta Mandada Dar presento por testigo a Luis de Villalva del Arte de la Seda Vezino de esta ciu.d en la collacion de omnium Sanctorum al qual yo el ess.no recevi Juram.to a Dios y a la Cruz segun d.o y aviendo jurado ofrezio decir Verdad y siendo preguntado por el Contenido de este pedim.to dijo que Save y le Consta, muy bien q.e

Felis Garrido Menor es hijo Legitimo de Legitimo Matrimonio de Juan Garrido difunto aquien Conocio y dela dha Ana Maria Rodriguez su Muger aquien Conoze y sabe q̃ Como tal lo an Criado y Educado y que asi los susodhos Como sus Padres y Abuelos a sido y son Christianos Viejos Limpios de toda Mala Rasa no Castigados por tribunal alguno en muy buena opinion y fama anido tenidos y reputados en esta Ciud. y lugar de su naturaleza sin averles tenido ni Conosido officios aqueros, sino antes sirvido Con mucho temor de Dios por ser buenos Christianos y asi es publico y notorio y lo sabe por la Mucha amistad trato y Comunicasion q̃ a tenido Con los Padres del pretendiente y su familia de mas tiempo de dies y seis años aesta parte en el qual les a tratado Bastante m.te y a sus Parientes Vesinos de la Villa de Malaga y q̃ esta es la verdad So Cargo del Juram.to q̃ tiene fho lo firmo y que es de edad de mas de quarenta a.s

Luis de Villalva — Ygnacio Amp.s de Medina

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA.

testº. 2º

En la Ciud.d de Sev.a en el dho dia diez y nueve
de Sep.re de mill setez.s y quarenta y [illegible]
[illegible] de la dha presentacion y para la d.a Verificacion
informacion Nicolas Duran [illegible] vezino de esta
Ciud. segun dijo de Ana Moreno Viuda
de Christoval Corredor vezina de esta Ciud.d en la
Collazion de san Ysidro y aviendo Jurado de
ofrezio dezir Verdad y siendo preguntado
al tenor del dho pedim.to dixo q tiempo
de diez y seis años que conoze a Ana Ma
ria Rodriguez Muger que fue de Juan Ga
rrido q tambien conozio y save que tubieron
por su hijo legitimo a Felix Garrido, y como
tal lo educaron y criaron y que los dhos sus
Padres y Abuelos save y a oido dezir son Chris
tianos Viejos limpios de toda Mala raza
no castigados ni penitenciados por el santo
tribunal ni por otro Alguno en cuia buena
opinion y fama an sido tenidos en esta
Ciud.d y lugar de su Naturaleza sin
averles conozido oficio yndecoroso sino
los a visto con mucho temor de Dios
por ser buenos Christianos y asi es pu
blico y notorio y lo save por la mucha

✠

Para despachos de oficio quatro mrs. 7/ 124

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

Amistad y Comunicacion q. a tenido Con los Padres del pretendiente desde el tiempo q. lleva referido a esta p.te en el qual les a tratado Ygualmente y a sus parientes Vezinos de la Villa de Villalva y que esta es la Verdad So Cargo de su Jurament.o y lo firmo por q. dixo no saver, y q. es de edad de sesenta años =

Ygnacio Anzures de Medina

[Testigo] 3.o En luego Yncontinente yo el es.no de la dha presentaz.on y para la referida Ynformasion Resevi Juram.to a Dios y a la Cruz de Juan Perez Vezino de esta Ciud.d En la Collazion de San Vizente del tenor de la Ley, y aviendo Jurado ofresio desir Verdad y siendo preguntado por el Contenido de dho pedim.to dixo que a muchos años a Conosido a Juan el menor Hijo Legitimo y de Legitimo Matrimonio de Juan Garrido el Primo y de Ana Maria Rodriguez su Muger aquienes Conose y Conosio y sabe que Como tal los a Conosido

Para despacho de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA.

testº. 2 –

En la Ciud.d de Sev.a en el dho dia Denoviem.e de Sept.re de mill y sete.s y quarenta a.s Ello el ss.r de la dha presentacion y para la d.a informacion V. escri. Juram.to a Dios y a la Cruz segun dro. de Ana Moreno Viuda de Christ.l Corredor Vezina de esta Ciu.d en la Collazion de san Ysidro y aviendo Jurado de dezir verdad y siendo preguntada al tenor del sitado pedim.to dijo q.e a mas tiempo de dies y seis años que conose a Ana Maria Rodriguez Muger que fue de Juan Garrido q.e tambien conosio y save que tubieron por su hijo legitimo a Felis Garrido y como tal lo educaron y criaron y que los dhos sus Padres y Abuelos save y a oido desir son christianos viejos limpios de toda mala rasa no castigados ni penitenciados por el santo tribunal ni por otro alguno en cuia buena opinion y fama an sido tenidos en esta Ciu.d y lugar de su naturaleza sin averles conosido oficio indecoroso sino les a visto vivir con mucho temor de Dios por ser buenos christianos y assi es publico y notorio y lo save por la mucha

Para despachos de oficio quatro mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

Amistad y Comunicacion q. a tenido Con los Padres del pretendiente desde el tiempo q. lleva referido a esta pte. en el qual les a tratado Frequentemente y a sus parientes Vezinos de la Villa de Villalva y que esta es la verdad So cargo de su Juramto. no firmo por q. dijo no saver; y q. es de edad de sesenta años =

Ygnacio Onofre de Medina

Luego Yncontinenti yo el esno. de la dha presentaon. y para la referida Ynformasion Recevi Juramto. a Dios y a la Cruz de Juan Rosan Vezino de esta Ciud. En la Collasion de San Visente del arte de la Seda y aviendolo Jurado offresio desir verdad y siendo preguntado por el Contenido de dha pedimto. dijo que a muchos años conose al referido Vicente Ruiz Legitimo y de Legitimo Matrimonio de Juan Garrido de Gamez y de Ana Maria Rodriguez su Muger a quienes Conose y Conosio y Save que Como tal los a Criado

y Educado y que assi los susodhos Como sus Padres y Abuelos an sido y son Christianos Viejos Limpios de toda Mala Rasa de Moros Judios Herejes y de los nuevam.te Conbertidos a nuestra Santa fee Catholica no Castigados por tribunal Alguno tienen Buena opinion y fama an sido tenidos y Reputados en esta Ciud.d y lugar de su naturaleza sin aber tenido ni Conocidoles el testigo oficios Biles y aber Serbido siempre Con mucho temor de Dios por ser Buenos Christianos y assi es publico y notorio y lo save por la Mucha Amistad que a tenido Con dha familia a mucho tiempo Como lleva Referido desta parte en el qual les a tratado Bastante mente y a sus Parientes Vecinos de la Villa de Villalva y Ser todo lo que lleva dho la Verdad so Cargo de su Juramento lo firmo y que es de edad de mas de treinta y quatro años

Ygnacio Diego de Medina

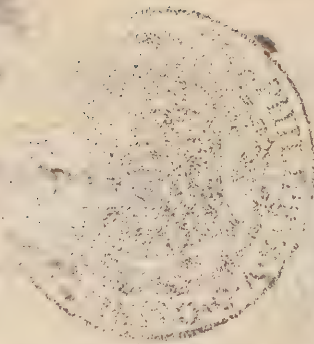
Ante mi
Juan Lozano

125

Auto y En la Ciud.d de Sevilla en Veinte y dos de Septiembre de mill Setesientos y quarenta años El Señor Alc.de D.n Miguel de Aguirre aviendo Visto la Ynformacion ante escripta echa apedim.to de D.na Maria Rodrigues Viuda de Juan Garrido, Como Madre de Felis Garrido Menor = Dijo que la Aprovava y Aprovo quanto puede y a lugar en dro. y en ella para su Maior Validasion y firmesa ynterponia e interpuso su Autoridad y decreto Judisial y Mando se le entre que original para Guarda de su dro. y assi lo proveio y firmo =

D.n Mig.l de Aguirre

Ygnacio Ant.o de Medina



Para despachos de officio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA.

Reu.a 4 de Dec.e de 1771 — 80r. Saturnino Baquero

126

Man. Luis Gallo de Oseda. nat.l de Seu.a Hermano de Luis Vitorino de Oseda. hijo del col.o que esta. Asdo en el 5.o lib.o a f.o 26 = Y tienen su Informaz.nes fha y pres.das en esta contad.a en el 13.A leg.o folio 385 =

Rez.do d.e s.r en el 5.o lib.o a f.o 185

M 193

[illegible]

El Contador del [illegible]
Rl. Colº seminario

adminxa en el a[illegible]
un Arrasado del Sr. 8. mio. p. algunos a.
Dn. Faustino Raquejo es de mi Amo el Sr. D.
herm. de la Dmo. de vo Raquejo no se ha po
Acar. quecomo a tal se ter determinado tal
selea repartido en [illegible] ha dex a ser cole
el rez. que se halla la Rl. casa (respecto
executando [illegible] le concedido a sum[illegible]
6. de Agto. de 1740 a como comprueen
p. la Esquela que
[illegible] yallandose me
[illegible] Rales ha resuelto
a ser Manuel
[illegible] de este de

Barredo

[illegible]

8 Conta D. Ygno de Requena. 128

Mui S.r mio. p.r algunos a-
chaques de mi Amo el S.r D.n
faustino Raguejo no se ha po
dido antes determinar del
Niño que ha de ya a ser Cole
jial, de esa R.l casa (respecto
de averse le Concedido a su m.o
esta grazia como compreen
dera V.m p.r la Esquela que
acompaña) y hallandose me
jorado de sus males ha resuelto
que lo baya a ser Manuel
de osea, criador de este de

quien podra V.m disponer
se reziba la Ympresion co
rrespondiente, por acom
pañarle todas las Cir=
cunstanzias que prebienen
las R.s ordenanzas;

Y quedando mui
de V.m con veras. Volun.d
pido a Dios que le G.e
m.s a.s Sevilla y oct.e
17. de 1740.

B.l m.o de V.m su seg.o ser.or

Tomas Ciceron





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

D. Fran.co Giron Cura ... y Benef.do del S.r ... en este ... cemplo como en uno de los libros de baptismos de esta Yglesia ... el año de 1738 ... folio 33 ... titulo ... es el tenor siguiente.

En Jueves tres de Mayo de mil set.os y treinta y ocho años yo D. Fran.co Giron Cura ... de esta Yglesia ... baptize a Manuel Luis ... hixo de Nicolas de Oxeda y de ... Martel ... su padrino Luis Gonzalez ... a S.n Lorenzo ... el parentesco espiritual y la obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana y lo firme. Fran.co Giron = Cura

... original ... y para ... la presente ... a diez y siete de Oct.e de mil set.os y quarenta.

D.n Fran.co Giron
Cura

...

...

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

En testim.o de verdad

Luis de Palacios

Viseu 5 de 10bro 1771. Fr. Solano

130.

A Sua Mag.de

Informaz. do Impo. de

Co. Fran. Sem.te de Jesus

Marquez de Aranzana n.l

de Viseu

R.do

Rez. da folio 186

N. 471

8 Cont.to 131

12

Rua L m. de Por
tador que es mi
Ahijado. en lugar
del que salio p.r
el reo de la de
xacruz. y doi a
V.m. d.s

B.l.m. de V.m. su
serv.r



D. Domingo Pas[illegible] [illegible] cura [illegible]
de la S.ta Y.a Mayor de Pen.co Certifico
[illegible] [illegible] en uno de los libros de bap-
tismos de esta Ygl.a esta la partida [illegible]
[illegible] sig.te

En Domingo nuebe de Noviembre de mil setec.tos y
veinte y siete años yo el D.r Martin Alvarez teniente
de cura del Sag.rio de la S.ta Y.a Mayor de esta [illegible]
con licencia del S.r D.r Joseph Lopez [illegible] cura
mas antiguo de esta Ygl.a bautize a Juan
Clemente [illegible] hijo de Juan Joseph [illegible]
[illegible] y de D.a Michaela [illegible]
su muger fue su Padrino Clemente Joseph [illegible]
a q.n advertí el parentesco espiritual y
[illegible] [illegible] [illegible] D.r Joseph Lopez Bena-
[illegible] D.r Martin Alvarez

Concuerda con la original [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] de [illegible] de mil setec.tos y [illegible]

[illegible signatures]

[illegible]

[illegible] que [illegible] bautizado [illegible]

[illegible] Ramos [illegible]

En Trebujena [illegible] de Agosto [illegible]

[illegible] Jorge Lopez Bravo Cura [illegible]

[illegible] Juan Joseph que nacio el dia [illegible]

de Julio hijo de Juan [illegible] y de Da Geronima [illegible]

[illegible] Pedro [illegible]

[illegible] parentesco [illegible]

[illegible] Dn Joseph [illegible] Bravo

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Y

[illegible]

[illegible]

[illegible]

En Lunes Veinte y Cinco dias del mes de Enero de mil setecientos
y nobenta y quatro años Yo D. Antonio [illegible] de [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Garcia de Villalobos [illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] Nicolás [illegible]

[illegible] con [illegible]

Dn Salvador Garcia

Don Roque Dn Domingz

VALGA POR DEL SELLO QUARTO DE OFICIO, QUATRO MARAVEDIS, PARA ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA.

d. Rivera de quien estan firmadas al parecer las tres fees es tal Cura del Sagrario de la Sta Ygª de esta ciud. y como tal administra los santos sacramentos a sus feligreses; y asimismo Dn Salvador Garcia de quien esta firmada la certificazon que antesede es sochantre y colector de dho sagrario; y a las certificaz.s que los suso dhos an dado y dan, siempre se les a dado y da entera fee y credito en juicio y fuera del y para que conste doi la presente en Sevilla en cinco de Dize año de mil setez. y quarenta =

Bmo Nicolas de Leiba
Notº

VALGA POR DEL SELLO QUARTO DE OFICIO, QUATRO MARAVEDIS, PARA ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA.

En veinte en cinco de Dix, año de mil setez.os y quarenta p.a ante el S.r Mro de Cam.po D.n Ortiz de Zaguirre Cap.n de Comp.a

Melchora Josepha Ramos Viuda de Juan Joseph de Marquez madre tutora y Curadora de la persona y bienes de Fran.co Clem.te Marquez mi hijo y del dho mi marido, Como mas aya lugar paresco ante vm y Digo que al dro de mi hijo Conviene Justificar como es hijo lex.mo del dho Ju.n Jph Marquez y nieto lex.mo de Ju.n Feliz Marquez y de D.a Clem.a de Figueroa y de Juan Melchor Ramos y Dionicia Mon.tero (?) llanos sus abuelos maternos y como todos son tenidos p.r nos vezinos limpios de toda mala raza; Por tanto =

A vm m.do se sirva de rescivirme Informacion q.e Incontinenti ofrezco de la certeza de lo q.e llevo referido y dada la q.e baste mandar se me entregue orixinal de ella q.e se la pido p.a guarda de su dro. Pido Just.a

(rubric)

Juro

Assi lo dixo y el rrec.do que la comision de la ynformacion que ofrese, y el examen y juramento de los testigos cometo al pres.te es.no y lo firma. Assi lo proveyo

Nicolas de Leiba

Testigo Estevan Rosas

En la ciu.d de Sevill.a en cinco de Diz.e año de mil seisz.s y quarenta; Melchora de Ramos viuda de Du.o Joseph Marq.z para la ynformacion que tiene ofresida y le esta dada dar pres.to por testigo a Estevan Rosas vesino de esta ciu.d en la Collasion santa Maria la mayor del arte del regimien... ...... y en virtud de com. ... rezion resivio juramento por Dios nuestro señor y una señal de la cruz segun dr.o, y aviendo lo echo prometio desir verdad y siendo preguntado por el tenor de esta ... dixo conose a Melchora Ramos que es quien le presenta asimismo a ... clemente Marquez ... que ...

138

hijo lexmo. de Dn. Joseph Manzq. y de
la dha. Melchora Ramos, y nieto de
Dn. Felis Manzq. y de Da. Ma. Gen. de Sigüenza
abuelos paternos, y de Juan Melchor
Ramos, y de Benita Montero sus abuelos
maternos aqs. conozio, y todos son y
an sido christianos viejos limpios
de toda mala raza de moros Judios ni
de los nuebamente convertidos ni
penitenciados ni castigados por el Sto. Offo.
de la Inquisicion ni por otro tribunal al-
guno, antes si tenidos y reputados, y esto lo
sabe por el mucho conozimto. que con
ellos a tenido y tiene y que es la
verdad socargo de su juramto. y lo firma
y que es de edad de setenta y quatro años
este bandido ...

Bn. Nicolas de leiba
Chis

VALGA POR DEL SELLO QUARTO DE OFICIO, QUATRO MARAVEDIS, PARA ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA

Dhan de la Candelaria

Luego Incontinenti en dicho dia mes y año dhos de dha presentacion de dha Informazion el Nro. Dn. Juramento por Dios y una Cruz segun dro. de Blas de la Candelaria en la collacion de Sta. Maria Cam. or y medidor en la c.e del aceite, quien aviendolo hecho prometio decir verdad y preguntado por el tenor del pedimento a que se manda dar dha Informazion = Dijo conoce a la dicha Ramos y sabe fue casada lexitimamente con Juan Marquez de matrimonio tubieron por su hijo lexitimo a Franco Clemente Marquez; y asimismo sabe que el dho. Juan Joseph Marquez es hijo lexitimo de Juan Felis Marquez y Dña Maria Isidora de Figueroa abuelos paternos del dho Franco. Clemente y dichos maternos de Juan Melchor Ramos y Genia Moreno sus Abuelos maternos Padres de la dha Micaela chora Ramos; y todos los referidos

VALGA POR DEL SELLO QUARTO DE OFICIO, QUATRO MARAVEDIS, PARA ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA.

dos son [illegible] viejos limpios de toda mala raza de moros judios mulatos negros [illegible] ni ello [illegible] nuevamente convertidos a n[uest]ra s[an]ta fee catholica ni castigados por [illegible] s[an]to officio de la Inq[uisicio]n ni por otro tribunal alguno, antes son de sangre honrrada sin macula alguna todo lo q[ue] sabe por el mucho conocim[ien]to que con los referidos tiene y [illegible] de [illegible] [illegible] so cargo del juram[en]to [illegible] que tiene dho [illegible] y [illegible] de edad de [illegible] años = [illegible]

Br. Nicolás de [illegible]

En la Ciu[da]d de [illegible] a [illegible] de Oct[ubr]e año de mil setezientos y quarenta, dicha, presentaz, y para dha ynformazion; yo el Br. D. Nicolas [illegible] [illegible] [illegible] por Dios y una cruz segun dro. de [illegible]

VALGA POR DEL SELLO QUARTO DE OFICIO, QUATRO MARAVEDIS, PARA ESTE AñO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA.

nava Lo â pidino, y en ella, y sus Traslados se interpondrá e interpuso su autoridad y decreto Judicial tanto quanto puede y â lugar en dro y mdo. se le entregue original para guarda de su dro. Assi lo proveio y firmo =

Nicolas de Leiba

Señor Contador
el portador deste es
muchacho que a sido
criado en el Lugar q.
[illegible]. Se llama al
[illegible] quintos de los
[illegible] deun
maestro de niños [illegible]
su Informazn.
por las circunstan
cias que piden las
ordenanzas, [illegible]
[illegible] partise
[illegible]. Cuya vida
g.de Dios m.s a.s desta
[illegible] lunes 5 de D.e
de 1740
[illegible]
Gaspar de Barrenechea

Don [illegible] Cura [illegible] de la Yglesia Colleg.l de esta Villa [illegible] de [illegible] Baptismo que [illegible] en [illegible] de [illegible] Mayo de [illegible] de mill [illegible] y veinte y [illegible] años [illegible] Yo [illegible] de la Collegial de esta Villa [illegible] Bauptize [illegible] y que [illegible] hijo de [illegible] Cabeza y de [illegible] de Rivera [illegible] Collegial, aquien [illegible] la [illegible]. Y lo firme — D.n [illegible] Cura. Con su original a que me refiero. Y para que conste [illegible] de Agosto de mill settez.tos y quarenta años —

D.n Joseph Bernardo
Gallego

VALGA POR DEL SELLO QUART
CIO, QUATRO MARAVEDIS, P
AñO DE MIL SETECIENTOS Y Q

uaua y a pmo, y en ella, y s
teapornâ el juteapuio en au
Judicial tamo quamo pue
y m.do sele entregue original
su dro. Asi lo proueio y fim

Certifico yo el Dr. Joseph Bernardo Gallego Cura de la Yglesia Collegial de esta Villa de [illegible]
que en uno de los libros de Baptismos que esta Yglesia tiene a fs. [illegible] consta la partida del tenor sig[uien]te

Domingo [illegible] — En [illegible] dias del mes de Noviembre de mill seis[cien]tos y [illegible] años yo el Dr. Fran[cis]co
Díaz Coronado Cura de esta Yglesia Collegial de esta Villa de [illegible] Baptize a
[illegible] que nacio [illegible] del dicho mes [illegible]
[illegible] hijo de Juan Ximeno Cabeza y de [illegible] su muger [illegible] fueron sus
padrinos [illegible] y Catalina de Rivera [illegible] a quienes avise la cog[nacio]n
espiritual y la oblig[acio]n de enseñarle la doctrina christiana y lo firme = Dr. Fran[cis]co Díaz Coronado

Segun consta concuerda con su original a que me refiero. Y para que conste doy
la presente [illegible] en veinte y [illegible] de Agosto de mill seis[cien]tos y quarenta años

Dr. Joseph Bernardo Gallego

Certifico y Doy fee que D.ⁿ



VALGA POR DEL SELLO QUARTO DE OFICIO, QUATRO MARAVEDIS, PARA ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS, Y QUARENTA.

Bern.do Gallegos de quien parese se halla firmada la Zertificazion de la foxa antter.r de Astta escura de la Yg.a Colleg.l de N.ro S.r S.n Salb.or de esta Ciudad y Como tal le bis tto Administrar los S.tos Sacram.tos y a todas sus Certificaz.es y escriptos spre. se les a Dad y da Entera fee y Credito asi en Juisio como fuera del y para que lo Expresado asi conste donde conbenga a pedim.to de Fran.ca Linares Vez.a de esta Ciudad doi el prez.te en Sev.a en siete de Nov.re de mill setez.os y quarenta a

Fran.co Bruno Rodriguez
Es.no P.co

[illegible] Belmar Corregidor [illegible] de la dicha [illegible] Colegial de la Villa de [illegible] Camarero
de [illegible] mayordomo de [illegible] y [illegible]
[illegible] en esta [illegible]
año de [illegible] de mill setecientos y ochenta
[illegible] Ortiz [illegible] de D[illegible]
[illegible] hazen el [illegible]
la segunda partida de la Corte [illegible] del [illegible]
Quinto

Partida [illegible] En la Parroquia de la Iglesia Colegial de
dicha Villa de [illegible] en veinte y cinco días
del mes de mayo de mill setecientos y ochenta
y nueve, yo el [illegible] Canónigo
[illegible] Iglesia Baptizé, puse óleo, y
Chrisma, a un niño que avía nacido en diez días
de dicho mes, y año, hijo de Joseph Cuevas, y de
[illegible] Ramírez Carrera, su legítima muger
[illegible] vecinos de dicha Villa, mis parroquianos
al qual se puso por nombre Juan [illegible], fueron
compadres [illegible] Guerra, y [illegible]
[illegible] Guerra, [illegible] de dicho
[illegible] Guerra [illegible] de [illegible]
[illegible] la cognación espiritual; [illegible]
[illegible]

[illegible] con su [illegible] que queda
[illegible] de esta Iglesia [illegible] y para que
[illegible] firme en [illegible]
[illegible] de mill setecientos [illegible]

[illegible]

Yo Sevastian Rodriguez ssno de numero
de la governacion de la villa de Pastrana notario
por autoridad appca y ordinaria Doy fee y verdadero
testimonio de los que el presente vieren como la firma que
escripta en la certificacion de la otra parte es
del licdo Don Joseph Fernandez de Herrera
y cura de la yglesia colexial de la dha villa
y la que en ella esta es suya propia y la
acostumbra de firmar porque la escrivio en
mi presencia y para que conste di la presente
en la villa de Pastrana en quince dias del mes de
febrero de mill setecientos y nueve años

Sevastian Rodriguez

Juan Alvarez Lozano

Beneffiçiado Phelipe Santiago de Aranda, Comissario del
Santo offiçio de la Ynquisicion de Cordoua, Rector y Cura de las
Yglesias desta Villa de fuente obejuna a cuio cargo esta el
Archiuo que ai en ellas, Certifico que en un libro de Baptismos que em-
pieça el año passado de mil seisçientos setenta y ocho y aca-
ba el de mil seisçientos noventa y ocho al folio dosçientos
veinte y tres buelta, entre otras partidas esta la del
tenor siguiente =

[illegible] En la Villa de fuente obejuna a dos dias del mes de noviem-
bre de mil seisçientos y ochenta y ocho años, yo el Ldo. Br.
Juan Muñoz de Aranda uno de los Curas de la Parroqui-
al desta Villa, Baptiçe a una niña a quien puse por
Françisca = nombre Françisca = la qual naçio a onçe de octubre pro-
ximo passado segun le declaro la Comadre hija de Pedro Li-
nares, y de Maria Gomes Lutez su muger fue su padrino
Ant. Rodriguez Mendoza a la qual aduerti el parentesco espi-
ritual y obligaçiones siendo testigos Alonso Sanches Re-
dondo y Miguel Fernandes de Arenas sacristanes y lo
firme = Juan Muñoz de Aranda =

La qual copia esto fielmente sacado y concuerda con
su original que queda en dicho archiuo a que me refiero
y para que conste doi la presente en dicha Villa de fuente
obejuna en veinte y seis dias del mes de Agosto de mil
setesçientos treinta y cinco años y lo firme =

Phelipe Santiago
de Aranda

Certfico Yo Dn Juan Diaz Y Bustamante Sreto Ca
ppan de los Quatro de esta Sta Yga Colleg! de nro Sr Sn Salu
por, uno de los libros donde se sientan las partidas
de Sepa q po, uno de los libros donde se asientan las partidas
de los q se entherran en dha Colleg! q po a ora paran en
mi poder por ausencia de Dn D. de Aguilar Y Pastora
Colec. de obenciones de esta Colleg! a el folio 139 esta
una partida del thenor sigte

En diesisiete dias del Mes de Ag.to de mill setez.a Y treinta
Y uno entto a Juan Cavezas Marido de Fran.ca Linares &

El qual Capitulo Concuerda con su original Y para q cons
te doy la presente en Sev.a en 29 de Ag.to del 1740 as

Dn Juan Diaz
Y Bustamante

Certifico y Doy fee que D.n

VALGA POR DEL SELLO QUARTO DE OFICIO, QUATRO MARAVEDIS, PARA ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA.

Diaz de Bustam.te Presvitero de q.n parece
hallarse firmado la Certtificaz.on de la foxa an
tes desta es Capellan de la Yg.a Collegial de
Nro. Señor S.n Salv.or de esta Ciu.d y como
tal y en el Sagrario della le visto Administrar
los S.tos Sacram.tos en distintas ocaz.es y assi sertifica
siones y Escriptos q.e por él se les adado y da entera
fee y Credito assi en Juisio como fuera dél y para
que lo expresado assi conste donde Convenga de
Requerimientto de Fran.ca Linare Vez.a de esta
Ciu.d de Sev.a en ella en Siette de Nov.re de mill
settez.os y quarentta a.s

Juan Bruno Rodriguez
no.p.co

[illegible] Catholicos y [illegible]
[illegible]



SELLO QVARTO, [illegible]
TE MARAVE[DIS]
DE MIL SETEC[IENTOS]
Y QVARENTA

[illegible] de ella [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] de la [illegible] Ciudad [illegible] muda
[illegible] [illegible]ma de la [illegible]
[illegible] por [illegible] [illegible] que fue de
Juan Pedro Carraza [illegible] lugar
de [illegible] que [illegible] y [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] Cacadas
buenos [illegible] Aquesto [illegible]
de los [illegible] con el referido Juan Pedro
Carraza y que [illegible] [illegible] y dize por
su hijo legitimo a [illegible] [illegible] mismo [illegible]
de edad de doze años [illegible] su Padre fue natural
dicho Juan Pedro Carraza su hijo legitimo de leg[itim]o
[illegible] de dicha Villa de [illegible] hijo
de Joseph Carraza y de Ines [illegible]
matrimonio de [illegible] [illegible] natural de la
[illegible] que yo soy natural de leg[itim]o ma[trimonio]
Villa de [illegible] y hijo [illegible]
trimonio de Pedro Lineras y de Maria Gomez
[illegible] dicho como [illegible] Padres
[illegible] los Abuelos y demas ascen
dientes [illegible] de ambas Lineas [illegible] los [illegible]
[illegible] Christianos Viejos Limpios de toda
[illegible] Moros [illegible]
[illegible] de Judios [illegible] ni de los [illegible]
[illegible]
[illegible]

Santa fee Catholica y que ha [illegible] informado mui
el año pasado de 31 como lo expressado cont[illegible]
el Obispo de Buen[os Ay]res de Catam[arc]a y entonces que [illegible]
en devida forma con el [illegible] necessario, en su materia
[illegible] y [illegible] al [illegible] y [illegible] de las dhas fees y se [illegible]
[illegible] en [illegible] que [illegible]
[illegible] y dada en [illegible]
que [illegible] en ella su authoridad
[illegible] Juez [illegible] Fernandez [illegible]
[illegible] que pido [illegible] que [illegible]
[illegible] al dho

[illegible]

Auto [illegible] pettiz.on
por parte de [illegible] que representa [illegible] que
por su [illegible] informar que
se [illegible] el [illegible] de los [illegible] q. p.
sentaze con [illegible] de [illegible] pe.[illegible] no
se [illegible] p.a [illegible] la prouid.a
[illegible] la [illegible] esta [illegible] la prouea

[illegible] [illegible] Rodriguez

[illegible] Cuenca [illegible] en [illegible] Ro.[illegible]
[illegible] q. [illegible] ant.o fran.co [illegible]

✠

149

VALGA POR DEL SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, PARA ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA.

Juan Ysidro Cauezas y Vezº. desta Ciudad, ta
informazion que tiene ofrezida y le esta mandada
prezentar por testigo a Phelipe de Silua que asi se dixo lla
mar y ser Vezº. de esta Ciudad en el barrio de San
Bernardo estramuros della del qual yo el Notario en
birtud de la Comision que me esta dada por el auto
de la foxa antes desta Reciui juramento por Dios y una
Cruz segun derecho y el suso dicho auiendolo fecho pro
mettio de dezir Verdad y siendo preguntado por el abe
ron de la petizion de la dicha foxa antes desta
dixo que este testigo conozio muchos años trato y co
munico a Juan Ysidro Cauezas natural de la Vi.
de partanana i Vezº. q fue de la dicha Ciudad el qe es
tubo casado de lexmº matrimonio con Franca. Linares a
quien conoze este testigo bastantemente y sabe y le consta
que era natural de la Villa de fuente de fina y que a
ora es natural de la Villa de fuente [illegible] y
de esta ciudad [illegible] del barrio de la Alfalfa y
[illegible] este testigo que durante el referi
do que conoce [illegible]
de matrimonio q. tubieron los suso dichos tubieron
por su hijo legitimo a Alphonzo Quintin de los
Santos de doze años a corta diferencia y me
diante la Referida estrecha Vezindad este testigo

tubo. con el dho. Juº. Ysidro Cauezas y tam
con la dha Franᶜᵃ. Linares vaue y le consta
auerselo oído decir a muchas persᵃˢ. y ademas
ser ppᶜᵒ. y notᵒ. que los nueros dhos. sus pᵉˢ. ab
y demas asendientes por ambas lineas a
y son Christianos viejos limpios de toda m
rasa de moros judios mulatos berueriscos n
tos nueuamᵗᵉ. conbertidos a nrã Sᵗᵃ. fee Cath
ca y q. no an sido castigados ni penitenciad
pr. el Sᵗᵒ. tribunal dela ynquisiᶜⁿ. ni pr. otr
algᵒ. y que los dhos. Juº. Cauezas y Franᶜᵃ.
nares y dho. Alphonso ne hixo son l
mos que se contheenen en las fees de Bap
que se hallan presᵗᵉˢ. en estos autos q. se l
ique esto q. lleua dho. es la verdad de cargo
juramᵗᵒ. fho. lo firmo y q. es de edad de
y quatro d

[signature]

Fran. Bruno Sadaíquez

E luego yncontinenti dela dha practiᶜᵃ. de
referida ynformaᶜⁿ. yo el ssⁿᵒ. en virtud
comiᶜⁿ. que me esta dada en estos autos
namᵗᵒ. pr. Juº. y auer Cruz segun de

de Alonzo Avenio que asi se dijo llamar y ser
vez.º desta ciudad en el barrio de S.n Bern.do del
tramiento della el q.l aviendo jurado por mi de
decir verdad y siendo pregun.do p.r el thenor de la
petizion que da principio a estos y demostrandole
las fees de Bapt.mo presentadas por ella = dijo que
este testigo a mas tpo. de 9.te años q.e conoce a
fran.co Linares por cuio p.do es presentada que es natural
de la V.a de fuente de Cuma y vez.a de esta ciudad en
el sitio de la alfalfa la qual sabe este testigo q.e es
conista por averlo visto y esperimentado q.e estu
bo cas.da legitimam.te y de lexitimo matrimonio con Juan
Ysidro Cauezas natural de la V.a de parraena
y vez.o q.e fue de esta dha Ciudad aq.l antes q.e ella
llegara tracto y comunico con bastante familia
ridad y que durante el dho matrimonio tubieron
dos hijos dhos p.r su hizo lexitimo a Alphonzo
Quintin de los q.les aq.l tubo el testigo en los brazos
para que le criaran y echaran el agua del Bap.mo las
remitiendose el testigo en caso nesesario a las
dhas fees de Bap.mo que se havian sido de
mostradas y mediante la dha estreches



VALGA POR DEL SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, PARA ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA.

yamistad q^e tubo el testi^o con el d^ho. Juez Don
Ysidro Cavezas y la q^e a tenido y tiene con d^ho.
fran^{co} Linares saue y le consta por auerselo oi
do a diferentes pers^{as} y ademas de ssp^{co} q^e a
sus d^hos. como sus p^{dres} Abuelos y demas a
cend^{tes} p^r. ambas lineas paternas y Maternas
fueron y son Christianos viejos limpios de to
ma la raza de Judios moros mulatos bersue
y de los nuevam^{te}. combertidos a n^{ra} S^{ta}. fee Cath
ca y que no a sido castig^{do}. ni penitenciado
el s^{to}. tribunal de la ynquisiz^{on} ni por otro al
y que d^ho que lleva d^ho. es la verdad so cargo
juram^{to}. f^ho. no firmo porque dijo no sauer y que
de edad de quarenta y seis a^s =

Juan Bruno Rodriguez [rubric]

En la Ciudad de Sev^a. en catorse de Nov^e. de m
setez^s. q^{ta} años de la d^ha. prez^{on} yo^a. la Re
da ynformaz^{on} yo el s^{no}. en virtud de la
mision que me esta dada en estos autos.
ui juram^{to}. por Dios y a una Cruz

según Pregun. de Dn. fran.co de Alcla. fiel de Carn[illegible] de aues y caza y Vez. de esta Ciu.d en la Calle de S.n Julian el qual hav.do jurado prometio de decir ver.d y siendo preg.do por el thenor del apetriz. que está en principio de estos autos y demostradole las fees de Bap.tm presen.das por ella = Dijo que este test.o conose de bista tratto y comunicaz. de muchos años a esta p.te a fran.ca Linares q. lo prez.te y escrivio le acepto por auerla espe ximentado que es natural de la V.a de fuente Ovejuna y Vez.a de esta Ciu.d en el vicario de la alteza y q. es su ca. Ofesbo. con lex.mo martin con Ju.o Yerno Cauezado natural que fue de la V.a de Santiana y Vez. de esta dha. Ciu.d a q.n conosio el test.o y comunico con mucha frequensia y amistad por cuios motivos saue por auerlo Esperimentado q. durante el dho ma trim.o los suios dhos. tubieron por su hijo lex.mo a Al phonzo Quintin de los S.tos en cuio Bapt.o se hallo el test.o y am.or abundam.te de lo expresado se Rem. a las dhas. fees de Bapa. q. le an sido demostradas p.r el me.t de la mucha Amistad prez. y Estrechez que el test.o tubo con el Alvensional Suaro

Diversos tavezas y la que a tenido y tiene
la Supresada Dª. franca. Linares saue y le
consta por auerlo oido dezir a diferentes persas. na
tales de las dichas Villas y otros V
nos de esta dicha Ciudad en distin
tas ocaziones como assi los susos dhos. sus p
dres Abuelos y demas Ascendientes an
y son por anbas lineas Paternas y Ma
ternas Christianos viejos limpios de toda ma
Raza de Moros judios Mulatos Berber
y de los nuevamente Convertidos a Nra
fee Catholica sin hauer sido ningo. castiga
ni penitenciado por el Santo Tribunal
de la ynquisizion ni por otro algu
y q. es lo que saue y puede dezir en razon de lo
avido preg. p. ser la verdad so cargo del jura
mento fecho. i lo firmo y que es de hedad de
mas de cinq.ta a

D. Fran.co de Rivera

Juan Bruno Ladarque
sno.

Auto= En la Ciudad de Sevilla en dies y nue

dias del mes de Novre. de mill Settez.os y quaren
ta años: el Sor. Then.te Gor. Dn. Raimundo de Sobrem.te
y Castillo que lo es de Asist.e de esta dha Ciu.d
Juez destos autos auiendolos visto con la ynfor
maz.on ante escripta mando que Orig.l se le entre
guen a Fran.ca de Linares Vez.a desta Ciu.d p.a el
efecto que tiene pedido y que p.a la m.r balidaz.on dellos
y de dha ynformaz.on su Md. dijo ynterponia e ynterpuso su autoridad y decreto judicial tanto quan
to puede y en dro. lugar dia por este su auto
asi lo prouejo y firmo ==

Ma.

Sobremonte

Fran.co Bruno Rodriguez
Scno. Pco.

VALGA POR DEL SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, PARA ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA.

Año de 1740. | el Ldo. Alesse

Ynformaz.on del limp.a de san
gre de Bernabe Ant.o Jph
Gonzales nat.l de Seu.a en triana
hijo del Ayud.te del Batallon de
Inbalidos D.n Alex.o Gonz.les

R.do en 16 de Junio del 1741. y se d.o
en el libr.o 5 a f.s 188.

N. 196

Formdor de limpg.a de Sa
Alphonso Quintanellos
Cavezas nat. de Sem.e

No 5º do mes Sº [illegible] 181[illegible]

N. 495

Diz o [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] Sobre [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] que [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] Ana [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] Com [illegible] [illegible] [illegible]
para que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

En el Lugar de Villarusso deste Valle de Zueza a quatro dias del mes de nobiembre de mill setecientos y diez y ocho años, yo el Br. Dn Santiago Fernz Ramos Cura de la Iglesia parroquial de Sn Sebastian dicho Lugar, abiendome pedido y requerido que diese y entregase [illegible] del libro de Bautismo [illegible] fee de Baptismo de Dn Miguel Gonz Alonso Alferez de cavalleria de Su Magd (que Dios gde) Cumpliendo con la obligazion [illegible] que soy de dicho Lugar y [illegible] visto y reconozido los libros de Baptizados de dicho Lugar [illegible] comenzaron el año de mill seiscientos quarenta y dos, siendo Cura el Lizdo Juan Fernz de [illegible] y despues [illegible] Dn Juan Fernz Ramos tambien Cura de dicho Lugar; se hallo una clausula cuyo thenor que se sigue esta al folio setenta y dos buelta [illegible] por su thenor = En el Lugar de Villarusso deste Valle de Zueza a [illegible] del mes de Mayo de mill y seiscientos y sesenta años yo el Lizdo Juan Fernz Ramos Cura deste dho Lugar Bautize a Miguel hijo legmo de Dn Miguel Gonz, y de Dña Maria Fernz de Cotillo, fueron sus Padrinos Dn Domingo Gutierrez de [illegible] y Dña Theresa Fernz y por verdad lo firme dia mes y año dho = Br. Juan Fernz Ramos = La qual clausula concuerda con su original, y se halla en dichos libros, y folio que quedan en mi poder y a que me remito y por ser verdad y conste, como Cura que soy de [illegible] de dicho Lugar [illegible] [illegible] para que conste y de verdad lo firme dicho dia mes y año [illegible] =

Br. Santiago Fernz Ramos

Nos los notarios appcos Inumerarios que aqui signamos y firmamos vezinos que somos de los Valles de Buelna y Zueza certificamos damos fee y verdadero testimonio a los que la presente vieren que el Br. Dn Santiago Fernz Ramos es tal Cura parroco de la Iglesia de Sn Sebastian del Lugar de Villarusso de dicho Valle de Zueza y la firma que va al pie de la fee antecedente es suia propia, y como a [illegible]

Que siendo tal Cura Sũ ha acostumbrado echar, y a ella y sus escriptos en Juizio como fuera del Sp̃e seles ha dado y da entera fee y credito sin cosa en contr.º, en f.e de Verdad y p.ª que assi conste lo firmamos en el lug.r de V.ª ... de dho Valle de Ziera a trese dias del mes de henero de mill sett.os y diez y nueve años.

Alonso de Rivera

Cañada

Cañada y Zea

notario

Joseph Gonzales Mozo

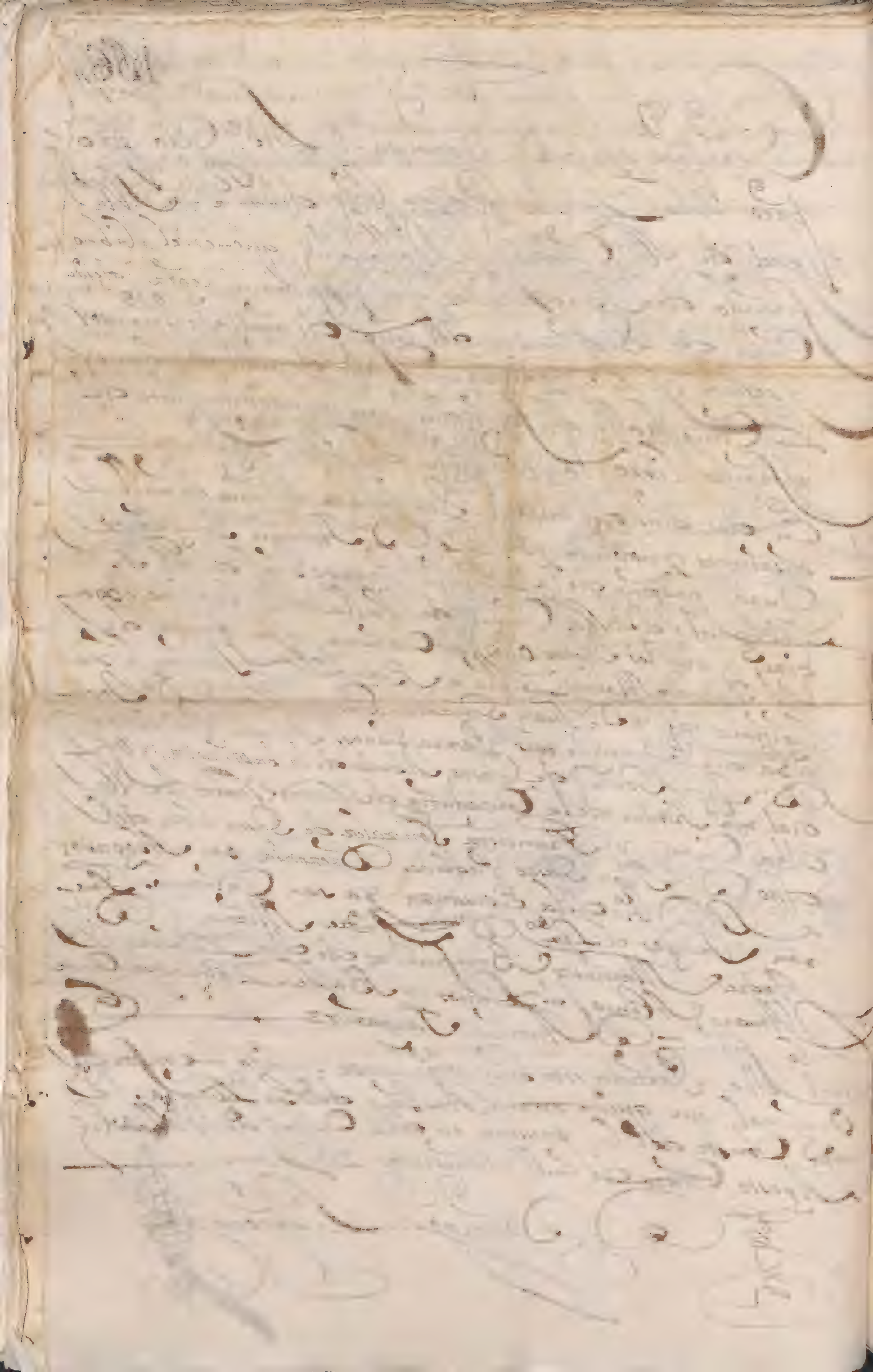
Certifico yo D. Domingo de Lisarazona Cura pro-
prio dela muy Yglesia Parrochial del S.r S.n Mi-
guel de esta Ciudad de Valladolid, que en el libro
fenecido de Baptizados, que empezo a regir desde
Cinco de Septiembre del año de mill Seiscientos
y sesenta y nueve, y acaba el año de mill setecientos
y cinco, halle al folio ducientos y quarenta y siete del
referido libro la Partida del tenor siguiente ——

Partida

En dos dias del mes de Septiembre del año de mill y
seiscientos y noventa y dos yo D.n Antonio Sangariz
Cura propio dela muy Yglesia Parrochial del S.r S.n
Miguel de esta Ciudad de Valladolid, baptize, exor-
cize, y puse los Santos Oleos y Chrisma, segun forma de
nuestra Santa Madre Yglesia a Bernarda Maria, hixa
legitima de D.n Juan Gonzalez Gasco, y de D.a Jose-
pha de Ponferrada mis Parrochianos. Fueron Padrinos
D.n Juan Gonz.z de Gasco, Abuelo de la baptizada, y ofi-
cial ma(yor) Titular dela Contaduria de Ventas Reales de esta
dha Ciudad, y Francisca Gonzalez de Gasco hixa del
dho D.n Juan Gasco Padrino. Dieronla por Abogados
a N.ra S.ra dela Esperanza y a san Cayetano. Fue-
ron testigos el Lic.do D.n Andres Merino, y D.n
Andres Martinez Beneficiados de dha muy Yglesia, y
Amaro Alonso de Llanos y Baldes. Y paraque conste
lo firme — D. Antonio Sangariz —

Aqual dha Partida esta bien y fielmente sacada, y conforme
la Original, que queda en el Archivo de dha Yglesia. Y
paraque conste doi la presente en dha Ciudad de Valladolid
a cinco de Agosto de mill setecientos y catorce

D. Domingo de Lisarazona



157

Certifico yo el Dr. Dn. Fran.co Joseph de Thoro Cura i Collector de esta Iglesia Parroq.l de S.ta S.ta Ana de Triana que por uno de los Libros donde se toma la razon de los Entierros que en dha Iglesia se hacen consta que en veinte i cinco dias del Mes de Octubre de mil sett.tos i treinta i tres Años se enterro en esta dha Parroq.l Iglesia el cuerpo difunto de Dn. Miguel Goncales Alvarez de una de las Compañias del batallon de Invalidos marido que fue de Da. Bernarda Goncales Garcia todo lo qual mas latamente consta de la partida que queda en dho Libro a que me refiero, i para que conste doi la presente en dha Triana en seis dias del Mes de Octubre de mil sett.tos i quar.ta años =

Dr. Dn. Fran.co Joseph de Thoro

158

VALGA POR DEL SELLO QUARTO DE OFICIO, QUATRO MARAVEDIS, PARA ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS, Y QUARENTA.

En Sevilla 22 de dizre de 1740 [illegible] pedimto la contenida ante [illegible] [illegible] Jurado [illegible] dela pressencia

Da. Bernarda maria Gonzales gar[illegible] Vecina de esta Ciudad Viuda de Dn. Miguel Gonzales alferez que fue de una delas compañias del Regimiento de inbalidos de andalucia, Como mas aia lugar en derecho paresco ante Vm. y Digo Combiene probar y averiguar como bernabe antonio Gonzales mi hijo lexitimo y de dho mi marido nieto por linea paterna de Dn. Miguel Gonzales Alferes de Caballos de uno de los Regimientos de [illegible] y de Da. Maria fernandez [illegible] Vezinos que fueron dela [illegible] su muger Vezinos de Valladolid [illegible] Gonzales [illegible] y [illegible] materna de [illegible] naturales de ponferrada [illegible] de Valladolid y Vezinos dela [illegible] de Baptismo como lo compruebo en debida forma pre[illegible] y Casamientos [illegible] de [illegible] hijo [illegible] de [illegible] y que [illegible] padres, abuelos paternos y maternos [illegible] han sido y son christianos [illegible] de toda mala Raza de moros, Judios, mu[illegible] [illegible] nuebamente Combertidos [illegible] penitenciados [illegible] catholicos [illegible]

Al santo oficio dela inquisicion, ni otro
gueno delos Reales (?) ... a frenzos ...
... tales avidos y tenidos sin ...
... en las partes referidas, y ...
... delo ... alma ...

A V. S. Suplico me admita informacion
de ... oficio del thenor dela ...
... dada en la parte que ...
... mandar se me entregue ...
que la necesito para guarda de mi
derecho interponiendo V.S. en ella
autoridad y decreto judicial que
alli procede de justicia que pido ...
etta

Auto

En ... Enquez, con la ... de ...
... para ... la informacion ... ofi-
cio ... juraron ... (?) ... firma ...
... la proveie ... D. ...
... Inquisidor ... en
Sevilla veinte ... de ... de mill
... años =

... (?)

... Conrado
Montesdeoca (?)

Matthias
de Saas (?)

Ante ... en Sevilla en el dicho dia veinte

En Ma.d a Diez y seis dias del mes de Diz.e de mil Setez.os y quarenta años

D.a Bernarda Maria Gonz.z Oseña Esta 159

Vez.a Viuda, para la ynformacion q tiene ofre-

cida y le esta mandada dar, presento por testigo

a D.n Mathias de Villanueva y Suaso, Com.e

...Real de Guerra y Secretario de la yn-

tendencia, y Superintendencia G.ral de la

Provincia, del qual Yo el ss.no en virtud de la Co-

mision q demecta por el Auto antesedente, R.i

cibi Juram.to del Susa dho, quien lo hiso p.r Dios

y Una Cruz, Segun forma de dro, y prometio de

dir verdad, y siendo preguntado por el Cont.do

del Pedimento presentado Dixo, que Co-

nose a Bernarde Antonio menor, y Sabe, que es

hijo legitimo de legitimo Matrimonio de D.n Mig.l

Gonzales, Alferez que fue de una de las Compañias

de Mig.l ... de Ynvalidos de Andalucia, y de D.a

Bernarda Gonz.z Su muger, por quien es pre-

sentado, y nieto por linea Paterna de D.n Mig.l

Gonzales, Alferez que fue en uno de los Regimientos

de S. M. de Cavalleria, y de Maria Fernandez

del Cotillo Su muger Vesinos del Lugar de

Villafufre, en el Valle de Carriedo, y nieto de

D.n Juan Gonzalez Garcia, y D.a Ysabel de Ponterrada

VALGA POR DEL SELLO QUARTO DE OFICIO, QUATRO MARAVEDIS, PARA ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS, Y QUARENTA.

Su muger Naturales dela Ciu.d de Saba-
tro; y Aunque, el testigo no los Conoçio tiene
mucha notiçia de ellos, y se remite alas fe
de Baptismo, y Casamiento presentadas,
que yo el ess.no ley y mostre; y asi mismo Sa-
que asi el dho Bernave Antonio Como Su
Padres Abuelos, Paternos y maternos anted.
y son Christianos Viejos, Limpios de toda ma-
cula de moros, Judios Mulatos, ni los ni
de Conbertidos á nra Santa fee Catol.
ni penitenciados por el S.to Tribunal dela
Ynquisicion, ni otro dela Salas; y portales
auidos y tenidos y Comun ment reputad.
assi en esta Ciu.d como en las demas partes
[illegible] tenien do notiçia el testigo dese
las familias referidas de la primera Estim
cion, enlas partes Expuestas en esta Deposi
lo qual es la Verdad, So car.
del Juramento, por ser Publica y notor.
Publica boz y fama, en dho [illegible]
Cargo Encargado y lo firmo, y que ly

VALGA POR DEL SELLO QUARTO DE OFICIO, QUATRO MARAVEDIS, PARA ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS, Y QUARENTA.

Hera de mas de cinquenta años y Todo lo qual [illegible]

Mathias Cerdà Manuel Oliver Onrado

[illegible] Monreal [illegible]

Thomas [illegible]

Fran.do

Juseph Y Incontinente la dha S.r Decan. Pa-ra para esta informacion, presento por testigo a D. Fran.do [illegible] y Ar-ttado del [illegible] de dha Pro-vincia de quien, yo el S.no [illegible] de dha Co-mision, recivio Juram.to por Dios y una Cruz segun forma de dro, quien aviendolo hecho prometio decir verdad, y preguntado, por el Contenido del pedimento presentado: Dixo, q. conoce a Bernabe Antonio, menor, y sabe que el hijo legitimo de legitimo matrimonio de D. Miguel Gonz. Alferez q. fue de una de las Compañias de dho Regim.to de Cymbalidos [illegible] D.n Juana, y D.a Bernarda Gonz. su muger por quien representado, y nieto por linea pa-terna de D. Miguel Gonzalez Alferez

q. fue tr. uno dela Regimiento de Caballe
de S. Mt. y de Dª Mariana Ruiz de Ceballos
muger lexa, del lugar de Villanueva
del Valle de [illegible] y nieto de Dn. Juan Ga
Garcia y Dª Ysabel de Ensenada su muger
naturales de la Ciud. de Valladolid, y aun
[illegible] tiene mucha noticia
della, y de [illegible] a las fees de Baptismo
y Casamiento presentadas, las que ya el
[illegible] y [illegible] a [illegible]
[illegible] Sant
[illegible] Christianos viejos, limpi
de toda [illegible] de moros, Judios, mula
[illegible] Combertidos, a nra. Santa
Fee Catolica, ni penitenciados por el San
tribunal de la ynquisicion, ni otro algun
de la [illegible] y por tales auidos, y tenidos,
Comunmente reputados asi en este
Como en [illegible] partes espresadas tenien
noticia el testigo de ser [illegible] familia
la primera [illegible] en los lugares
Pueblos que [illegible]; que lo
q. [illegible]
de lo que se le a preguntado, y la ber

Tocango de Juram.to q.e hecho tiene y q.e lo firmó, y que es de edad de setenta años poco mas o menos. de q.e doy fee.

Juan Ant.o Valderas de la Serda

Manuel Suarez

En la Ciu. de Sevilla en d.ho Dia Veinte y dos de d.o mes, de mill setec.s y quarenta años; D.a Maria Gonsales, vecina de la Ciu. contenida en el pedim.to q.e da princ.o desta ynformasion, para ella presento por testigo a Juan Andres Salgado y ... bando de una de las compañias del Regim.to de esta Provincia, del qual yo el ss.no en virtud de la com.on que se me dio por el Precedente auto ... del Juro d.ho, q.e lo hiso por D.s N.o Señor y una Crux, segun d.ho, y socargo del prometo decir verdad, y preguntado por el contenido del pedim.to presentado, Dixo: Conocio a Bernabe Antonio Mexorada, que es hijo legitimo de legitimo Matrimonio de Bernabe Gonsales, el qual que fue de una de las Compañias de d.ho Regimiento

VALGA POR DEL SELLO QUARTO DE OFICIO, QUATRO MARAVEDIS, PARA ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS, Y QUARENTA.

y D.ª Bernarda Gonzales Sanchez

por quien es parientado, y Nieto por linea

Paterna de D.n Miguel Gonzalo

que fue, en uno de los Regimientos de Ca

de S. M. y de D.ª Maria

su muger, vezinos del lugar de V.

en el Valle de Sierra, y nieto de D.n Ju

Gonzalo Garcia, y de D.ª ... de Monserrat

su muger naturales de la Ciu.d de Ba

... aunque el testigo no los conocio

mucha noticia de ellos, y se remite a la

fees de Baptismo y Casamientos pre

sentadas, las que no el testigo le ser y m

tad, y asi mismo save, que assi el d.ho

Bernardo Antonio Gonzalez Com

sus Padres Abuelos Paternos, y Mate

nos an sido y son Christianos viejos

limpios de toda mala raza de moros

Judios, Mulatos, ni de nuevamente

Convertidos a n.ra Santa Fee Catoli

ni penitenciados por el Santo tribunal

VALGA POR DEL SELLO QUARTO DE OFICIO, QUATRO MARAVEDIS, PARA ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA.

de la ynquisicion, ni otro de malcales y portales auidos y tenidos, y comunmente reputados; assi en esta Ciudad, como en las demas partes expresadas, de cuio noticia el testigo de esta familia de primera estimacion, en las Villas y Pueblos referidos: todo lo qual dixo ser la verdad so cargo del Juramento que lleva fecho en que se afirmo y ratifico, y que es de edad de mas de cinquenta años de que doy fee; y lo firmo = enmendado = vale

Juan Andres Clavijo

Alonso Conrrado Montes

En la Ciudad de Sevilla veinte y tres dias del mes de ... de mil setecientos y quarenta años el señor Don Gines de Hermosa y Espejo, Cavallero Comendador de Enguera en el Orden de Santiago, Brigadier de los Exercitos de Su Magestad, Assistente y Theniente de Corregidor

Gral. de Sevilla y su Reinado, y rreyno de
se Gral. y Provincia de Andalucia; au
ciendo visto esta ynformacion = Dixo, la
Aprovaba y aprobó quanto a lugar en
dro, y en ella y en sus tres libros, autori
dad entera de forma y ynterponia é ynterp
o, el Authoridad, y decreto Judicial, y
sean Vales, y Mandò se entregue
original, a Da. Bernarda Maria Gomez
a cuio pedim.to se a executado para que
use della donde le combenga; y ansi lo
proveyó y firmó

Chap.to

Alo. Conrado de Monreal

D. Juan Antº Silleros nat. de Cadiz hijo de Manl Sillero nat.l de la Villa de Valero obispdo de Salamanca y de Jpha. Manla Rodriguez de Quiros nat.l de la ciudd de Leon.

A este muchacho mdo S. A. el Principe nro Sr Recevir; no trajo Informacn mas que la carta del Ayo de Su Alteza y Papeleta que esta aqui dentro.

Recdo y sdo en el Libº 5 al fol. 182.

Nº 627

misma Rl piedad, y compasion, deseosa de que logre algun alivio, me manda S. A. manifestar á V.S. ser de su Rl agrado el que se le reciva en Sn Telmo, y que se

Se solicita la Fè de Baptismo de Fran.co Antonio Sillero, hijo de Manuel Sillero, y de Josefa Manuela Rodriguez de Quirós; el qual nació, y se baptizo en Cadiz; cuia fè de baptismo se buscarà desde el año de 1724 hasta el de 1728; y se avisarà el costo, del papel sellàdo, y autorizasion de esr.no pp.co &c.

... Hacer toda la Dilix.a p.a Sacar Sta fee, y remitirmela

de 1722 — 1728 no parece

Cura puso que desde el año 1722 hasta el de 1728 se â registrado y no ay tal ...tismo echo en Cadiz

...mi Padre Manu... hijo de Manuel ... le Maria Baquera ... la Villa de Valero ... e Salamanca, en don... toda la parentela ... a si se hazen In... es, aqual mas Escla...

se llama Josepha Rodriguez de quiros ...sepha Garcia R. de ...riguez de quiros, ...de la Ciudad de ...nde de Montañeses ...s; la fee, del chico ...iito, por q no la ten... poder, aora Cuando ...lla, la sacaron; Na...

misma Vd. piedad, y compasion, deseoso de que toque algun alivio, me manda S. A. manifestar à V. S. sera de su Vd. agrado el que se le Necesita en Sn Telmo, y que se

Se llamo mi Padre Manu-
el, sillero; hijo de Manuel
Sillero, y de Maria Baquera
Natural dela Villa de Valero
Obispado de Salamanca, en don-
de, Esta toda la parentela
la q saldra si se hazen In-
formaziones, aqual mas Escla-
recida

Mi Madre se llama Josepha
Manuela Rodriguez de quiros
hija de Josepha Garcia y de
Franco Rodriguez de quiros,
Natural dela Ciudad de
leon Leciende de Montañeses
Asturianos; la fee, del chico
no, la remito, por q no la ten-
go; en mi poder, aora cuando
entro alla, la sacaron; Na-

cio, en Cadiz, no doi mas noticias, por q son para despaño
no tengan Vmdes recelo q hijo de Padres Blancos Christianos
biejos es; por la gracia de Dios; en pudiendo yo q me den licen-
cia, ire por alla, y dare, mas noticias; &a

B.l.M. de Vmd su mas Rendida serva
Mercedes Sillero

esta aqui

misma Rd. piedad, y compasion, deseoso
de que toque algun arbitrio, me manda S.A.
manifestar a V.S. seria de su Rd. agrado
el que se le recibia en Sn Telmo, y que se

S.n Ildephonso t. 13 de Ag.to de 1741

El Ex.mo S.r D.n Carlos de Arezraga Ayo de su Alteza el Principe n.ro Señor

D.n Fr.co Alarcon Juez Consero.or del R.l Se-mn.o escrive de orden de S.A. para que se admita en el Col.o un muchacho

Resp.da en 22 como adentro.

mandose Recevir p.r la Dip.on luego luego. Como p.r sale del Papel que esta aqui

misma R.l piedad, y compasion, desco...

da que toque algun alivio, me manda S.A.

manifestar à V.S. sera de su R.l agrado

el que se le Reciva en S.n Telmo, y que se

Muy S.or mio. Con el motivo de la Gracia
que hizieron Sus Mag.es en esa Ciud. merecio
de la piedad del Principe mi S.or un Niño
de ella llamado Franz.co Antonio de Silleros,
el que se compadeciese de el, por su desamparo,
mandandolo Recoger en los Toribios, para
que lo Educasen y enseñasen à leer y escrivir:
y haviendo sabido aora S. A. que el exp.do
muchacho se halla mui atrasado, y en
una Suma desdicha, Continuandole su
misma R.l piedad, y compasion, deseoso
de que logre algun alivio, me manda S. A.
manifestar à V. S. sera de su R.l agrado
el que se le Reciva en S.n Telmo, y que se

le asista y acude con alguna atenz[illegible]
y que se le di aquel Destino y carrera
alos demas muchachos de su Esfera
de que por este medio se Consiga pon[illegible]
en estado de que sea ombre, y no sem[illegible]
espero que atendiendo V.S. atan alta
Soberana Recomendaz.n, como le asista
referido franz.co Antonio de Silleros, [illegible]
-ra dar las providenzias correspondi[illegible]
para su admision en S.n Telmo, y ven[illegible]
qualquiera reparo que se pueda ofrez[illegible]
otro; Y con esta ocasion que Celebro me
ala obb.a de V.S. con segura voluntad
-lo de que me facilite muchas de su Ser[illegible]
y que Gde Dios a V.S. m.s a.s S.n Ildef[onso]
13. de Agosto de 1741.

B.l m.o de V.S. [illegible]
seg.ro Servid[or]
D. Carlos de Areyz[aga]

S.r D.n Pedro Mario Montebirde

Ex.mo S.r

Mui S.r mio. Luego que recevi
la favorecida de V.E. de 13 del corr.te hize presen
te a la Diputacion del col.o Seminario el R.l
precepto de S.A. el Principe nro Señor
y enterada de tan superior mandato le obede
zio ziegamente resolviendo el admitir luego
luego en la expresada obra pia a D.n Juan
Ant.o de Silleros para que sea educado en las fa
cultades nauticas, cuidando de su adelantam.to
con la atencion que merece tan soberana recomen
dacion, para darle el destino correspondiente
a su avilidad en la carrera de Ind.as que es el
instituto de dha fundaz.on Lo que paso a noticia
de V.E. suplicandole se sirva manifestarlo assi a
S.A. y con este motibo que celebra mi rendim.to
ofresco a V.E. las veras de mi verdadero afecto y de
seo de exercitar mi ob.a en quanto sea de su

mayor obsequio. Rog.o a nro S.r gu.e a V.E. dilatados a.s Sev.a 22 de Ag.to de 1781
Ex.mo S.r B.l m. de V.E. Su mas rendido Servid.r D.n Pedro Alarcon y Monteverde
Ex.mo S.r then.te Gral. D.n Carlos de Arezaga

Señores Don Gaspar de Saabedra
y Don Nicolas Solano

Muy Señores mios. el Señor Don Pedro Atanen diez,
Conservador desta casa. me llamo. el dom.º en
la noche. y me dio la carta adjunta. que havia teni
do. de S. A. el Principe nuestro Señor. Para que en
terados Vms deran su superior precepto dispusie
ran. lo que Gustaran. avisandole. para res
ponder. por el correo de oy. Y quero. formase
la carta. arreglada. a la determinazion de Vms
se la embia. la. a firmar

Ayer pase a ver. a Vms y no les encontre.
en casa. y vide a el Señor Don Juan Francisco de Barreda. y le
manifeste dha carta. quien dijo que luego. luego se
admitiera. a el recomendado de S. A. mediante
que semejante. mandato. no podia dejar de obedezer
se. Vms en este punto. resuelvan. lo que Gustaren.
y me embien a desir por escripto. lo que deva. res
ponder a el Señor diez y la carta. para formar la res
puesta.

A Alcoron no lea escripto porque el ordinario no
viene. hasta el Juebes. y ya esta. la mitad del
trigo en el Granero.

9

Nuestro Señor Guarde a Vmd con todo bien tu

B. L. M. de Vmd su mas
afecto serv.or

Manuel de Reg.na

Me Comformo Con el pa
reser del S.r Barreda.

Saavedra

Me conformo con los pa
re
res de mis dos Compañe

M. 26 de oct.re de 1711 — Vo 170.

Ex.mo S.r D.n Carlos de Areyzaga

D.n Ant.o a la de 21 de Oct.re diziendo

Que a sido comun de la agrado de S. A. el S.r Principe n.ro S.r el puntual cumplim.to de su r.l insignuazion sobre que a Fr.co Silleros se le den estudios en nombre de su Alteza. lo manifiesta assi

Educaz.on, y buena Crianza, —
al logro de sus loables deseos, y me manda
manifestarlo assi en su R.l nombre, a V. S.a
como lo executo gustoso, deviendo asegurar
les del aprecio con que quedo a tan finas
expresiones que con este motibo se sirven

Muy S.^res^ mios. Recivo la Carta de V.S.^ais^ de 24. del pasado, y en consequencia de esta, la he echo presente al Principe mio S.^or^, y enterado desu contenido, à sido mui de la gratitud de S. A. la atenzion y puntual cumplim.^to^ de V.S.^ai^ à su R.^l^ insignua cion, como la Voluntad con que ofrezen cuidar, y atender à Franz.^co^ Sillero, por todos los medios posibles, en su asisten.^a^ Educaz.^n^, y buena Crianza, Contribuiendo al logro desus loables deseos, y me manda manifestarlo asi en su R.^l^ nombre, a V.S.^ar^, como lo execuito gustoso, deuiendo asegurar les del aprecio con que quedo a las finas expresiones que con este motibo se Siruen

171

V.S.ª dispensarme, y los deseos que
asisten de tener muchas Ocasiónes
Servicio, en que pueda Complazerle
que Gd.e Dios a V.S.ª mu.s a.s Madrid
Diz.re de 1744/.

B.l.m. de V.S., Su ma
Seg.ro Servidor
Martin de Areyzaga [rubric]

Res

C. D.n Nicolas Solorzano, D.n Gabriel Cordones Pintado, y D.n Gregorio [illegible]

Mad.d 10 de Nov.re de 1711 — 172

Dize

el S.r D.n Carlos de Areyzaga, Ayo de Su Alteza el Principe nro. S.r en su r.l nombre

Que deseando Fran.co Sillero, Ayuda de S.A. seguir el estado Sazerdotal, manda S.A. se le de estudio, y cuide de su crianza.

Resp.da de S.r como adentro

Sera mui de su agrado, el que se sirvan disponer, y Contribuir por todos medios, à que se le den Estudios, y se tenga particular cuidado en su asistencia y Crianza, para que se Consiga el Enunciado fin; No dudo de la atenzion de V.S.as el puntual Cumplim.to

Res

C. Jn. Nicolas Solano, Jn. Gabriel Cordones Pintado, y D. Gregorio ...

Diputador

173

Muy S.res mios. Hallandose en el Real Seminario de S.n Telmo de esa Ciud. que esta al cuidado, y direccion de V.S.as un muchacho llamado Villero que de orden del Principe mio S.or entro en el, para que se le Educase y diese Carrera; ha manifestado aora el muchacho inclinacion al Estado Sacerdotal, y deseando S.A. que logre esta dicha y Consuelo, me manda manifestar en su R.l nombre, a V.S.as que sera mui de su agrado, el que se sirvan disponer, y Contribuir por todos medios, à que se le den Estudios, y se Tenga particular cuidado en su asistencia y Crianza, para que se Consiga el enunciado fin; No dudo de la atenzion de V.S.as el puntual Cumplim.to

â tan alta Soberana Recomendaz.on; y

esta Ocasión que Celebro, me ofrezco

de V.S.a deseando muchas de su Servi

que G.e D.s su V.da m.s a.s Madrid

Nov.re de 1744.

B.L.M. de V.S. su

Seg.ro Servid.r

Carlos de Araujo

Luego que por D.n Pedro de Olazaval nos fue entregada la muy apresiable de V.E. de 10. del corriente, y instruidos del R.l pre cepto de S.A. el Principe nro S.r Dimos las mas promptas y correspondientes providen cias para que Fran.co Silleros recomendado de S.A. principiase a estudiar la gramatica a fin de que consiga con tan superior y R.l Pro tecion el estado sazerdotal que desea. Ase gurando a V.E. que asi nosotros como los Ma estros y Alumnos de esta obra pia contribuire mos con todo desvelo por quantos medios sean dables, a su asistencia y buena crianza p.a que instruido en d.hos estudios, logre la dicha, y consuelo en el destino que apeteze. Lo que ponemos a noticia de V.E. suplicandole rendida mente se sirva ponerlo en la superior inteligencia de S.A., Y con este motibo que zelebraria be neracion ofrezemos esta con todo af.to para

Servir a V.S. ansiosos de tener r[epe]
tidas ocaziones de su gratitud en q[ue]
se emplee nra ob.[a]

N.[tro] S.[r] G.[de] a V.S. los m.[s] a.[s] q[ue]
de p.[s] y hemos mr. Se[villa] y Jun.[io] 24 de 17.. a S.[r]
D.[n] Nicolas Solano = D. Gab.[l] Cordovez
tado = D. Gregorio de los Rios =

Rec.do 30 de 8.re de 1741 — 8 9 Octubre

D.n Joseph de Lara
nat.l de la Villa de Dos
herm.as

Rec.do de S.t en el Lib.o 5.o a f.a 170

N.o 498

...lonio ...

Concuerda con su original Capitulo folio y libro
citado a que me refiero, y para que conste doy
de combenga doy la presente en Dos hermanas a
quinze de Abril de mil setez.tos quarenta y un
años ==

D. Alonso Joseph ...

Las yguales fees ad juntas sin de comprobar
de notario ó escrivano.
Con ellas se ocurra [illegible] ante el S.r Alcalde de dos herm.s
presentandolas, y pidiendo se les [illegible] informaz.n de
testigos que digan como los contenidos en dhas fees
y sus ascendientes han sido y son christianos viejos
limpios de toda mala raza de [illegible] y que no han tenido
oficios viles &c. ni castigados por el S.to tribun.l
de la inq.n ni otro alg.no y que d.ha infor
macion se entregue original. y se traiga ==

...tima de Alonso de Lara y [illegible]
Muger, fue su padrino D.n Fran.co de Guzman a q.n
adverti el parentesco espiritual y oblig.on de ense
ñarle la Doctrina X.pna nacio en dho dia mes
y año, y en fee de lo q.al lo firme fho. ut supra = D.n
Alonso Joseph Ruiz =
Concuerda con su original Capitulo folio y libro
citado a que me refiero, y para que conste doy
de comberga doy la presente en Dos hermanas a
quinze de Abril de mil setez.tos quarenta y un
años =

D.n Alonso Joseph Ruiz

para despachos de oficio quatro mrs
SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

Certifico yo Dn. Alonso Jph Ruiz Cura de
la Igª Parrol. de Sta. Maria Magdalena de esta Va.
de Dos hermanas que en el Archivo que dha Igª
tiene està un libro (entre otros) de baptismos
el qual tiene un Capitulo (entre otros) a el fo-
lio 12) Primera plana que su thenor es a la le-
tra como se sigue =

En la Vª de Dos hermanas en siete dias del mes
de Abril de mill setez.tos y treinta y un as. Yo Dn. A-
lonso Jph Ruiz Cura de la Igª Parrol. de dha Villa
baptize solemnemte. a Franco. Joseph hijo legi-
timo de Alonso de Lara y de Maria Ximenez su
muger, fue su padrino Dn. Franco. de Guzman a qn.
adverti el parentesco espiritual y oblign. de ense-
ñarle la Doctrina Xpna nacio en dho dia mes
y año, y en fee de lo qual lo firme fho. ut supra = Dn.
Alonso Jph Ruiz =

Concuerda con su original Capitulo folio y libro
citado a que me refiero, y para que conste donde
de combenga doy la presente en Dos hermanas en
quinze de Abril de mil setez.tos quarenta y un
año =

Dn. Alonso Joseph Ruiz

✠

Certifico yo Dr. Alonso Joseph Ruiz Cura de la Yg.a Parroq.al de S.ta María Mag.na de esta V.a de Dos hermanas q en en el Archivo q dha Yg.a tiene esta un libro (entre otros) de baptismos, el qual tiene un capitulo (entre otros) a el folio 119 primera plana q su tenor es a la letra como se sigue ———

En la Villa de Dos hermanas en veinte y siete dias del mes de Abril de mil y setezientos años yo el L.do D.n Fran.co de fuentes y Cabrera Cura en la Yg.a Parrochial de S.ta María Mag.na de dha villa baptize a Sebastian Alonso hijo de Manuel de Lara y de Fran.ca Lorenza su muger, nació a veinte y tres de dho mes y año, fue su padrino Sebastian Perea aduertile el parentesco espiritual q contraxo, y lo firme = L.do D.n Fran.co de fuentes y cabrera =

Concuerda con su original Capitulo folio y libro cita-do a que me refiero, y para q conste donde convenga doy la presente en Dos hermanas en quinze de Abril de mil setez.tos quarenta y un años =

D.r Alonso Joseph Ruiz

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y VNO.

En el Libro de Casamientos de esta Yglesia [illegible] de Señora Santa Ana de [illegible] que comienza [illegible] [illegible] en el Año [illegible] de Triana [illegible] que en [illegible] se halla una partida que [illegible] en la [illegible] es del thenor siguiente

En lunes diez de febrero de mill y seiscientos [illegible] el Licenciado Don Pedro de Ayala, cura de esta Yglesia de Señora Santa Ana de Triana, desposé a [illegible] Francisco Ximénez y de Catalina de Mora [illegible] Bartholomé [illegible] de Triana [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] el dia [illegible] [illegible] y lo firmé [illegible] Libro [illegible] Don Pedro de Ayala, Cura.

Concuerda dicho capítulo con su original a que me refiero, y para que conste donde convenga doy la presente en Triana [illegible] de [illegible] de mill setecientos y quarenta y uno.

[illegible]



para despachos de officio quatro mrs. 180

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

Certifico yo Dn. Alonso Joseph Ruiz Cura y Colector de la Iglesia Parrochial de Santa Maria Magdalena desta Villa de Dos Hermanas Como en el libro corriente donde se asientan las partidas de las personas que an muerto y sean enterrado en dha Iglesia al fol. 283 consta como en primero de Enero de mil setecientos y treinta y nueve años se enterro el Cuerpo difuncto de Alonso de Lara marido de Maria Ximenes pobres de solemnidad lo qual mas largamente consta en dho libro y partida a que me refiero y para que conste a pedimento de la dha su muger doi esta en Dos Hermanas en quinze de Abril de mil setecientos y quarenta y un años

Dn. Alonso Joseph Ruiz

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS QUARENTA Y UNO.

Yo Ygnacio Cerezedo escrivano

del Rey mio Señor Receptor de sus rr. consejos y vecino de esta villa de Madrid Doy fee que en este dia Dn. Santiago de Paredes Theniente Cura dela Yglesia Parrochial de Sn. Gines de esta corte. Exhivio ante mi un libro que se intitula el treinta y cinco delos que se Bauptizan enla citada Parrochia y alos folios duzientos y quarenta y dos, buelta, y trezientas y diez y siete del citado libro se hallan dos Partidas que dicen asi ——

Fe de Baup. Antonio fran.co Vizentte. Es(tefue el r.do)

En la villa de Madrid en quinze de Abrill año de mill settecientos y veintte y ocho: En la Yglesia Parrochial de Sn. Gines, Yo Dn. Santiago de Paredes Theniente Cura de dha Parrochia Baup.tize á Antonio fran.co Vizentte hixo de Gabriel Garrido natural dela villa de villa luenga deeste Arzobispado, y de Mariana de Arroyo su le.ma muger, natural del.

182

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y VNO.

del ofiçio dho y demas instrumentos, autos y dilixas que ante el ofiçio dho han pasado y pasan siempre se les ha dado y da entera fee y credito en juiçio y fuera del; y para que conste donde combenga doy la presente en dha villa de Madrid catorze de Noviembre de mill setecientos y quarenta y uno

Nicolas Martin, Juan de Vergas, Manuel Alonso, Bernardino de Morales, Joseph Almeida

Thomas Gonzalez de San Martin, Joseph de Mera

Yo el Br. Dn. Lorenzo Muñoz y Gil, Cura propio desta Yglesia Parroql. del señor San Andres Apostol desta villa de Villaluenga, Certifico como en uno de los Libros de Baptismos de dha mi Yglesia empergaminado y foliado, que tubo principio en el año de mill seiscientos y noventa y dos, y se finaliza en el de mill setecientos y veinte y nueve; en dicho Libro, entre las Partidas de Baptismos que se hicieron en el año de mill setecientos y dos, a la plana veinte y dos de dicho libro se halla la primera partida de una la qual al pie de la letra es del thenor siguiente ——

En la Yglesia Parrochial desta Villa en diez y seis de Julio. Yo fray Juan de Olivares, Religioso del Carmen de Observancia de la Ciudad de Toledo, con licencia del Cura propio de ella, Baptizé un niño que nacio a ocho del dicho y le puse por nombre Gabriel, hijo de Andres Garrido, y de Josepha Gonzalez, su muger, fue su Padrino Francisco Fernandez, vecino de Coreja, a quien adverti su obligacion y espiritual parentesco, y aunque Feliciana Garrido, fue nombrada Madrina, no tubo en la pila, ni tocó de mano del Baptizante al Baptizado, testigos Blas de Casarrubios y Francisco Gordillo = Fray Juan de Olivares ——

La qual dicha Partida de Baptismo va bien y fielmente sacada, corregida y concertada con la original de dicho Libro, a que me remito, el qual queda en mi poder como tal Cura que soy actualmente, y para que de todo lo referido conste donde convenga, y de la parte de el mencionado Gabriel Garrido, doy la presente en Villaluenga en veinte y seis dias del mes de Abril de mill setecientos y treinta y ocho años. Y lo firmo =

Br. Lorenzo Muñoz y Gil

Los Notarios Publicos, y Apostolicos, de S.S. de la Villa de Yunclillos, y esta de Villaluenga, de donde es anexa inmediata que aqui signamos, y firmamos, Certificamos, y damos fee, de como

el Sr. Dn. Ignacio Inuñez, y Gauli, de quien su data, y fir
da la Certificacion, y partida de Baptismo de la buelta,
tal Cura propio dela Iglesia Parrochial del Sr. Sn.
Apostol de esta dha Villa; y la firma que va puesta al pie e
misma que siempre acostumbro en sus escritos, a los q
en todo tiempo y ocasion se a dado entera fee, y credito en
y fuera de el. Y para q conste donde convenga lo sig
y firmamos en esta Villa de Villaluenga, a cinco dias d
de Dizre. año de mil setecs. y quarenta y ono

Andres Sanchez de Arenas

Chrisl. Martin Ponce

Custodio de Ulloa

Man. Ballesteros Campos

Christoval Martin de Velasco

Andres Sarmiento

Certifico Yo el Lizdo D. Diego Calero Cura then=
iente dela Parrochial de Santa Maria Mag.na y San Eugenio
su Anexo de este lugar de Getafe, que en el Libro Decimo
de Baptismos de dha Parrochial al folio doscientos y
sesenta y cinco la primera Partida es como se sigue =

Partida de Baptismo de Manuela Maria Marron

En la Iglesia Parrochial de Santa Maria Magdalena de este lugar de Getafe en nueve Dias del mes de Noviembre de mill setecientos y quatro años; yo el Lizdo Eugenio Garrote Cura theniente de dho Lugar; Bapticé solemnemente a Una Niña; que nacio en primer Dia de dho mes, y año; hija de Juan de Marron, y de Maria Alvarez su Muger legitimamente Casados; vecinos, y naturales de dho lugar; y la puse por Nombre Manuela; fue su madrina Magdalena Martin Vecina de dho Lugar; ala qual hize notorio el Parentesco espiritual, que ha Contraido y demas obligaciones; y lo firme = Lizenciado Eugenio Garrote = —

Concuerda dha Partida con su original, que queda en dho Libro Archivado de dha Yglesia, y mi Poder, a que me remito; y para que Conste lo firmé en Getafe y Julio siete de mill setecientos y quarenta y dos Años =

Lizdo D. Diego Calero [rubric]

Comp.on

Los ss.s del Numero de este lugar de Getafe [illegible]
de la R.o de Madrid que aqui signamos y fir[illegible]
damos fee que el Lic.do D.n Diego Besero [illegible]



SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

Dequien va firmada la Zertificazion dela foxa an- tes de esta es tal Cura Beneficiado dela Parroquial de S.ta Maria Magdalena de este lugar y el Luge- no su Anejo como se Intitula y nombra y como tal atodas las fees de Bauptismo y demas Zertifi- caziones que ha dado y firmado; da y firma se le ha dado y da entera fee y Credito ju- dicial como extrajudicialm.te Y p.a que asi conste damos la pres.te en Getafe a diez y ocho de Nov.re año de mill settez.s Quarenta y uno =

En testimonio de Verdad

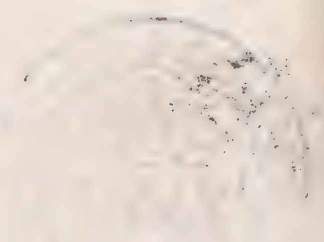
En testim.o de Verdad

Antonio de Bergara Azcarate

Diego Gutierrez Lizarazo

Pedro Madrid

Diego de Bergara Azcarate



Como Thẽ Cura de la Yg.ª Parroq.l de S.n Miguel de M.d Certifico que en el Libro Corr.te de Difuntos de dha Ygl.ª en foxas doscientas y diez y ocho esta parti.da del thenor sig.te

Partida de
muerte de
Gab.l Garrido

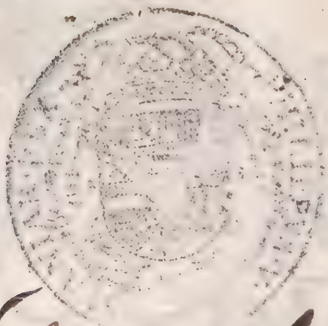
En el año del Señor de mill setez.tos y quarenta y nuebe en diez y siete de Abril fallecio en la edad de treinta y seys años con corta difer.a Gabriel Garrido, marido de Maria Ana Arroyo mi parrochiano calle nueba casas de D.n Fran.co Roblet, recivio los S.mos Sacram.tos de la Penitt.a Eucharistia y ex-trema Uncion, y el dia sig.te fue enterrado en sepultura propia de esta Parrochial de S.n Mig.l de M.d otorgo declaracion de pobre en diez y seis de Marzo proximo pasado ante Jos. Abad ss.no de S.n Mig.l ss.no de esta Villa, y para el caso de peste-nescente (?) bienes a su sucesion por su here-dero a M.a Gabriel, Maria, y Man.la Ana... sus quatro hijos ... en forma asi como por ... de Oficio de tres Lecciones y la fabrica se ... por el Com.to pim.to veinte y dos r.s ... firmolo yo el Cura propio Thẽ D.n Diego Lopez Aguirre

Concuerda esta part.da con su original que en dho

Libro à que me remito. S.n Miguel de Mad[illegible]
y Noviembre à quince de mill Setez.tos y quar[illegible]
y seis =
D.n Manuel de Justo [illegible]

Comprovacion

Los Escrivanos del Rey nro S.r
Vecinos desta su corte y villa de Madrid
que aqui signamos y firmamos: Da[mos]
fee que D.n Manuel de Justo, D[...]
tega de quien esta dada y firmada la [...]
certificacion antezedente es Then[iente de]
Cura de la Iglesia Parrochial de S.[n]
Miguel de esta Corte, como se titula
y nombra. Y a las Certificaciones d[el]
suso dho siempre se le ha dado y da [en]
tera fee y Credito. Judicial y extraju[dicialmente]



veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

almente: y para que conste donde com
benga Damos la presente en Madrid
à quinze de Noviembre de mill setez
y quarenta y uno

Vicente Martin Heredia — Martin del Arbol — Gerónimo Izquierdo

Joseph de Mora — Ignacio Herezedo

Thomas Gonzalez de San Martin

Ynformaz.n fha en Ll.a por
Estevan Gabr.l Garrido
natural de dha Villa
y
Ant.o Fran.co Vic.te Garrido su hermano
natural de dha V.a el qual fue dado el aprovado
por ahora

R.do do S.r en el 5.a Lib.o de Ytta a f.a 131

N.o 422



Veinte maravedís.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CUARENTA Y UNO.

Da Mariana Arroio Vezina de esta Va Viuda de Gabriel Garrido ante V. parez
co y Digo conbiene a mi dro para los efectos que
aia lugar hazer Ynformazion de como asi el dho
mi marido difunto como yo somos descendientes
de Christianos Viejos limpios de toda mala raza
de Moros Judios y de los nuevamte combertidos a nuestra Santa fee Catholica y tambien
que somos oriJinarios el referido mi marido de
la Va de Villa Luenga y io del Lugar de Jeta
fe de esta Jurisdicion y que de nuestro Matri
monio entre otros Hijos dejo a Antonio franco
Vizente y a Juan Gabriel a los quales como
tales Hijos los alimento eduqo y enseño sin
que de todo lo referido aia cosa en contrario por
ser publico y notorio en esta atenzion=

A V.S. suppco se me rezIva dha Ynformazion al
thenor de este pedimto que incontinenti ofrez
co ante qualquier sno de S M aquien para ello
se de comision y evaquada para su maior va
lidazion interponer su Autoridad Judizial
mandando asimismo se me entregue orijinal
para Usar de ella donde y como me Combenga
que es Justizia que pido &a=

Dn Jph de la prer. la contenida

Y

Ignacio Herrezuelo

88

Autto

Para los Efectos que haia lugar se A. Decida a esta parte la Informacion que ofreze ante qualquier E.no de S. M. a quien se Comete, y hecha se Entregue Orixinal = El señor Dn Diego Buerillo y Pandles, del Consejo de S. M. su Alcalde de Casa y Corte y Teniente Corregidor de esta Villa de Madrid Lo mandò en ella, a Catorze de Noviembre año de mil Setecientos quarenta y Uno =

Bueno Alvarado

Informacion

testigo Dn Joseph Frz Delgado

En la villa de Madrid a diez y seis dias del mes de Noviembre año de mill seteci y quarenta y Uno Presentaron de la citada Da Mariana de Arroyo para la ynfor

macion q̃ tiene ofrecida y se le ha mandado dar
por el auto de esta otra parte. Presentó por testigo
â D.n Joseph Fernandez Delgado, Agente de negocios en
esta Corte que vive en la Calle de la Puerta cerrada
Casas de D.n Lorenzo Velasco y Angulo. de q.e Yo el ssno.
cioy fee, Juram.to por Dios y a una cruz en forma de dro
le hizo como se requiere prometio de decir verdad
y siendo preguntado al thenor del pedim.to que da
motivo al citado auto = Dijo conoze a D.a
Mariana de Arriola q.e quien es presentado de
muchos años a esta parte, y asim.o Conozio a Ga
briel Garrido su marido difunto, de cuio matrimo
nio le han quedado quatro hijos, que los doma
iores son Antonio Fran.co Lorenzo, y Estevan
Gabriel Garrido: Y sabe q.e los referidos sus Padres
y demas sus Ascendientes han sido y son Chrîs
tianos Viejos limpios de toda mala raza, de Judios
moros y de los nuebam.te combertidos a nra Santa Fee
Catholica, y tambien ha visto en compañia de los
referidos sus Padres a los dhos Antonio y Gabriel
sus hijos criandolos y educandolos como tales lo que
es publico y notorio en esta Corte y en quanto a
los visto dhos [illegible] de la villa de Vallecillo
en ga y del lugar de Geruse, no sabe ofreze
duda alguna sobre su naturaleza y a maioria bun
dam.to se remite el testigo a las Certificaciones de
Bautiz.mos q.e ha visto en poder de los visto dhos = Di
que lo que lleva dho es la verdad socargo del Jura
mento q̃ ha hecho, en q.e se afirmo y ratifica
y que es de hedad de treinta y quatro años de
todo lo qual doi fee = no Enm.do = no vale =

Ante mi
Ignacio Ferreros

Joseph Fernandez
Delgado

En Madrid dho dia mes y año dhos de la misma

Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

P. Dho D. Yllmo

Presentacion de el SS. Dn Benito Duran por D.
mio señor y a una señal de cruz en forma de
drô de Franco Garzia, Vecino desta Corte q vive
en la Calle nueva, Casas que administra Dn
Juan de la Torre. Y haviendo Jurado como se
rrequiere prometio decir verdad. y siendo pre
guntado al thenor del citado pedimento y auto
Dijo Conoze. Y sabe q tubo por de razon a Gabriel
Garrido difunto y a Da Mariana de Arr
su mugger, y sabe por haverlo visto que los susodichos
han sido y son Christianos viejos limpios de toda
mala rraza de moros, Judios, y de los nuevamte
convertidos a nra Santa fee catholica y siendo devi
fueron lo mismo. sus ascendientes de ambos,
que todos son originarios el dho Gabriel Garrido
de la villa de villa Buenga, y Da Mariana Arroyo
del lugar de Getafe, y q de su matrimonio ha visto
hubieron por sus hijos a Antonio Franco Vicente y a
Estevan Gabriel, y como tales los han Criado y
alimentado lo que es pp. y notorio, en esta Corte
y todo la verdad. Encargo del Juramto fho. Y lo
ratifica y ratifica y que es de hedad de
sesenta y siete años poco mas o menos. Que
el escrivano doy fee = no lo firmo por
decir no saber = ni signa =

Anuem

Ignacio Jerezedo

Gerónimo Ygn.
Alphonso Shez de
Urbar

En la dha villa de Madrid dho dia mes y año
de la dha presentacion. De el Dn Benito Duran



✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN TE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS QVARENTA Y VNO.

por Dⁿ Y Cuna Cruz En forma de dxô de Alphonso Sanchez Vibar Vezino de esta corte q̃ bive en la calle nueba en Casas que administra Dⁿ Phelipe Parrilla, q̃ haviendole hecho como se requiere pro metio decir berdad. Y siendo preguntado al the nor del citado pedimᵗᵒ y auto = = Dijo q̃ de mu chos a esta parte Conoze á Dª Mariana de Haro y oc. q̃ quien es presentado y assi mismo conocio a Gabriel Garrido su marido (difunto) alos que ha tratado cadauno en su tiempo muy familiarmᵗᵉ por cuia razon sabe q̃ haverlo visto que los susodhos frequentaban los stos sacramᵗᵒˢ como Christianos catho licos. y que de su matrimonio entre otros hijos tu bieron, a Antonio Franᶜᵒ Vizente, y á Esteban Ga briel Garrido los quales se hallan al presᵗᵉ en compañia de la referida su madre. Y assimismo saue q̃ haver visto las fees de Bauptᵐᵒ de los referidos Padres. que son originarios de la villa de villanueva y del lugar de Getafe de este Arzobispado, y por pu blico y notorio ha oido. Y oye dezir que todos sus ascen dientes han sido y son christianos viejos limpios de toda mala rraza de moros Judios como de los nuebamᵗᵉ combertidos à nra Sᵗᵃ fee catholica que es lo que puede dezir y la verdad so cargo del juramᵗᵒ que lleva echo en que se afirma. Rᵗᶦfica y ratifica y lo firmo y que es de hedad de treinta y quatro años poco mas o menos. de que doy fee.

Alfonso Sanchez de bibar

Antemi

Ygnacio Herrezuelo

Autto

La Informacion anttecedentte se aprueba quantto ha lugar; y para su maior balidacion intterpone su m... su autthoridad y Judicial Decre... laqual se enttregue alapartte acu... Insttancia se ha echo para que d... dellta donde y como le combenga = el señor Dn. Diego Burttillo y ... ble y del consejo de S. M. su Al... calde de casa y cortte y theni... tte Corregidor desta Villa de ... drid lo mandó enella a diez y ... de noviembre año de mill settec... ttos y quarentta y uno =

Dn. Burttillo

Ante mi
Eugenio Aguado

Comprobazion

Los escrivanos del Rey nro. Señor, vecinos y residenttes en ... su Cortte y Villa de Madrid,

aqui signamos y firmamos; Certificamos
y Damos fee que el señor Lizenciado Dn.
Diego de Bustillo y Pambley es del
consejo de S. M. Alcalde de su casa
y Cortte y Thenientte Correxidor de esta
dha Villa, cuio empleo estta exerciendo al presentte: y Eugenio Aguado de
quienes van firmados y refrendados los
dos auttos antte scriptos, es S.no de S. M.
y de el numero de estta Villa: y asimismo
Ignacio Cerecedo antte quien se han ttomado las Deposiciones de los ttestigos de
la Informacion anttecedente es S.no de
S. M. y Receptor de los Rs. consejos, todos
como se tittulan y nombran, fieles, legales y de ttoda confianza y a los auttos testimonios, scripturas y demas que ante los referidos han pasado y pasan siempre se
les ha dado y da enttera fee y creditto judicial y extrajudicialmente: y para que
asi constte donde combenga Damos la presentte en Madrid a veintte de noviembre año
de mill settecienttos y quarentta y [illegible]

Antonio [illegible] ... [illegible] ... de Ocariz de [illegible] ... Verdad

Juan Antonio Rodriguez de la Bandera

Manuel Garzia Monteiezin

[illegible] ... Rubio



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

1712 — 8.º sulano.

192,,

Informazⁿ fha ante Vmⁿ Reimundo de sobremᵗᵉ thenᵗᵉ mʳ vellas. de seuᵃ. del imp.ˢᵃ de sangre. y exclusion de ofizios vaxos. de Christoval Donaire Ruiz nᵗ de seuᵃ. hijo de Dⁿ Gabriel Donaire y Dª Anastazia Ruiz.

Vᵈᵒ Accᵈᵒ. 5. en el 5ᵗᵒ Libro fº. 192 =

Nº. 500

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA.

Como Cura mas antiguo de esta Yg.a parr.l del Señor San Gil de Sevilla
Certifico como doy fee: q en uno de los libros de Bap.mos de dha Yg.a tiene q empieza
en diez y seis de [illegible] del año passado de mil sett.os y treinta a ocho [illegible] de
[illegible] y [illegible] en una partida de fho q mi Cura [illegible] es el
siguiente =

En Catorce de Junio de mil sett.os y treinta a. yo el D.r D. Juan Hypolito
Ortiz y fuentes Cura mas antiguo de esta Yg.a parr.l del Señor San Gil
de Sevilla baptize a Xptobal Melchor Marcelino Ramon hijo
de D. Gabriel Ximenez Donaire, y de D.a Anna Ruiz su legiti-
ma muger: nacio dia dos de este mes; fue su Padrino D. Mel-
chor Rendon Vez.o de la parr.l de S.ta Maria Magdalena, al qu[e]
advertí la Cognacion espiritual, y demas obligaciones, y lo
firme = D.r D. Juan Hypolito Ortiz y fuentes = Cura

Concuerda con su original, q esta en dho libro, a q me refiero, q queda
en el Archibo de esta dha Yg.a Sevilla, y Jullio quinze de mil se-
tecientos y quarenta años

D.r D. Juan Hypolito Ortiz y fuentes
Cura



Yo Juan Joseph Escobedo y Mart

194

Sello quarto, año de mil setecientos y quarenta y dos.

Escrivano del Rey nro. Sr. en todos sus Reynos y señorios, y Publico del Numero desta ciudad de Sevilla: Doy fee que el Dor. Dn. Franco. Hipolito Ortiz y Fuentes de quien pa rese firmada la Zertificacion dada en la foxa antezedente, a quien conozco; es Cura mas antiguo de la Igla. Parrochial del Sr. Sn. Gil desta dha Ciudad; y como tal Administra los santos sacramentos en dha Parroquia y para que dello conste doy la pres. en Sevilla en treinta de Marzo de Mill setezientos y quarenta y dos años. Yâ sus Zertificaciones siempre se les ha dado y da entero credito en Juicio y fuera del

Dhã. Vrruzna

Juan Jph de Soria

Manuel Lozano

para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE

Como Cura mas Antiguo desta Yglesia Parro-
quial del S.r S.n Yldefonso de Sevilla Certifico que
en uno de los libros de Bautismos de esta Yglesia
que tiene principio el Año pasado de mil seis-
cientos y ochenta y tres a foxas Doscientas y [illegible]
esta una partida [illegible] del te-
nor siguiente ——

En Diez y nueve de marzo de mil y seiscientos
y Noventa Años Yo el L.do D.n Alonso de Car-
mona Cura mas Antiguo desta yglesia de S.r S.n Yl-
defonso de Sevilla Bauptize a [illegible] hija de
D.n Pedro Amaya, [illegible]
legitima Muger, nacio esta Criatura a [illegible]
de Marzo, a las Cinco de la tarde [illegible]
fue su padrino D.n [illegible] vezino de esta
[illegible] al qual advertí el parentesco espiritual
y [illegible] obligaciones [illegible]
fha ut supra — D.n Alonso de Carmona Cura —

Como Consta de dho libro a que me remito [illegible]
Conste donde Convenga [illegible] de mil setecientos y treinta
[illegible] de Julio [illegible]
y siete Años ——

D.n Fran.co Hypolito Ortiz y fuentes
Cura

[illegible] de [illegible] Manuel [illegible] de Allem[illegible]

Yo Juan Reyes Escrivano Publico del numero
de esta ciudad de Cadiz doy fee que el S.r D.n Fran.co Hipolito Sor[illegible]
Fuentes [illegible] la certificacion antecedente parece fir-
mada [illegible] [illegible] de la [illegible] del [illegible]
de esta dicha ciudad [illegible] [illegible]
asi [illegible] satisfacion se ha dado [illegible] Antonio [illegible]
io firmada [illegible] [illegible] [illegible]
a [illegible] de [illegible] de [illegible] en treinta
de Marzo de mil setecientos [illegible]

Juan [illegible]
[illegible] Manuel [illegible]

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUINZE.

[illegible] yo el Dn Franco Galan de Lazcano
Cura Benefdo de la Parroql de Sn Marcos de esta villa
que en el libro corrte de Bautismos de esta dha
Parroqa a fol 74 buelto, esta una partida [illegible]
ro, a su tenor a la letra [illegible] se sigue
En diesiocho de Novre de mil setesientos i nuebe
años yo el Licendo D. Juan Bentura Pz Cura de
esta yglesia el Sr. S. Marcos de Sumo bautise a Ynes
Maria Josepha, hija de Juan Antonio Ruiz, i de Ma
ria de Ortega. fue su padrino Juan [illegible]
de este Colto. Avisele el parentesco [illegible]
[illegible] Bentura Pz Cura
firme, [illegible]
Concuerda este traslado con su original que queda en el
dho libro, i folio citado a que me refiero i para que cons
te donde convenga doy la presente en [illegible]
de Agosto de mil setesientos i quinse años.

D. Franco Galan de Lazcano
Cura



Juan López de la [illegible] el [illegible]

Para despachos de oficio quartillo

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y SEIS.

Reqmo. [illegible] entre ag.s los Alcaldes Lamonea [illegible] Juez del
Crimen desta Ciud. de Sev.a [illegible] D. Fran.co Galan
de Cabrera de q.e la Certificacion antecedente parece
firmada a q.e conozco [illegible] Beneficiados de las
Reales y Parroq.s de d.s Manos desta dha Ciud. como a tales
Administr.s haban Administrado los Stos Sacram.tos [illegible]
satisficieron de Medio entero Pedido en fuerza [illegible] fuera de
ser forzoso donde convenga la Pedim.to de D.a
Juana Rodrig.s biuda de D.n Pedro Dominez Vez.a desta
Ciud. doy el presente de Contenido [illegible] Veinte y nueve de
Marzo de mil sete.s quar.ta y seis [illegible]

Juan [illegible] de Acosta

Manuel [illegible]
SS.no

✠
para despachos de oficio quatro mrs.
SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

Como Colector que soi de esta Yglesia parroquial del S[eñor] S[an] ... de esta
Villa de Sev[ill]a Certifico que en el libro corriente en
donde se toma la razon de los Cuerpos Difuntos que
en esta dicha Yglesia se entierran a los folios ciento
y setenta y quatro, y ciento y ochenta y ocho estan
las partidas del tenor siguiente —

...ida En beinte y quatro de Julio de mil setecientos y treinta y
tres años se enterro en esta Yglesia parroquial del S[eño]r
S[an] ... el Cuerpo Difunto de D.ª Ana Ruiz, mug[e]r
de D. Gabriel Bondore, dio poder para testar a
dicho su Marido —

...hada En beinte y nueve de Abril de mil setecientos y treinta
y seis años se enterro en esta Yglesia parroquial del S[eño]r S[an]
... de Sev[ill]a el Cuerpo Difunto de D. Gabriel Bondore
viudo que fue de D.ª Maria Rondon no testo —

Todo lo qual es cierto y verdadero como consta de dicho
libro a que me refiero y para que de ello conste
donde combenga di la presente en Sev[ill]a en [illegible]
de [illegible] de mil setecientos y treinta y siete

D. Alonso de [illegible]
Colector

Juan Joseph [illegible] y el Vaxtel [illegible]

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

Reyno. Yo Antonio Casreynos y Leons
Notario publico del Reino Auditor de esta Dioze-
sis, que Dn Alonso de Soto segun parece fir-
mada la certificacion dada en la foxa ante-
cedente Alguacil conozco, es Collector
de la Yglesia parroquial del Sr. Sn Gill
de esta dicha Ciudad como se intitula,
y como tal a llevado y lleva los Libros de
la Collecturia de dha Yglesia; y a sus certifi-
caciones siempre se les ha dado y da en-
tero credito en juicio y fuera del; y para q
conste por la presente lo firmo en Sevilla en treinta
de Marzo de mil setecientos y quarenta
y dos años.

[illegible signatures]

En Sevilla en [illegible] de Marzo de mill setecientos quarenta y [illegible] años [illegible] de los Señores [illegible] Cabildo [illegible] la Contaduria [illegible]

Doña Juana Rodriguez viuda de Don Pedro Donayre Familiar que fue del Santo Oficio [illegible] vecina de Sevilla en la collacion de San Gil; como mejor proceda: Ante Vm. parezco y digo que a mi derecho conviene probar y averiguar ad perpetuam rei memoriam, o como mejor lugar en derecho, y como yo la dicha fui casada y velada según orden de Nuestra Santa Madre Iglesia con el dicho Don Pedro Donayre; y que durante nuestro Matrimonio huvimos y procreamos por nuestro hijo legítimo entre otros a Don Gabriel Donayre Rodriguez, el qual fallecio y pasó desta presente vida por el año pasado de setecientos treinta y seis, y dexó por su hijo legítimo y de Doña Anastasia Ruiz su muger, que havia fallecido tambien en el año de mil setecientos treinta y [illegible], a Christoval Donayre Ruiz, que oy es de hedad de [illegible] años poco diferencia, como se justifica por su fee de Baptismo, y certificacion de las partidas de entierro de los dichos sus Padres mis hijos: Y como la dicha Doña Anastasia fue hija legitima de legitimo Matrimonio de Juan Andres Ruiz y de Doña Maria del [illegible] su muger sus Padres difuntos; y el dicho Don Gabriel lo fue mio y del dicho Don Pedro Donayre mi difunto marido, como tambien consta de la fee de Baptismo que presento con la del dicho Christoval Donayre Ruiz mi Nieto, y con las de las partidas de entierro de los dichos sus Padres autorizadas en debida forma, presento y juro. [illegible] Y yo, y el dicho mi difunto marido, el dicho Christoval Donayre Ruiz mi Nieto, y sus Padres y Abuelos Maternos y Paternos, havemos sido y somos Christianos Viejos limpios de toda mala raza de Moros, ni Judios, ni de los nuevamente convertidos a nuestra santa fee catholica, ni penitenciados por el Santo Oficio de la

Ynpedimento ni genero de tribunal alguno, con pena [illegible] Todos los [illegible] y [illegible] hauemos oido [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] Alexandro de los [illegible] [illegible] [illegible]

A v. m. [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de Justicia [illegible] y mande [illegible] la dicha Ynformacion que [illegible] [illegible] los Testigos que presentare, se les examinen por el tenor deste Pedimento y dada en la parte que [illegible] [illegible] entregue original para [illegible] de mi [illegible]; [illegible] a v. m. en todo [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] pido [illegible] y para ello [illegible] el pedimento que mas [illegible] [illegible]

Doña Juana Rodriguez

Auto

Por presentada [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Alexandro [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

Lugar [illegible] [illegible]

[illegible] Manuel

En [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Juana Rodriguez [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Juana Rodriguez [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] que Recibe la Espiritu [illegible] que tambien Conozio [illegible]
[illegible] que [illegible] [illegible]
[illegible]
[illegible] y [illegible] Rolado
[illegible]
[illegible] de D.ⁿ P.ᵒ
[illegible] y tambien [illegible] D.ⁿ Gas
[illegible] y creacion
[illegible] Gomez
[illegible]
[illegible] Pedro Donaire
[illegible] Joana Rodrig.ᶻ [illegible]
[illegible] la dha D.ᵃ Anastasia de los dhos Juan Andres Ruiz
[illegible] D.ⁿ M.ᵃ de Ortega [illegible] Donaire Ruiz de
[illegible] D.ⁿ Gabriel [illegible] D.ᵃ Anastasia Ruiz [illegible]
[illegible] D.ⁿ Gabriel [illegible] Madre [illegible] a los
[illegible] ademas de constarle [illegible]
[illegible] y tambien sabe [illegible] la dha D.ᵃ Juana
[illegible] Pedro Donaire [illegible] expresados
Rodrig.ᶻ [illegible] de la Plaza
[illegible] Christianos viejos [illegible]
[illegible] de Moros, Judios, [illegible] y [illegible] de los nuevamente
convertidos a nuestra Santa fee Catholica [illegible]
[illegible] dela [illegible] Sabe le consta [illegible]
[illegible] Comunicado [illegible]
[illegible] de toda esta familia [illegible]
[illegible] el dho D.ⁿ Pedro Donaire [illegible]
muy Ilustre [illegible] de esta ciudad [illegible] Don
[illegible] y tambien [illegible] Don
Manuel Donaire [illegible] de Armas y
[illegible] Donaire tambien [illegible]
Joseph [illegible] viejos [illegible]
[illegible] donde [illegible]
[illegible] visto [illegible]
lo qual sabe este testigo [illegible] visto [illegible] entendido [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] contrario [illegible]
[illegible] fama y tambien [illegible]
[illegible] publica [illegible]
[illegible]
[illegible] dho D.ⁿ [illegible]
[illegible] y todo lo que lleva dho [illegible]
[illegible] [illegible] en que [illegible]
[illegible] [illegible] Ignacio
[illegible]

veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

Oedad de setenta [illegible]

Juan Gregorio de Herrera y Otavarrel

Estevan Fran.co Garsia Xaramillo

S. Alvarez

Luego incontin.te la dha D.a Juana Rodrig.z para la dha informacion presentó por testigo al Lizdo. Miguel Gil de Aguilar vezino de esta ciudad en la dha ciudad de quien su m.d rescivio juramento en virtud de la dha su comision, y lo hiso bien y cumplidamte. segun forma de dro. y aviendolo hecho prometio decir verdad y preguntado al thenor del pedim.to dixo que conoce a D.a Juana Rodrig.z y saue que D.a Maria de la dha ciud. es hija legitima [illegible] fue casado y velado segun orden de la S.ta Madre Yglesia con [illegible] durante el dho su matrimonio entre otros hijos que tuvieron procrearon a D. Gabriel Domaire su padre [illegible] por tal hijo leg.mo aviendo sido casado y velado le[gitima]m.te con D.a Anastasia [illegible] de [illegible] que fue de [illegible] que tubieron y [illegible] vezinos que fueron de esta ciud. [illegible] de edad de once [illegible] en nuestra casa [illegible] Gabriel [illegible] diferencia [illegible] siempre tenidos y reputados por tales [illegible] que dho D. Gabriel [illegible] Madre [illegible] [illegible] de Padre [illegible] como a tal [illegible] an [illegible] y comunicado [illegible] de ser [illegible] la legitimidad de todos y D. Gabriel [illegible] sucesores de los susodichos [illegible] le consta que todos los susodhos an sido y fueron [illegible] de todas [illegible] no descendientes [illegible] ni mulatos ni de [illegible] [illegible]

Veinte mrs. [illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

[illegible] Cardona [illegible] poco [illegible] Castigados [illegible] del [illegible] presente [illegible] condena [illegible] [illegible] Juan [illegible] Escribanos del numero [illegible] Juan [illegible] mi sobrino [illegible] Vicente [illegible] mecanicos de los portales [illegible] [illegible] comunicacion [illegible] en contrario no [illegible] publica voz y fama y la verdad so cargo del juramento [illegible] y edad de veinte [illegible]

Juan Muñoz

Juan [illegible]

[illegible] Martel

Ante mi

En dicho dia mes y año dhos [illegible]

Luego incontinenti [illegible] informacion [illegible] ofrecida [illegible] D.ª Juana Rodriguez [illegible] Pacheco [illegible] mandado [illegible] Campo [illegible]

[illegible]

203

Compañia de [illegible] dhos hallandose de [illegible]

ez de la Villa de Cadiz y tambien [illegible] que los

Dn Gabriel Gutierrez [illegible] de [illegible]

por cuya razon el dho Exp.te es [illegible] de

dre y su Madre [illegible] cierto como

que la lexitimidad de los dhos Dn Gabriel y [illegible]

que [illegible] del dho Exp.te [illegible] del fallesim.to

de dhos sus Padres [illegible] a los Instrumentos presen-

tados y tambien [illegible] la dha Dª [Jua]-

na Rodrig.s como del dho Dn Pedro Donaire su Marido

demas abuelos expresados aviendo sido y siendo

por [illegible] de toda mala raza y generacion no descen-

ser de Moros Judios ni Mulatos ni de los nue-

m.te Combertidos a nra Sta Fe Catholica ni Castig.dos

por el Sto Tribunal de la Inquisicion ni por otro alguno

pena afrentosa antes si siempre aviendo tenido

fama de distincion y los mas de ellos aviendo sido

[illegible] de el Sto Oficio [illegible] Dn Manuel

[illegible] del dho Dn Gabriel y [illegible]

expresados Dª Juana Rodrig.s y Dn Pedro Donai[re]

ni aviendo tenido oficios viles baxos ni mecanicos

que por tales se tienen [illegible] aviendo [illegible] Christianos

[illegible] tenidos y reputados en la [illegible]

siempre aviendo tenido [illegible]

en el Estado [illegible]

por el mucho conocimiento que [illegible] tiene de toda

familia y [illegible] en el [illegible] de

yo en el [illegible] ansi a los Padres

[illegible]

contrario fuera este testigo no pudiera [illegible]

[illegible] llegado a saver o entender pues no [illegible]

[illegible] conosio a los expresados y tambien [illegible]

a los Padres [illegible] Dn Pedro Donaire [illegible]

Rodriguez [illegible] trato y comunicacion [illegible]

[illegible] Dijo ser la verdad so cargo de[l juramen]-

to [illegible]

quando allena ser [illegible] por dispensa de edad de setenta años

Auto

En la ciudad de Sevilla en diez y [illegible] de [illegible] de [illegible] Don Felix de [illegible] ... Raymundo de Sobremonte ... de Presidente de esta ciudad ... por la [illegible] ... dicha Doña Juana Rodriguez ... la aprouaba y aprouo ... Decreto ... Juana Rodriguez ...

[illegible]

Juan [illegible] de [illegible]

Manuel [illegible]

[illegible] de [illegible]

Juan [illegible] de [illegible]

Manuel [illegible]

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Yo D. Fern.do Suarez Abendaño comisario del S.to Off.o Cura, y Benef.do de la Yglesia Parroq.l del S.r S.n Antonio Abad de esta Villa de [illegible] Certifico, y doi fee, que por uno de los Libros de Baptismos de esta dha Yglesia tiene entre sus capitulos consta una partida, que es del tenor sig.te ——

En la Villa de [illegible] En quatro dias del Mes de Febrero de mill setecientos y treinta y un años Yo D. Diego Montiel Presvitero con Lic.a de D. Pedro Gamdo Benef.do Cura de la Yglesia Parroq.l del S.r S.n Antonio Abad de esta dha Villa Baptizé solemnem.te y en la forma acostumbrada a Fran.co Joseph, que nació a veinte y nueve de Henero proximo pasado hijo de D. Joseph [illegible] y de D.a Ysabel Saco su legitima muger vezinos de esta Villa, fue su Padrino D. Dionysio de Leon Moro soltero, y Medico titular de Villa blanca, hijo de D. Gas.r de Leon Medico titular que fue de esta Villa, y de D.a Petronila Lemuse a quien se le advirtio el parentesco espiritual y la obligacion de enseñarle la doctrina Christiana. En fee de lo qual lo firme fecho ut supra = Diego Montiel = Pedro Gamdo ——

Segun [illegible] Consta y parece por el Libro

Archivo de esta dha Yglesia tiene aque me r[illegible]
el qual Libro quedo en custodia y guarda e[illegible]
Archivo de esta dha Yglesia [illegible] y para q[illegible]
Conste donde Combenga doi la presente [illegible]
de Jullio veinte y cinco de mill seiscient[os]
quarenta [illegible]

Ant[onio] de Fuen[mayor] y Avendaño

Concuerda [illegible]

[illegible] Notario [illegible] que aqui [illegible]
[illegible] firme y signo, Doy fee que D[o]n Fer[nan]do Buena[illegible]
[illegible] de quien [illegible] la fe de Bapt[ism]o [illegible]
[illegible] esta Cass de la [illegible] qual [illegible]
[illegible] el dho oficio de la Cass [illegible]
y la [illegible] Cass [illegible]
[illegible] y la letra y firma [illegible]
[illegible]
de [illegible] de D[o]n Dionisio [illegible]
[illegible]
[illegible] del mes de Julio [illegible]
[illegible]

[illegible signatures]

D.r D. Domingo Perez de Rivera Cura del Sag.o desta S.ta Metrop.na Y.a de Sev.a Certifico q.e en vno de los libros de Baptismos de dho Sag.o esta la partida sig.te

En Miercoles once de Septiembre de mil y seisc.os y ochenta y seis años yo el D.r D.n Alonso Garcia Valladares Cura del Sag.o de la S.ta Y.a Metrop.na de Sev.a Baptize a Sebastian Jph hijo de Leandro Leserico y de D.a Ventura Antonia Rodriguez de Quesada su muger; fue su padrino D.n Sebastian de Rivas V.o desta Ciu.d Jph ut supra = D.r D.n Alonso Garcia Valladares =

Concuerda con su original a q.e me refiero y para q.e conste doy la pres.te en dho Sag.o en catorce de Agosto de mil sete.os y quat.o años =

D.r D. Domingo Perez de Rivera

Doy fee q.e el D.r D. Domingo Perez de Rivera de quien paresce firmada la Certificacion de arriba es Cura del Sagrario de la S.ta Metropolitana Yglesia desta Ciudad

y como tal usa, y exerce dicho Empleo, y Admi-
tra los Santos Sacramentos â sus Feligreses; y â sus
Certificaciones siempre se les â dado y da entera fee, y
crédito en juicio, y fuera del; y para que conste donde
benga doy el presente en Sevilla en Cattorze de
de mill settecientos, y quarenta a

Matthias Joseph Torrolero
Nott. App.

Certifico i Doy fee Yo el Dr. Dn. Franco. Joseph de Thoro Cura de esta Iglesia Parroq.l de Sra. Sta. Ana de Triana, que hoy uno de los Libros de registro de los Bautismos que en dha. Iglesia se hacen consta una Partida del tenor sigte.

En Domingo veinte i nueve dias del mes de Octubre de mil i setecientos veinte i dos años, Yo el Dn. Gaspar Delgado de Torres Cura de esta Iglesia Parroq.l de la Sra. Sta. Ana de Triana baptizé a Isabel Maria Cristina, hija de Joseph Sainz i de Ana Marquez su legitima muger. Fue su padrino Antonio de Zuluaga vecino de Sevilla en la Collación de Sta. Maria la Maior, al qual advertí la cognación espiritual i la obligación de enseñar la doctrina christiana, con su asistencia; nació el dia veinte i dos de este presente mes i lo firmé fecho ut supra — Dn. Gaspar Delgado de Torres = Cura

Concuerda con su original que está en dho. libro a que me refiero, i porque conste doi la presente en dha. Triana en tres dias del mes de Agosto de mil setecientos i quarenta años.

Dr. Dn. Franco. Joseph de Thoro
Cura

Doy fee que el Dr. Dn. Franco. Jph. de Thoro de quien pareze firmada la Certificacion de arriba es Cura de la Yglesia Parroq.l de Sra. Sta. Ana de Triana, y como tal usa, y exerce dicho Empleo, y adm.tra los santos Sacram.tos a sus feligreses; y a sus Certificaciones siempre se les a dado entera fee, y credito en juicio, y fuera del; y para q.e conste donde convenga doy el presente en Sevilla en tres de Agosto de mill settesientos, y quarenta a.s

Matheus Joseph Tortolero
Nott. App.co

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

Zertifico Yo Xptoval Ruiz Colector de Entierros dela Iglesia Parroquial desta Villa, que en el Libro corriente que dicha Iglesia tiene donde se sientan las partidas delas personas que fallezen està vna entre otras al fo. 61 bta. que su thenor ala letra es como se sigue ——

Partida = Entierro de Dn. Joseph Leserizo marido de Da. Isabel Saes, fallecio y se entero en la Iglesia Parroquial desta Villa el dia doze de Marzo de mil setecientos y quarenta años, dixo la Missa el Sor. Zafra = Como de dicha Partida y Libro consta a que me refiero que por aora queda en mi poder como tal Colector, y para que conste doi la presente en la Villa de

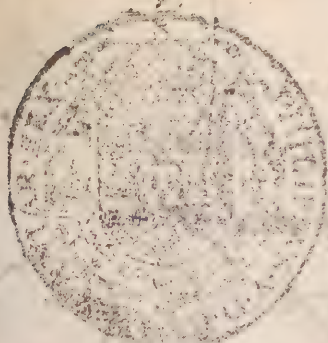
Gratis =

Constantina en veinte y seis dias del Mes de Abril de mil setecientos y quarenta años. ~~~ Xptoual Ruiz

Juan Ruiz del Castillo Sno. pp.co del numero de la Real Justicia de esta Villa de Constantina zertifico que Xptoval Ruiz de quien va firmada la zertificazion de arriba es Colector de entierros de la Iglesia Parroquial de esta Villa y como tal a sus [illegible] siempre se les a dado y da entera fee y credito en juicio y fuera del y para que conste [illegible] en Constantina a veinte y seis de abril de mil setezientos quarenta años en fee dello lo signo y firmo =

Juan Ruiz del Castillo





QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

En 2 Abril veinte y seis de mill se tecientos quarentta y dos años ante el Sr. Theniente mr. Don Raimundo de Sobremontte Castillo la pre sentto la Contenida

Da Isabel Maria Saenz Viuda de Seuastian Joseph Ferreiro Vezina desta Ciud. en nombre de Fran.co Jph Ferreiro mi hijo, como mas aya lugar pareseo ante Vm. y digo: que al ruso dho. combiene Justificar por informan. como es mi hijo y del dicho Seuastian Jph. Ferreiro mi Marido defunto, auido y tenido entre otros de nro. lexo. Matrimonio, y como el dicho mi marido, fue tambien hijo lexmo de Leandro Ferreiro, y de Da. Theodora Anta. Rodz. de Quesada, y Yo tambien hija lexma. de Joseph Saenz, y de Ana Marquez q. ya son defuntos; y como todos los ya referidos, an sido y somos Xpnos. viejos, limpios de toda mala raza, y los Contenidos en las fees, de Bapmo. y entierro. que en deuida forma presento=

A Vm. pido y supco. me admitta informan. que incontinentti ofresco al thenor deste pedimto. y como es ciertto su Conttenido; y que dada en la partte que baste interpuesta la Autoridad, y decretto Judisial de Vm. se me entregue original para usar de ella donde, al dxo. de dho mi hijo combenga; pido Justisia &c.

Auto — El S.r Teniente m.r D.n Ho por presentada las fe... Mando que la Contenida en esta petición de la formaz.on que ofrese la que se Comette ael presente Schrivano y así lo proveyo =

Matthias Sottolero
Schriv.s

Informaz.on
t.
D.n Xptoual Franco Guerrero

En la Ciu.d de Seuilla en veinte y seis días del m... de Abril de mill settez.os quarenta y dos años. Isabel de Saenz, viuda de Seuastian Jph. Texeiro, como ma... dre de Fran.co Jph. Texeiro, para la informaz.on que tiene ofrecida, y le esta mandado dar presentó p... testigo a D.n Xptoual Franco Guerrero mro. sirujano en la Calle de S.to Domingo del Varrio de Triana, a quien Yo el Escriuano doy fee que conosco; y del dicho en virtud de mi comision reseui juram.to a Dios y a la Cruz en forma de dro. y auiendolo hecho pro metio decir verdad, y siendo preguntado al thenor de su pedim.to dixo: que conose a el dho Fran.co Jph. Texeiro, que sera de edad de onse años poco mas o menos, desde que nasio, por lo qual saue es hijo legittimo y de legitimo matrimonio de los dichos Seuastian Jph. Texeiro, a quien Conosio, y tratto, y de D.a Ysabel Saen...

Saenz que tambien â mucho tiempo conoze, y âsi mismo
saue, que el dicho Seuastian Joseph Tejexino Padre del 210
pretendiente, fue hijo de lex.mo mattrimonio de Leandro Te-
xerino, y D.a Theodora Antt.a Rod.z de Quesada defuntos, â los
quales no conozio, pero tiene dellos muchas noticias; y
la dha D.a Ysabel Maria Saenz es hija tambien de lex.mo
Mattrimonio, de Joseph Saenz, y de D.a Ana Marquez â
los que el testtigo conozio y tratto; y tiene por cierto y
sin duda alguna, que todos, son los contenidos en las
fees de Bapt.mo y entierro presentadas, que le ân sido
mostradas, â que se remitte; como tambien el que todos
los mencionados, ân sido, y son christianos viejos limpios
de toda mala raza, casta, y generaz.on sin que ninguno
âya sido castigado, ni penitenziado por el Tribunal
de la Santa Ynquisicion, ni ôttro alguno, y que esto
es la verdad so cargo de su juram.to que es de edad de
quarentta â. y lo firmo=

Xp.to Bal Romero

Franco Guerrero

Matthias Tortolero
Escriu.o

Alonso Hernandez de los Reies

Luego en el dicho dia, para la refexida informazion
se presento por testtigo â Alonso Hernandez de los Reies
maestro carpintero vezino desta Ciu.d, en la calle viesa
del barrio de Triana, (â quien Yo el escriuano, doy fee

que conosco y del susodicho en virtud de mi Com-
ssion le recibi juram.to à Dios y à la Cruz en forma de dro. y
endolo hecho prometio decir verdad, y siendo pregunta-
do al tenor del pedim.to de D.ña Ysabel Maria Saenz, co-
Madre de Fran.co Jph. Texerino dijo: que conose al su-
dicho desde que nacio, y save es hijo lexmo. de Seuas.
Jph. Texerino, que ya es defuncto, à quien conocio
tratto, y comunico, y de la dicha D.ña Ysabel, à quien
tambien conoce de mucho tiempo à esta partte, por
razon, save tambien, que el dicho Seuasttian Josef
Texerino, Pe. del prettendientte, fue hijo de lexittimo
Mattrimonio de Leandro Texerino, y D.ña Theodora Ana
Rodriguez de Quesada, à quienes conocio, y la dicha D.ña
Ysabel Saenz, lo fue tambien en la misma confor-
midad de Joseph Saenz, y D.ña Ana Marquez, à los
tambien conocio, y tratto, y ya son defunctos; y tie-
tiene por ciertto y sin duda alguna son los conteni-
dos en las quattro fees de Baptismo, y Entierro pre-
senttadas que se le àn mostrado al testigo, à que
se remitte; concurriendo con lo referido el que los
mensionados, Prettendientte, sus Padres, y Abuelos an
sido, y son christianos viejos, limpios de toda mala

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUA...

vara, Casta, y generacion, sin aver oydo, vaido, ni entendido; que ninguno dellos, aya sido Castigado, ni penitenciado por el Tribunal dela S.ta Ynquisicion, ni otro alguno; y que todo lo que lleva expresado es la verdad so cargo de su juram.to que es de edad de mas de setenta años, y lo firmo =

Alonzo hernandez de los reies.

Mathias Forradero
Escriv.o

t.
Juan Joseph Pablos de Vera
(Serralero)

En Sevilla luego en el dicho dia veinte y seis de Abril de mill setecientos, quarenta y dos a.s para la referida informacion se presento por testigo a Juan Jph. Pablos de Vera vezino desta Ciu.d en la calle de S.to Domingo del barrio de Triana, (y m.ro Serralero,) a quien Yo el escrivano doy fee, que conozco, y del susodicho en virtud de mi comision recevi juram.to a Dios, y a la cruz en forma de dro. y aviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo preguntado al thenor del pedimento que da principio a estos autos dijo: que conoce a Fran.co Jph. Texerino, que sera de edad de onze años, y sabe es hijo de leg.mo matrimonio de Seuastian

Jph. Texeira, que ya es defunto, á quien tratto, y comunicó, y de Dª Ysabel Maria Saenz, que conoce, auiendo entre otros, y el dho Sevastian Jph. Texeira tambien fue hijo lexmo de Leandro Texeira, y Dª Theodora Anta Rodriguez de Quesada, q ya son defuntos, á los quales no conoció pero tiene de ellos muchas notticias y en la misma conformidad la dicha Dª Ysabel fue hija lexma, y de Mattrimonio de Joseph Saenz, q fue mro Serrajero, y de Ana Margarita su muger defunttos, á los que el testigo conoció, tratto, y comunicó mucho tiempo; y todos los referidos, tiene por cierto, y sin duda alguna, son los conttenidos en las fees de Casamiento, y entierro presentadas, que se le an mostrado al testigo, á que se remite; concurriendo en todos, auer sido y ser Christianos viejos, limpios de toda mala raza, de Moros, negros, Judios, ni Mulatos, sin auer tenido notticia que ninguno de sus linages ayan sido castigados por el Tribunal de la S. Ynquisicion ni otro alguno, lo q es muy sauido y notorio, y la verdad so cargo de su juramto que es de edad de veinte y nueve años, y no firmo por no sauer escriuir

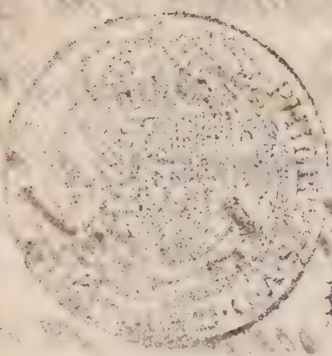
Matthias Sotomayor

Auto // En la Ciud. de Sevilla en veinte y siette dias de

mes de Abril de mill settecienttos quarentta y dos años 212
El Señor Lizenciado Dn Raimundo de Sobremontte y Cantillo Theniente mayor de Assistente desta dicha Ciud. y su tierra por el Rey nro Sr. Auiendo visto estos auttos. de informar. que se â dado por partte de Da. Ysabel Maria Saenz, como Madre de Franco. Joseph Jeserito menor= Dijo: quela âprouaba, y âprobô, y en ella, para su mayor validacion, interpone su âuttoridad, y Decretto Judicial, quantto puede, y de dro. deue, y Mando se le enttregue original; para que se âga de ella donde le Combenga; y por ante su autto âsi lo proueyo y firmo

Lizdo. Sobremontte

Ante mi
Matthias Forttolero
Escril.



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.



Año de 1742 | 8 Julio p.r el S.r Taquelo | 213

D.n Fran.co Joseph Alanis natural de Sevilla

R.do y es.do en el 5.º Lib.º a folio 191

N.º 502

3. 362

N

...rmaã fria amerteg
...resoizem.te cnest.e ne.ro
...u.º Alcimp.º Neangre

Joseph Tefeaio n.de
de Ingezoi

...do me. S.e Lib.º a f.º 138

N. S.ª

Al Sr. Manuel de Regua[da]

El dador de este ... del señor Angel
... machado quel ... libros del Bagino ...
pedirá a Vm. se ... del año pasado de
le reziba con cuanto ... y una plana
do que lo que el ...
Rey le mandado ... de ... yo ... o
y no de otra forma ... del ... Baptista
etc. Rivas ... y ...
... a beinte, y ocho de
... y ... de
... que; ... la
... y lo firmo = Don

... a que me ... de
Cinco etc.

... y fuendes

Para el Sr. Reguera

3. 362

N.

[...]mma Fria anotheo

[...]esoizem.te tent.e porque

[...]a Mecimp.a Neangre.

[...]Joseph Feliciano n.to

[...]de Ingezor

[...]do

[...] enel S.o Lib.o a f.o 138

N.S.

Como Cura mas antiguo desta Yglesia parroquial del Señor San Gil
desta ciudad, certifico, y doy fee, que en uno de los libros del Baptismo que
dicha Yglesia tiene, que empiesa en diez de julio del año passado de
mil setecientos, veinte a foxas docientas nobenta, y una plana
segunda esta una partida del tenor siguiente =

En cinco de Junio de mil setecientos beinte, y nuebe años yo el Alonso
de Soto Cura desta Yglesia parroquial del Señor San Gil desta ciudad baptisé
a Juan Joseph Antonio hijo de Diego de Muñiz, y de Francisca
la Dominguez su legitima muger: nacio a beinte, y ocho de
Maio, fueron sus Padrinos Francisco Lucas Balbuena, y Maria de
los Vezinos de la Collacion del Señor San Roque; advertiles la
Cognacion espiritual, y demas obligaciones, y lo firme = Don
Alonso de Soto = Cura

Concuerda con su original que esta en dicho libro, a que me refiero. Se-
villa y Diziembre nueve de mil setecientos beinte, y cinco...

Juan Hypolito Ortiz y Fuentes
Cura

Los Notarios que aqui firmamos certificamos y da[illegible]

Que Don Fran(cis)co [illegible] y Fuentes de quien parece

la certificacion de la otra parte es escriuano aunque

[illegible] de [illegible] a las certificaciones que com[illegible]

a dado y da se le ha dado entera fee y credito en juicio

y fuera de el para que conste dimos la presente

[illegible] en [illegible] mes de [illegible]

Fernando Martinez de [illegible]

Juan Joseph de [illegible]

Juan [illegible]

D.n Fran.co Arias de Saabedra Marmolejo, Vicario de las Yglesias desta Villa de Alcala de Guadayra y Cura de la de S.r S.n Thiago de ella Zertifico que en uno de los Libros de Baptismos de dha Yglesia al folio ziento y quarenta y seis, esta la partida de Baptismo del tenor siguiente ————

En Viernes treinta dias del mes de henero de mill seiszientos y ochenta y dos años, Yo Juan Garcia de torres Cura desta Yglesia del S.r S.n Thiago desta Villa de Alcala de Guadayra, Baptize A Diego hijo de xptobal de Alanis y de Juana Garcia su lexitima muger, fueron sus Padrinos, xptobal Camacho y Maria Garcia su muger a los quales adverti la cognazion espiritual y sus obligaziones y lo firme ——

Juan Garcia de torres ————

Concuerda con la dha Partida de Baptismo que esta en el zitado Libro al dho folio a que me remito y para que conste doy la presente en la dha Villa de Alcala en primero dia del mes de Diziembre de mill sete zientos treynta y zinco años ——

D.n Fran.co Arias de Saabedra Marmolejo

Los notarios que aqui firmamos certificamos y damos
fee que [illegible] [illegible] [illegible]
firmada la certificacion de la [illegible] el Vicario de [illegible]
de Alcala de [illegible] y Cura [illegible]
[illegible]
y [illegible] que comodas [illegible] Cura [illegible]
y da se le da entera fee [illegible]
y por que conste donde [illegible]
[illegible] en catorze de [illegible] mill seis de [illegible]

Fernando Martinez de Mendoza
Notario

Juan [illegible] de Mendoza
Notario

Como Cura mas antiguo desta Yg.a parroquial del Señor San Gil de Sevi.a Certifico, y doy fee q. en uno de los libros de Bap.mo q. ay en ella q. tiene q. empiesa en quinze de Agosto del año passado de mil seiscientos, y ochenta, ay a fojas ochenta, y nuebe plana pri-
mera esta una partida del tenor siguiente =
En seis de octubre de mil seiscientos, y ochenta, y siete yo el Liz.do D. Ventura Fran.co de Olaz Cura desta Yg.a del Señor San Gil de Sevi.a baptize a Manuela Josepha hija de Ma-
nuel Dominguez: nacio esta criatura a beinte, y seis de sep-ti-
embre proximo passado, a las dies de la noche. fueron sus Pa-
drinos Diego Dominguez, y D.a Cath.a Rodriguez su muger ve.os de S.ta Maria la maior a quienes adverti el parentesco espi-
ritual, y demas obligaciones, y lo firme, fho ut supra = D. Ventura Fran.co de Olaz, y rubrica.
Concuerda con su original q. esta en dho libro a q. me refiero Sevi.a y Oz.e nueve de mil sete.tos y treinta y cinco =
Asimismo Certifico, y doy fee q. al margen de esta partida esta puesta de la misma letra, y mano q. la dha partida, al parecer, esta nota = Manuela Josepha hija de Manuel Dominguez, y de Maria Andrea, y aunq. en la dha partida le falta el nombre de la madre, le deja entender aver sido olvido natural al tiempo de escrivirla. y para q. conste doy la pres.te fho ut supra =

D. Fran.co Hypolito Ortiz y Fuentes
Cura

Los de [illegible] que aquí firmamos [illegible]
[illegible] diez [illegible] y [illegible]
[illegible]
[illegible] Parro[quial] de [illegible] y a [illegible]
[illegible] como [illegible] a dicho [illegible]
[illegible]
[illegible] firmamos [illegible]
[illegible] mes [illegible]

[illegible]

Juan [illegible]

Juan Mtn. de [illegible]

D.n Joseph de Vieyra Corr.or de la Iglesia Parrochial de S.n Juan Bap.ta desta Villa de Alcala de Guadaj.ra Zertifico y doi fee que por el libro Corriente de entierros de la dha Iglesia a ff.s setenta y quatro buelta consta y pareze que en diez y nueve de febrero del año pasado de mill setez.s veinte y dos fue sepultado en dha Iglesia de S.n Juan Bap.ta el cuerpo de Diego de Alaniz viudo que fue de Ana Domínguez no testó por ser pobre muela Quu maila zaga m.te consta y pareze segun de la dha partida de entierro que está en dho libro al folio citado a que me remito y para que conste donde convenga doy la presente en la Villa de Alcala de Guadajara en primero día del mes de diziembre de mill setez.s veinte y cinco a.s

Por enfermedad del Secretario
D.n Fran.co de Prado
Ledesma Vicetesorero
[rubric]

Los notarios que aquí firmamos [illegible] y
[illegible] de Prado y [illegible] de quien parece
[illegible] certificamos [illegible]
[illegible] Parroq. de [illegible]
de Alcalá [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] que con [illegible]
[illegible]
[illegible] =

El de [illegible]
[illegible] Martínez de Mendoza [illegible]

Juan [illegible]

Vigiate m[illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

En Sevª en trese de Sepᵉ de mil sets y quarenta a[illegible] pᵈ ante el S.ʳ Jue mayor D.ⁿ ~~[illegible]~~ Raimundo de Sobrem⁽ᵈᵉˡ⁾ y Castilla [illegible] Juez Juᵈ del S.ʳ Jue D.ⁿ Ag.ⁿ de Monteilla y Quiñones [illegible] cha los neg.ᵒˢ de Su Mag. la p.ʳᵉ ᵈᵉ el Conᵗᵒ =

[illegible] Manq[illegible] nᵒ [illegible] como mas aya lugar en dᵒ parezco ante Vmd y digo tengo hecha q[illegible] [illegible] entrar en el R.ˡ Semninario de Sn Telmo y p.ª que conste de como soy hijo legmo de Diego [illegible] de Sanlucar [illegible] y de d. Fran[illegible] Joseph [illegible] naturales [illegible] padre [illegible] todos los [illegible] Paternos y Maternos [illegible] nombre [illegible] que presentare [illegible]

[illegible]

Auto El S.ʳ Jue mayor D.ⁿ Raimundo de Sobrem y Castilla en vista desta p.ᵗᵒⁿ mando q. Se tᵉ de la Inform.ⁿ q. ofrece [illegible] dho Padron del Zthᵃ Selleig[illegible] q. Cometio al pres.ᵗᵉ s.ⁿᵒ [illegible] lo prouejo =

Juan de [illegible]
[illegible]
Sno

1º testigo

Hº Paterno

En la Ciudad de [illegible] en nueve dias del mes de
setiembre de mill setecientos y quarenta y [illegible] años para la dicha informacion
[illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] Alanis
desta Ciudad contenido en el pedimento de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
desta dicha Ciudad [illegible] justificar el contenido
en dicho pedimento para lo qual presento por testigo
a Juan Lorenzo que asi dixo llamarse y ser natural
de la Villa de Alcala de guadaira y [illegible]
[illegible] de panadero, del qual Yo el escribano en virtud
de la comision que me esta dada recibi juramento que hizo
a Dios y a la Cruz segun forma de derecho y so cargo del qual
ofrecio decir verdad y siendo preguntado por el tenor del
dicho pedimento dixo que desde que tiene uso conoce a
Antonio de Alanis que lo presenta y saue es natural
desta Ciudad [illegible] dicha Ciudad [illegible] en [illegible] de [illegible]
que lo a tratado y comunicado y saue que es hijo
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de Alanis
y de Manuela Dominguez a quien en su [illegible] [illegible]
a quienes a conocido tratado y comunicado y [illegible]
naturales y saue que dicho Diego Alanis es natural
de la dicha Villa de Alcala de guadaira [illegible]
[illegible] [illegible] ocho [illegible] poco mas o menos, y la dicha [illegible]
es natural desta Ciudad donde les vio [illegible]
[illegible] en una casa y compañia tratando [illegible]
y alimentando [illegible] [illegible] por dicho [illegible]
[illegible] y estan [illegible] reputados en este buen concepto
y asimismo saue que dicho Diego Alanis fue
hijo de Christoval de Alanis y de [illegible]
que asi son de [illegible] naturales y vecinos que fueron
de la dicha Villa a los que conocio trato y comunico
muchas [illegible] dad y mediante [illegible] conocimiento
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Como a ldho, [illegible] y que auido tenido y reputado como a todos los q. á conoci.do en su tiempo, y á oido a los antiguos mecanicos, ni bel[illegible] ni vil[illegible] sino [illegible] su [illegible] onrrada y onrradamente, sin que á de aver el menor motivo de [illegible] [illegible] y [illegible] y que [illegible] de limpieza de [illegible] onrrada familia, y que no son descendientes de moros judios mulatos ni de los nuevamente convertidos a nra santa fee catholica, ni de otra [illegible] y q. estan [illegible] q. [illegible] penitenciados por el santo oficio de la inquisicion ni por otro juez ni tribunal sino es tenidos por limpias familias todo lo qual es lo que puede decir en razon de lo que contiene dho pedimento q. ser assi cierto q. [illegible] publico y notorio y fama y [illegible] verdad so cargo de su juramento y no firmo porque dijo no saver es [illegible] y que es de edad de setenta y seis a.

Juan de Andrade

Ante mi [illegible]

El Paterno

En la ciudad de Sevilla en este dho dia mes y año dho para esta informacion el dho fran.co Alanis presento por testigo a [illegible] que dijo se llamar y ser natural y vecino de Sevilla de Alcala de guadaira y aviendo para [illegible] del qual se [illegible] en [illegible] del [illegible] [illegible] mento que hiço a Dios [illegible] [illegible] y aviendolo hecho, prometio de decir verdad y siendo preguntado q. lo contenido en el citado pedimento dijo que conoce a fran.co de Alanis que lo presenta de [illegible] [illegible] y sabe es [illegible] de [illegible] [illegible] Ciudad [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Diego de Alanis [illegible]

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

[illegible] en la dha villa de Alca[illegible]
y [illegible] en ella, y asimismo con [illegible]
[illegible] su muger [illegible] de dho Fran[illegible]
ma conformidad [illegible]
una casa y compañia y [illegible] tratar y nombre
[illegible] dho Fran[illegible] quien a sido y es avido
y reputado en este [illegible] concepto y mediante [illegible]
y [illegible] Padres [illegible]
fue [illegible] de Christoval [illegible] y de Fran[illegible]
[illegible] su muger [illegible]
[illegible]
[illegible] dho [illegible] como [illegible]
y [illegible] teniendo y reputado como tal y todos [illegible]
fueron tenidos y avidos [illegible]
Christianos [illegible]
y [illegible] de moros [illegible]
de los nuevamente con[illegible] a nra Santa [illegible]
[illegible] ninguna [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] mucha [illegible]
y [illegible]
[illegible] como [illegible]

SELLO [illegible]ARTO, VEIN-
[illegible]VEDIS, AÑO
DE [illegible]ECIENTOS
Y QUARENTA [illegible]

Y que es la verdad so cargo del juramento que
tiene hecho y no firmo porque dixo no saver escrevir
y que es de hedad de deziendo y ocho años = Enm.do = diego Deza

Juan de Andrade
Notario

Testigo 1.º [illegible]

En la Ciudad de Sevilla en diez y seis dias del mes
de Sep.re de mil setez.tos y quarenta a. el d.ho L.do Fran.co
de Alanis para su provanza pres.to por testigo a [illegible]
me que asi [illegible] llamar y de [illegible] esta Ciudad [illegible]
[illegible] herrador en ella [illegible]
[illegible] en virtud de mi comision recivi juramento que hizo a
Dios y a la Cruz [illegible] en forma de [illegible] so cargo del qual prometio
decir verdad y [illegible] Lo contenido en el d.ho [illegible]
[illegible] que dicho Fran.co [illegible] de Alanis por
[illegible] y [illegible] Bagnio en la [illegible]
[illegible] mismo que
[illegible] Sevilla [illegible]
[illegible] Manuela [illegible] Dominguez [illegible]
[illegible] de esta Ciudad [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] matrimonio [illegible] d.ho Fran.co [illegible]
[illegible]
[illegible] Manuela [illegible]

[illegible] y [illegible] que ha [illegible] en esta [illegible] Ciudad [illegible] conocido [illegible]
[illegible] por [illegible]
y de [illegible]
[illegible]
y Cada uno en su [illegible] cristianos viejos
[illegible] de toda mala raza de moros judios [illegible]
convertidos a nuestra Santa fee Catholica ni son
infectos [illegible] castigados ni penitenciados por el santo [illegible]
[illegible] ni comendo ni exercido [illegible]
[illegible] de linaje [illegible]
[illegible] antes tenidos y reputados [illegible] gente
qual [illegible] la mucha [illegible]
[illegible] y Ser [illegible] publica voz y fama
[illegible] cargo de juramento que llevo hecho y lo firmo
[illegible] setenta y sinco

Francisco [illegible]

Juan de Andr[illegible]

[illegible] En la Ciudad de Sevilla en [illegible] Jano [illegible]
[illegible] [illegible] por [illegible]
[illegible] desta Ciudad fuera de la puerta de [illegible]
[illegible] barbero [illegible] de quien [illegible]
mento que [illegible] y [illegible] segun forma de derecho
[illegible] de [illegible] y [illegible] por [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible]
[illegible] que [illegible] de [illegible] matrimonio de Diego [illegible]

[illegible] de Seuilla [illegible]

[illegible]

[illegible] Madrid

[illegible] a sido tenido

[illegible] mismo [illegible]

[illegible] Dominguez

y de Maria de Andrea [illegible] quales [illegible]

[illegible] trato y comunicacion [illegible]

como a su [illegible] a la dicha [illegible]

conocida y reputada como tal [illegible] con mucha comunicacion

que con los dichos a tenido y tiene [illegible]

[illegible] en [illegible] a todos

[illegible] en su tiempo [illegible] christianos

[illegible] limpios de toda mala raza [illegible]

[illegible] moros [illegible]

[illegible] catholica [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] como es [illegible]

[illegible] del juramento [illegible]

[illegible] de mas de quarenta años =

Fran.co Nicolas de Acosta

Juan de Andrade
Haro

Auto — En la ciudad de Seuilla en diez y nueue de [illegible]

223

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

En el mes de ... de q. de mill setes. y quarenta. el s.or D.n R... del Sobre Monte y Castillo theniente ... de Asistente de la dha Ciudad y su tierra, Juez de ... que su Mag. ... que despuso ... D.n ... nario de Montilla y quiñones theniente segundo de ... dha Ciudad despacha los negocios de su juzgado ... do visto la Informacion de las quatro fojas fecha ... el presente ss.no en virtud de la comision ... de D. Fran.co Antonio Joseph de Alanis ... de la dha Ciudad cont.o en el pedimento que va por caveza de ella dixo que la aprovava y aprovo en todo y por todo segun y como en ella se contiene ... y ... ymella ... Ciudad y ... decreto de su ... quanto puede y ha lugar, y mando se le entregue original al dho ... de Alanis para el efecto que la pide ... mando y firmo

Juan de Andra...

Receb.r 1 de Mayo de 1772

8.º de Jan.º

Informação sobre o

Req.te Jph. Ant.º Suarez

nat.l vezin.º en S. Pedro

Reg.do q.do em o 5.º liv.º a f.ª 195

N.º 3

Juan de Andra[illegible]

225

224

S^r. Gen.^l E

S^r. D^n. Man.^l de Requena el dador
deste es Blas Juares Ahijado del S^r.
Marques de Villa franca a que Vmd.
Mande sercorra y al mayordomo lo bien
y su Madre entregara los papeles ne
sesarios para su recsivo Sevilla 7 marzo
3 de 1742 a

Solano

q. contre ...
mil setecientos y quarenta y dos años

Ger.^n D. Alonso Velez Hidalgo

235

Yo Pedro Leal, escrivano publico en el numero de esta Ciudad de Sevilla doi fe que conosco al Dr. Dn. Alonzo [de] Hidalgo Lr. quien la Zertificacion ante escripta parece firmada, y que es Cura Beneficiado de la Yglesia [Pa]rrochial de Señor San Bernardo extramuros de esta Ciudad como se nombra, administra los Santos Sac[ra]mentos, y à sus Zertificaciones, se le dà entera fe, y [cre]dito en Juicio y fuera del. Sevilla en cinco de Abril de mil seteciento quarenta y un as.

Pedro Leal
Escrivano Publico

Justificação de … [illegible]
pe.
… Bapt.

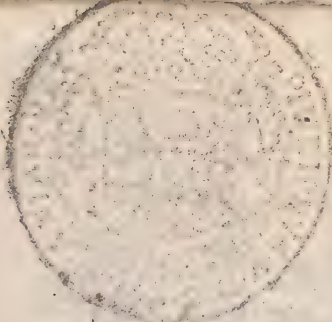
Manoel de Abreu Madeira Presbitero do Habito de S. Pedro e Parocho nesta Igreja do Espirito Sancto do Lugar do Azinhal termo da Villa de Castro marim do Bispado do Reino do Algarve. Certefico, em como divendo os livros q̃ servem, e tem servido de formar os asentos dos baptizados desta Igreja, não achei a fee do baptismo q̃ se me pede de Manoel f.º de Bras Suares, como outros mais q̃ faltão, e a causa desta desgraça; foi, porq̃ no tempo da guerra passada dando o enemigo asalto neste lugar, o fizerão tambem na Igreja, roubandolhe tudo o q̃ pertencia ao culto devino, como tambem rompendo varios livros rasgandolhe varias folhas, ao uzos improprios de tal livro; e neste modo de obrar, não tão somente padeceo a Igreja de Deos, mas tambem os seus filhos, exprimentando estes incomodos: mas como Deos sempre acode as nossas necessidades, e sendo estes cobrirão duas pessoas fide dignas, as quais vierão a minha prezença, e lhes tomei o juramento dos Santos Evangelhos, e debaxo delle declararão, em como no anno de mil seis centos e sinquenta e nove assistirão ao acto do baptismo de Mel. f.º de Bras Suares sam christão q̃ então era desta Igreja, e de Maria Pereira sua mulher, e foi baptisado pelo P.e Bernd.º Ruiz Contreiras Parocho q̃ então fora desta mesma Igreja, e tinhão sido Padrinhos, Estevão Ales e Maria Diaz todos deste Lugar sugeitos ja falecidos: o q̃ tudo sei na verdade e affirmo in fide Parochi. Azinhal 9 de Junho de 1741

Par. Mel. de Abreu Madra.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

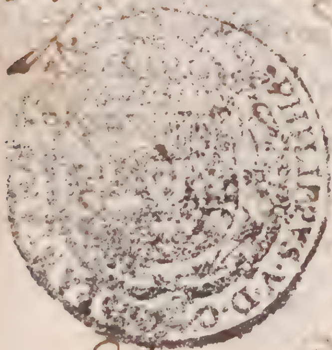


SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QUA-
RENT[illegible]

[illegible] quien [illegible] y firmaba [illegible] de
es vecino de [illegible]
[illegible] dos leguas [illegible] Con [illegible]
[illegible] y [illegible] como
tal [illegible] a todos sus [illegible]
[illegible] y fuera [illegible] Certifico
[illegible]
[illegible] nueve días del mes de [illegible]
de mil [illegible] Pérez [illegible]

[illegible]

[illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

El Dr. Dn. Alonso Velez Hidalgo Cura Benef.do de esta Yglesia del Sr. S. Bernardo extramuros de Sevilla, certifico, y doi fee, que en uno de los Libros, que dha Yglesia tiene en donde se escriven las partidas de los que en ella se baptizan, al folio 81 esta una partida, cuio tenor à la letra es el siguiente—

En diez, y siete de febrero de mil setecientos, y tres años, Yo el Dr. Dn. Pedro Lopez del Valle Cura en esta Yglesia del Sr. S. Bernardo extramuros de Sevilla, baptizè à Cathalina de S. Joseph hija de Juan Gonzalez, y de Leonor de Pineda su muger; fue su Padrino Franco Viscaino vezino de la Magdalena, advertile el parentesco espiritual, y lo firmè ut = Dr. Dn. Pedro Lopez del Valle Cura

Concuerda con su original, que està en dho Libro, à que me refiero, y por aora queda en mi poder, y p. que conste donde convenga doi la presente en Sevilla en Sn. Bernardo en primero de Mayo de mil setecientos, y quarenta y dos años=

Dr. Dr. Alonso Velez Hidalgo

Yo Pedro Leal escriv.no pu.co en el numero desta ciudad de Sevilla doy fe que conozco al Mro. Lic.do Alonso Velez Hidalgo de quien la certificacion de [illegible] parece firmada, y que es cura beneficiado de la Yglesia Parroquial de S. [illegible] uno de los [illegible] desta ciudad, como se [illegible] administrar [illegible] [illegible] dicho en [illegible] de [illegible] mayo [illegible]

Escrivano Pedro Leal
pu.co

Sello quarto, veinte y cinco maravedis, año de mil setecientos quarenta y [illegible]

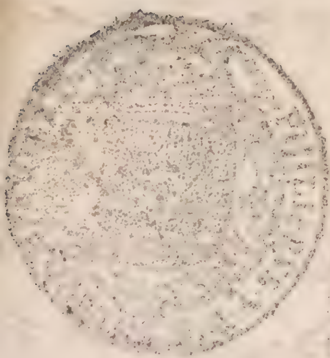
Joseph Aduaro de Amaya, Cura mas antiguo y Secret. del hosp. del Amor de Dios desta Ciud. Certifico y doi fee q. en uno de los libros a f. Trecientos novta. y tres en donde se a tomado razon de los que an muerto en dho hosp. esta una partida del tenor siguiente. ———

Partida — Manuel Suarez natural desta Ciud. Cassado con Cathalina Gonsales, recibiose a foxas doscientos ochenta y uno n. diez y seis, recibio los Stos. Sacramtos. murio en veinte y quatro de Jullio de mill settes. y treinta y ocho años testigos Fran.co Sanchez y Jn. Romero Enfertos. Sirvientes en este hosp. del Amor de Dios de Sevilla. Amaya Cura Secret. Concuerda con su orig. que me remito y para que conste doi la presente en Sev.a en diez y nuebe dias del mes de Abril de mill settes. y quarenta y un años. ———

Joseph Aduaro de Amaya
Cura Ss.

rrio, [illegible] escrivano publico en el numero desta ciudad [illegible]
doy fee que conosco al Dr. Joseph Adrian de Amaya, de quien la [illegible]
sion ante escripta [illegible] firmada, y que es Cura del hospital del Amor d[e Dios]
de esta ciudad Como [illegible] y [illegible] Sertifico [illegible]
y Credito en Juicio y fuera del, fecho [illegible] diez y nueve de Abrill de mill
setesientos quarenta y [illegible]

[illegible]



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y [illegible]

[illegible]

[illegible] =

[signature]

Catalina [illegible] Viuda [illegible] Juarez [illegible] Blas [illegible] Juarez mi hijo [illegible] mi marido [illegible] matrimonio [illegible] Baptismo [illegible] mi hijo [illegible] [illegible]

388

Com.on de Curaduria [illegible]
[illegible] y Juro — Pedro Thomas [illegible]
de 8 [illegible] a [illegible] Ju[illegible] y que
11 [illegible] y me [illegible] mayor
[illegible] a que se [illegible]
[illegible] y dada la [illegible]
de se me [illegible] pedir lo [illegible]
que me convenga pido [illegible] Juro [illegible]
[illegible] lo necesario —

Auto — [illegible] las fees de Baptismo y [illegible]
[illegible] representa y Curaduria
para Curador Gral de [illegible] dicho [illegible]
de la Informacion que [illegible] y dada en la parte y
[illegible] desta parte y el Juram.to [illegible]
[illegible] y [illegible] de no [illegible] asi
Proveyo —

[illegible]

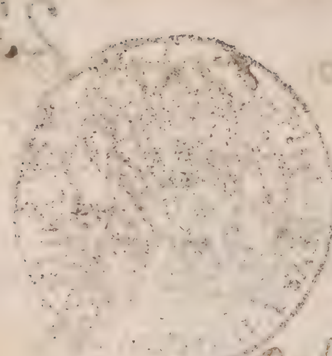
Thomas [illegible]

[illegible]

Dicho — En [illegible] de Sevilla en quatro de [illegible]

Seiscientos y Quarenta y [illegible] años [illegible] con [illegible]
[illegible] à Dn. Blas Blasquez Patiño [illegible] Gobernador de esta Ciudad en su persona [illegible]

En la Ciud. de Zinlulho en quinze de Mayo de mill Seiscientos y Quarenta y [illegible] años se presentó por testigo [illegible] Gonzales Ojeda y [illegible] [illegible] [illegible] que tiene [illegible] [illegible] dos [illegible] [illegible] [illegible] de esta Ciud. [illegible] Bernardo [illegible] Conoce a quien [illegible] el pres. [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] que [illegible] [illegible] à Dios [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de dho. y aviendolo hecho [illegible] de sus [illegible] [illegible] de preguntado por el tenor del pedim.to q. presenta — Dixo q. sabe y le [illegible] [illegible] Catalina [illegible] q. cuia parte [illegible] presentado Caso segun horden de nra. S.ta Madre yglesia Con Manuel Suarez q. ya es defunto de cuio matrimonio tienen por su hijo lexitimo à Blas [illegible] Antonio Suarez q. oi sera de diez años poco mas o menos el qual



Valore ...

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

sus Padres y Abuelos por ambas lineas an sido y son
Christianos biejos limpios de toda mala Raza de moros
moriscos Judios ni Hereges Conbersos nuebos ni de
Recien nuebam^te conbertidos à n^ra S^ta Fee y no an sido
Castigados pp^ca m^te ni sentenciados por el S^to officio ni otro tri
bunal alguno ni an usado officios Viles mecanicos
todo lo qual sabe asi por averlo visto como por averlo
oydo a otros [illegible] mas ancianos que el declarante y la
de [illegible] que constante fama a tenido desde que tiene
uso de Razon y nunca a oydo cosa en contrario
ser asi por ser el Barrio de S^n Bernabe y como esta
[illegible] so cargo de su Juram^to que tiene fecho
y que es de edad de mas de quarenta y seis años ==

Juan X Camposlamas

[illegible]

Hazen [illegible] esta presentacion y para [illegible]
[illegible] [illegible]

SELLO QUARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

Cruz segun forma de oro de un hombre q̃ [illegible] Franco Calleja su [illegible] Caravo de ocupacion trabajador al campo Vno del Barrio de Sn Bernabe y aviendo hecho Juramto dezir Verdad y siendo preguntado por el tenor del pedimto q̃ da principio a estos autos = Dixo q̃ Con el motivo de ser el testigo natural de dho Barrio de San Bernabe Conocio mui bien del trato comunicacion y amistad a Juan Suarez el que caso segun [illegible] de ntra Sta Iglesia con Cathalina Gomez de cuio Matrimonio tienen por su hijo lexitimo a Joseph Antonio Suarez q̃ como de tres años poco mas o menos y sabe q̃ el referido sus padres y abuelos son [illegible] Christianos Viejos limpios de toda mala raza de moros mulatos Judios ni moriscos ni de los [illegible] nuevamente convertidos a ntra Sta fee y no an sido Castigados por ca[illegible] alguna por el Sto oficio ni otro tribunal alguno y no an [illegible] oficios [illegible] mecanicos todo lo q̃ es pp y notorio en dho Varrio y lo Save por el mucho conocimto trato comunicacion y amistad q̃ con esta familia tenia y [illegible] asi oido dezir a otras muchas personas mas ancianas del Varrio sin aver oido ni entender cosa en contraria y a ser aver[illegible] el testigo lo supiera y dixera q̃ es la dha es la verdad so cargo del Juramto q̃ fecho tiene no firmo porq̃ Dixo no saver

bir [illegible] de Edad de Mas de Quarenta años

Thomas [illegible] [signature]

Y luego yn continente de la dha Presentacion y para ta efecto yn Llamado Escrivano Juramento a Dios y una cruz según forma de derecho de un hombre que dixo llamarse Antonio de Salas y ser de exercicio panadero y estar casado [illegible] [illegible] que tiene echo oficio [illegible] [illegible] pregunado [illegible] del pedimento que da [illegible] supo [illegible] dixo que a mucho tiempo que el [illegible] Conose de comunicacion [illegible] Catalina [illegible] Salas por cuia parte es presentado y conosio a Manuel Suarez que ya es defunto legitimo Matrimonio [illegible] por que hiso [illegible] a Polas [illegible] Antonio Suarez a [illegible] de edad de Diez años poco mas o menos y sabe [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] Christianos [illegible] [illegible] de [illegible] mala raza de moro morisco ni mulato [illegible] [illegible] nuevamente convertidos a nra Santa fee [illegible] castigados pp ni [illegible] [illegible] al Santo oficio ni otro tribunal alguno ni [illegible] [illegible] oficios baxos ni mecanicos todo lo qual

ue por auerlo visto y oido desir asi a otras personas mas ansianas que el testigo que an conosido todas estas familias y ser asi publico y notorio en el dicho varrio y auer auido algo en contrario el testigo lo supiera porque no a echo ausencia notable de dicho varrio y esto es la verdad socargo de su juramento que fho tiene no firmo porque dixo no sauer y que es de edad de sinquenta y dos años.

Thomas Martinez
[illegible]



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

En Sevilla en cinco de Junio [illegible] Pedro de [illegible] Doy fee

Cathalina Gonzales viuda de Man.l Suarez madre de Phelipe Joseph Antonio Suarez en los autos de Su Informacion de limpieza de sangre que el dho mi hijo = Digo que yo ofreci justificar que el dho mi hijo sus padres y Abuelos son christianos viejos y limpios de toda mala raza lo que justificado con Informacion de testigos que fue lo mismo que ofreci justificar la que necesito original para entrar con ella a la casa seminario de Sn. Telmo por lo qual

A V.md pido mande [illegible] poner en ella su auto [illegible] y de [illegible] original a mi parte para el menos efecto que ser justicia que pido y [illegible]

[illegible]

Autto — Dl/ — Alc[al]de. Hbert. visto mandó que para d[ic]ho mande se traigan los au-
tos citadas las partes así lo proveyo

Thomas Hip[olit]o Gimen[ez]
no[tari]o

Citt[aci]on — En la Ciud[ad] de Sevilla en veinte de mayo de mil set-
tezientos y quarenta y dos cite para la vista de los
auttos como se manda por el de atras al d[ic]ho Blas
Blasquez padre curador gral de menores d[ic]ha Ciud[ad]
y a Cathalina Gonsales en sus personas doy fee

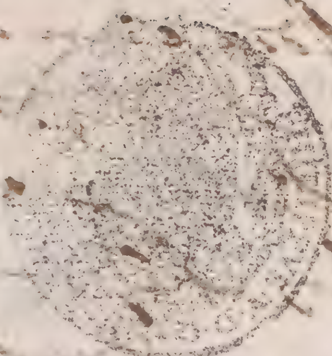
Thomas Hip[olit]o Gimen[ez]
no[tari]o

Autto — En la Ciudad de Sevilla a [ ] de
Mayo del año de mill sett[ecient]os quarenta
y dos el s[eño]r D[o]n Pedro de Ulloa y Sanabria
del Consejo de S. M. su Alcalde del Crimen
en la R[ea]l Aud[ienci]a d[ic]ha Ciudad haviendo [visto]
estos autos [...] forma q[u]e dada en ellos
[...] Manuel Rod[rigue]z
[...] de esta Ciud[ad] y madre se [...]

Antonio Suburo y de Adho sumario y
la que a Justificado con sus testigos num.
de testigos que este sus Padres y Abuelos
fueron y son christianos viejos limpios
de toda mala raza que fue lo mismo
me que ofrezió Justificar = Sumario
Dixo que Aprovaba y aprovo en forma dho sumario
e Ynterpuzo su authoridad y decreto
Judizial quanto Puede y a lugar en dro
para su mayor Validez y mando que
original se entregue a la dha Cattalina
Gonzalez dejando Razon en el libro
de conozimientos del Presente Escrivano para que
se le dé el uso que le combenga y asi lo pro-
veyo y firmo

Thomas Hipolito

Ante mi
Alvarez



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVAREN-TA Y DOS.

Mayo 3 de 1782. 8 Solano

236,,

Ynformn. de Dn. Bartme.

Jph. Ricardo Gomez de la

Villa nat. de Seui

Ptda. al 5 en el Lib. fa. 196

H. P.

M. Sol.

S.r D.n Manuel de Requena el Dador de este es D.a Bar[illegible] Gonzales Ubaldo quien serbira V.m, y mandara al mayordomo se le de su Breviario =

Solano

Coronado.

Concuerda con su orig.l a que me refiero. Y para que conste doy la presente en su ... en diez y nueve de ... año de mil sete.tos y quarenta ...

R.o D.n [illegible] Diaz
Coronado.

Certifico yo D. Pedro Diaz Coronado Cura dela S.ta [illegible]
Cathedral [illegible] de Mex.co q. por uno delos libros
de Bap.mos de [illegible] consta el
Certif.o del tenor siguiente

En Domingo veinte de Mayo de mil ochoc.s y treinta
y [illegible] yo D. Pedro Diaz Coronado Cura dela Ca-
thed.l [illegible] de Mex.co Bapticé a Bartho-
lomé [illegible] de este
mes [illegible] hijo de [illegible]
y de Cathar.na de Padilla [illegible]
[illegible] Bartholomé Sanchez y D.a Rosa Maria
Alvarez, vec.s de esta Ciudad; a quienes advertí la
Cogn.on esp.l y lo firmé fho ut supra = D. Pedro Diaz
Coronado.

Concuerda con su orig.l aquí Mexico. Para que
Conste lo [illegible] presente en [illegible] diez y nueve
de [illegible] de mil ochoc.s y quarenta [illegible]

D. Pedro Diaz
Coronado.



SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QUATRO.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR D. LVIS PRIMERO.

D. Antonio de Herrías Cardenas theniente de Cura de la Iglesia Parrochial de Sta. Maria Mayor de esta Ciudad de Granada Certifico que en uno de los libros donde se escriven los nombres de los que en dicha Yglesia se Bautizan a el folio ducientos cinquenta y quatro buelto ai una partida que es la primera cuio tenor es el siguiente

P. Partida. En la Ciudad de Granada en treze dias del mes de Diziembre de mil setezientos y quatro años con mi permiso el Maestro D. Manuel Lozano Presbitero Baptizo en esta Iglesia a Andres Francisco hijo de Juan Gonzales y de D.a Leonarda de Pontes su muger = Abuelos Paternos, Bartolome Gonzales, i D.a Isabel maria Gonzales, o Rodriguez todos los subsodichos naturales y vezinos de esta Ciudad = Abuelos Maternos Diego de Pontes natural de Caramanchel de Abaxo y D.a Francisca fernandez natural de la Ciudad de Loxa fue su Compadre D. Francisco del Varco y quebedo testigos Simon de Cutrunos D. Joseph Antonio Salinas y Francisco Garnica vezinos de Granada Mro D. Francisco Navarrete. Mro D. Manuel Lozano.

Concuerda con su original a que me refiero que por ahora queda en mi poder y para que conste donde convenga di la presente en esta Ciudad de Granada en veinte y siete dias del mes de Mayo de mil setezientos y veinte y quatro a.° =

D. Antonio de Herrias y Cardenas

[illegible]

[illegible] sirviendo [illegible]

[illegible]

administrar los santos sacramentos [illegible]

siciones que a dado [illegible]

[illegible]

[illegible] Guardia [illegible]

[illegible]

[illegible] sello [illegible] firma

[illegible]

Certifico yo D. Pedro Diaz Coronado Cura dela Yglesia
de nra. S.ra ... [illegible] ... que por uno de los libros de
Bap.mos q. esta Ygl.a tiene a f. 180 b.ta consta la q.
del tenor siguiente

En Domingo cinco dias del mes de Abril de mil setec.tos y cinco
d. yo D. Miguel Bazquez de Neyra Cura de esta Ygl.a
Cathedral ... [illegible] ... bapticé a Cathrina
Josepha Joaquina, nacio el dia veinte de Marzo, hija de
Geronimo de Padilla y de Maria Florencia de Mo-
rales ... [illegible] ... fue su padrino ... Ribera
vec.o de esta Collacion, a quien le adverti el parentesco y la oblig.on de
enseñarle la doctrina xpna. y lo firmé ut supra = D.
Miguel Bazquez de Neyra

Concuerda con su orig.l a que me remito, y para que
conste doy la presente en ... en diez y nueve de
Julio de mil setec.tos y quarenta as.

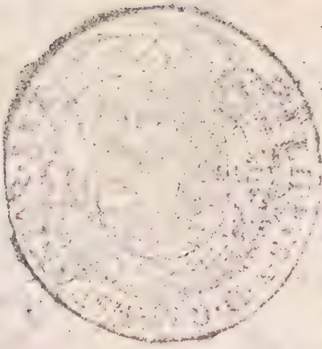
D. Pedro Diaz
Coronado

D. Pedro Monge Contador de la [illegible]
[illegible]

Certifico que en un libro que he formado para asentar con el los que [illegible] de los [illegible] y [illegible] de Plaza de Armas y otras partes que [illegible] de Mayo de mil setecientos y [illegible] y dos, a [illegible] da que su [illegible] es como se sigue —

P. [illegible] Don Juan [illegible] Hernandez, del Cargo de [illegible] en [illegible] [illegible] confieso haber [illegible] recibido de [illegible] en [illegible] de mil setecientos y treinta y dos, y en [illegible] real de [illegible], como parece de dicho libro y [illegible] a que me refiero; y para que conste [illegible] Cartagena [illegible] de [illegible] setecientos y treinta y [illegible] —

Pedro Monge



✠

Para despachos de oficio quartillo.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

[illegible]

Cathalina Josepha Joachina de Padilla
[illegible] Vra. Desa [illegible]
Como mas aia lugar en dro. parezco ante
Vmd. y Digo [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Padre [illegible]
[illegible]
[illegible] en deberé [illegible]
[illegible] Conbeniendo [illegible]
[illegible] Catholica, ni Cargados [illegible]
[illegible] por el [illegible] de la
[illegible] Conociendo [illegible]
[illegible] la Certificacion [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] por presentado [illegible]
[illegible]
[illegible]

Para ponerse Vm. en el [illegible] de la
causa criminal [illegible] [illegible] pued
de luego [illegible] mandar [illegible] en dicha
[illegible] criminal para que [illegible]
donde [illegible] y de [illegible]
ra [illegible]

Decreto / [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] y [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] y [illegible]
y [illegible] =

Rª

[rubrica]

[illegible]
[illegible]

Juan Ruiz

Nota

[illegible] [illegible] en [illegible] de mi [illegible]
[illegible] Catalina Ipha de Padilla [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] que [illegible] [illegible] Sanchez [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] del [illegible] de mi [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] = [illegible] que [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] de [illegible] hijo [illegible] de Caso [illegible]
[illegible] de Cantor el dicho [illegible] los dichos [illegible] hijo
[illegible] y [illegible] Mata [illegible] Catalina [illegible] y
[illegible] Catalina [illegible] hijo [illegible]
[illegible] del [illegible] Juan [illegible] Pablo
[illegible] el [illegible] Antonio Vasques [illegible]
[illegible] de [illegible] Francisco Mulato y [illegible]
[illegible] Concepción [illegible]
[illegible] de [illegible] y quinientos [illegible]
con [illegible] cuando [illegible] en [illegible] el dicho [illegible]
[illegible] con la [illegible] que [illegible] todo lo [illegible]
[illegible] que el [illegible] y [illegible]
de [illegible] =

Bartolomé Sánchez

[illegible]

[illegible]

En el [illegible] de la [illegible] de [illegible] de [illegible]
[illegible] y [illegible] a mi [illegible] Juan [illegible]
[illegible] Caso [illegible] de [illegible]
[illegible] Caruso y [illegible] de [illegible] en la [illegible]
[illegible] Juan [illegible] y [illegible]
[illegible] el [illegible] cargo del [illegible]
[illegible] del [illegible] forma [illegible]
[illegible] = hijo [illegible] de [illegible]
[illegible] Catalina [illegible] Isabel [illegible]
[illegible] de [illegible] de Caso [illegible]
[illegible] hijo [illegible]
[illegible]
[illegible] Catalina [illegible] hijo [illegible]

✠

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

Matrimonio de Manuel Antonio Morales [illegible] [illegible] [illegible] contra el [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Convento [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Cartagena [illegible] [illegible] [illegible] tribunal [illegible] [illegible] [illegible] en caso [illegible] ==

[illegible] [signature]

Franco. de Camau

[illegible] luego [illegible] llamado Franco. de Camau [illegible]

✠

PARA DESPACHOS DE OFICIO QUATRO MRS.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

[illegible] hijo legitimo y de legitimo matrimonio de [illegible]
[illegible] de [illegible] y de [illegible] de [illegible]
los quales [illegible] el testigo [illegible] dicho [illegible] por de
[illegible] de [illegible] [illegible] que [illegible]
[illegible] Confession [illegible] Santa fee Catholica [illegible]
[illegible] ni penitenciado [illegible] de la [illegible]
ni otro alguno en [illegible] [illegible] lo sabe [illegible]
[illegible] como [illegible] de mi [illegible]
que [illegible] todo lo que dicho [illegible]
[illegible] so cargo del juramento que [illegible] dicho [illegible]
[illegible] de [illegible] =

Fernando [illegible]

[illegible]

[illegible] En la Ciudad [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] Capitan [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] por [illegible] aviendo [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] dixo que [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

144

tanto quanto por derecho ha lugar [illegible]

de [illegible]

[illegible] quien

[illegible]

Ap

[illegible]

Mayo 9 de 1742 — S.^to Solano

Ynform.^n de Raphael
Juan Nicolas Aug.^n Ma
theos Olarte nat.^l de Sev.^a

R.^do de el S.^r Secr.^o fol.^o 197
R. S. S.

Mayo, de mill setecientos, y quarenta y dos años.

D.^r D.^n Xptoval Romero

Doy fee que conozco al Doctor D.^n Xptoval Romero de quien
la ratificacion de arriba parece ba firmada y que es cura
de el sagrario de la santa Yglesia mayor desta ciudad y por ...

246

Sr. Dn. Manuel de Requena el dador deste es Rafael Matos hay jado de mi hermano el Sr. Marques Con la circunstancia q. al mismo Le prebini el que se Recurra Mandandolo al Mayordomo Lo solicite y q. que lo llame entregara Los papeles sufisientes Sevilla y Mayo 3 de 1742 a

Solano

...muchacho tiene pe. lo que le previne ...Dn. Nicolas q. que segun la ordenanza ...podia recevir ademas de haverle he...te ...los Parezeres del Pe. Navarro ...stellanos. y no obstante mando lo reci... ...como pte. del papel antecedente

177.

...hijo de Thomas ... y de ... Alvarez su Muger; fue su Padrino Dn. Nicolas del Campo Pernen, vecino de esta Collacn. y ad vertile el Parentesco Espiritual. Fho ut supra. Dn. Franco. Garcia Grano de Oro

Concuerda con su Original a que me refiero, y para q. conste doy la pte. En seis y siete de Mayo, de mill setecientos, y quarenta y dos as.

Dr. Dn. Xptoval Romero

Doy fee que conosco al Doctor Dn. Xptoval Romero el que a la vuelta firmo ... ... ha firmado y que es cura del sagrario de la Santa Iglesia mayor desta ciudad y ...



Para despachos de oficio quartomis.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

Yo el Dr. Dn. Xptobal Romero Cura del Sagrario dela Sta. Yglecia Patriarchal de Sevilla, Certifico q en vno delos Libros donde se escriben los Baptismos, q se hacen en dho Sagrario, esta vna partida del tenor siguiente =

En sabado quatro de Noviembre de mill setecientos i treinta, yo Dn. Franco. Garcia Grano de Oro Cura del Sago. de esta S. Patriarchal Ygla. de Sevilla, Baptisé á Rafael Juan Nicolas Migl. Jph hijo de Thomas Matheos Claros y de Da. Anna Alvarez su muger; fue su Padrino Dn. Nicolas del Campo Pennin, vecino de esta Collacion y advertile el Parentesco Espiritual. Fho ut supra. Dn. Franco. Garcia Grano de Oro =

Concuerda con su Original á que me refiero, y para q conste dói la presente. En Sevilla, y ciete de Mayo, de mill setecientos, y quarenta y dos años.

Dr. Dn. Xptoval Romero

Doy fee que conosco al Doctor Dn. Xptoval Romero que ha la certificazion de arriba como la firmada que es Cura del Sagrario dela Santa Yglecia mayor desta ciudad y por =

tal Administra los s.tos sacram.tos, a su feligresia, y a las escarciones que a dado y da se les a dado y da entera fee y credito en juicio y fuera del y para que conste donde convenga doy la presente en nueve de Mayo de mil settecientos y quarenta y quatro.

Gisemundo. Doncello Daes Herrera

No ca. Ff.do

Certifico Yo el infraescripto Cura de esta Yglesia Parrochial de Señor San Roque extramuros de Sevilla, que en uno de los Libros de Bautismos que tiene dicha Yglesia a fojas 183 consta lo siguiente

En dos de Henero de mill setecientos, y noventa años yo el Licenciado Don Fulgencio Ramos Cura de esta Yglesia Parroquial de Señor San Roque extra-muros de Sevilla Bautize a Thomas, nacio a treinta y uno de Otubre del año pasado de ochenta, y nueve: hijo de Bartholome Matheos, y de Geronima Antonia: fue su Padrino Juan Claros: Doy fee Supra. = Fulgencio Ramos. ——

Concuerda con el original, que queda en el archivo de esta Yglesia a que me refiero, y para que conste donde combenga, doy la presente en Sevilla en siete de Mayo de mill setecientos quarenta, y dos años. =

Doctor Don Antonio Lopez de Amezqua

Doy fee y Signo yo el Doctor Don Antonio Lopez de Amezqua a quien la certificacion de arriba parece ba firmada y que es Cura de la Yglesia Parroquial de Señor San Roque

los Curas y eclesiasticos destecura[to] qe como tal Administra los [Santos]
sacramentos a sus feligreses y a las certificaciones que an dado
y da se les a dado y da entera fee y credito en juicio y fuera
del y para qe conste donde convenga doy la presente
en Guemes en nueve de Mayo de mil setecientos y [illegible] y [illegible]

Guemes [illegible] Saes Herrera

[illegible]

Certifico Yo el Dr. D.n Fran.co Joseph de Alhore Cura de la Santa Iglesia Parroq.l de S.ra S.ta Ana de Triana, que por uno de los Libros donde se assienta la razon de los Baptismos que en dha Iglesia se hacen consta a foxas 216 una partida del thenor sig.te:

En Jueves veinte i nueve dias del mes de Enero de mil seiscientos i noventa i nueve años Yo el D.r D.n Gaspar Delgado de Torres Cura en esta Iglesia Parroq.l de S.ra S.ta Ana de Triana Bapticé a Ana Maria Jones hija de Antonio Alvarez i de Clara Ximenes su leg.ma mug.r fue su Padrino D.n Pedro de Cuenca vecino de Triana a el qual adverti la cognacion espirit.l i mas obligaciones i nació el dia veinte i uno de este dho mes = D.n Gaspar Delgado de Torres = Cura

Concuerda con su original, que esta en dho Libro a que me refiero, i para que conste doi la presente en dha Triana en [illegible] de Mayo de mil setecientos i quarenta i dos a.

D.r D.n Fran.co Joseph de Alhore
Cura

Doy fe que conozco al Dotor D.n Fran.co Jph. de Alhore de quien la certificacion de Arriba parece va firmada y que es Cura de la Iglesia Parroquial de S.ra S.ta Anna de Triana y [illegible]

tal Administra los S.tos Sacramentos a su feligreses y a las ce
ficaciones que a dado y da se les a dado y da lo fee fee y e
en Juicio y fuera del y para que conste donde convenga
la pres.te en S.n Ju.a, en nueve dias del mes de Mayo de mil setec.tos
quarenta y ocho

Fr. Nemesio [illegible] Conesa Luis Herrera

[illegible]

[illegible]

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

En Sevilla en ocho de [illegible] de mil setecientos y quarenta y dos, para ante el Señor Licenciado Don Xptoval Ignacio de Montilla, que [illegible] teniente de Assistente desta ciudad, la presento la contenida =

Ille.

Ilma. Sa.

Laura Maria [illegible] viuda de Dn. Fran.co [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] que yo tengo, por me [illegible] con [illegible] llamado Raphael Martin [illegible] de Padre [illegible] [illegible] Martin, y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] el contrario en el [illegible] del S. S.^t Telmo [illegible], se [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] mucho [illegible] de la fee de Bap.mo de dho mi [illegible] [illegible] forma [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] entrar [illegible] en [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]:

A V. S.a pido [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Competente [illegible] [illegible] [illegible] Interponer en ella su authoridad mandando [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Laura M.a de quiroz

[illegible] = el S. [illegible] [illegible] de Montilla [illegible] [illegible] por presentada

Ata perez. Dn. Zmendoquerra p.r el de Ynformar que tiene Zelebrando

y Jurando. de los testigos dispensando la presentacion, [illegible]

a mi el pres.te ss.no pu.co Y fecha que fuere se lleuase a mi para proueer

Justicia Lo mando y proveyo y firmo. —

Montilla, Guimaraes

Gonzalo Caes Navarro

Nº 1177

Y en la Ynformar
3.o testigo

En la Ciudad de Seuilla en ocho dias del mes

de Mayo de mil setecientos y quarenta años a D.n Don

Laura Ybarra Cequira viuda de D.n Juan Leman que a

para la su Ynformar que tiene ofrezida y le esta mandada a

pres.to por testigo; a Germ.do de Buendano del ferrino Cordonero vez.o

de esta Ciud. en la Puerta del arenal Collacion de S.ta Maria la mayor del q.l

yo ss.no pu.co doy fe la Thesoreria rezeuí juram.to a Dios y a la cruz, segun forma

y auiendole echo prometio decir Verdad, y auiendolo Leydo y hecho

las Pres.a del n.o q.e dueran p.r Cauesa de la Ynform.on = Dijo, Conoze

a Thomas Mathees y a D.a Ana Albez su Lex.ma muger y saue

Conisa por cierto y indubita que durante su Matrim.o tuvieron

Lor su hixo Lex.o a Raphael [illegible] Nicolas [illegible] Mathee

Ag.o el testigo Conoze muy bien y de muchos a.s Lo q.e saue p.r

Conisa por cierto y notoria [illegible], q.e los d.hos sus padres

de mas sus acendientes an sido Xpianos viejos Limpios

mala raza de Moros, Judios, Mulatos, y de otra mala se[cta]

y que no an sido Castigados ni penitenciados, por el s.to offi.o

de la Ynquisicion, ni por otro tribunal ni en alguno [de]l alguacil

ni han tenido officios Luyanes ni mecanicos, pues antes [illegible]

tenidos de Mayorazgo por jente honrrada de primera Limpiesa [illegible], y lo saue y le consta como en el de Seminarios del Señor Arzobispo, y que todo lo que lleua dicho y de clarado es la verdad sin cosa en contrario, so cargo de el Juramento que fecho lleua y que es de hedad de Sesenta años y lo firmo

Fernando Arrendaño

Bernardo [illegible]

En La ciudad de Sevilla en este dicho dia mes y año dichos en la dicha presentazion y para la dicha Informazion la dicha Doña Juana Maria de Lucena presento por testigo a Manuel de La Barrera official de cordonero vecino de ella en el Barrio de la Collazion de Santa Maria La mayor de el qual se dicho Señor Lizenciado rezeuio Juramento a Dios y a una cruz segun forma de Derecho y aviendolo echo y prometido de dezir verdad siendo preguntado por el tenor de dicho pedimento y [illegible] de Arguim que con ella [illegible] Dijo que de muchos años a esta parte conoze a Raphael Nicolas [illegible] [illegible] Lorenzo parte [illegible] y saue que

Qciuce maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Le consta que el suso dho es hixo lex.mo y de lex.mo matrim.o de thomas mathes y de Doña Anna ... naz su lex.ma mujer, y que asi el suso dho como los dhos sus Padres, y demas sus acendientes, an sido y son xpnanos viejos limpios de toda mala Raza de moros judios, mulatos ni desendientes, ni de otra mala secta, y que an sido Castigados ni penitenziados, por el S.to offiz.o de Ynqq.on ni por otro tribun.l ni Justizia alguna, ni an tenido offizios Viles ni mecanicos, pues antes si, an sido tenidos y reputados por Jente honrrada y Princip.l ... encontrario, y que sabe y le consta entra en el Seminario del S.r santelmo, y que todo lo que lleva dho es la verdad sin Cosa encontrario, so cargo de su juram.to lo firmo y Dize es de hedad de quarenta y cinco años.

Manuel de la Barrera

Ante mi Juan de ...
....

3.o t.o En la ciudad de Córdoba en este dho dia mes y año ...
de la dha presentazion, y para la dha ynformazion
la dha D.a Laura Maria de ... presento ...

Presentose, a Juan de Herrera oficial de carpin-
teria de esta Ciudad, de quien el dho Sr. Juez
recevio juramento por Dios y una cruz segun forma de
dro, y haviendolo hecho prometio de decir verdad
y siendo preguntado por el thenor del dho pedimento
y fee de Bap.ma que con esta se presenta: Dixo
que conose, a Joseph Nicolas Aug.n Mathees, parte
parte presentado y save le consta, que es como en
la fee leg.ma de Leg.mo matrimonio de Thomas Mathees
y de Doña Anna Alvarez su leg.ma muger; y que asi
el susso dho, como los dhos sus padres y demas sus ascen-
dientes han sido y son Españoles limpios de toda
mala raza, de Moros, Judios, Mulatos, ni Berberiscos,
ni de otra mala secta; y que no han sido castigados, ni
sentenciados por el Sto. oficio de la Inquisicion
ni por otro tribunal en causa alguna, manteniendo
oficios viles ni mecanicos, pues antes si, han sido tenidos
y reputados, por gente honrrada y limpia
sin ninguna [illegible], y que asi le consta
entra en el dho Seminario del Sr. [illegible]

y que todo lo que lleva dho es la verdad so cargo de su juram.to y que es de hedad de treinta y ocho años firmolo y Lo no vale

Joseph Paes Herrero
Notario pp.co

Auto

En la Ciudad de Merida en nueue dia de el mes de Mayo de mill Setecientos y quarenta y dos años el s.r Lizdo Don Joseph Ignacio de Medina y Quiñones Abogado de los R.s Consejos th.e de Al.de ordinario seinetra y Juez por su Mag.d haviendo visto esta ynformacion dada por D.a Laura Maria de Quiros tut.e de D.n Nicolas Miguel Josh Matheos dijo que la aprobaua y aprobo en todo y por todo segun y como en ella se contiene y que en ella para su mayor fuerza y firmeza ynterponia e ynterpuso su autoridad y decreto judicial quanto puede y a lugar por derecho y mando que aun se [illegible]

a la parte de la dha Doña Laura Maria
de Lewis para el efecto de dar razon y percive
su thenor asi lo proveyo mando y firmo

Dr. Agustin Fernandez
Montilla y Quiñones

Don Joseph Valenzuela
Notario Publico



veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE M[illegible] QUAR[illegible] Y DOS.

Q — 1 — 254

S. Dn. Man.l de Requena el dador deste es Barthólome Castellano criado de mi sobrino Dn. Joseph de Sespedes a quien mandara Vmd al Maiordomo se le de su bestuario quedando servido en ese R.l Colegio Sevilla 7 mayo 11 de 1742

Solano

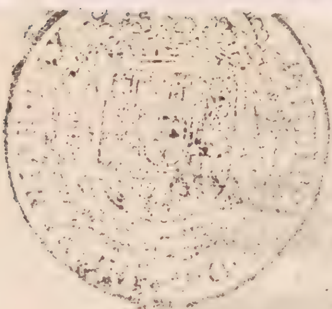
[illegible] beinte y cuatro [illegible]
Castellano y de Ygnacia Ruiz su legitima muger
fue su Padrino Dn. Juan Benito Salgado y Bus[illegible]
[illegible] de esta [illegible] del qual [illegible]
el parentesco espiritual y obligacion que con[illegible]
[illegible] Dn. Juan Benito [illegible] de Rivera y Cura
Concuerda con su original a que me refiero [illegible]
[illegible] en Sevilla en [illegible]
[illegible]
Dr. Dn. Benito [illegible] de Rivera
Cura

Para despachos de oficio, quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

+

Como Cura que soy de la Yglesia Parroquial de [illegible]
de esta [illegible] certifico que por el libro corriente
de baptismos consta al folio 12 una partida del te-
nor siguiente — — —
En veinte y nueve de Agosto de mil setecientos
y treinta y seis años yo el Lic. Don Benito [illegible]
[illegible] y la Parroquial de S. [illegible]
bapticé solemnemente a [illegible] Benito que nació
el dia veinte y cuatro de dicho mes y año hijo leg.
[illegible] Castellano y de Ygnacia Ruiz su leg.ma muger
fue su Padrino Don Juan Benito Salgado y [illegible]
quien le advertí el parentesco espiritual y obligacion que con-
trajo fha ut supra — Lic. Don Benito [illegible]
Concuerda con su original a que me refiero y para
que conste doy el presente [illegible] en veinte [illegible]
[illegible] setecientos y cuarenta [illegible]
Lic. Don Benito [illegible] de Rivera



SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y 41 Y 41.

Doi fee que por uno de los libros de Baptismos de esta Igl.a Parrochial del Sr. Sant Iago Maior de la ciud. de Ezija, donde soi Teniente de Cura al pres.te, consta una partida del tenor siguiente

En la ciud. de Ezija Domingo veinte y siete dias del mes de Marzo de mil seiscientos y noventa y cinco años yo el Lic.do Xptoval Vallejo Cura de esta Iglesia Parrochial del Sr. Sant Iago de dha ciud. exorcize catequize y baptize a Juan Phelipe Benito hijo de Juan Castellano y de Fran.ca Rosa su legitima muger fueron sus padrinos Phelipe de Valenzuela y Ana de Ant.a de Rivero su muger ver.os de la Parrochial del Sr. S.n Juan avisseles la cog.on espiritual y lo firme = Lic.do Xptoval Vallejo

La qual partida saque fielm.te a la letra de dho libro orig.l a que me refiero. Para que asi conste di la presente en dha ciud. dia diez y seis de Septiembre año de mil setecientos y quarenta

D. Antonio Joseph de Lucena

Andres Sanchez Galvan Ess.no del Rey Ntro. S.r y Pp.co del numero de esta ciud. de Ezija doy fee que D.n Antonio Joseph de Lucena de quien parece firmada la Certificazion de esta Escrita es Theniente de Cura de la Igl.a Parroquial de S.r Sant Iago de esta dha ciudad como se titula y como tal le he visto y veo administrar los Santos Sacram.tos y concurrir a los demas actos correspondientes a su empleo y a sus certificaciones siempre se a dado y da entera fee y credito en juicio y fuera del como fiel legal y de toda confianza y para que conste doy la presente en Ezija a diez y seis dias del mes de Septiembre de mil setecientos y quarenta

En testimonio de verdad

Andres Sanchez Galvan
Ess.no

Certifico yo Dn Franco Blanco de Leyva Cura mas antiguo en esta Yglesia de Sr. S. Lorenzo de Sevilla que en uno de los libros de Baptismos que ai en dha Yglesia el qual principia en el año de mill seiscientos, y ochenta, y tres, y acaba en el de mill setez.tos y tres, esta una partida a foxas ciento, y nobenta, y seis cuio thenor es el siguiente =

En Lunes veinte, y tres de Febrero de mill seiscientos y nobenta, y tres años, yo el Dr. Dn Diego Rodriguez de Miguela Cura en esta Yglesia de Sr. S. Lorenzo de Sevilla, Baptizé a Ygnacia Gertrudes Feliciana hija de Juan Ruiz, y de Dª Juana de Carrasquilla su legitima muger; fue su Padrino Xptoval de Rivera vezino desta Collacion a quien adverti el parentesco spiritual, que contraxo, y la obligacion de enseñar la Doctrina Xptiana ala Ahijada, y lo firmé fho ut supra = Declaró su Padre de la niña tenia onze dias quando la Baptizé = Dr. Dn Diego Rodriguez de Miguela Cura

Concuerda con su original que queda en dho libro, a que me refiero, y para que conste, doi la presente en diez de Maio de mill setez.tos y quarenta, y dos años =

Dn Franco Blanco de Leyva Cura



Certifico yo Dn. Fran.co Blanco de Leyva Cura mas antiguo, y Collector en esta Iglesia de S.r S.n Lorenzo de Sevilla, que en el libro corr.te de Entierros que ai en dha. Ygl.a el qual principia en el año de mill setez.tos y treinta y dos, esta una partida a fojas setenta, y seys cuio thenor es el sig.te

En Veinte, y cinco de Marzo de mill setez.tos y Quarenta años, los Beneficiados de esta Iglesia del S.r S.n Lorenzo de Sevilla, dieron sepultura en ella al Cuerpo difunto de Juan Castellanos, marido que fue de Ygnazia Ruiz, no testò por ser pobre, dixosele Missa de Cuerpo presente y la dixo = Lopez

Concuerda con su original que queda en dho libro a que me refiero, y para que conste, doi la presente en diez de Mayo de mill setez.tos y Quarenta, y dos años =

Dn. Fran.co Blanco de Leyva
Cura y Coll.r



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

En Sevilla a [illegible] de [illegible] de mill
setez.tos quarenta y dos años ante mi el ess.no pu.co
[illegible] pareció presente la q.e [illegible]

Ignacia Ruiz vez.a de esta ciud. viuda de Juan Phelipe
Vazquez Castellanos, como mejor aya lugar en dr.o paresco ante
Vm. y digo que como consta de las quatro certificaciones que pre-
sento y juro en forma, el dho mi difunto marido [illegible]
Bautizado, el susodho. en la Parroq.a del Sagrario de la ciud. de
[illegible] y [illegible] y el susodho. aviendo
fallecido en [illegible] fue sepultado en la [illegible]
[illegible] en la dha Iglesia de S.n Lorenzo, y el mi esposo ma-
trimonio [illegible] por [illegible] hijo legítimo Bar.me Juan Benito
Castellanos que se bautizó en la Parroq.a [illegible] de S.n
Marcos de esta ciud. en que [illegible] y para efecto de entrar
el dho mi hijo en el Real Colegio Seminario de S.n
Thelmo de esta dha. ciud. me combiene probar y jus-
tificar ser yo viuda del dho. Juan de Castellanos, y que de
nro. matrimonio tubimos al dho. Bar.me nro. hijo, el
qual se halla oy huerfano de Padre, y que todos tres somos
christianos viejos limpios de toda mala raza

de moros, mulatos, judios, herejes, ni pena de infamia, ni penitenciados por el Sto. Officio de la Inqon. ni por otro tribunal alguno, y que todos ... hemos tenido assi nosotros como nuestros padres y abuelos ... y ... de lo contrario y ...

Supp.co a V.md. aya por presentada esta ... y me admita la informacion q. incontinente ofrezco de lo contenido en esta peticion mandandose a los testigos ... por ... de la parte ... y aviendola ... y ... en ella su autoridad y decreto judicial ... de me ... para el effecto referido pido justicia ... y para ello ...

...

Ante mi ... 560 ... las ... que ... mando ... parte ... que ... se sometera ... a esta Rl. ... se traiga ...

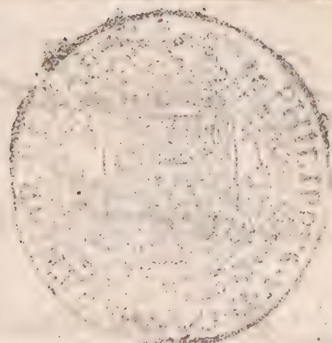
En la ciudad de Sevilla a onze de mayo del año
de mill settecientos quarenta y dos: Ygnacia Ruiz de
Anna Dn Ygnacio viuda de Juan Phelipe Castellanos
para la Ynformacion que tiene ofrecida y le esta man
dada dar presentó por testigo al un hombre que dixo
llamarse Joseph Franco Ruiz y ser vezino desta ciud.
en el sitio de los Humeros maestro zapatero de
obra prima del qual se el Sr. en la causa comisso
recivio juramento a Dios y a una cruz en forma de dro. y
haviendolo hecho ofrecio de dezir verdad y siendo pre
guntado por el tenor del pedimento de la Ynformacion an
tecedente, y mostradole las quattro certificaciones
de Baptismo y matrimonio que presenta dixo que conoce
a la dha Ygnacia Ruiz por quien es presentado
y que conocio y conoce ... Juan ... de Castellanos

5

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

nos, marido vez.º q fue desta ciud. y natural de [illegible]
de Ecija, y q de su matrimonio tubo por su hijo [illegible]
Bartholome castellanos, à quien conoze q abra [illegible]
nueve à diez años, el qual es hu[é]rfano de Padre y [illegible]
ta de su trato y comunicacion q la dicha Ygna[cia]
Ruiz, sus Padres y Abuelos, à quien conocio el testigo [illegible]
el dho. Juan de Castellanos, y por notticias de los Pa[dres]
y Abuelos suios todos han sido y son christianos [viejos]
de buenas familias y limpios de toda mala ra[za]
de moros, mulatos, Judios, hereges ni de otra ynfec-
ta nacion, ni de los nuevamente combertidos a n[uestra]
S.ta fee chatholica ni tiene notticia ayan sido ca[sti-]
gados ni penitenciados por el S.to officio dela Ynquisi-
cion, ni otro tribunal alguno, y q por tales christianos
viejos han sido avidos y tenidos, y comunmente [re-]
putados sin cosa en contrario sobre todo lo qual
se remite alas dichas Zertificaciones: Y q [esto]
es la verdad so cargo de su juramento lo [illegible]



veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

261

y q es de hedad de cinquenta y dos años

Jph. ruis   Juan Ponce

Testigo Jph. Garcia

En la ciudad de Sevilla en el dicho dia onse de mayo del año de mil setecientos quarenta y dos para la dicha presentacion y para la dicha Ynformacion Yo el escrivano en birtud de mi comision recivi juramento a Dios y una cruz segun forma de derecho de un testigo que se nombro Joseph Garcia vezino de esta ciudad en la calle de la carpinteria collacion de nuestro Sr. S. Salvador de ex[illegible] sicio Maestro carpintero y haviendolo hecho ofrecio decir verdad, y siendo preguntado por lo contenido en dicho pedimento y por razon de las certificaciones presentadas = Dijo que

70

abrá tiempo de Veinte y seis años q. de trato

y comunicacion que conoce a Ygnacio Ruiz, y que

sabe q. es constta es hijo de Juan de Castellanos

q. Ya es Difuntto, y se vio enterrar en la Yglesia

[illegible] de S. Lorenzo de esta ciudad a quien

tambien conocio mas tiempo de Veinte y ocho

años, y tambien conoce a Bartholome Caste-

llanos vecino y [illegible] de mercader y es her-

mano de Padre [illegible] a quien le ha dado limosna

les algunas ocasiones, y q. aunq. no alcanzó a co-

nocer a los Padres y Abuelos de dho Ygnacio

Ruiz, ni a los Abuelos de dho Juan de Castellanos

y de dho Padre y Madre, por oidas de sus mayores

y mas ancianos, sabe q. fue natural de la ciu-

dad [illegible] y son ellos los unos y otros, q. han si-

do de buenas familias Christianas viejas

limpios de toda mala raza de moros judios

Indios, ni de hereges, ni de otra Infecta nacion

ni han sido nuevamente convertidos [illegible]

Fee chatholica, y q. por tales christianos viejos natu-
rales son auidos tenidos y comun mente reputados
sin cosa en contrario y se le remitieron estas ynformaciones
presentadas, lo q. lleva dicho dixo es la verdad
socargo del juramento no firmo por q. dixo no sabe y
ver escrivir y q. es de hedad de treinta y
cinco años.

[illegible] Torres

[illegible]

Pedro Romero

En la ciudad de Seuilla en el dicho dia
onze de mayo del dicho año de mill y seiscientos
quarenta y dos. De la dicha presentacion
y para la dicha ynformacion yo el
licenciado en virtud de mi comision recevi
juramento a Dios y a una cruz segun derecho
de un hombre que dixo llamarse Pedro Ro-
mero, y ser [illegible] al [illegible] del hos-
pital del Amor de Dios, vezino de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Confirme y haviendolo hecho por medio de su
Verdad y siendo preguntado por el thenor de lo
Contenido en esta pedimento, y mostrado le la
Justificacion presentada = Dijo q conoce
a Ygnacio Guadamar de Veinte y cinco años
poco mas, y Sabe y le consta por el trato
y comunicacion que ha tenido con Juan de Cam
llano, a quien tambien conocio el testigo mu
tiempo de Vezino desta, a quien vio difunto y
lo enterraron en la Yglesia Parroquial de San
Lorenzo desta Ciud, y tambien Sabe q. de Su ma
trimonio, tubieron por su hijo al dho Bartholo
me Castellanos, q oy sera de nueve a diez años, el
qual es hermano de Padre y el suso dicho y su
madre son Christianos Viejos que no conoci
a los Padres y Abuelos de los dichos Juan de Cas
llano, por ser naturales del Valle ...



[illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVAREN-TA Y DOS

de D.n [illegible] de los [illegible] Gonzalo Ruiz [illegible]
por notorias estas personas, son mayores y
ancianos, que todos los susodichos han sido y son
de buenas familias christianos viejos limpios de
toda mala raza de moros, mulatos, judios, ber-
beriscos, ni de otra infecta nacion, ni de los nueva-
mente combertidos a nuestra santa fee chatholica, ni
que ayan sido castigados, ni penitenciados por el
S.to Oficio de la Ynquisicion, ni otro tribunal alguno,
y que por tales limpios christianos viejos
han sido avidos, tenidos y comunmente re-
putados sin cosa en contrario, y satisface
a las dichas preguntas presentadas. Lo cual es
lo que sabe y puede decir en razon de lo
que se le ha preguntado, y es la verdad so
cargo del juramento, no firmó por

que Disp no haver encontrado y que tto de hedad

Expuesta y Concedido=

Ignacio Ponce

[illegible]

Auto

En la Ciudad de Sevilla a onze de Mayo de

año de mill settesientos quarentta y [illegible]

Lic.do D.n Antonio Ignacio de Montti Hay [illegible]

Quinones Then.te de Asistente de esta dicha

ciudad su tierra y Jurisdicion por su Mag.d

viendo visto la Ynformacion antecedente

dada por D.a Ygnacia Ruiz Viuda de Juan de

Castellanos en Justificacion de lo contenido

en su pedimento= Dixo Su md. Dispquela

aprovaba y Aprovo tantto quanto puede y ha

lugar en dro. y en ella Ynterpone a su Autto

puso la auttoridad y Decretto Judicial de su

oficio para su mayor Validacion: Y mando

original del Instrumento en los autos de esta Informacion fha. de dn. Ygnacio Ruiz, para el effecto de la ocn, y tiene por dho. Su Sª lo probeyó y firmó =

Miguel Franco de Montalvo Quiñones

[illegible] Garcia Ponce



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

[illegible]

Informazn. de Bartme Luis Benito Castellano de edad de 10as. natl. de Seu.

Rdo. y ydo. a fol. 198

N.o 506

1

S.^r Contador D.^n Man.^l de Requena el
dador deste es Chrixtobal Parcelas a[..]jado
de mi herm.^o el S.^r Marques de Torre Blanca
se servira V. mandara V.md Alamairdo
mia se le de su bestuario = El

Solano

la doctrina...
ficò le parece aver nacido en veinteyquatro de este otro
mes, y lo firmè = Lic. D.^n Bartolo Antonio de la Peña
Cura

Concuerda este capitulo con su original, a q.^e me refiero. Se-
villa y Maio nueve de mil setezientos quarenta
y dos años =

Joseph de Zafra y Navarrete
Cura Th.

Informaz.on de Bar.me Luis
Benito Castellano de edad
de 10 a.s nat.l de Sev.a

R.do 2 d.do ag.to 158

N.o 506

Como Cura Thente en esta Basilica del S.r S.n Vic.te Martir de esta Ciudad certifico, q en uno de los libros de Baptismos, q ai en esta dha Iglesia, q da principio por el año de 1717 y finaliza por el de 1731 a fojas 276 buelta esta un capitulo del thenor siguiente

En Martes veinte y cinco de Enero de mil setezientos, y veinte y nueve años yo el Lic.do D.n Basilio Antonio de la Peña, Cura en esta Iglesia de S.r S.n Vicente de Sevilla, baptizè a Christoval Thimotheo Ramon, hijo lex.mo de Benito Paredes, y de Maria Gomez su muger: fue su Padrino D.n Alvaro Marchan Cavallero, vezino de esta collacion, a quien adverti el parentesco espiritual, y oblig.on de enseñar la doctrina Christiana a esta criatura, la qual certificò la parte aver nacido en veinte y quatro de este dho mes, y lo firmè = Lic.do D.n Basilio Antonio de la Peña Cura

Concuerda este capitulo con su original, a q me refiero. Sevilla y Maio nueve de mil setezientos quarenta y dos años =

Josep de Tapia y Navarro
Cura Thente

Como [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible]

D. [illegible] [illegible]

[illegible]

268

D.n Joseph de Aterze Cura Secret.o del Hosp.l del Spiritu Santo (q vulgarm.te llaman de Calle Archeros) desta Ciud.d al qual Hosp.l esta agregada la Hospitalidad de Muge res Biudas con el titulo de Maria Santissima de los Desamparados; Zertifico q en uno de los Libros donde se apuntan las Personas q entran enfermas y mueren en d.ho Hosp.l q empieza en el año de 1678 y es el corr.te a folio 57 se halla q Maria Rodriguez natural de Calla nas Cassada con Benito Paredez entro enferma y murio en la d.ha en treze de Agosto del año de mill settessientos y treinta y nuebe =

Todo lo qual consta y aparece en d.ho Lib.o y fol. cit.o a q me refiero y p.a q conste doy la pres.te en este d.ho Hospital del Spiritu Santo de Secr.a en nueve dias del mes de Mayo de mill settessientos y quarenta y dos a =

D.n Joseph de Aterze
Secret.o

[illegible] de Mayo de 17[illegible]

Ynformazion de

Christoval Thimoteo
Ramon Suarez n.l de
Sev.a

Reg.do fs.do en el 5.o Libro a f. 192

N. 502

SELLO QUARTO, [illegible] MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUAREN TA Y DOS

269

Vista [illegible] de [illegible] en seis de mayo de mil setecientos y quarenta y dos años ante el señor Mattheo Gonzales [illegible] Alcalde [illegible] ordinario de esta villa la presente el contenido =

[illegible] Pacheco Fernandez vezino de esta villa hijo de Benito Pacheco y de Maria Gomes vezinos y que fueron de ella en la hacienda que [illegible] de [illegible] tiene el señor Marques de [illegible] de la villa de [illegible] como mas aya lugar paresco ante vuestra merced y digo que a mi [illegible] conviene [illegible] [illegible] que soy hijo legitimo y de legitimo matrimonio de los dichos mis padres los quales y mis abuelos paternos y maternos son y fueron buenos christianos antiguos sin macula ni raza de moros judios ni de los nuevamente convertidos a nuestra santa fee catolica ni penitenciados ni castigados por el santo oficio de la inquisicion ni son negros ni mulatos ni [illegible] [illegible] prohibido el [illegible] [illegible] en contrario por tanto =

A vuestra merced pido y suplico me haga informacion de como lo [illegible] es cierto y [illegible] para presentarla donde y como

me corresponda entregandoseme como llevo pe-
dido Con Justicia que pido y p. ello &c.

Auto — El señor Alcalde ordinario bisto esta petision y lo contenido en ella dela informasion que se ofrese, pide Asi sele entregue original, Y asi lo probeyo y señalo Como acostumbra.

Señal del señor Alcalde — Pedro Matias Gallardo

testigo = Juan Gallegos Moran — En la Villa de Ballesteros de la ... a ... de seis dias de Ano de Mayo de mil setecientos ... quarenta y dos ... presentada ... de ... Baltasar Gonzalez vezino de esta Villa el señor Matheo Gonzales Ruiz Alcalde ordinario en ella por ante mi el escribano recivio Juramento a Dios y una Cruz segun forma de ... de Juan Gallegos Moran vezino de esta Villa y haviendolo echo prometio desir verdad y siendo preguntado ... dixo Conoze muy bien a Baltasar Paredes hijo de Benito Paredes y de Maria Gomez ... que fueron de esta Villa en la ... que es termino de esta tiene el señor Marques de Torreblanca vezino de la Ciudad de Sevilla y el dicho Baltasar Paredes es natural de dicha Cuidad ... y el sabio ... Como tres ... pasados sus Padres ...

y haviendo dho testigo q. buenos christianos Antiguos sin macula mezcla de Moros Judios ni de los nuebam.te Combertidos a nra S.ta fee catholica ni penitenziados ni castigados p. el S.to oficio de la Ynquisicion ni en cuanta de Negocios ..... lo save este testigo como el tiempo q. los conozio y ha ...... en esta Villa ...... haver sido ...... en ...... q. tiene dho ...... el juram.to q. tiene fho y no firmo p. q. ...... de hedad de ...... y el s.r Al.de ...... en m.do

Rpal Paredes ...

Señal del + Señor Al.de ... Pedro Muñoz Gallardo
Es.no

Testigo [margin: ... cero]

En la dha V.a ... dho dia mes y año dhos de la dha presentaz.n el señor Alcalde por ante mi el escriu.o rezivio juram.to a D.s y una Cruz y para la dha Informazion de Bart.e Moreno vez.o desta Villa y haviendolo hecho prometio dezir verdad y siendo preguntado por el thenor de la Peticion. Dixo= Conoze a Rpal Paredes hijo de Bernardo Paredes y de Maria Gomez su muger vez.os q. fueron desta Villa ...

2

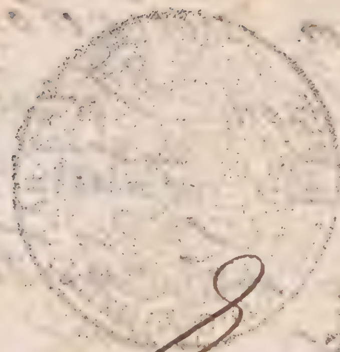
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

entram no dhta Villa tiene el d. Maragu
de q. fue llamado... de la Cur. de Dan Ila
y el dho español Pascual es natural de dha Cu
y a ... subido dho Como los expresados su
Padres y Consortes y hace doze este testigo p
buenos Christianos Antiguos Sin macula
raza de ... Judios ni de lo nuebamte Co
uertidos a nuestra Sta fe Catholica ni penitencia
ni castigados por el Sto oficio de la Inquisi
cion ni son de casta de ... ni mulatos ni
aver usado oficios viles y solamente testigo ent
el tiempo q. los conoce ha sido y es publico y no
ha tenido ... en esta Villa ... ninguna
Cosa contraria y ... haviendo ... ppa
tenidos sus Abuelos y Ascendientes en donde a
bivido y morado y q. este testigo tiene dho es la verd
so cargo de el Juram. q. tiene fho y no firmo
q. dijo no saber y q. es de hedad de ... años
años poco mas o menos y el Sr. Alc. señalo ==

Ante el Sor ... + Alcalde ... Pedro Munoz Gallardo
Ssno

testigo 2a
teodoro
chaves a

En la dha Villa en el dho dia mes y año d
... de la dha Mrd. presento a el Sr. ...



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE ... SETECIENTOS Y QUARENTA ...

P. antemi el ss.no Recivio Juram.to hizo a Dios y una Cruz segun forma de dro, por la dha Ynformacion de D.a Leonor Chaparro y Noguera vez.a desta V.a viuda de Juan Damaso Ramirez, y haviendolo hecho prometio de decir verdad, y siendo le preguntado por el thenor de la Petizion dixo Conoze a xpval Paredes hijo de Benito Paredes y Maria Gomez su muger vez.s que fueron de esta villa en la Alcaria de torre blanca termino della y Save por cierto que el dho Bento Paredes era natural del Lugar de los Cruzes en la Serrania y tambien conocio a xpval Paredes y a Lucia que no se acuerda su apellido losquales fueron Padres del dho Bento Paredes, y la dha Maria Gomez fue natural de la Villa de Calañas y el testigo conocio a Juan Diaz y a Theresa Gomes su muger, vez.s que tambien fueron de dha V.a y Padres de la subso dha. losquales ansi el expresado Bento Paredes y Mar.a Gomez su muger Padres del dho xpval Paredes, esta tiene ...

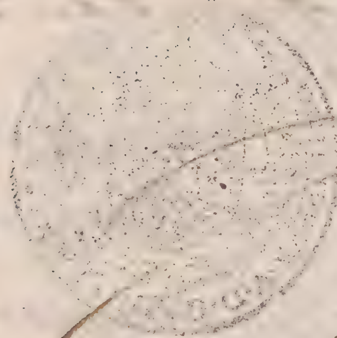
Los conoció y trato y comunicó con Je
quenaia p.r buenos xptianos antiguos sin
macula ni Raza de Moros Judios ni
de los nuevam.te Convertidos a nuestra S.ta fe
Catholica ni penitenciados ni castigados por
el S.to oficio dela Ynquisicion ni son
de casta de Negros ni mulatos como no ha
uer vsado oficios viles hauiendo estado si
empre en buena opinion y fama todo el
tiempo q. los comunico en aquellos pa
rajes donde eran Naturales y asi se lo oyo
decir a sus Padres y Maiores que los ant
sedentes del Linaje de los presentados
fueron las mismas Sircunstancias y e
minencias en sus Pueblos donde nazieron y
Residieron. en cuios Linajes Conocio la tercera
muchos Sazerdotes todo lo qual es publi
co y notorio en el d.ho Lugar de los Ca
ñesos, digo de las Cruces y Calañas
hauer cosa en contrario, y esto lo saue por ser
natural de d.ho Lugar de calañas y la berdad
de lo q. tiene y todo quanto tiene di
cho es la uerdad so cargo de su jura
mento que tiene d.ho y no firmo
porque no sauer y dijo ser
de hedad de [illegible]

años poco mas o menos y el dho S.r Alc.e
señalo Como acostumbra ═══ 272

Señal del Señor Alcalde Pedro Muñoz Gallardo
ssno ═

testigo Juan Herrero Ruiz

En la dha V.a en el dho dia mes y año dhos
de la dha Presentazion para la dha sumaria
Informazion el S.r Alc.e por ante mi el ess.no Re
zivio juram.to a Dios y una Cruz segun
forma de dro de Juan Herrero Ruiz ve
zino de esta V.a y haviendolo hecho prome
tio de zir verdad y siendole preguntado por
el thenor de la Peticion dijo ═ Conoze a Juan
Paredes hijo de Bern.to Paredes y Maria
Gomez su muger vez.os q. fueron de esta V.a
en la Hazienda q. en el termino de ella al si
tio de Torreblanca tiene el S.r Marq.s
de Torreblanca Vez.o de la Ciu.d de Sevill.a
y asi el expresado Como los susodhos sus
Padres los tiene el testigo y ha tenido por
buenos christianos Antiguos sin macula ni
raza de Moros Judios ni de Comuneba
m.te Conbertidos a nra S.ta fee catholi
ca ni castigados por el Santo oficio de la
Inquisizion ni son de casta de Negros ni Mu
latos ni haver usado oficios viles y los
ha Conozido en esta buena opinion y fama



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

Todo el tpo q. lo tratado en es... y tamuien ha oydo desir que los abuelos de los dichos en donde an bivido han estado amertado en buena opinion y estimación por haver sido gente limpia de ... de Villamarzan y q. lo que lleua dho es la verdad socargo del Juram.to q. tiene fho y no firmo porq. dijo no sauer y dijo ser de hedad de setenta as poco mas o menos y el S.r lo señalo Como acostumbra =

Señal del + Sr. Alcalde Pedro Marcos Gallardo Ss.no =

auto = En la V.a de Bolbullos de la m.do en seis dias del mes de Mayo mill setez.os y quarenta y dos as el Sr. Matheo Gonzalez ... Alc.e hordinar.o de esta V.a haviendo visto la Informacion antecedente hecha por Pascual Paredes dijo. se devia que ... q. los testigos que en ella ... personas dentro de fee y Credito ... en tiempo ... Su autoridad y decreto judizial que puede y a lugar en dro ... en juizio y fuera de el ... lo proueio y señalo como acostumbra =

Ante mi,

Señal del + Sr. Alcalde Pedro Marcos Gallardo Ss.no =

S.or D.n Manuel de [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible]
Diego Antonio [illegible]
de Valdecillo [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
para [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible]

[illegible] [illegible]
[illegible] y Manila
16 de Mayo de 17[illegible]

[illegible]
[illegible]

[illegible]

Todo

y tam

a los

iado a

mayor

de Tla

nidad

y no fir

pedad

lo seña

señal de +

auto — En la c

mill setez. [illegible] haviendo visto la Informa

Alc.e hordinario [illegible] haviendo visto la Informa[cion]
antecedente hecha por [illegible] Paredes dijo [illegible]
que [illegible] para que la [illegible] don [illegible]
[illegible] quien dho en ella [illegible]
[illegible] fee y [illegible] gente [illegible]
y [illegible] quanto [illegible] judizial que
[illegible] a lugar en dro [illegible] y haga fe
en juizio y fuera del y assi lo proveio y señalo co[mo]
acostumbra —

Antonio

señal del Sor Alcalde

[illegible] Matias Gallardo

[illegible] D. Rodrigo Garzia Perez [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

En la Villa de [illegible] a primero dia del mes de [illegible] de mill [illegible] siete años [illegible] Manuel [illegible]
[illegible]

Todo lo qual [illegible]
[illegible]

D. Rodrigo Fernandez [illegible]





275

para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA.

Certifico yo Joan Cavallero Morillo Cura y Benef.do en esta Parroquial de la Villa de Salteras, que en un libro que tiene el Archivo de dicha Parroquial en el que se anotavan los Nombres de las Perssonas que se Baptizavan en ella, el qual libro empieza el año de mill seiscientos y ochenta y uno y acaba el de mill setecientos y seis, A folio y numero de dicho Libro - diez Buelta Segunda Partida a y una que saca da a la letra dize assi —

Partida — En la Villa de Salteras en veinte y ocho de Noviembre de mill seiscientos y ochenta y dos años, yo D. Pedro Camacho Presvitero Venefiziado de la Parroquial de esta Villa, de licenzia del infrascripto cura de esta yglesia, Baptize en ella A Martin hijo legitimo de Diego de Valezillos y de Juana Romera su legitima Muger fueron sus Padrinos Luis de Archumbino y D.a Geronima Ballezillos su Muger todos vezinos de esta Villa a los quales les adverti el Parentesco espiritual y sus obligaziones y dixeron haver nazido en onze de este dicho Mes y año y porque de todo conste lo firme = D. Pedro Camacho = LD. Francisco Zeredo Sarmiento = cura — emmendado entre renglones = cura = V.e —

Como todo lo referido consta y pareze de dicho Libro (a que me refiero) y para que conste donde combenga di y esta; Salteras Jullio en onze de mill setez.s y quarenta

Joan Cavallero Morillo Cura



Br. D. Miguel Vazquez Jurado Teniente de Cura de la Yg.ª Parroch.l del S.r S.tiago y asimismo Cura de la Parroch.l de la Purissima Concepcion de N.a S.a de esta Villa de Castrox.a de la Cuesta Certifico q. por vn Libro de Baptismos Celebrados en dha Yg.a Parroch.l del S.r S.tiago q. comenzo el año de 1662 y acabo el del 1715 al fol. 148 buelta q. fenece al principio del fol. 149 esta vna partida que su thenor de la letra es el sig.te

Partida = En Martes Veinte y tres dias del mes de Junio de mil Seiscientos y noventa y nueve años Yo el doz.do D. Juan Santos del Castillo Vicario Cura y Benef.do de la Yg.a Parroch.l del S.r S.tiago de esta V.a de Castrox.a de la Cuesta Baptize a Josefa M.a hija de Sebastian de Chaues y de Sebastiana Ramirez su leg.ma Mujer fue su Padrino Diego Vasquez les adverti el parentesco spiritual y la Oblig.on de enzeñarle la Doctrina xptiana y lo firme = doz.do D. Juan Santos del Castillo

Asimismo Certifico q. por otro libro de partidas de Bapt.mos Celebrados en la Parroch.l de la Purissima Concepcion de N.a S.a de esta dha V.a q. comenzo año de 1711 y acabo el de 1736 al fol. 55 buelta esta vna partida q. fenece al fol. 56 que

216

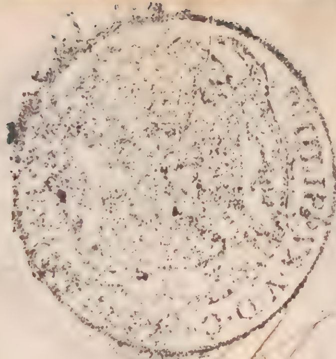
Otra Partida

Su thenor ala letra es el siguiente

Diego de S.n Diego de D.n Joseph Va-
lenzuela Predicador y then.te de Cura
delas Y.s de Casti.lla dela Cuesta por
el Señor Abbad en auzencia del D.r
Miguel Vasques Vaero Cura y Vic.o
en propriedad que Sabado Veinte y nueve
de Otubre alas Ocho dela mañana
Baptize y puse los Santos Oleos a Mi-
guel Rafael Ant.o hijo leg.mo de Martin
Garzia y de Josepha de Chaves fu-
eron sus Padrinos Andres Domin-
gues Guttierres y Juana de Rosas
Vezinos aquienes adverti el paren-
tesco spiritual y demas oblig.nes y p.a
q. siempre conste lo doy y firmo en la pa-
rroquial de N.ra S.ra dela Concep.on
donde se baptizo el referido di q
doy fee y lo firme ut supra = Na-
ció dia Veinte y quatro = Fr. Diego
de S.n Joph Valenzuela then.te de Cura
Rubrica

Cuya partida esta entre una q. se le antepone y otra
q. se le pospone celebradas en el año de mil se-
tez.tos Veinte y nueve y Concuerda como la ante-
cedentes ellas con las Originales de los libros
los ya Zitados q. quedan en mi poder alos que
refiero. y paraque conste donde convenga doy
pres.es en dha V.a de Casti.lla dela Cuesta en doze de
Julio de mil setez.tos y quar.ta años

Miguel Vazquez
Presbytero



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

Miguel Adrian de Amaya cura mas antiguo y
[illegible] de esta [illegible]
Ciud. Certifico que en [illegible]
a fs. trecientos veinte y nueve de un libro en
donde se asientan los entierros de los que mueren
en esta [illegible] esta [illegible] partida de [illegible]
Partida — Martin Garcia Vallecillo natural de Salveras?
[illegible] hijo de [illegible] de Josepha de Chaves y
recibiose a [illegible] ciento ochenta y nueve [illegible]
[illegible] recibio los S.tos Sacram.tos no hizo testam.to murio
en veinte y seis de Oct.e de mil setecientos y treinta
y ocho. T. testigos Andres [illegible] y [illegible]
Mart.n [illegible] enterrado en [illegible] de el
[illegible] de mi [illegible] Amaya Cura [illegible]
[illegible] Con [illegible] me remito y
para que sea verdad doi la presente [illegible]
[illegible] dias de [illegible] de mill
setecientos y quarenta. Miguel Adrian de Amaya
Cura ss.°

[illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Yo el Dr. Dn. Mig. Vasquez Forero Dr. en Sagrada Theologia [illegible] Cura y Benefiziado de la Yglesia Parroquial del Sr. Santiago desta Villa de Carrascosa [illegible] que por un libro donde se asientan las partidas [illegible] que se [illegible] entre [illegible] que dio principio año de 1673 y acaba el de 1732 a folio [illegible] esta la partida que su thenor es como se sigue

Partida — En veinte y siete de Marzo de mil setecientos y treinta años Yo el Dr. Dn. Mig. Vasquez Forero Vicario Cura y Benefiziado de la Yglesia Parroquial del Sr. Santiago desta Villa [illegible] de la cassa [illegible] Eclesiastica el Cuerpo de [illegible] de Joseph de Chaves Mayor [illegible] hijo de Martin Vallecillo vecino desta Villa recibio los Santos Sacramentos hizo [illegible] ante [illegible] de las [illegible] y lo firme fho ut supra = Dn. Mig. Vasquez Forero

Concuerda con la partida de dicho libro de donde la saque que queda por ahora en mi poder al que me refiero y para que conste doy la presente [illegible] de Chaves [illegible] en esta [illegible] de [illegible] a [illegible]

Miguel Vasquez Forero

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

[illegible] ... Valdemoras ... [illegible] ... Maria Valdivielso ... [illegible] ... ambos difuntos ... [illegible] ... Maria Valdivielso ... [illegible] ... Eclesiastica ... [illegible]

[illegible] ... [illegible] ... pido ... se sirva proveer ... [illegible]

+

Auto / Por presentados estos Ynstrumentos q. presentan ciertas. dela ynformacion q. ofrece y fha. se traiga p.a probeer justicia. Asi lo probeyo el S. Xptobal de Aguilar Al.e de S.r desta Villa de Castilleja dela Cuesta en ella en treinta de Abril de mil setez.s q. y dos

+

Ante mi Juan ... Alcalde
Damian ...

En dha. villa dho. dia mes y a.o dho. Sebastian de Chabes Ved.o desta villa p.a la ynformacion q. tiene ofrecido Para lo q. tiene Mandada dar presentó por testigo a Pedro Marquez Vecino desta Villa de quien el S. Xptobal de Aguilar Al.e de S.r della q. en ella es Resibio juramento p.r Dios y una Cruz en forma de dr.o, lo hiço y prometio de decir verdad. y siendo preg.do al tenor del Pedim.to pres.te, dijo sabe q. Dieg



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

de Ballesillos menor es hijo Legitimo de Martin Ballesillos y de Josepha de Chaber Ver.s que fueron de esta Villa q. sabe fueron Casados y Velados in facie Eclesie de Cuyo Matrimonio tubieron por su hijo Legitimo al dho. Diego a q. durante su bida Alimentaron y procrearon y por tal fue y es tenido en esta Villa y sabe q. aviendo los dhos. Martin Vallesillos y su Mujer muerto le dieron Sepultura Eclesiastica por ser Xpianos Viejos limpios de toda mala Raza y por saber a bi dos y tenidos y Comun mente Re putados en esta Villa en la qual el dho. Diego se a mantenido desde q. murieron los dhos. sus padres en las Casas de el dho. Sebastian de

[rubric]

Chaber su abuelo y q. lo q. lleba dho. es la berdad. So cargo de su juram.to no firmo p. q. dijo no saber y q. es de hedad de vinte años y su m.d lo señalo =

+

Rubricado. Juan Fran.co D. S.n Sebastian

Rubricado

y luego incontinenti de dha. presentacion y p.a esta Informacion dho. Juez ante mi el ss.no Recibio Juram.to a Dios y una Cruz en forma de Dn. Joseph de Cauxera vecino de esta Villa q. abiendole hecho ofrecio decir verdad y siendo preg.do dijo Conoce a Diego Valenzuela menor q. tiene en sus Casas Seba... Juan de Chaber vecino de esta Villa y sabe es hijo Lexitimo y de Lexitimo Matrim.o de Martin Valenzuela y Juana de Chaber difuntos q. tiene... fueron Casados segun horden de Nuestra S.ta M.e Yg.a y hasiendo

en esta Vª bida Honorable de cuyo
matrim.º tubieron y procrearon a
el dho. diego llamandole hijo y el
a ellos padres y p.r tal fue tenido y
lo es en esta Villa, y sabe q. los su
sodhos. fueron y es Xpnos. viejos
limpios de toda mala Rasa de
Moros ni judios ni otra Secta: y
q. abiendo muerto los dhos. Martin q.
Valdillo y Juana fan le dieron se
pultura eclesiastica y q. lo q. lleba
dho. es la berdad so cargo de su jura
mento lo firmo y q. es de hedad de
ochenta y ocho años y su md. lo se
ñalo = Josefe cabrera

+

Don Juan Fran.co [illegible]

Ante mi [illegible]

En dha. Villa dho. dia mes y a. dhos. [illegible] ha
ban. [illegible] para la Informacion [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] Juan de Aguilar



...clare maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

vecino desta villa del qual su merced
ante mi el ssno recibio juramento
por Dios y una Cruz en forma de dro sobre
prometio decir verdad y siendo pregun-
tado Conforme Diego de Valdecillos
menor que tiene en sus Casas de Sebastian
de Chaves y sabe es hijo legitimo de
Martin Valdecillos y [illegible] de Chaves
su muger los quales fueron Casados
[illegible] la Iglesia Con [illegible]
desta villa y dicho Martin [illegible]
son y procreado del dicho Diego de
Valdecillos [illegible]
y sabe son Christianos viejos lim-
pios de toda mala raza [illegible]
[illegible]
que [illegible] los dichos Martin
Valdecillos su muger [illegible]
[illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

que he bad. en la berdad lo cargo a cum-
urar lo firmo y. de hedad. de
treinta y quatro a. y firmo. la cabeça

Juo de Aguilar

[illegible]

En la Villa de Carilesa de la Cavra en
[illegible] de Abril de mil setec.os y
dos años ante el S. Xpobal de [illegible]
[illegible] desta villa para
[illegible] de [illegible] desta y dijo
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] judicial de [illegible]
[illegible]
[illegible]

Sev.a 16 de Mayo de 1782

Ynformacion de

Diego Raphael Ant.o Ga

Bustamante n.l de la villa de

Cassi Hesa de la cuesta.

R.do S.do en el S.do Lib.o f.o 200

Num.o 508

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

[illegible] infrascripto Secretario del Ilmo. Sor. D. Domingo de Rivera, Obispo de Gadara, y Auxiliar del Arzobispado de [illegible] del Consejo de su Magd. &. Certifico, que el Libro de Conf[irmaciones ce]lebradas por dho Sor. Obispo, consta, que en Jueves dies, y [nue]ve de [illegible] setecientos, y quarenta, y dos confirmó à Andres, de la Parroch[ia] [illegible], hijo de Joseph de Vilchez, difunto, y Nicolasa Lopez: cuio Padro. Manuel de Somosa. Y para que conste doy la Presente. [illegible] de 1742. as. = D. Juan de Albarado [rúbrica]

Secret.

Doy fee que Joseph Estratton [illegible] Padrinde[illegible] de quien la certificad. parece firmada [illegible] dho [illegible]

6 de Mayo de 1782

Firma de

[illegible] Raphael Ant.o Ga

Bullerillo n.l de la Villa de

Casa Vieja de la Cuesta.

Rdo. do S. en el S. Lib.o f.o 100

Num.o 508



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Yo el infrascripto Secretario del Ilmo. Sor. D. Domingo Perez de Rivera, Obispo de Gadara, y Auxiliar del Arzobispado de Sevilla del Consejo de su Mag.d &c. Certifico, q. el Libro de Confirmaciones, celebradas por dho Sor. Obispo, consta, q. en Jueves dies y siete de Mayo de setecientos, y quarenta, y dos confirmó à Andres, de la Parroq.a de S. Salvor., hijo de Joseph de Vilchez, difunto, y Nicolasa Lopez: cuio Padr. fue D. Manuel de Somosa. Y para q. conste doy la Presente. Sevilla y Mayo 17. de 1742. as. = D. Juan de Alvarado

Secret.o

Como cura q. soi en esta Yglesia Omnium SS.tos de Sevilla [illegible]
[illegible] confirmacion [illegible] y quarenta y [illegible]
[illegible]

[illegible] Vicente [illegible] Yglesia Omnium SS.tos de Sevilla [illegible]
[illegible] Vilchez [illegible]
[illegible]
[illegible] Andres [illegible]
[illegible]

Doy fee que Joseph Carracon [illegible]
[illegible] de quien la certificad.
[illegible] firmada [illegible]

Yglesia Parroquial de Omnium
Sanctorum. Thente Cura y Como tal
administra los Santos Sacramentos
y a su certificacion dela dado y d[a]
entera fee y credito en Juicio y fuera
del y para que conste donde convenga
doy el presente en Sevilla en diez
y nueve dias del mes de mayo de mil
setecientos ochenta y dos

Bartolome Jimenez Coronel

Murió 16 de Mayo de 1782

Ilmo

Baptisterio de Andres Joseph de Ant.o Vilchez n.l de Sevilla

Herm.o de D.n Juan Ant.o Alarcon Vilchez

racional coleg.l de esta ciudad S.do en el lib.o a f.o 174. Y sus informaciones exam. med. Legajo 17 año 1782

por lo que se omitio su informacion a su herm.o Andres

Rdo do 78 en el S.o Lib.o a f. 201

N.o 50

Sevilla 18 de Mayo de 1782 — 8ª Reg.ª — 285

Joseph Antº Cisneros Cavallero
natural de Sevª en triana
hermº de
Leandro Jph Cavº actual cole
gial de esta casa q.n tiene fha
su informaz y estan en el le
gajo 15. al nº 011. y ps. a f. 105

Reg.do y ps. en el Lib. a fº 262
Nº 510

D. Pedro Franco Guerrero

Certificamos y damos fee como Nos q somos de Sevª en dos
Reinos y Señorios: q D. Pedro Franco Guerrero de quien
parece va firmada la certificacion de Arriva á q como
vemos, es cura mas antiguo de la Iglª Parroquia de Sª
Santa Anna de triana, guarda collacion de Sevilla

de Mayo de 1782

mo
pt. de Andres Joseph
.o Vilchez n.l de Sevilla

Herm.o de

Ant.o Mauricio Vilchez
col.l de esta casa. de en este
do 1771. y sus informaciones
en el Legajo 17 al n.o 1826
queso contra la Informacion
m.o Andres.

en el S.to Libro f.o 201

N.o 50

[illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Certifico yo D. Pedro Franco Guerrero Cura mas antiguo de la Igl.a Parro-
quial de S.ra S.ta Ana de Triana, q. en uno de los Libros donde se asientan
las Partidas de los Baptism.s q. se an de hecho en ella, [illegible]
[illegible] siguiente =

En Veinte y ocho de Abril de mil setez.s y treinta y dos as. el L.do
D. Antonio de Andrade Cura desta Igl.a Parroq.l de S.ra S.ta Ana
de Triana Baptizé á Joseph Antonio Cristobal hijo de Diego
Caballero y de D.a Barbara de Acevedo su leg.ma mug.r fue su
Madrina D.a Josepha de Arenas V.a de Triana, á quien adver-
ti el parentesco espiritual y la oblig.n que tenia á su enseñanza de la doc-
trina Xptiana; nació el dia quince de este mes y año
ut supra = B.r D. Antonio de Andrade = Cura

Concuerda con su original que queda en dho Libro, á q. me refie-
ro y p.a q. conste, donde convenga, doy la pres.te en Triana dia
veinte y nueve de Abril de mil setez.s y quar.ta y dos as.

D. Pedro Franco Guerrero

Certificamos y damos fee como so.s y somos de estos escrivanos
[illegible] y vecinos: q. D. Pedro Franco Guerrero de quien
parece va firmada la certificacion de Arriba, á q.n cono-
cemos, es Cura mas antiguo de la Igl.a Parroquial de S.ra
Santa Ana de Triana, guarda y collacion de Sevilla

288

y como tal, administra los santos Sacramentos a su feligreses, y a su vista fue caminando y se le a dado y da entero credito en juicio y fuera del, a seis de Mayo del año de mill seiscientos y quarenta y dos años =

Don Fran.co de Arteaga

Juan de ... clerigo presbitero

Jhoan Montalvo

D ... Monacillo

S.^r Contador D.^n Man.^l de Aquana el cañon
deste Es.^no Miguel Joseph Aguado d mi sobri
na D.^a Ana Chabarrias A quien V.md Mandara
seruicio Tal. S.^r Mayordomo Lo bista
seuilla y Mayo 18 d 1742 as.

Solano

S.^r D.^n Gab.^l e Tenima tiene
S.ª nomas. Im. m.^de de S.^r Lorengo.
perezevir noobstante esto
hizo. dela d[illegible] tancorta y reref. en
[illegible]
[illegible]

[illegible]

Onañez

[illegible]

da Lisboa
Cura

Como Cura q̃ soi en esta Iglesia Omnium SS.tos de Sevilla Certifico q̃ en un Libro de Baptismos q̃ comienza el año de mil setecientos y treinta y quatro q̃ es el Corriente a foxas 36 buelta se conse Un Capitulo del thenor siguiente

En doze de Mayo de mil setecientos y treinta y seis años yo D.n Joseph Estraton de Rivera Benefiçiado propio y Cura en esta Iglesia Omnium SS.tos de Sevilla Bap.ze a Miguel Joseph hijo de Miguel de S.n Pedro y de D.a Ynes Izquierdo su muger nacio a siete de este dho mes y año: fue su Padrino Marcos Siguera Vezino de S.n Lorenzo amonestele el parentesco espiritual y lo firme. = D.n Joseph Estraton de Rivera Cura

El qual dho Capitulo esta fielmente sacado de dho Libro y foxas citadas y a q̃ me refiero. Sevilla y Agosto onze de mil setecientos quarenta y un años.

D.n Joseph Estraton de Rivera Cura



Para despachos de oficio, quatro mrs.

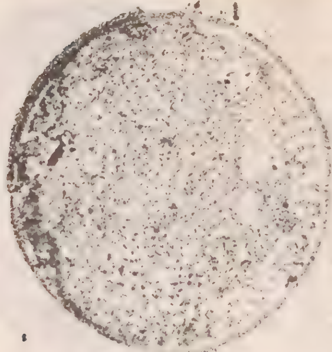
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Como cura mas antiguo de la parroquia del S. Gil de Sevilla certifico y doy fee que en uno de los libros de baptismos de dicha iglesia que empieza en quinze de Agosto del año passado de mil seiscientos y setenta y tres a fojas treinta y tres plana segunda esta una partida del thenor sig.te

En veinte y siete de henero de mil y seiscientos y setenta y quatro años yo el lizenciado Don [illegible] cura mas antiguo de esta Yglesia parroquial del S. Gil de Sevilla bauticé a Miguel Jacinto hijo de Simon Lopez y de Maria Lopez su muger: nacio el lunes a onze de este dicho mes a las doce de la mañana fue su padrino Miguel Garcia, vecino de esta collacion a quien adverti la cognacion espiritual, y lo firme = fecho ut supra = Don [illegible] cura

Concuerda con su original que esta en dicho libro a que me refiero, que queda en el archivo de esta dicha Iglesia. Sevilla y Mayo diez y seis de mil setecientos quarenta y dos años =

Don [illegible] Hypolito Diaz [illegible]
Cura



despachos de oficio

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

Como Cura mas antiguo de esta Yg.a parr.l de el S.r S.n Gil de Sevilla Certifico y doy fee q. en uno de los libros de baptismo, q. d.ha Yg.a tiene q. empieza en seis de Junio del año pasado de mil seiscientos, noventa, y seis a fojas docientas, y seis plana prim.a esta una partida del tenor sig.te =

En beinte y seis de Enero de mil, y sett.tos a. yo D. Nicolas Josef de las Rivas Cura de esta Yg.a parr.l de señor San Gil de Sevilla baptize a Ynes hija de Damian de Quesada, y de Maria de Robles su mug.r ex legitima: nacio a beinte, y uno deste mes, fue su Padrino Manuel Rodriguez V.o de esta Collacion, a quien amoneste la Cognacion espiritual, y obligacion de enseñar la doctrina, y lo firme f.ha ut supra = D. Nicolas Josef de las Rivas = Cura

Concuerda con su original, q. esta en d.ho libro, a q.e me refiero, q. queda en el Archibo desta Yg.a Sevilla y Mayo Catorce de mil sett.os quarenta, y dos a.s =

D. Juan Hypolito Ortiz y Fuentes
Cura

Dn. Joseph Adrian de Amaya Cura mas antiguo, y Secr. del Hospl. de el amor de Dios de esta Ciud.: Certifico, y doi fee q. en el Libro corrte. al treinta, y ocho en donde se apuntan, y se toma razon de los q. mueren en dho Hospl. está una Partida del thenor sigte. =

Partida — Miguel de S. Pedro vezal de esta Ciud. viudo de Ynes de Quesada; reciviosse â Fossas sinco n.l seis recivió los santos Sacramtos. murió en sinco de Hove. de mill setecitos. y quarenta y un años: testigos franco. Sanches, y Juo. Montero enfermeros. Se enterro en este Hospl. del amor de Dios de Sevª. Amaya. Cura Secr. =

Concuerda con su original â q. me refiero, y por ser verdad doi la presente en Sevª. en trece dias del mes de Agosto de mill setecitos. y quarenta y un años. = ——

Joseph Adrian de Amaya
Cura SS.ª



Dña despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y VNO.

Certifico io D.n Thomas Joseph Rubio, Cura de este Hosp.l dela Sangre extram.s de Sev.a que en vno delos libros donde se asientan las personas, que mueren en dho Hospital a fol. 444. plan. 2. esta vna partida del tenor siguiente.

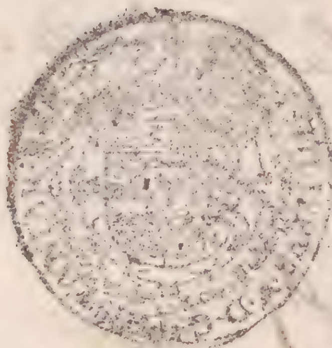
Partida. Ines de Quesada, natural de Sevilla, muger de Miguel de S.n Pedro, murio en treinta de Mayo, i se enterro en treinta, i vno, en este Hosp.l dela Sangre; año de mill, setecientos, i treinta, i ocho.

Concuerda con su Original, a que me Refiero; y para que conste, doi esta en Sev.a en doce de Agosto de mill, setecientos, i quarenta, i vn año.

D.n Thomas Joseph Rubio
Cura.

reme emb...
autoridad, y decreto Judicial quanto puede, y ha lugar de dro, para con ella ocurrir al Refferido seminario, pido Justicia, y para ello &.





para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

En la Ciud. de Sevilla en dies, y seis dias del mes de Maio del año de mill setez.s y q.ta y dos a.d para ante el S.r then.te m.l D.n ... y ... y capitulo ...

D.a Luisa de San Pedro viuda vezina desta Ciud. paresco ante vmd, y digo q. tengo en mi Compañia vn sobrino q. se llama Miguel Joseph de San Pedro hijo de Miguel de San Pedro, y de Ynes de Quesada su muger Difuntos Como lo referido se Justifica la fees de Bautismo, y de Entierro, q. en devida forma presento; y por ellas se Jus tifica, q. esta Guerfano de Padre, y Madre, y desam parado, sin tener con q. poderlo alimentar respecto del ser vna muger pobre, y tambien, me conbiene pro var, y abeziguar q. el referido mi Sobrino es Xpno biejo, y los dhos sus Padres, desendientes de tales; mediante lo qual, y de tener oportunidad de q. entre en el seminario Real del Señor Santelmo=

Supp.co Vmd aya por presentadas las dhas fees, y se sirva de admitirme la referida Ynformacion q. in con tinenti ofresco, y dada en la parte q. baste se sirva se me entregue original, y en ella interponer su autoridad, y decreto Judicial quanto puede, y ha lugar de dro, para con ella ocurrir al referido se minario, pido Justicia, y para ello &



Auto) El Señor Tenᵗᵉ de Dⁿ, mᵈ, en vista deste pedimᵗᵒ, man-
dó asista contenida en ella, de la Información q̃ se o-
frese, y fecha se traiga, y el examen de los testigos se co-
meta al presᵗᵉ essⁿᵒ, u a otro de S. M.; y así lo proveyo/

[rubric]

[signature]

En la Ciud. de Sevilla en dies, y seis días del mes de
Mayo del año de mill seteᵒˢ, y quarenta, y dos a. Dᵃ Lu-
sa de San Pedro para la Información q̃ tiene ofresida, y
le esta mandada dar presento por testigo, a Joseph Rodri-
guez vecino desta Ciud; y maestro de zapatero, de l
qual Yo el essⁿᵒ, en virtud de dha Comicion Reseví Jura-
mento a Dios, y a una Cruz segun dro, y el susodho
hizo, y prometió desir verdad, y siendo, pregun-
por el tenor del pedimᵗᵒ desta otra parte Dixo q̃ conoce
a Dᵃ Luisa de San Pedro por cuia parte es presentado
y conose a Miguel Joseph de San Pedro, y save es hijo le-
gitimo, y de legitimo Matrimonio de Miguel de S.
Pedro, y de Dᵃ Ynes de Quesada sus Padres, a q̃s así mismo
conosio el testigo, y save q̃ durante el referido matri-
monio tuvieron el referido hijo, y como tal lo vio cri-
ar, y alimentar llamandoles Padre, y el dho su hijo
a los referidos Padre, y se remite a las fees de Baptismo
q̃ se le han leido, y save, y le consta, q̃ los dhos Miguel de
San Pedro, y Dᵃ Ynes de Quesada han sido, y son Chri-
stianos viejos Limpios de toda mala rasa de moros, ju-
dios gitanos mulatos, ni de los nuevamᵗᵉ convertidos
a nra. Stᵃ fee Catholica, y por tales han sido tenidos los
susodhos, y comunmᵗᵉ Reputados, y todos sus antepa-

lo han sido sin q. aya oido ni savido cosa en contrario todo lo qual save por el mucho Conosim.to, y estrecha amistad q. tubo con los dhos. Miguel de San Pedro y D.a Ynes de Quesada, y haver vivido muchos años juntos, y haver oido hablar en orden a su Limpieza, y del Ser Christianos viejos à hombres antiguos q. los Conosian, y ser la verdad para el Juramento q. fecho tiene, y lo firmo, y q. es de edad de treinta y dos años.

Joseph Rodriguez

Al.o Cardenes

En la Ciu.d de Sevilla en Dies, y siete Dias del mes de Maio del año de mill seteci.s y quarenta, y dos años la dha D.a Luisa de San Pedro para la referida Infor macion q. tiene ofresida, y le esta manda da dar presento por testigo à Juan Ygnacio de los Cavellos Ruvios Vesino desta Ciu.d y m.ro de Latonero del qual Yo el ess.no en Virtud de dha Comision rese vi Juramento â Dios, y a una Cruz segun dro. y el suso dho lo hizo, y prometio deziz Verdad y siendo preguntado por el tenor del pedim.to de la ôfoxa antes desta Dijo q. el testigo Conose â D.a Luisa de San Pedro por cuia parte es pre sentado, y save es parienta de Miguel de San Pedro, y tambien conose el testigo, y save es hijo Lexitimo, de Miguel de San Pedro, y de D.a Ynes de Quesada su Muger â q.nes tambien cono cio el testigo, y q. durante el dho Matrimonio de los referidos tubieron por su hijo Lexmo



Dies despachos de oficio quatro mrs.

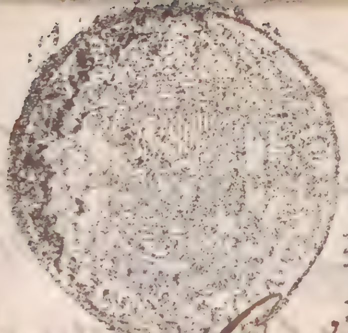
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

y de ser de Matrimonio al mencionado Miguel de
San Pedro, y como tal lo vio Criar, y alimentar
llamandoles los dhos sus Padres hijos, y el refe-
rido a dhos sus Padres, Padres, y en esta Continua-
cion lo vio Criar, y educar, y se remite a las fees de Bap-
tismo, y demas presentadas en estos auttos, y save que
el dho Miguel de San Pedro murio, en el hospital
del amor de Dios donde se enterro, y la dha su madre
en el hospital de la Sangre desta Ciud; y tambien
save, y le Consta son Christianos Viejos Limpios de
toda mala Rasa de moros Judios moriscos mulatos,
ni de los nuevamte convertidos a nra Santa fee Cato-
lica, y como tales han sido tenidos, y Comunmte repu-
tados, asi en esta Ciud; como en otras partes donde los
han Conosido, y asi es publico, y notorio, sin que aya oy-
do ni savido cosa en contrario, y que algunos parien-
tes que ha Conosido, y conoce de los referidos son tenidos
en la misma estimacion, y asi lo a oydo propalar
a Diferentes hombres antiguos todo lo qual save
por el mucho Conosimto, y amistad que a tenido con dha
familia, y aver entrado, y salido en dhas sus Casas
todo lo que ha dicho save por ser publico, y notorio, y la ver-
dad para el Juramto fecho, y la Verdad para el
Juramto fecho, y lo firmo, y que es de edad de [illegible] años.

[rubrica]

Sr. D. Ygnacio de los Caballeros [rubrica] — [firma]

En la Ciud; de Sevilla en Dies, y siete dias del mes



Para despachos de oficio quatro ...

SELLO QUARTO ... MIL SETECIENTOS ... RENTA Y DOS

de Mayo de el año de mill setez.tos y quarenta, y dos
años, la referida D.a Luisa de San Pedro para la re
ferida Informacion q.e tiene offresida, y se esta man
dada dar pres.te, por testigo a D.n Joseph Bernabe Ma
y m.ro fabricante de Artemilla... desta Ciu.d; del qual Yo el
ess.no en virtud de la dha Comision rezevi Juram.to
a Dios, y a una Cruz segun dro, y el suso dho lo hizo
y prometio dezir verdad, y siendo preguntado por
el tenor del Pedim.to, de las dos q.as antes desta Diss.o
q.e el testigo Conose, a D.a Luisa de San Pedro por
cuia parte es presentado, y save es parienta de Mi
guel de San Pedro, y tambien Conose el testigo
y save es hijo Lexitimo, de Miguel de San Pedro
y de D.a Ynes de Quesada su muger a quienes tam
bien conosio el testigo, y q.e durante el dho Matri
monio de los dhos tubieron, por su hijo Lexitimo,
y de Lexitimo Matrimonio al referido Miguel
de San Pedro, y como tal lo vio Criar, y Alimen
tar llamandoles los dhos sus Padres hijo, y el re
ferido a dhos sus Padres, Padres, y en esta Confor
midad lo vio Criar, y educar, y se Remite a las
fees de Baptismo, y demas presentadas en estos autos,
y save q.e el dho miguel de san Pedro murio en
el hospital del Amor de Dios donde se enterro

y la dha su Madre en el hospital de la sangre de
dha Ciud; y tambien save, y le consta son Christia
nos viejos limpios de toda mala Rasa de Moro
Judios, Moriscos, Apostatos, ni de los nueva mte con
vertidos a nra Santa Fee Catholica, y como ta
les han sido tenidos, y Comunmte Reputados a
en esta Ciud; como en otras partes donde los ha
Conosido, y asi es publico, y notorio sin q aya oi
ni savido cosa en contrario, y q Algunos par
entes q ha conosido, y conose de los Referidos
tenidos en la misma estimacion, y asi lo oyo
propalar a Diferentes hombres Antiguos to
lo qual save por el mucho Conosimto, y amist
q a tenido con dha familia, y aver entrado, y
tido en dhas sus Casas, todo lo qual save por
Varones q dexa expresadas, y ser la verdad pa
el Juramto fecho, y lo firmo, y q es de eda
de mas de quarenta as.

Joseph Franco Bernal

Auto

En la Ciud de Sevilla en Dies, y siete dias del mes
de Mayo del año de mill setes, y quarenta, y do
as, el Señor Lizdo Dn Raymdo de Sobremonte
y Castillo Thente mr de Asistente desta Ci
y su tierra, y Jurisdiccion por S. Mg. Haviend

296

Visto estos auttos, y la Informaçion dada en ellos por Dª Luisa de San Pedro; su merced Dijo se en tregue originas como lo tiene pedido; y para el efecto q. se expresa; en la qual para su md. val lidasion Dijo interponia e interpuso su autto rida d, y Decreto Judicial quanto puede, y ha lugar de dro.; y así lo probeyo, y firmo

Rª

Dr. Juan Franº de Arrieta
Alcantara

Ante mi
Pedro Ordoñez
escno.

Sevª 18 de Mayo de 1782

Ynformazion de limp.ª de Sangre de

Ant.º Jph. de S.n Pedro
natural de Sevª

Reg.do fs. de en el 5.º Lib.º a f.s 203

A. N. S.

veinte y ... quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

S.r D.n Man.l de Leg.a

Rra. Sm. al Contador llevando los papeles neses[s]arios Sev.a 19 de Mayo de 1712

D. Solano

y [illegible] Mayo diez y siete de mil setesientos y quarenta y dos años

D. Fr.co Diaz Coronado

Sevª 18 de Mayo de 1782

Informazion de limpª de sangre de

Dn Jph. de Sn Pedro natural de Sevª

Rdo. fs. de en el 5º Libº a fª 203

A. N. S.

Certifico yo D. Fran.co Diaz Coronado Cura dela Colle-
gial [illegible] St. Salv.or desta ciu.d q por uno delos libros del Baptis-
mo q. dha Igl.a tiene a foxas 136 la Consta [illegible] siguiente —

En Domingo Veinte y quatro dias del mes de Feb.o de
mil setec.tos y treinta y dos a.s yo [illegible] Juan Martinez Romero
Cura de esta Igl.a Colleg. de [illegible] St. Salv.or desta ciu.d
Baptize a Juan Adrian Joseph Simeon, nacio en diez y ocho
de d.ho mes a las onze de la noche, hijo leg.mo de Juan Adrian
Diaz y de D.a Marg.ta Montero de Espinosa: fueron
sus pad.s D. Pedro Ant.o [illegible] de Palacios [illegible] desta ciud.
al qual avise la Cog.on [illegible] y [illegible] y lo firme. =
D. Juan Martinez Romero —

El qual Copi.o Concuerda fielmente Con su orig.l
a que me refiero. Y para q. Conste, doy la presente. Sev.a
y Mayo diez y siete de mil setec.tos y quarenta y dos as. —

D. Fran.co Diaz
Coronado

Doy fee que Dn Fernando Diaz Coronado, de qui[en]
la Justificazion de la buelta, Parece, estar Exam[inado]
el s. cura de la collerya al Venao, y san Salvad[or]
distacion q administra los santos sacrament[os]



SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

ya sus Certificaziones, se a dado y da, toda fee y credito. En Juicio y fuera del; Sevilla y Mayo Diez y ocho de mill setecientos quarenta y dos.

Juan Antonio de Herrera

Escribano publico

8 fol.º

Villa de [illegible] de 1782 —

Juan Damian Angel Simon Díaz nat.l de Sev.a herm.o de Pablo Josef Tavera Díaz coleg.l de esta casa que necesita sus informaciones y estan en esta Cam.a en el 11.º legajo al n.º 296 — y dado en el libro asº 189

Rdo. dado en el 5.º lib.º asº 204.

N.º 512

Sevilla 10 de Mayo de 1712 el S.r Sim.t do

300

Ilmo. S.or

Informacion de limpieza de sangre de D.n Florencio Joseph Mathias Gutierrez Navarrete, n.l de Sevill.a

Aprobada y Registrada en el 5.o Libro a f.o 205.

N.o 513

[illegible] conserga dos la pres.te [illegible] a [illegible] de Mayo de mill setecientos y doze años =

S.r Salvador Sanchez Calvo

Doy fee que D.n Salvador Sanchez Calvo, de q.n la firma [illegible]

Mayo de 1782 —

2

n Joseph Simeon
nt. de Sen.ª herm.º de
e tano de Diaz coleg
a. que tiene fha su Jmfen
y estan en esta Cont.ª en
afo. al n.º 296 — s.do en el l.º
189

5.ª Lib.º afo 204.
A
N.º 512

Cl. Mayl. Deam.

D. l.

Dn. Lic. ... Calvo ...
Colleg. ... de la Parrochial
Gutierrez, q. entregaria que en libro corr.te
su ynforma.on ... a vn cap.o del the

... unta y vn años; Lo
Contexim. ... de Cura proprio
de dho Collegio ... de Florenzio ...
en ... Colleg.
y ... Mayo 13 de 1712 ... sutio ... ag.a ...

Brieruega ... de ... Doc
Ximenez ... Rosario ... y
... noche de ...
... —

no se halla en dho libro
el ... citado ... y para q. conste
donde convenga doy la pres.te en ... a catorze
de Mayo de mill setecientos y dos años =

D.n Cebriano Sanchez ...

Mayo de 1182 —

?

n Joseph Simeon
r. de Seu.ª herm.º de
h tuvo dichas coleg
a. que tiene esta ciudad
y estan en esta Cont.ª en
afo a lo.ª 296 — e ?
189

5.º Lib.º af.º 204.

Nº 512

[illegible] quarenta [illegible]

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

Certifico Yo Dn. Salvador Sanchez Calvo Be-
neficiado Cura Propio de esta Yglesia Parrochial
del Sr. Santiago de esta Ciudad que en libro corriente
de Bautismos de dicha Iglesia (a fol. 2) se halla una partida del thenor
siguiente ——

Capª

En seis de Marzo de mil setezientos y treinta y un años Yo
Dn. Salvador Sanchez Calvo Theniente de Cura propio
y Beneficiado de esta Iglesia Parroquial del Señor Santiago de
[illegible] Bautizé solemnemente a Florenzio [illegible]
Mathias hijo de Joseph Gutierrez [illegible] y de
Dª Ysabel Rodriguez su muger fue su padrino
Pedro Gutierrez [illegible] vezino de la
[illegible] de la Palma a quien adverti el pa-
rentesco espiritual y obligazion de enseñarle la Doc-
trina Christiana [illegible] nazio dia [illegible]
[illegible] de Febrero como a las diez de la noche de di-
cho año y lo firme fecho ut supra ——

Dicho capitulo es a la letra como se halla en dicho libro
[illegible] citado a que me refiero y para que conste
donde convenga doy la presente en Cordova a catorze
de Mayo de mill setezientos quarenta y dos años =

Dn. Salvador Sanchez Calvo

Damos fee que Dn. Salvador Sanchez Calvo, [illegible]
[illegible] Cura Propio de la Iglesia Parroquial [illegible]
[illegible]

las [illegible] de [illegible] le fueren y a las dem[illegible]
aplicaciones que el caso de [illegible], y ella Siempre
[illegible] [illegible] y [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] del [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

303

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS, Y TREINTA Y CINCO.

D.n Fran.co Xiron Cura de esta Ygª parroq.l del S.r S.n Mrn de Sev.a Certifico como en vno de los libros de baptismos de ella q empieza el año de 1691 y fenese el de 98 al folio 268 b.ta esta vn capitulo de el tenor siguiente

En Jueves veinte y tres dias de el mes de Jullio de mil seiscientos, y noventa, y tres a D.r el D.r D.n Juan Jph de Noriega Cura mas antiguo en esta parroq.l de el S.r S.n Mrn de Sev.a baptise a Jph Cimo hixo de Juan Gutierres navarrete, y de D.a Manuela de Layas su lex.ma mug.r fue su padrino Juan Baptista Mari-no vezino de la Collacion Omnium Sanctorum al qual adverti el parentesco spiritual y obligacion de enseñar la Doctrina Xptiana al contenido y nacio a nueve de dho mes y año y lo firme ffho ut supra = D.r D.n Juan Jph de Noriega = Cura

Concuerda con su original a q me refiero y para q conste doi la presente en Sev.a a ocho de Jullio de mil setecientos, y treinta y cinco años =

f D.n Fran.co Xiron
Cura =

D. Barth.me Perez Bexarano escriu.o pu.co x numl.

et

de esta Ciudad de Sevilla Doy fee que Dn Fran.co Ji
ron aquien la Zertificasion ala Buelta Zarezefirmad
aquien Conosco es Cura en la Yglesia Parroquial de
San Martin de esta Ciudad y Como tal a sus Zertifica
siónes siempre sea dado y da entera fee y Credito
en Juisio Como fuera del ssho en Sevilla ocho de
Jullio de Setesientos y treinta y sinco a



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NO-BENTA Y DOS.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] cientos y noventa y [illegible]

[illegible] Isabel [illegible]

[illegible]

[illegible] su muger [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

y quarenta y dos a.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

Don Fran.co Rodriguez Zamorano pres-
bítero Beneficiado de esta Sta. parro-
quia de Nuestra S.ra de Consolacion de esta Villa
Certifico q. en el libro Corriente de Con-
firmaciones de esta Sta. a folio 74 B.ta Consta
Como esta Una partida q. su tenor a la letra es
Como se sigue

En dies y siete de Agosto de mill setez.tos y qua-
renta de seconfirmo en la parroquia de esta
Villa Jph. Gutierrez marido de D.a Fran.ca
Rodriguez vezinos de la Ciudad de Sevilla
fue su padrino el Cura de esta Villa cruz
el obispo mayor...

Concuerda esta partida con su original que que-
da en dho libro a folio citado q. el aut. que-
da en el Archivo de la Sta. parro-
quia de esta Villa de Cazalla de la Sierra q. q.
que Conste donde Convenga le q. pedim.to ...
...donde Convenga en dha Villa
... la presente de mes de Marzo de mill se-
tecientos y quarenta y dos a

Fr. Fran.co Rodriguez
Zamorano

Pedro Alonso de Lemos ... Cura de esta
de esta villa Doy fee que el d.n Fran.co Rod.z Zamorano
presbitero ... de ella ... parece
ba firmado y Rubricado la ... ...

zede el Beneficiado dela Parroquia
de ntra Sra de Consolacion de esta d[ic]ha [illegible] lo
auer [illegible] y rectificacion y [illegible]
entera fee y Credito en juicio y fuera del
paraque conste doy la present[e] en Cali a
[illegible] de Abril de mill setecientos [illegible]
[illegible] años

[illegible signature]
[illegible]

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

[illegible]

[illegible]

Manuel [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] como [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] christianos [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] nidelos nuebamente conver[tidos] [illegible] Catholica, y que no obtubieron ninguno [illegible] [illegible] que son viles [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] para la educacion y crianza [illegible] [illegible] Catholica [illegible] [illegible] [illegible]

Supp[lic]o a V[uestra] M[erced] [illegible] [illegible]

308

[illegible] del dho [illegible] la [illegible]
[illegible] de [illegible] del [illegible]
[illegible] Informe [illegible]
[illegible] Revolto [illegible]
[illegible] Presupuesto [illegible]
[illegible]
[illegible] Ordinario [illegible]
[illegible] para el efecto que
[illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] Confesor [illegible] p.

[illegible] hecho

[illegible]

[illegible] p.

[illegible] Comu[illegible] [illegible] Curado [illegible]

[illegible] que [illegible]

[illegible] Comu[illegible] [illegible] Cass.

[illegible]

[illegible] Lorencio

[illegible] Guerrero [illegible] mismo

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] todo lo que [illegible]

[illegible] como [illegible]

[illegible]

Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

[illegible]

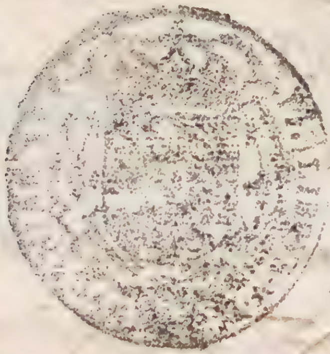
M. Andres ferz de Laya





[illegible]

... como tambien ... [illegible]



[illegible]

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Conbenido [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Tracto [illegible]
[illegible]
[illegible]

D. Antonio Fran.co Gomez

[illegible]

806

[illegible] Mysion [illegible] Real [illegible]

[illegible] [illegible] Espinosa [illegible]

[illegible] [illegible] Campo

[illegible]

[illegible] del Perú [illegible]

[illegible] cinco [illegible] y [illegible]

[illegible] Mayor [illegible]

[illegible] Cuesta [illegible]

[illegible] Ramón [illegible]

[illegible] Tomás [illegible]

[illegible] por [illegible]

[illegible] Carmelitas [illegible]

[illegible] Antonio [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] pesos [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

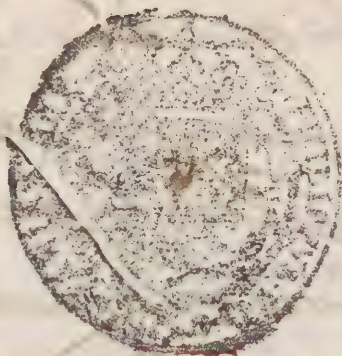
[illegible]

[illegible] a [illegible] aqui [illegible] de
chos [illegible] de [illegible] y [illegible] de la [illegible]
lo que [illegible] y [illegible] presentes y
[illegible] en [illegible] partida
[illegible]
[illegible] de la [illegible]
[illegible]

Joseph de Espinosa

[illegible]

[illegible] Cura [illegible] D. [illegible]
[illegible] y dos años [illegible] D.n [illegible]
[illegible] Al.de [illegible]
[illegible]
[illegible] Miguel Gutierrez
[illegible] que por [illegible]
[illegible] hijo de la [illegible] y [illegible] Maria [illegible]
[illegible] Gutierrez [illegible] y la dicha [illegible]
[illegible] cesolemnidad [illegible] sucesos. Dixo
[illegible]
[illegible]



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

[illegible] [illegible] Authorizar y decreto de las quales puede y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

M. Alcaraz [illegible]

[illegible]

310 r.. 8 Sint.do

Ca.a 18 de Mayo de 1712

Informazion de limp.a de Sangre de Fran.co Pablo de guzman natural de Sev.a

Aprov.do S. Supp.da en el 5.o Lib.o a fo 206

N.S.M.



S. D. Man.l de Reseña

Recivira Vm. de mano del Colleg.l D. Juan Pablo de Guzman, q. lleva su informac.on y demas pap.les q. para su Contrato (?) de Mayordomo de dho. Colegio lo mandara Vm. Sevilla y Mayo 19 de 1742.

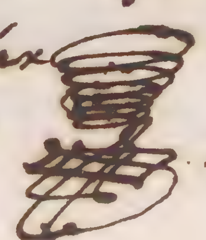
de Vm. siempre

Olivardo (?)

... en esta Ygª de S.ta ... de Baptismos q. a[...]
... os de mil setecientos y ...
... y a la letra es del thenor

mil setecientos y treinta
... el Cura en esta Ygª
... Baptize a Juan
de Guzman, y de ...
muger, fue su Padrino
en la Collacion de omnium
parentesco espiritual q. con
enseñarle la Doctrina Ch.
... de este niño ...
a las ocho de la mañana
... Franc.co Gonzalez ...

da en dicho libro a q. me
... dia presente en ...
dos y quarenta y dos a
... Pedro ...
Cura



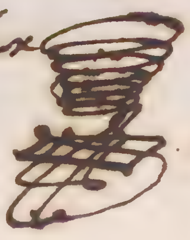
Certifico Yo Dn. Ferdo. Pallex Cura en esta Yga. de Sn. Lorenzo de Sevilla que en el libro Corrte. de Baptismos que ai en dicha Yga. que da principio por los años de mil setecientos y treinta a fojas ochenta y ocho ai una partida que a la letra es del thenor siguiente. ==

Partida

En Jueves onze de febrero de mil setecientos y treinta y quatro años Yo Dn. Franco. Gonzalez Ve. del Cura en esta Yga. Parroquial del Sr. Sn. Lorenzo de Sevilla Baptize a Francisco Pablo hijo de Pedro Antonio de Guzman y de Da. Petronila Ruiz del Moral su legitima muger; fue su Padrino Dn. Franco. Perez de Castro vecino en la collacion de omnium Sanctorum, a quien adverti el parentesco espiritual que contraxo y la obligacion que le resulto de enseñar la Doctrina Christiana a su Ahijado. Declaro el Padre de este niño tenerlo a nacido a cinco del presente a las ocho de la mañana y lo firme ffa. ut supra. == Dn. Franco. Gonzalez Ve. del Cura. ==

Concuerda con su original que queda en dicho libro a que me refiero y para que conste donde convenga doi la presente en ... dias de Mayo de mil setecientos y quarenta y dos años ff.

Dn. Ferdo. Pallex
Cura



Para despachos de oficio quatro mrs.

313

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

Yo el infrascripto Secretario del Illmo. Sor. Obispo de Gadara, y Auxiliar del Arzobispado de Sevª, del Consejo de su Magd. &c, Certifico, q. por el Libro de Confirmaciones, celebradas por dho Sor. Obispo, consta, q. en Jueves diez, y siete de Mayo de setecientos, y quarenta, y dos confirmò à Francisco, de la Parrochª de S. Lorenso, h. de Antonio de Guzman, difunto, y dª Petronila Ruiz del Moral: cuio Padº fue Joseph Hidalgo. Y pª q. conste doy la Presente. Sevª, y Mayo 17. de 1742=

D. Juan de Alvarado

Secret.

Como Cura mas antiguo desta Yg.ª parr.l del Señor San Gil de Sevi.ª certifico, y doy fee q. en vno de los libros de Bap.mos q. ella tiene, q. empiesa en quince de feb.º del año passado de mil seiscientos y ochenta y seis â fojas ciento, quarenta, y tres plana primera esta vna partida del tenor siguiente =

En primero de Julio de mil seiscientos, y ochenta, y ocho, yo el Lizd.o D. Alonso de Cardenas Cura desta Yg.ª del Señor San Gil de Sevi.ª baptize â Pedro Antonio hijo de Benito de Guzman y de D.ª Maria Izquierdo su muger: nacio esta criatura â siete de Junio proximo passado â las siete de la mañana fue su Padrino D.n Antonio Ramos Vez.º desta Collacion â quien aduerti el parentesco espiritual, y demas obligaciones, y lo firme, fh.o ut supra = D. Alonso de Cardenas Cura

Concuerda con su original, q. esta en dicho libro, â q. me refiero, q. queda en el Archibo desta dicha Yg.ª Sevi.ª, y Junio veinte, y uno de mil setes.tos y treinta, y cinco a.

D.r D. Juan Hypolito Ortiz y Fuentes
Cura

Certifico yo Dn. Juan. Blanco de Leyva Cura mas antiguo, y Collector en esta Yglesia de S. Pr. Lorenzo de Sevilla que en el libro corre. de Entierros que ai en dha Yglesia, el qual principia en el año de mill sexos. y treinta, y dos, esta una partida a foxas sesenta, y tres de ella, cuio thenor es el sigte.

En nueve de Septiembre de mill sexos. y treinta, y ocho años, los Beneficiados de esta Yglesia de S. Pr. Lorenzo de Sevilla, dieron sepultura en ella al Cuerpo difunto de Pedro Antonio de Guzman marido que fue de Da. Petronila Ruiz del Moral, hizo declaracion de Pobre ante Bartholome Perez Lesarano Sso. publico del numero de esta Ciudad en ocho de dho mes, dixosele Missa de Cuerpo presente, y la dixo = Juan

Concuerda con su original que queda en dho libro a que me refiero, y para que conste di la presente en diez, y seis de Maio de mill sexos. y quarenta, y dos años

Dn. Juan. Blanco de
Leyva
Cura y Collr.

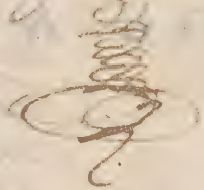
SELLO QVARTO, ... MIL SETECIENTOS Y SE-SENTA Y DOS.

En Sevilla en tres y ... de Mayo del año de mil setez.tos y sesenta y dos a pagar ante el S.r Then.te ... sobre ... y Castillo ... el cont.do

D.a Petronila Ruiz del Moral Viuda de
Pedro Antonio de Gusman Vez.na desta Ciu.d pa
resco ante V.md y Digo q. yo tengo vn hijo de edad
de nueve a.s q. se llama Fran.co de Gusman con poca Diferencia, el q. por mi
Summa pobresa no lo puedo mantener ni ali
mentar â causa de no tener medios para ello res
pecto de q. mi trabajo se reduse â encañar quan
do ai ocasion se da, y para aliviar deste quebran
to tengo conseguido el entrar dho mi hijo
en el Real seminario del señor Santelmo p.a
q. alli tenga la educasion y a lo q. es publico
y notorio exercita dho Real seminario con
los pobres desanparados, y Guerfanos medi
ante lo qual pres.to las fees de Baptismo ~~de mis~~
~~pad~~ Correspondientes a dho mi hijo mia, y del
referido su Padre, y la de mi Viudes por lo qual
Supp.co a V.md las aya por presentadas, y se sirva de man
dar recevirme Informacion q. incontinen
ti ofresco de Como el dho mi marido, y io
somos Xptianos Viejos Limpios de toda mala
rasa de moros Judios Gitanos Mulattos ni los nue
vam.te convertidos a n.ra S.ta fee Catholica, y dada
en la parte q. vaste; y V.md se sirva se me entregue

317

original p.ª el efecto referido interponiendo en ello
Vmd su autoridad, y decreto Judicial q.e puede, y
en Lugar de dr.º pido Justicia, y para ello &



Autto — El Señor Then.te m.r en Vista desta peticion Ubo
por presentados los Instrum.tos q.e con ella se pre
sentan, y m.do q.e la contenida de ella Informacion
q.e offrese, y fecha se traiga; y el examen de los tes
tigos Comete al pres.te ess.no y notario Real, y asi lo
probeyo

Ca.

En la Ciu.d de Sevilla en dies, y siete dias del mes de
maio del año de mill seteci.s y quarenta, y dos a.s, D.ª
Petronila Ruiz del moral para la Informacion q.e tie
ne offresida, y le esta mandada dar presento por testigo
a Joseph Ortis Vez.no desta Ciu.d, m.tro fabricante del arte
m.r de la seda de ella del qual Yo el ess.no en virtud de la
dha Comicion resevi Juram.to a Dios a la Cruz segun dro
y el suso dho lo hiso, y prometio desir Verdad, y siendo
preguntado por el tenor del pedim.to desta otra p.te dijo
q.e el testigo conose a la expresada D.ª Petronila del Mo
ral por cuya p.te es presentado, y tambien conosio a Pedro
Antonio de Gusman su marido, y save q.e durante el
dho Matrimonio tubieron, y procrearon por su
hijo Leg.mo y del dho matrimonio a Fran.co de Gusman
y como tal lo vio tratar, y educar llamandoles a sus
Padres, Padres, y los referidos a el suso dho hijo,
y tambien save, y le consta q.e la dha su madre
es mui pobre de solemnidad, y q.e el dho su P.e es muer
to, y se remite a las fees presentadas asi de Baptismo

como de muerte, y save, y le consta q̃ los referidos, y sus ascendentes han sido, y son Xptianos viejos Limpios de toda mala rasa de Moros Judios Gitanos mulatos moriscos ni de los nuevamente convertidos a nuestra Santa fee Catholica y por tales han sido tenidos, y Comunmente reputados sin aver oydo ni Savido Cosa en contrario antes a oydo decir a hombres muy ancianos ser vna familia muy honrrada, y haverle tenido siempre en estimacion lo qual save por el conosimiento, y amistad q̃ a tenido, y tiene con la dha Dª Petronila del moral, y tubo con el dho su marido, y muchos de sus parientes, y ser publico, y notorio publica voz, y fama, y la verdad por el Juramento fecho, y lo firmo, y q̃ es de edad de setenta, y cinco años.
Joseph vrdez

En la Ciud. de Sevilla en Dies, y siete Dias del mes de maio del año de mill setes.s y quarenta, y dos años la dha Dª Petronila Ruis del moral para la referida Informacion q̃ tiene ofresida, y le esta manda dar presento por testigo a Joseph de Messa mro fabricante del arte mor. de la seda desta Ciud; del qual yo el es.no en virtud de la dha Comicion resevi Juramto a Dios y a vna Cruz segun dro, y el suso dho lo hizo, y prometio decir verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedimto. desta causa Dixo q̃ el testigo conose a la referida Dª Petronila del moral, por cuia parte es presentado; y tambien Conosio a Pedro Antonio de Gusman su marido, y Save q̃ en el tiempo del dho matrimonio ubieron por su hijo Lexitimo a Franco de Gusman a quien tambien Conose, y como tal hijo lo vio Criar, educar, y Alimentar

llamandoles à los referidos sus Padres, Padres, y los
susodhos hijos, y vio executar Algunos actos de
Padres â hijos, y save qe el dho Pedro Antonio del
Gusman es muerto; y la enunciada su muger Posu
de solemnidad, y save qe todos los expresados son
Christianos Viejos Limpios de toda mala Rasa de
Moros, Judios, Gitanos, Mulatos, Moriscos, ni de los
nuevamente Convertidos anra Sta fee Catholica,
y desendientes de tales porqe el testigo â conosido
tambien Algunos parientes de los susodhos de qe
ha oido deser pr muy Publico, y notorio son Christianos
Viejos, y de muy buenos procederes, y qe en esta Ciud
y en las demas partes donde han estado han sido teni
dos, y comunmente reputados, y asi lo ha oido dezir
â Diferentes personas âncianas qe han conosido
alos referidos todo lo qual save por el mucho con
simiento y estrecha âmistad qe ha tenido, y tiene con los
qe van expresados, y ser publico, y notorio sin aver
Cosa en contrario, y la verdad pa el Juramento qe tie
ne fecho, y lo firmo, y qe es de edad de sinquenta, y tres as

Joseph Lesa

Rodriguez

En la Ciud de Sevilla en Dies, y ôcho dias de Marzo

de Mayo del año de mill setes. y qta. y dos a. la referida Da.
Petronila del Moral para la dha Informaon. que
tiene ofrecida, y le esta mandada dar presento por
testigo a Pedro Sanchez Vezno. desta Ciud. y mro. fabricante
del Artem. de la seda de ella del qual Yo el essno. en virtud
de la referida Comicion resevi Juramto. a Dios, y a la
Cruz segun dro, y el suso dho lo hizo, y prometio decir
verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedimto. de
la dha parte desta Dijo q el testigo conose a la dha Da.
Petronila Ruiz de Amozas por cuia parte es presentado, y
tambien conosio a Pedro Antonio de Gusman su marido
y save q durante el referido Matrimonio tubieron
y procrearon a Fran.co de Gusman, y como tal lo vio
tratar, y educar, llamandoles a sus Padres, Padres, y
los referidos a el suso dho hijo, y tambien save, y le cons
ta q la referida su Madre es mui pobre de solemni
dad, y el dho su Padre es muerto, y se remite a las fees
de Baptismo presentadas, y de muerte; y save y le cons
ta q los referidos, y sus antepasados han sido, y son xptia
nos viejos Limpios de toda mala rasa de Moros, Judi
os, Gitanos, Mulatos, Moriscos, ni de los nuevamte.
Convertidos a nra Sta. fee Catholica, y por tales han
sido tenidos, y Comunmente reputados sin aver oido
ni savido cosa en contrario antes ha oydo decir a hom
bres muy ancianos ser una familia mui honrrada, y
haverse tenido siempre en estimacion, lo qual save por
el conosimto. y amistad q ha tenido, y tiene con la dha

613

Dª. Petronila del Mozal, y tubo con el d[ic]ho su marido, y mu[cho]s de sus parientes, y ser publico, y notorio publica voz y fama; y la verdad para el Juramento fecho y lo firmo, y que es de edad de quarenta, y nueve años/.

Pedro Sanchez

[rubric]

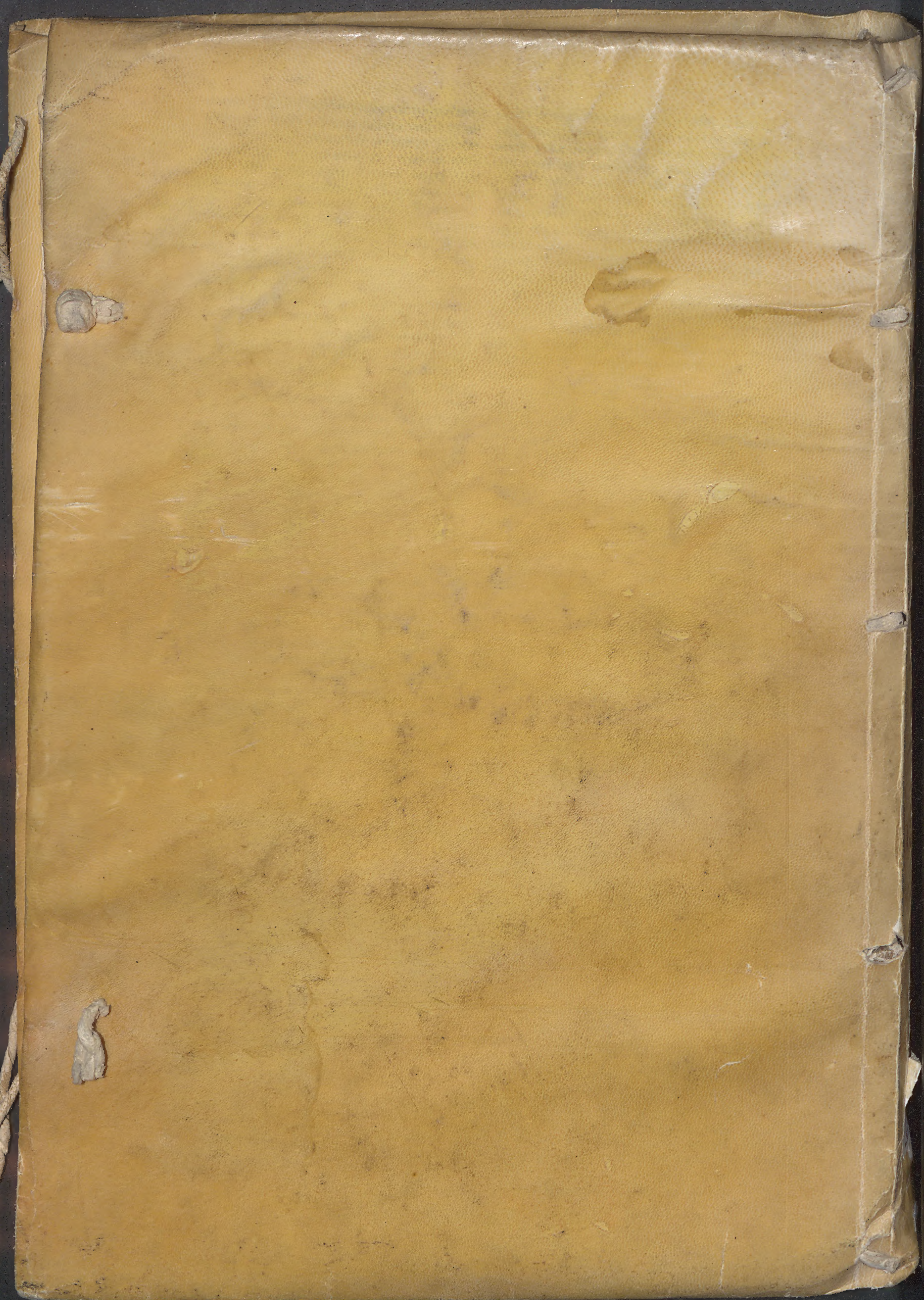
Autto/

En la Ciud. de Sevilla en Dies, y ocho dias del mes de Mayo del año de mill setez[iento]s, y quarenta, y dos as. el S[eño]r. Lizdo. Dn. Raymundo de Sobrem[on]te, y Castillo Then[ien]te de ... de Asistente desta Ciud.; y su tierra, y Juridicion por S. M.; Haviendo visto estos auttos, y la Informacion dada en ellos por Dª. Petronila Ruis del Mozal; su merced m[an]do. se le entreguen estos auttos originales para el efecto q[ue] lo pide, en la qual para su m[ay]or. validacion ... interponia e interpuso su autoridad, y Decreto Judicial q[ue] puede, y ha Lugar de d[erech]o, y asi lo proveyo, y firmo.

Sª

Lizdo. Raim[un]do de Sobremonte
y Castillo

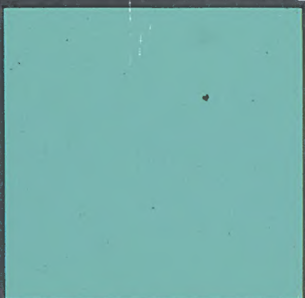
[rubric]



colorchecker CLASSIC





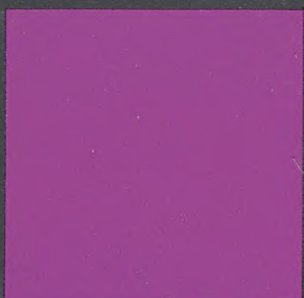
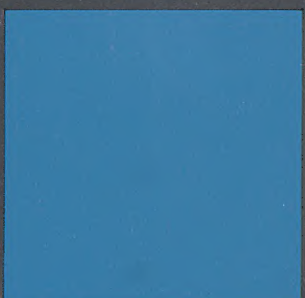







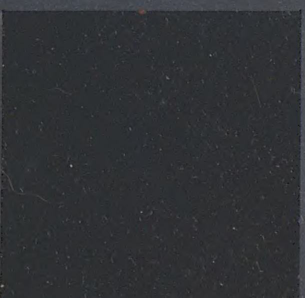










calibrite

mm